

SENTENCIA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO: Dictada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la Provincia de Catamarca, República Argentina, a los quince (15) días del mes de Junio del año dos mil doce, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, integrado por los **JUAN CARLOS REYNAGA** - Presidente -, **GABRIEL EDUARDO CASAS** –Juez de Cámara Subrogante-; **JOSE CAMILO QUIROGA URIBURU** -Juez de Cámara Subrogante- Y **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ MONTILLA** –Juez de Cámara Subrogante, en calidad de juez sustituto, Secretaría a cargo del Dr. Raúl Héctor Fúnes, en esta causa **Expte N° 13/11**, caratulada **“Actuaciones instruidas por las supuestas desapariciones y muertes de Francisco Gregorio Ponce; Griselda del Huerto Ponce; Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda”**.-

USO OFICIAL

En los actuados de referencia son partes, por el Ministerio Público Fiscal, integrado en distintas instancias del debate por. el Sr. Fiscal General, **Dr. Víctor Manuel Monti**, el **Dr. Santos Edgardo Reynoso**; el **Dr. Rafael Alberto Vehils Ruiz** y el **Dr. Javier Roberto Merep**; el Sr. Abogado querellante en representación de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, **Dr. Bernardo Lobo Bogueau**; el Sr. Abogado querellante, en representación de Dercy América Borda y Fresia Gladys Borda, **Dr. Guillermo Andrés Díaz Martínez** y los imputados **Alberto Carlos Lucena**, argentino, casado, nacido el día 4 de Agosto de 1928, hijo de Alberto de Jesús Lucena (f) y Delicia Bertella (f), D.N.I N° 4.339.018, General de Brigada retirado del Ejercito, con domicilio en Av. Diagonal Alberdi N° 2536, 5° piso, depto. “B” –Mar del Plata- y **Juan Daniel Rauzzino**, argentino, casado, nacido el día 8 de Abril de 1935 en la ciudad capital de la Provincia de santa Fe, hijo de Silvio Rauzzino (f) y de Rosa Somma (f), D.N.I. N° 6.220.963, Teniente Coronel Retirado, con estudios terciarios completos, con domicilio en Virrey Olaguer y Feliu N° 3340 –Capital Federal- con la defensa técnica del **Dr. Lucio Miguel Montero**.-

Para su juzgamiento llegan a este Tribunal los encartados antes mencionados acusados por el Ministerio Público Fiscal de los siguientes hechos:

1 IMPUTACION

El requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio obrante a fs. 4567/4583 y vta., le imputa a Alberto Carlos Lucena, haber participado en calidad de coautor mediato penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad, tres hechos, en concurso real (art. 144 bis, inc. 1; 45 y 55 del C.P.), imputando a Juan Daniel Rauzzino el delito de privación ilegítima de la libertad en calidad de autor mediato, respecto a la desaparición de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos (art. 144 bis, inc. 1; 45 del C.P), por último, se les imputa a Alberto Carlos Lucena y Juan Daniel Rauzzino el delito de Asociación Ilícita agravada (art 210 en función del art. 210 bis del C.P.) en concurso real con los delitos antes endilgados, constituyendo todos ellos cometidos en el marco de los delitos de lesa humanidad y de desaparición forzada de personas del derecho penal internacional.-

Para arribar a tal conclusión, el Ministerio Público Fiscal considera que "de acuerdo al acervo probatorio ha quedado demostrado que con fecha 6 de Abril del año 1976, aproximadamente a las 15,00 horas, en la intersección de Avenida Güemes y calle Rivadavia de esta ciudad capital, en oportunidad en que el ciudadano Francisco Gregorio Ponce circulaba sobre calle Rivadavia en una camioneta, fue interceptado por un automóvil de color blanco, probablemente un Fiat 1500, del cual descendió una persona con un revolver en la mano y apuntando a Ponce , lo obligó a bajar de la camioneta y ordenarle a viva voz que levantara las manos, para luego desaparecer los dos, quedando abandonado el vehículo en que se trasladaba Ponce. Asimismo, el día. Que el día 15 de Diciembre del año 1976, aproximadamente a las 03,15 de la mañana, un grupo de cinco o seis personas de civil, cubierta los rostros con pañuelos o antifaces , de las cuales una vestía uniforme militar y aparentemente con peluca, golpearon la puerta del domicilio de la familia Ponce, sito en calle 9 de Julio N° 1276, de esta ciudad capital, y sin mostrar orden de requisita ni de detención, ingresaron al inmueble portando armas, con las que amenazaron, trasladando al patio a la señora Felicinda Santos Ponce, y una sobrina de ella, mientras el que vestía uniforme militar condujo a la ciudadana Griselda del Huerto Ponce al dormitorio de la madre de la misma, amenazando de muerte a Griselda para luego despertar e interrogar al ciudadano Julio Genaro Burgos, sobrino de la nombrada, y ante una voz que

provino del interior de la casa, ordenando la fuga, son llevados Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Ponce en dos vehículos, probablemente marca Chevrolet. Y por último también ha quedado demostrado que el día 27 de Enero del año 1977; aproximadamente a las 05,00 horas de la mañana, penetraron en el domicilio sito en calle Lavalle N° 123 de la Ciudad de Belén Dpto. Homónimo de esta provincia, donde se domiciliaba la familia Borda, individuos cubiertos el rostro con medias y capuchas, armados la mayoría con armas largas, ingresando en los distintos dormitorios donde descansaba la familia, los llevaron al patio de la misma, preguntaron por los nombres de cada uno y al nombrarse a Nelly Yolanda, la tomaron del brazo y tal como estaba con ropa de dormir y sin calzado, fue retirada de la vivienda e introducida en un vehículo que se encontraba estacionado frente de la casa, para emprender una veloz marcha juntamente con otros dos o tres vehículos más que se encontraban en el lugar.-

USO OFICIAL

2 PLANTEOS PREVIOS Y PETICION FISCAL

Que previo al análisis sobre el pronunciamiento de fondo, este Tribunal fundamentará sobre la solicitud del Sr. Defensor, Dr. Lucio Miguel Montero, respecto a la remisión al Sr. Fiscal Federal de Catamarca de las declaraciones durante la audiencia de los testigos Dercy Borda, Joaquín Borda, Fresia Borda, Julia Borda y de la actuación testimonial brindada por Delia Eudosia Macías a fs. 4563/4564, a los fines de investigar la posible comisión del delito de falso testimonio.-

Al respecto, considera el Tribunal que los testimonios brindados en la audiencia de debate por la totalidad de los familiares de la víctima Nelly Yolanda Borda, resultan incuestionables en cuanto a las modalidades en las que se habría realizado el evento que culminara con el secuestro de la joven estudiante. En este sentido, las discrepancias en alguna cuestión temporal mínima con relación a lo manifestado por la testigo Macías sobre detalles menores del evento ocurrido, no suponen falsedad en los términos típicos de la figura penal pretendidamente imputada, y son lógica consecuencia del prolongado tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos. De tal manera, las declaraciones cuestionadas, resultan creíbles, lógicas y pertinentes; y serán ponderadas a la luz de la sana crítica bajo los principios de

la psicología, la lógica y la experiencia común en el entendimiento de las pruebas. Por ello, resulta improcedente la remisión solicitada, disponiéndose no hacer lugar al planteo.-

De otra parte, en cuanto al pretendido planteo de nulidad de la imputación de asociación ilícita reiterado por la defensa de los imputados en oportunidad de expresar su alegato final, cabe manifestar que dicho planteo ha sido resuelto en el término de la audiencia de debate y en el tiempo procesal oportuno a modo de incidencia, momento donde han sido oídas todas las partes del juicio y donde el Tribunal se expidió al respecto rechazando la nulidad planteada, por lo que no corresponde reiterar en esta sentencia su tratamiento.-

No obstante ello, es oportuno destacar que al resolver el Tribunal al comienzo de la audiencia que existía imputación válida y vigente respecto al delito de asociación ilícita, valoró que desde las indagatorias los imputados fueron preguntados sobre las distintas circunstancias en el marco de un actuar ilícito concertado de funcionarios de un aparato organizado de poder estatal con lo que se preserva debidamente el principio de congruencia. Así las cosas, en el curso del debate los imputados pudieron defenderse sobre la realidad de los hechos aducidos por la acusación, como sobre su ilicitud y punibilidad (confr. Ledesma Ángela Ester “Principio de congruencia en el proceso penal. Reglas aplicables”, Ponencia General XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal. Comisión Procesal Penal, Mar del Plata Noviembre 2007.)-

Por último, cabe hacer mención a lo solicitado por del Sr. Fiscal respecto a que se remita copia de la declaración del testigo Segundo Ramón Ortiz a la Fiscalía de turno para iniciar una investigación por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad contra el mencionado testigo. Al respecto, es preciso resaltar que es al representante del Ministerio Público Fiscal y no a este Tribunal a quien corresponde el ejercicio de la pretendida acción penal pública bajo el arbitrio de su obligación funcional.-

3. ALEGATOS Y CONGRUENCIA FACTICA

3.1 ALEGATOS DE LAS QUERELLAS

En referencia a los alegatos manifestados por las querellas durante la audiencia, cuadra poner de manifiesto que no corresponde su

valoración toda vez que se advierte de las constancias de autos que más allá del esfuerzo puesto de manifiesto en la producción de la prueba, en los actos del debate y en las conclusiones finales, ambas querellas no han requerido la elevación de la causa a juicio dentro de la previsión normativa contenida en el art. 346 del Código de rito, lo que no significa que debió apartárselas del proceso, pero si considerar en esta instancia, ante la obligación de valorar su contenido que la pieza acusatoria resulta incompleta, ya que el sólo alegato no puede suplir la inacción inicial que, en cambio, sí fue requerida por el fiscal actuante. Es entonces que más allá de la amplitud de criterio del Tribunal para aceptar la participación de un sujeto no esencial en el proceso resulta ajustado a derecho, a los fines de evitar ulteriores nulidades tener por no integrada legítimamente la acusación de ambos querellantes a falta de la formulación inicial contenida en el art. 346 del C.P.P.N. Queda claro, de todos modos, que lo considerado precedentemente no significa la separación oficiosa del inactivo, pero sí la carencia de valor en mérito a su tratamiento en esta sentencia.-

3.2 CONGRUENCIA FACTICA:

Al hacer el análisis de la acusación vertida por el Sr. Fiscal en su alegato final, el Tribunal estima que no es de recibo la figura penal de participación necesaria en el homicidio de las víctimas, por entender que los imputados en ningún momento del proceso fueron indagados sobre este hecho, al tiempo que la ampliación de la acusación Fiscal debe cumplirse en el tiempo procesal oportuno, no habiendo ocurrido, lo que obliga a que se descarte la figura penal mencionada en resguardo del principio de congruencia.-

En definitiva el Tribunal entiende que no se trata de un mero problema de subsunción respecto de un mismo hecho delictivo, es decir de simple caso *nomen iuris*, que se pueda solucionar en los términos del art. 401 del Código Procesal Penal de la Nación, sino que nos encontramos frente a un caso de ampliación de la acusación por un hecho distinto, por otro hecho producido en un mismo contexto histórico, que de ser acogido, importaría una clara violación del principio de congruencia y del derecho de defensa en

juicio, y por ende del debido proceso legal como garantía constitucional (art. 381 último párrafo a contrario sensu, del C.P.P.N.).-

Que la acusación fiscal, en el auto de elevación a juicio, la importancia de su delimitación como base del proceso oral, radica en la necesaria congruencia que en base a ello debe observarse en el mismo y en la resolución definitiva. El imperativo de una necesaria identidad entre la acusación y sentencia no es solo una mera fórmula tradicional para resumir didáctica y académicamente una de las deliberaciones más relevantes de la inviolabilidad de la defensa que se traduce en el principio de congruencia, por lo tanto no puede conducir a la confusión de que tal identidad solo nace, recién, cuando el Ministerio Público formula su acusación, al considerar cumplida la instrucción y muere con el dictado de la sentencia. El término acusación, a los efectos de la congruencia en el proceso penal y la garantía constitucional, tiene un sentido y connotación más amplio, comprensivo de la atribución fáctica que desde su declaración se le endilga al imputado y que ya viene demarcado por el requerimiento fiscal de instrucción.-

Ello es así, porque si bien durante la instrucción es factible ampliar la incriminación de nuevos hechos, debiendo, en tal caso, convocarse nuevamente al imputado para que, previo información de los mismos efectúe su descargo material, lo cierto es que si esto no acontece, la plataforma fáctica informada en su primera declaración no puede ser variada en el auto de procesamiento, ni en la acusación o en el auto de elevación a juicio, ya que es ese caso tal variación sorprendería al mismo con la atribución de nuevos sucesos sobre los cuales ni el imputado personalmente ni su defensa técnica pudieron contestar tempestivamente.-

De tal modo que la necesaria congruencia comienza con el requerimiento fiscal de instrucción y la declaración del imputado debiendo mantenerse la identidad fáctica durante todo el transcurso de la instrucción, salvo la excepción de que se conozcan nuevos hechos, en cuyo caso es indispensable conferirle nueva oportunidad al imputado de declarar sobre ellos, con lo cual se resguarda a la defensa y el nuevo hecho pasa a integrar el objeto del proceso y su posterior congruencia. Durante el juicio ya no es factible una ampliación de la acusación por hechos nuevos, sino que solo es permisible una ampliación formal cuando, respecto de los mismos hechos por

Poder Judicial de la Nación

los cuales se acusó, se conocieron circunstancias nuevas que lo integren como delito continuado, o lo califiquen, pero sin variar la base fáctica del mismo.

Si durante el juicio se conoce un nuevo hecho, corresponde que el Tribunal libre acta y remita los antecedentes al Fiscal competente a fin de que se instruya una nueva causa, independiente de la que se sustancia y sin suspender ni interrumpir la misma. Diferente es el supuesto de que el hecho por el cual se acusó sufra una mutación durante el debate en razón de las pruebas producidas, en cuyo caso se está ante un hecho diverso, cuya respuesta difiere según las legislaciones. Así, según el Código Procesal Penal de la Nación, se remitirán las actuaciones al juez o fiscal a fin de que proceda como corresponda, quedando sin efecto el juicio en curso; en los digestos de las provincias de Córdoba y Bs.As se permite sustituir durante el mismo debate la acusación original por una nueva que contenga la descripción del hecho diverso, pasando así a integrar legítimamente el objeto del mismo previa suspensión del debate para que el imputado prepare su defensa con relación al mismo.

Se concluye así que la necesaria congruencia es una identidad que se extiende desde el hecho concretado por el requerimiento de instrucción y luego informado en la declaración primigenia del imputado, hasta aquel por el cual el Tribunal de juicio debe resolver.-

A los fines de contar con una mayor base de apoyo a la cuestión a resolver debe citarse la opinión en la doctrina que en la materia ha dicho: *“Se entiende por principio de congruencia en el proceso penal, la exigencia que debe mediar una permanente e inmutable identidad, entre el hecho demarcado por el Ministerio Publico Fiscal en el requerimiento de instrucción, en el que se le incrimina al imputado en su primera declaración y aquel por el que se lo procesa, y se le dicta sentencia; no pudiendo variarse en ninguna de estas etapas la demarcación fáctica, teniendo el órgano jurisdiccional limitada su potestad a este respecto, debiendo resolver solo en relación a ese hecho, condenándolo o absolviéndolo por el mismo (Cf. JAUCHEN, Eduardo. El principio de congruencia en el proceso penal, en El Imparcial, Santa Fe, 22-11-84, pág. 56-57)*

Siendo la declaración del imputado, en cuanto a su naturaleza jurídica, un medio de defensa mediante la cual se le otorga el derecho de

efectuar personalmente su descargo, previamente y en forma clara, concreta y circunstanciada, con todas las indicaciones de modo, tiempo y lugar, debe informársele el hecho que se le atribuye, pues nadie puede defenderse de lo que ignora.-

Que, si de la investigación se reunieren elementos de convicción suficientes que el juez considere como eficaces al menos para estimar como probable la existencia del hecho y la participación del imputado, puede resolver su situación procesal dictando el procesamiento del mismo. Y si finalizada la investigación, el Ministerio Fiscal estima que existen elementos suficientes para acusar, solicitando la elevación de la causa a juicio, tanto la resolución de procesamiento del juez, como el acto acusatorio del Fiscal no pueden tener otro contenido fáctico que el mismo hecho, con todas las idénticas modalidades y circunstancias de tiempo y lugar que le fueron informadas al imputado previamente en su primera declaración. Lo contrario importaría una vulneración a su derecho de defensa. (Cf. JAUCHEN, Eduardo. *El principio de congruencia en el proceso penal, en El Imparcial, Santa Fe, 22-11-84, pág. 56-57*).-

La requisitoria fiscal de elevación a juicio o el auto del juez –de elevación a juicio- constituyen la base sobre la cual habrá de tratar el mismo, circunscribiendo objetiva y subjetivamente su contenido temático, y en definitiva la prohibición al Tribunal de condenar al acusado por un hecho distinto del descrito en la acusación, esto es, *ne est iudex ultra petita partium*.-

El Tribunal entonces, al momento de dictar sentencia solo debe circunscribir su decisión a ese mismo hecho que ha sido la base del juicio en virtud de la hipótesis fáctica descrita por el Fiscal en el acto acusatorio, y que a su vez ha sido aquel que se le informó en su primera declaración y por el que se lo procesó. Ahora bien, el Ministerio Fiscal puede ampliar la acusación durante el juicio, pero no sobre hechos nuevos sino solamente sobre extremos accidentales del mismo hecho acusado que, comprobado durante el debate, demuestren que son circunstancias constitutivas del delito continuado o de una agravante del mismo hecho. La Fiscalía debe introducir esta ampliación tempestivamente antes del cierre del debate, la cual se le informara detalladamente al imputado, y él o su defensor pueden solicitar la suspensión

Poder Judicial de la Nación

para ofrecer pruebas sobre tales extremos (*JAUCHEN, Eduardo. El principio de congruencia en el proceso penal, en El Imparcial, Santa Fe, 22-11-84; pág. 58*).-

Ahora bien, la congruencia refiere al hecho y no al derecho. El principio impone la identidad fáctica del suceso incriminado, más la calificación legal que al mismo le corresponde puede variar durante todo el proceso mientras no se altere el hecho. El procesamiento durante la investigación puede otorgarle una adecuación típica y el fiscal otra al momento de acusar; a su vez, la calificación legal formulada por el fiscal no es vinculante para el órgano jurisdiccional, ya que en virtud del principio *iuria novit curia*, este puede adecuar la conducta incriminada en otro tipo penal, pero sin alterar el contenido factico.-

De lo que resulta entonces que de acogerse la pretensión fiscal expresada en su petición de calificación legal y condena, se violaría el principio de congruencia debiendo tenerse como elemento factico a los fines del resultado de esta sentencia la acusación que subsidiariamente realizara acorde a los hechos y el derecho motivos de la acusación, defensa y prueba en los términos del principio de congruencia antes referenciado.-

USO OFICIAL

4. DECLARACION DE LOS IMPUTADOS

4.1 Durante la audiencia, el imputado Juan Daniel Rauzzino manifestó que *“En principio, como Ud. bien manifestó recién, quiero resaltar que de los 3 hechos que se denuncian en la causa 809, solo me imputa su señoría el Sr. Juez Federal de Catamarca y el Sr. Fiscal Federal de Catamarca el de presunta comisión del delito de privación ilegítima de la libertad en calidad de autor mediato, y en cumplimiento de un plan sistemático de represión que configuraría la comisión de la conducta descripta por el tipo penal de la desaparición forzada en perjuicio de Griselda Ponce y Julio Burgos el día 15 de diciembre de 1976, siendo sobreseído sobre las otras dos causas. Este encuadramiento, de privación ilegítima de la libertad, surge de una sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, del día 26 de mayo de 2008. Pero en la misma ordena, además, se investigue el testimonio del ex policía Ángel Ortiz sobre su declaración ante esos estrados, que habría visto en investigaciones de la*

policía de Catamarca a la desaparecida Griselda Ponce. Hasta esa fecha, la policía de Catamarca no había sido imputada en nada, en la lucha contra la subversión. Y consecuentemente no existía policía alguno de Catamarca con alguna imputación al respecto. Posteriormente me referiré a la declaración del ex agente Ortiz. Ratifico en su totalidad la declaración indagatoria efectuada el 7 de julio de 2009, ante su señoría el sr. Juez federal de Catamarca Dr. Ricardo Moreno, y el Sr. Fiscal de Catamarca Dr. Santos Reynoso. En tal sentido, y por esa causa el Sr. Juez federal de Catamarca y el sr. Fiscal federal de Catamarca disponen, en su resolución “ mantener el estado de libertad que actualmente goza el imputado y no vislumbrándose peligro de fuga ni entorpecimiento al accionar de la justicia, y habiendo comparecido en tiempo y forma a la primera citación, como así también que el mínimo de la pena conminada en abstracto del delito que se le atribuye, se permite la aplicación de la excarcelación, con las siguientes condiciones; prohibición de salir del país, fijar domicilio dando aviso en forma inmediata sobre cualquier cambio del mismo, presentarse en el 1 y 5 de cada mes en la comisaría de la policía federal de su domicilio, debiendo otorgar previamente una fianza personal por el valor de \$50.000 (pesos cincuenta mil), de lo contrario será declarado rebelde y se ordenara su inmediata captura y detención”. Esto fue ratificado por el Sr Fiscal Federal y el Secretario de la Fiscalía. A su vez, quiero destacar que me hice cargo de la jefatura de policía de Catamarca el 13 de mayo 1976, y que desde esa fecha al 15 diciembre de 1976, fecha en la que habrían desaparecido Griselda Ponce y Julio Burgos, no habría habido acción alguna contra la subversión. Y desde esa fecha, tampoco habría, por lo menos desde mi conocimiento en Catamarca, habido acciones subversivas de ningún tipo. Para mí, no había actividad subversiva, como bien lo refirió el Gral. Lucena, nada que indicara que hubiera alguna célula subversiva en Catamarca. Para mí, en Catamarca no había subversión.” En relación a su imputación, el Sr. Rauzzino leyó el hecho consignado en la requisitoria de elevación a juicio. Terminada la lectura, dice al respecto: “De esta acusación me surgen afirmaciones e interrogantes. Primero, la policía de Catamarca en el año 1976 tenía un parque automotor, la mayoría de los vehículos fuera de servicio, y en el parque automotor de la policía no existían vehículos de marca Chevrolet. La mayoría era Ford

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Falcon”. Luego de citar el párrafo que refiere al tema en los hechos que se le imputan, agrega: “*me pregunto; ¿de quién o quienes se fugaban los presuntos secuestradores en esas circunstancias? Se debe tener en cuenta que con fecha noviembre de 1976, y las personas mayores lo deben recordar, porque fui muy felicitado por esa medida, compré diez motos Gillerera y con ellas inicié un patrullaje nocturno, donde el conductor conducía y el que lo acompañaba iba de espaldas controlando la ciudad. Y se inició un patrullaje nocturno que patrullaba toda la ciudad en su conjunto. Y en tercer término, quiero decirle Sr. Presidente que para esa fecha en que habría ocurrido el presunto secuestro, o sea el 15 de diciembre de 1976, no me habría encontrado en Catamarca. Hecho que los pruebo mediante recortes periodísticos del Diario El Sol y La Unión, de fecha 17 de diciembre de 1976. Que se encuentran a disposición de su señoría las copias correspondientes, y si Ud. me permite la entregare por secretaria para que puedan ser consultadas oportunamente por su señoría y los demás integrantes del Tribunal.*”El Sr. Presidente del Tribunal ordena se incorpore por secretaria la documentación ofrecida, la que oportunamente será evaluada en su temperamento probatorio. Continua declarando el imputado Juan Daniel Rauzzino y manifiesta: “*quiero decir que en esos documentos que entrego al señor secretario se encuentra probado fehacientemente todo lo que expresé hasta el momento y lo que expresaré a posteriori. Con fecha 21 de diciembre de 2009, mi abogado defensor hace una apelación ante la Cámara Federal de Tucumán por el cargo de privación ilegítima de la libertad, única causa que yo tomo conocimiento, y sobre ella quiero explicar; en la apelación presentada ante la Cámara Federal por mi defensor, realiza una defensa de los cuatro imputados en calidad de militares. Lo quiero dejar bien presente. Si bien los cuatro somos militares, existe una gran diferencia. La misma surge de que Menéndez, Lucena y Otero pertenecían al área militar propiamente dicha, y dependían del Ejército; Comando de Cuerpo III, cuyo Comandante era el Gral. Menéndez, Comando de Brigada IV Aerotransportada, cuyo Comandante era el fallecido Gral. Sasiain, y el Regimiento 17 Aerotransportado, cuyo jefe era el Sr. entonces Coronel Lucena. También, el hoy Tte. Cnel. Otero, con una jerarquía menor, pertenecía y revistaba en dicho regimiento la calidad de militar en actividad. Pero quiero resaltar que, a su vez, existía otra estructura de poder. Sin ningún*

tipo de vinculación o dependencia entre ellas; el Gobierno Militar en Catamarca, cuyo cargo lo desempeñaba el fallecido Coronel don Jorge Carlucci, de quien dependía directamente la policía de Catamarca, cuya jefatura ejercía yo. El Poder Ejecutivo de Catamarca, dependía directamente del Ministerio del Interior de la Nación, y no del área militar. Éstas estructuras de poder en Catamarca, el militar y el político administrativo, se desvincularon totalmente por un problema de carácter protocolar que habría ocurrido entre el Gobernador Cnel. Carlucci y el jefe de Regimiento Cnel. Lucena, ocurrido en circunstancias de realizarse el clásico saludo de los funcionarios al gobernador, el día 9 de julio por ser el día de la patria. Prácticamente desde esa fecha, por un problema protocolar entre ambos se habría enfriado la relación entre los mismos. El jefe del regimiento, como así también el personal de oficiales del mismo, dejó de estar presente en los actos del gobierno militar, como se demuestra fehacientemente en los documentos que he adjuntado. Por dicha causa, por este enfrentamiento, no recuerdo la fecha exacta posterior al 9 de julio (en que habría ocurrido el problema protocolar entre ellos), y aprecio sería más o menos a fines de agosto, o principios de septiembre la fecha en que la ruptura entre el regimiento y el gobierno militar se habría convertido en total. Me hizo llamar el Coronel Lucena a su despacho y, entre otras palabras, me expresó que la guerra contra la subversión, era un problema militar, de las fuerzas armadas, y no de la policía. Y que me prohibía desarrollar cualquier accionar contra la subversión con la policía, cuya jefatura yo ejercía. Mas recuerdo que me prohibió utilizar la palabra subversión en mis discursos, conferencias de prensa, reuniones con periodistas. He de hacer notar, Sr. Presidente, que las fuerzas de seguridad provinciales estaban bajo control operacional de las fuerzas armadas, por lo cual, ésta orden que me impartió el Coronel. Lucena totalmente legítima. Algunos se preguntarán ¿Por qué en ciertas provincias como Buenos Aires, el mismo Tucumán, realizaban acciones contra la subversión en forma conjunta policía y ejército? Y, sr. Presidente, porque las cabezas de ambas instituciones estaban completamente consustanciadas y unidas. En la provincia de Catamarca no existía esa situación. Había un enfrentamiento total entre Regimiento 17 y el gobierno militar. Además, por depender la policía, como dije anteriormente, directamente del gobernador, el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Coronel Lucena, enfrentado con al Gobernador Carlucci, tendría que haberle pedido autorización o por lo menos avisarle si iba a emplear la policía, cuyo mando superior lo ejercía él. Quiero decirle Sr. Presidente que jamás recibí orden alguna del Cnel. Lucena para llevar a cabo alguna acción contra la subversión, desconociendo si llevaron a cabo algunas por parte del regimiento ya que no concurría al cuartel y normalmente no tenía contacto con el personal del regimiento. Tal es así, que ni vivía en el barrio militar, sino en un departamento que estaba en la manzana del entonces Ministerio de Bienestar Social, en calle Mota Botello y Caseros. Y jamás concurría al monoblock donde residían los oficiales del regimiento. Sólo lo conocí por afuera. Por lo expresado, Sr. Presidente, solicito se interrogue al Cnel. Lucena sobre si esto que he dicho es verdad o no". Acto seguido el Sr. Presidente del Tribunal le indica al imputado que solo debe realizar su propio descargo por los hechos de que se lo acusan. Luego de lo que el imputado continua manifestando: *"Desgraciadamente el gobernador, como los ministros, el intendente, todos han fallecido. Yo era el 'benjamín' del grupo, tenía 41 años. Lógicamente, ninguno de ellos puede atestiguar todo esto que estoy diciendo. Pero está documentado en lo que he entregado por secretaría. Ante ésta orden recibida del Cnel. Lucena, me dirigí a verlo al Gobernador Carlucci, y le expresé la orden que había recibido del Cnel. Lucena. Y, en mi presencia, el gobernador le habló por teléfono al Comandante del Cuerpo, el Gral. Menéndez, que eran compañeros de promoción, y, desconociendo lo que contestó el Gral. Menéndez, el Gobernador se limitó a expresarme que cumpliera la orden impartida por el Cnel. Lucena, retirándome de su despacho. Algunos aspectos más que quiero que se consideren: en el primer hecho, que no estoy imputado, Francisco Ponce habría sido detenido el 6 de abril de 1976, utilizando un automóvil de marca Fiat, aparentemente 1500, de color blanco. Yo quiero decir que jamás la policía de Catamarca tuvo un vehículo de esas características. Si bien no me compete a mí sobre ésta causa, pero sí me consta que dentro del plantel de vehículos de la policía no existía ese tipo de vehículo. Y soy sobreseído porque ocurre el 6 de abril, y yo me hago cargo el 13 de mayo. En el segundo hecho, el de Griselda Ponce y Julio Burgos, en principio, ¿por qué alguien ordenó la fuga? Alguien, de los integrantes de ese grupo, ordenó la fuga. ¿Por qué? Por temor a ser*

descubierto, indudablemente. ¿Por quién o quiénes descubierto? Yo no tengo dudas si era una moto de las que patrullaban la ciudad. En consecuencia, yo descarto que mi policía haya actuado en ese hecho, ya que recuerdo que compré 10 motos Gillera y con ellas hacía un patrullaje nocturno de toda la ciudad. En segundo término, la policía de Catamarca no tenía automotores Chevrolet, sino Ford Falcon, la mayoría antiguos, fuera de servicio, y unas pocas motos en servicio. Y en tercer lugar, un testigo, cuyo nombre creo que es Juan Martín, y otro de apellido Cerviño, habrían declarado ante la Cámara Federal de Tucumán que los cuatro aparentemente desaparecidos de Catamarca fueron vistos con vida en la Jefatura de Policía de Tucumán y en el Arsenal Azcuénaga de Tucumán, y la Cámara cambió la carátula de 'privación ilegítima de la libertad seguida de muerte' por la de 'privación ilegítima de la libertad' solamente. En la instrucción, hasta este momento, jamás la policía de Catamarca fue imputada y/o procesada persona alguna integrante de la misma. Recién hace dos años de ocurrido éste hecho (recuerdo que fui en el 2009) y ante un testimonio de un ex agente de la policía de Catamarca de apellido Ortiz, que habría sido dado de baja por mí, que recuerdo el hecho pero no recuerdo los tramites; recuerdo que un jefe militar regional me dio la novedad que había un policía (no sabía el grado) que firmaba con una estrella del E.R.P. al final. Y yo calculo que le debo haber dicho 'señor jefe militar hágale un sumario administrativo'. Los sumarios administrativos de la policía los hacía investigaciones. Éste señor manifiesta que habría visto en investigaciones, mientras se estaba instruyendo ese sumario, a Griselda Ponce que, por lo que dice, habría sido el 18 de diciembre de 1976. O sea, varios días después de su presunta desaparición. Testimonio totalmente mendaz y contradictorio. Por ejemplo, 'que fue detenido y trasladado en una camioneta 4x4 con vidrios polarizados'. Año 1976 Sr. Presidente; no había ni 4x4 ni vidrios polarizados. Que estuvo cuatro días detenido en investigaciones en un calabozo incomunicado de 0.50x0.50. Nadie podría subsistir cuatro días parado en un calabozo de 0.50x0.50. Además, investigaciones en mi época no tenía calabozos, ya que a los detenidos se los llevaba al calabozo de la Comisaría Primera o, normalmente, como se hacía con todos, se los traía a la Alcaldía, que quedaba detrás de la Casa de Gobierno, apenas seis, siete cuadras de la

Poder Judicial de la Nación

Jefatura de Policía. Además agrega 'que habría sido puesto a disposición del P.E.N., que cumplió su detención en la Comisaría de la Mujer, porque quedaba cerca de su casa', porque estaba cumpliendo una sanción disciplinaria. 'Que fue interrogado por el Crio. Insp. Reyes'. Cuando Reyes, está documentado, dejó de pertenecer a la policía, porque fue relevado en su puesto, el día 6 de diciembre de 1976, siendo ocupado dicho puesto por Crio. Guzmán. Y Reyes, como toda la cúpula policial, por una medida que había tomado con anuencia del Gobernador, y con la anuencia del Ministro de Economía, había modificado la Ley de Retiro permitiendo, con quince años, se retiraran con el 100%, hasta fin de año. De esa forma, la cúpula enfrentada, que casi se enfrentaron en armas, iba a desaparecer porque se iban a retirar. Y es así, que yo inicio realmente mi jefatura de policía, por un Crio. Inspector como Jefe de Policía, quedando toda la policía integrada por personal surgido de la escuela de policía. Que recién después de treinta años se acordó de la detención de Griselda Ponce, cuando la instrucción había comenzado mucho antes, cuando nunca denunció nada. Recién hizo la denuncia treinta años después. Pero en un interrogatorio muy eficaz el sr. Fiscal de la Cámara le hizo una serie de preguntas que demuestran que es totalmente falaz. Y quiero destacar una; que en un intento de reconocimiento de Griselda Ponce, presentando el Sr. Fiscal fotos, que eran fotocopiadas, no reconoció a Griselda Ponce. Otra gran mendacidad, 'cubría el servicio de agente de guardia, cuya misión –el mismo lo expresa- era recibir la gente, y pasársela al oficial de servicio para que se solucione el problema presentado'. Dice que 'tres personas ingresaron, le pidieron que los vea el Comisario, no se los hace ver por el oficial de servicio, que salen, le piden el arma y lo llevan detenido' y 'que nadie en la policía es testigo de este hecho'. Es totalmente incoherente. Así mismo, sr. Presidente, quiero dejar constancia que en un recorte de un artículo del diario El Sol, y también de la Unión, del día 17 de diciembre de 1976, expresa taxativamente, y lo voy a leer: 'en un avión del gobierno provincial, arribo ayer' (o sea, el 16 de diciembre) 'a esta ciudad, la segunda remesa de armas y municiones para reforzar el arsenal de la policía local. Los pertrechos, provenientes de fabricaciones militares de Rosario, Santa Fe, fueron traídos por el Jefe de la repartición, Mayor Juan Daniel Rauzzino, quien junto a dos oficiales llegaron a la estación aérea de

Choya en la misma maquina'. El diario La Unión dice un artículo muy similar -están fotocopiados en la carpeta que le he entregado al Sr. Secretario-. Por las citadas pruebas documentales, demostraría que el suscripto no se encontraba para esa fecha en Catamarca. Porque la comisión que significaba la adquisición de armamento llevaba casi una semana. Tenía que ir al Ministerio del Interior, me iba solo, paraba en el Círculo Militar para no hacer gastos a mi policía. Iba al M.I., realizaba las gestiones, me daban las autorizaciones, y las autorizaciones del RENAR, con eso tomaba un ómnibus, me iba a Rosario, me alojaba en Rosario, me presentaba en la fábrica al Director, se hacían todos los tramites, coordinaba cuándo me podía entregar la mercadería (o sea, el cargamento de armamento y munición). Una vez que coordinaba, hablaba por teléfono al Sub-Jefe de policía a cargo en ese momento y le ordenaba a qué hora debía encontrarse en el aeropuerto de Fisherton, que era el horario en el cual el vehículo de la fábrica iba a llevar ese material, lo colocábamos en el avión, y con él nos veníamos a la ciudad de Catamarca. Ello indudablemente probaría que el suscripto no estuvo en Catamarca para el día 15 de diciembre de 1976, fecha en que habría sucedido la presunta privación ilegítima de la libertad de Griselda Ponce y Julio Burgos. Y aquí quiero hacer un paréntesis -que lo hice en mi interrogatorio oportuno-, el Sr. Rodolfo Tercero Burgos era mi íntimo amigo, era mi hermano en Catamarca, por eso me llama la atención que yo no me haya enterado que un Burgos haya sido detenido, cuando la familia Burgos era prácticamente una sola familia con mi familia. También se agrega -en el ejemplar que entregué al Sr. Secretario- un recorte del 31 de Julio de 1976 del diario La Unión, que es cuando compre por primera vez armamento, y que detalla bien lo que yo he manifestado de los tramites que había que realizar. Pero a esto quiero agregarle, también como prueba documental, que el día 23 de diciembre, o sea, ocho días después del secuestro de Griselda Ponce y Julio Burgos, tuve una reunión de trabajo con los periodistas acreditados ante la Policía. Fue un almuerzo de trabajo, y estaban todos los periodistas acreditados ante la repartición, entre ellos recuerdo al representante del diario La Unión, el Sr. Molas; el del diario El Sol, el Sr. Bamonte; el representante de la Radio Local, el Sr. Alurralde; y otros periodistas más acreditados. Y en este almuerzo de trabajo, donde se trató todos los temas de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

indole policial, nadie tocó ese tema. ¿Por qué? Porque fue de ninguna trascendencia social, política, jurídica, periodística o judicial. Pero quiero, a su vez, dando casi final a esto, resaltar y destacar tres hechos muy importantes, Sr. Presidente, que muestran que desde Tucumán se habrían realizado, en distintas oportunidades, actividades ilegales de distinta índole sobre territorio catamarqueño. La primera, en el año 1974: un grupo del E.R.P., perteneciente al E.R.P., que estaba luchando en Tucumán, viene a Catamarca a copar el Regimiento 17 de Infantería un día sábado a la noche en circunstancias que se estaba desarrollando un cumpleaños de quince años en el casino de oficiales, el jefe era el catamarqueño Cnel. Cubas. Gracias a Dios, y por un Policía que descubre por el pelo largo que llevaba el investido de militar, da la novedad y así sucesivamente, el Regimiento sale a reprimir a ese grupo del E.R.P. que intentaba copar Catamarca y, según tengo entendido, el gobierno de Catamarca. Porque querían ampliar la pretendida zona de Tucumán, mas Catamarca. Esa era gente subversiva pero que vino desde Tucumán. Otro hecho, era yo Jefe de Policía entonces: dos masculinos tucumanos, hermanos, creo de apellido Villagra (o parecido), uno de ellos revistaba en el distrito militar de Tucumán con la jerarquía de voluntario, y su hermano era un P.C.I. (personal civil de inteligencia) que revistaba en el destacamento de inteligencia de Tucumán. Y, si mal no recuerdo, robaron un vehículo en Valle Viejo y fueron aprehendidos por la Policía de Catamarca. Y, en consecuencia, puse a disposición de la justicia provincial al personal civil (al Villagra civil) y a disposición de la justicia militar al jefe del distrito militar para que se proceda con la justicia militar correspondiente. Y por último, un hecho de mucha trascendencia, que ocurrió también cuando yo era Jefe de Policía de Catamarca: un vehículo del tipo transporte de detenidos perteneciente a la policía de Tucumán, conducido por un Crio. de apellido Sosa, ingresó a territorio catamarqueño por la Ruta 38, engañando al puesto de entrada policial caminero, y arrojando a presuntos mendigos que habría recogido del parque 9 de Julio de Tucumán, los fue dejando en los cerros catamarqueños donde hubo inclusive hasta muertos. Éste hecho, de gran repercusión (tal es así que ha dado lugar a una película), fue hecho por la policía de Tucumán en territorio catamarqueño. Como conclusión sr. Presidente, quiero decirle que existen hechos de distinta índole que fueron

cometidos por personas provenientes de la provincia de Tucumán sobre el territorio catamarqueño, creando dudas sobre los probables y presuntos intervinientes en este operativo de secuestro de Griselda Ponce y Julio Burgos. Hecho sin repercusión social, periodística, judicial, ni policial. Y quiero recordar a los Sres. Jueces que los cuatro presuntamente secuestrados de Catamarca fueron vistos con vida en Tucumán; unos en la jefatura de policía de Tucumán y otros en el arsenal de Tucumán. Para finalizar quiero hacer una referencia al tema 'asociación ilícita', muy brevemente. Yo llevo un año de prisión preventiva por 'asociación ilícita'. No conozco los fundamentos por los cuales el Sr. Fiscal se sirvió para imputarme dicho delito, ya que jamás me indagó, y además no me permitió el derecho constitucional de defensa, por ésta imputación. El Dr. Díaz Martínez, con buen criterio, afirmó que no se podía considerar agraviado el derecho de defensa del acusado (o acusados) toda vez que a lo largo del proceso tuvieron cabal conocimiento de los hechos que interpretaban, los cuales no fueron modificados. Sr. Presidente, fueron modificados. Yo el único conocimiento que tengo del hecho es la resolución del Juez y del Sr. Fiscal por privación ilegítima de la libertad. Fui convocado en el 2011, dos años después de esto, me hicieron firmar un papel en el juzgado, me llevaron preso a la cárcel de Catamarca, y por mi precaria salud me encuentro privado de mi libertad en mi domicilio. Pero jamás fui indagado por esta causa, mas yo estaba totalmente convencido que venía a este Tribunal Oral por la privación ilegítima de la libertad, de las presuntas desapariciones, y no por asociación ilícita. Acá me entero que el Sr. Fiscal modifico la privación ilegítima de la libertad en concurso real por asociación ilícita. Asociación ilícita con el Gral. Menéndez; yo tenía 41 años, "mayor" era el primer año. Al Gral. Menéndez lo veía venir por una vereda, y me cruzaba de vereda. Lo ví dos veces en mi vida. Con el Teniente. Otero; yo era Mayor, él un Teniente Oficial del Regimiento, sin ninguna vinculación. Una generación nos separaba. Con el Cnel. Lucena; que estaba enfrentado con el Gobierno militar y sus funcionarios. Yo fui Jefe de Policía, Sr. Presidente, con la orden recibida del Jefe de Regimiento de prohibirme de realizar operaciones contra la subversión, en consecuencia, me dediqué de lleno a mi función; instruí y eduqué a mi personal, que venía de un gran conflicto. Y fue orgullo de

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Catamarca cuando desfilaba la policía de Catamarca por su Plaza de Mayo. Me dediqué, además, con el mismo presupuesto que tenían otros jefes de policía. Compré armamento, munición, y vestuario. Construí el Círculo Policial de Catamarca, que fue un orgullo para Catamarca, la sociedad catamarqueña iba a comer al restorán del Círculo Policial. Construí la actual Escuela de Policías de Catamarca. Inicié el Barrio Policial de Catamarca. Construí panteones para el personal policial en cada departamento de la provincia. ¿Usted cree Sr. Presidente que hubiese tenido tiempo para dedicarme a otra cosa? Quiero finalizar; que nunca torturé ni secuestre a persona alguna, ni ordené ésta actividad. Luche por mi patria en las Malvinas. Y juro ante Dios, y por mis cuatro nietos, que son lo que más quiero, que no soy un delincuente. Y que es injusta la situación que estoy padeciendo y padece mi familia. Nada más sr. Presidente”. Acto seguido el Presidente del Tribunal le informa al imputado que será interrogado por todas las partes de la audiencia, aclarando que las respuestas, positivas o negativas, deber ser hechas al Tribunal. A preguntas del Dr. Lobo Bogueau, por la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación: el imputado responde que *Rodolfo Tercero Burgos era su amigo, que este se trasladó cuando tenía cáncer a Buenos Aires para morir al lado suyo, porque decía que era su hermano. Y se fue con toda su familia, menos su hijo, que quedó en Tucumán y falleció en Bs. As., por lo que me hubiese llamado la atención que hubiese habido un Burgos secuestrado, cuando no era un desconocido el apellido Burgos para mí. Era de una gran influencia anímica.”* La querrela solicita que por secretaría se exhiba la foto de la víctima, que era un menor de edad. El imputado aclara que no recuerda la edad, ya que no tenía conocimiento del hecho en absoluto. El querellante indaga: “Ud. refiere a una fuga como motivo del hecho. ¿Ud. dio información al poder provincial sobre esa fuga? ¿Labró alguna denuncia?”. El imputado responde: “No Dr., es que en ningún momento se supo. Nadie supo, ni el periodismo. Eso fue un hecho, por eso digo, para mí, realizado por secuestradores foráneos, que no tuvimos oportunidad de conocer. Nadie lo conoce. Yo he tratado de hablar a la policía, a los militares, etc., porque me preocupaba éste secuestro que me imputan a mí, y que nadie sabe. Nadie sabe nada, Dr. Por eso yo creo que fue realizado por secuestradores foráneos. No voy a imputar a la provincia, pero

fueron vistos en Tucumán.”. Querella: “también refirió a pertrechos policiales que Ud. gestionó, en Rosario, para la provincia. ¿En qué consistían esos pertrechos? El imputado responde: “cuando yo asumí la policía de Catamarca hasta había revólveres personales en el personal policial, no tenía armamento reglamentario, y tenían unas pistolas 11/25 viejas. Entonces, con mis primeros ahorros que hice, en julio compré 30 armas, y después fui en diciembre, para la fecha en que desaparecieron Griselda Ponce y Julio Burgos, y compré creo que también 30 pistolas ametralladoras FMK3, que todavía tienen en la policía. ¿Cómo hacía? Previamente a eso, la parte económica la manejaba el Ministerio de Economía, yo hacía el pedido, tenía que ir en avión, iba solo, porque mi preocupación era que con ese presupuesto yo tenía que subsistir -yo jamás cobré viático-, siempre fui a gasto cierto. Me iba en avión, bajaba en avión, me iba al círculo, ahí me esperaba un vehículo de la casa de Catamarca. Me trasladaban al Círculo Militar ahí en el centro. Al otro día me ponía el uniforme, tomaba un taxi, me iba al Ministerio del interior, a la Dirección de policía -creo que se llamaba así-...”. La querella interrumpe el relato: “concretamente ¿qué es lo que consiguió en pertrechos, o en logística policial, con esa gestión?” Respuesta del imputado: “la última fue FMK3, y municiones y compré también pistolas 9mm.”Pregunta la querella: “Ud. en el año 1975 ¿qué grado militar tenía?” Respuesta: “Capitán. Estaba en la Escuela de Guerra”. Querella: “¿y su destino cuál era? El imputado responde: “en el año ‘75 estaba en la Escuela de Guerra. Y voy al Comando de Brigada X, con asiento en Palermo, y ahí el Cnel. Carlucci me convoca para que sea su Jefe de Policía. Y vengo junto con él, y estoy en los actos, y juro como Jefe de Policía ante la cúpula policial, que estaban todos vestidos de civil. Porque no tenían uniforme. Ese fue mi juramento como Jefe de Policía”. Prosigue la querella: “¿usted, con el grado que revestía en el año ‘75, tomó conocimiento del informe del Ejército ‘RC9.1’ Operaciones Contra Elementos Subversivos”? El imputado responde: “Jamás. No. Yo estaba en la Escuela de Guerra. Nos dedicábamos a estudiar, nada más. No teníamos tiempo ni de leer el diario. Y en la Escuela de Guerra no se veían esos temas. Nosotros no estábamos en la lucha contra la subversión, estábamos dedicados exclusivamente a estudiar”. Finaliza la querella: “cuando Ud. alude a este conflicto entre el poder político provincial

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

y los militares...” El imputado aclara: “No, es entre el Gobernador y el Jefe de Regimiento. Tal es así que el Jefe del distrito militar Tte. Cnel. Seleme Villafañe concurría a los actos, porque no pertenecía al Regimiento. Era un problema entre las dos cabezas. Y, como consecuencia, lógicamente, no tuvimos contacto los funcionarios del gobierno con los integrantes del Regimiento. Está en ese documento que entrego. Hay tres etapas: una primera etapa, desde que asumimos el 13 de Mayo hasta, aproximadamente, agosto/septiembre, en la cual existía muy buena relación, y hay fotos y recortes de diarios donde el Cnel. Lucena concurre a actos cívicos del Gobierno. Y los oficiales también. A partir de agosto, calculo, se produce un rompimiento total. Y en ésta segunda etapa, hasta que se va el Cnel. Lucena como Jefe de Regimiento, no hubo ningún contacto entre uno y otro. Por eso, ¿asociación ilícita con el Cnel. Lucena? Imposible. Y una tercera etapa, que es cuando es reemplazado el Cnel. Lucena por el Cnel. Madina, donde -y están también las fotografías- yo inauguro la Escuela de Policía, y corta la cinta el Gob. Carlucci, el Cnel. Madina, y yo. Y están los oficiales del Regimiento. Se volvió a tener buena relación. Era un problema personal entre ellos dos”. Pregunta la querella: “y de ese problema personal, ¿Ud. dio información al nivel del Ministerio del Interior?” Responde: “No. No. Yo me dediqué a ser Jefe de Policía. Yo no estaba en ese tema. Yo vivía la situación, nada más.” El querellante pregunta: “El último episodio que relata de Tucumán en Catamarca, con el traslado de... ¿Ud. recuerda cuántas personas era las que venían en ese camión?” El imputado: “No recuerdo. En eso tengo difuso, más yo fui, y los recogimos, y, me acuerdo, los internamos creo que en un hospital que hay en la Merced, de ese entonces. Y después los devolvimos”. A preguntas del Dr. Díaz Martínez. Quien pregunta: “Ud. en su descargo dijo que el entonces Cnel. Lucena le había dado una orden, expresa, clara, de que no se metiera en temas de la lucha contra la subversión. Primera pregunta; ¿qué entiende como lucha contra la subversión?”. El imputado responde: “Sería; detener gente... no sé... todo lo que es lucha. Enfrentamientos. Pero acá no había subversión, doctor. Ud. es muy joven y no vivió esa época. Pero las personas mayores recuerdan que acá no había subversión. Y el Cnel. Lucena me imparte una orden legítima. Porque la policía estaba bajo control operacional, equivale a decir que podía ordenar. Y él me ordena,

legítimamente, 'Ud., con su policía, no tiene nada que hacer contra la subversión. Es un problema de las fuerzas armadas.' Pregunta el querellante: "Esa orden que le impartió el hoy imputado Lucena, ¿fue una orden escrita, o fue una orden verbal?". Responde el imputado: "Verbal" ¿Eran frecuentes esas órdenes de tipo verbal? ¿Comunes?" El imputado responde: "Yo dije que jamás recibí orden alguna del Cnel. Lucena. Yo me dedique a ser Jefe de Policía. Siempre. Después vino esta orden. Más me dedique a mi función policial; seguridad. Y las personas mayores pueden decir el Catamarca que vivíamos cuando yo fui Jefe de Policía; donde había amplia seguridad. No me dediqué a otra actividad. Ni me interesó, porque yo soy de los que ni miro para atrás ni miro para los costados; miro para el frente". Cómo nos explica que, al no existir esa vinculación, Ud. recibe una orden clara y expresa de un Jefe Militar? Y usted inmediatamente la acata?: "Yo dije que me manda a llamar a su despacho. Concurro. Previamente yo le hablaba por teléfono al gobernador y le aviso que 'me llama el Cnel. Lucena, voy a ir al despacho', me autoriza. Fui al despacho de él, y él me dio una orden totalmente legítima, porque las policías, las fuerzas de seguridad, en argentina, en esa época estaban bajo control operacional de las fuerzas armadas. ¿Qué significa control operacional? Que lo que haga la policía solamente lo puede hacer por orden militar. Y él me dio una orden militar; 'Ud. no hace ninguna actividad'. Y es legítima.". Durante su jefatura como jefe de la policía provincial de Catamarca, ¿quién era el Director de Investigaciones durante su gestión?". "Yo, cuando me hago cargo de la policía, recuerdo que los jueces penales que estaban, y el presidente de la Corte, el Dr. Ricardo Herrera, me hablaron muy mal del Crio. Reyes; que habría corrupción con respecto a la prostitución. Y, lo relato en mi indagatoria, yo recorría con mi familia Catamarca, y pasaba por todas las comisarías para mirar, porque mi gran temor era que me tomen una comisaría que me iba a costar mi carrera. Se imagina, yo tenía 41 años, primer año de Mayor, y me toman una comisaría y me cortaban la carrera. Yo había ordenado que tuvieran un agente de policía en la calle. Quienes son de una edad mayor, recordarán ese hecho, que siempre había un centinela afuera, para que no me tomen una comisaría. Yo iba y controlaba eso. Y un día, yendo con mi familia; mi esposa y mis hijos -no había celular en esa época-, había un lugar famoso -no sé si estará o no- que era el prostíbulo El

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Alttillo. Me dirigí media cuadra, paré, y mi mujer me pregunta '¿qué haces?'. Por radio le ordeno al Crio. Reyes -yo era el Juez de Faltas de la Provincia; podía ordenar allanamientos- un allanamiento sobre el prostíbulo El Alttillo, y me quedo ahí a ver qué se hacía. Y a los cinco o diez minutos, veo que vienen taxis y las mujeres de El Alttillo se suben a los taxis y se van. Con eso fue suficiente. Me fui, y dije que este señor no podía estar en ese puesto. Y como puse la ley de retiro, él pidió el retiro porque no era hombre de mi confianza, sabía que lo iba a relevar en cualquier momento. El 6 de diciembre es relevado él, y un Crio. Sub Director, creo que de apellido Coronel, por Guzmán y Aguirre. Por eso, cuando dicen que Reyes habría actuado con Mujica en el procedimiento de Griselda Ponce, lo ha hecho fuera del área policial, porque hay un acta firmada por él. Se ve que estuvo junto con Mujica, pero no mandado por la policía". Con respecto al secuestro de Francisco Ponce, el primer hecho. Ud. cuando se hace cargo de la jefatura, ¿inicia alguna investigación policial por ese hecho?". *"Al principio lo desconocí. No sabía, y no miro ni para el costado ni para atrás. A mí me interesó ser un eficiente Jefe de Policía. Lo que paso anteriormente más el enfrentamiento de la policía, etc., no me interesó. Yo seguí para adelante".* Realizó alguna investigación policial con respecto al secuestro y desaparición de Nelly Yolanda Borda? *"No. Porque tampoco tuve conocimiento".* ¿Quién era el segundo jefe de policía durante su gestión? *"Un Capitán Ortín, que falleció. El último que recuerdo era un Crio. Insp. Álvarez."* Como Jefe de Policía, ¿Ud. tuvo vinculación, relación institucional, con el Jefe de Policía de la Provincia de Tucumán? : *"No. Nunca lo vi. Sé que se llamaba Zimmerman, pero Artillero. No nos conocemos porque somos de distintas armas"* ¿En qué consistía la participación de la Policía provincial en las actividades coordinadas que mencionaba sobre registros domiciliarios, control poblacional, control de rutas?... ¿cuál era la actividad concreta de la policía de la provincia? *"Puede ser que en la primera etapa hayan cortado el tránsito. Yo no recuerdo bien eso. Sé que el Regimiento controlaba los vehículos en los puestos camineros. Y bueno, ahí pararían los vehículos... pero nada más. Jamás un accionar contra la subversión, sino controles que, repito, la policía le daba una asesoría al hecho, pero no actuaba"* ¿Usted recuerda si el 27 de enero del año '77, es decir, el día que se produce -estamos investigando sobre

el tercer hecho- la desaparición de Nelly Yolanda Borda, quien era su segundo Jefe? “Y yo no sé, si no era el Capitán. Ortín sería el Crio. Gral. Vega. Podrían ser ellos. Yo no recuerdo, pero creo que era el Capitán. Ortín.” Cuando Ud. viajaba por razones institucionales, ¿dejaba siempre a cargo a alguien? ¿O era común que Ud. siguiera en las funciones? “Es como se hace siempre. Se va el Jefe de Policía, se hace cargo el Sub-Jefe.”. A preguntas del Sr. Fiscal General, el imputado responde “que en mi carácter de Jefe de Policía, controlaba, dentro de mis posibilidades, el material y a los efectivos o que pertenecían a la policía. Pero tenía las instancias de Seguridad Regional, Comisarios, que yo me dedicaba a controlarlos a ellos en el cumplimiento de su misión. Yo no iba a mirar si el agente cumplía su misión. Para eso están las distintas escalas jerárquicas que cumplen su misión.” ¿Tuvo algún conocimiento que se haya dado algún sumario o alguna sanción porque personal haya realizado un acto fuera de lo correcto, o fuera de ley, o fuera de las órdenes que impartía Ud.? “No. En absoluto. Es más, tengo entendido que jamás hubo eso. Por eso dije que jamás fue imputado personal policial alguno. El primer imputado de la policía, no siendo policía, soy yo.” Pregunta el Sr Fiscal General: Me refiero en el período aquel, no en este juicio. Cuando Ud. ejercía, ¿tuvo alguna vez que instruir algún sumario, o una investigación, o alguna sanción, contra personal que no haya cumplido correctamente sus funciones? “Está el pedido de privación de la libertad del Crio. Gral. Vizoso. Ejercí mi facultad disciplinaria y le aplique 30 días de arresto. Eso sí. Y el sumario administrativo de Ortiz. Estaba la asesoría letrada. Hay que darlo de baja. Listo. Se le daba la baja. Como pasó con Ortiz. Pero no recuerdo ninguna de trascendencia, a nivel de cúpula policial, no. Puede haber habido por hechos administrativos menores de agentes de policía o algún suboficial.” Se concede la palabra al letrado Defensor: En referencia a ese tema de la fuga que le preguntó la querrela, ¿cuándo toma conocimiento de esa situación? ¿En la época que se desempeñó como jefe de policía o posteriormente, con la lectura del expediente? “Mientras fui jefe de policía jamás me enteré. Me enteré cuando me convocan a la indagatoria, y ahí Ud. me defiende, sin saber ni la causa, me tuve que defender ahí diciendo que en el primer caso de abril yo no era el jefe de policía. Enero, el caso Borda, yo dije; en 35 años de servicio en el ejército siempre tuve mis vacaciones en enero. Y así no dudé

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cuando me dijeron que ocurrió en enero, le dije al Sr. Fiscal que estaba de licencia. Y pida mi legajo al ejército y va a comprobar que yo estaba de licencia en Río Gallegos. Y así hizo la instrucción y comprobaron que yo estaba de licencia.” ¿Hasta qué fecha, concretamente, Ud. dependió bajo control operacional de las FFAA, y a partir de qué fecha dejó de depender del control operacional de las FFAA? “Yo creo que durante toda mi función estuve bajo control operacional porque nunca recibí una orden especial que diga ‘dejó de estar bajo control operacional’. Yo estuve hasta el ’79. No fue necesario recabar una orden al respecto. Creo que no existió. No sé”. Con respecto a las dos policías; la Policía de Tucumán y la Policía de Catamarca, si Ud. recuerda a esa fecha, ¿de qué colores eran el uniforme de una y otra? Responde: “Si, de eso estoy seguro, porque dos veces fui a Tucumán porque mi amigo Burgos se mudó a Catamarca. Lo fui a visitar dos veces. Y la policía de Tucumán vestía uniforme azul, la mía vestía uniforme verde. Muy similar a la del ejército, que recuerdo que me retaba el Cnel. Lucena -cuando estábamos en buenas relaciones- porque decía que no quería que la policía se parezca al ejército. Y como yo no tenía plata para comprar uniformes, hasta que pudiera comprarlos, les puse a los birretes, a las gorras, una cinta amarilla para distinguirlos de los oficiales del ejército, del personal militar. Después compré uniformes de color celeste.” Con respecto a los integrantes de las organizaciones subversivas o terroristas, particularmente las que operaban en Tucumán: la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez. ¿De qué color o cuál era tipo de uniforme y armamento que tenían? “Lo que sé es periodísticamente. Porque nunca los vi. Era uniforme militar. Nunca estuve en presencia de un integrante de esa compañía. Y lo que sé es también por algunos libros que se escriben ahora. Por lo que se era similar al militar. Sí recuerdo que me dijeron, no lo ví, que en los que intentaron copar el Regimiento 17, que eran de la Compañía Rosa Jiménez, había civiles que decían que eran estudiantes y venían en ómnibus. Y en camiones venían uniformados, y que le llamó la atención al policía que los vio el cabello excesivamente largo. Y tenían uniforme similar al militar.” Con respecto a la estructura orgánica de las fuerzas armadas, si alguna persona, en este marco de la lucha contra la subversión, hubiera sido detenida por el Regimiento de Infantería Aerotransportada 17 ¿A dónde tendría que haber sido remitida en

base a esa organización? *“Siempre lo dije. Que el Regimiento dependía del Comandante de la Brigada IV con asiento en Córdoba. No dependíamos del Gral. Bussi como era antes, de la V Brigada. Así que jamás podría haber conexión entre el Regimiento con la V Brigada, sino con la IV.”* Con respecto a los organismos de inteligencia que tenía la estructura de las FFAA, ¿Ud. recuerda en qué ciudades más importantes podría haber destacamentos de inteligencia? *“Conozco que estaba el Batallón de Inteligencia en Buenos Aires. De destacamentos de inteligencia, recuerdo el de Tucumán, que, les dije, un P.C.I. de la V Brigada había intentado robar un auto acá. Sé que también había un destacamento de inteligencia en Córdoba.”* Siguiendo el orden descendente, después del Destacamento de Inteligencia seguían las Secciones de Inteligencia, ¿nos puede decir en qué provincias conocía Ud. que hubiera Secciones de Inteligencia? *“Yo recuerdo la de Río Gallegos, porque cuando iba de licencia conocí ahí un cadete que fue cadete mío. Lo que sí puedo asegurar fehacientemente es que en Catamarca no había Sección de Inteligencia.”* ¿Nos puede cuantificar, con respecto a un D.I. o a una S.I., la cantidad de personal, de medios que podría haber llegado a tener? *“La verdad que no estoy en condiciones porque nunca estuve en ninguno de ellos. En Catamarca no existió en lo absoluto, jamás. Hubieran venido a verme a mí. Inclusive la única vez que vino un Jefe de D.I. a mi despacho, y que lo conocí, fue un Cnel. Bussi que era el Jefe del D.I. de Tucumán, cuando lo detuve al personal perteneciente a él.”* ¿Por qué razón Ud. cree que en Catamarca no se llegó a instalar ni un organismo de inteligencia? *“Porque, en la Escuela de Guerra -ya estábamos en plena lucha contra la subversión-, en mi último año, se decía que no había ninguna célula en Catamarca. Y se consideraba zona blanca, zona de descanso, a Santiago del Estero y a Catamarca. Por eso estoy seguro que en Santiago del Estero no había, y acá tampoco, porque no consideraban importante tener una sección, porque no había subversión.”* ¿Por qué razón considera que todas las personas detenidas fueron vistas con vida en Tucumán, y no fueron vistas con vida en los centros de detención de Córdoba? *“Porque hay un Sr. Juan Martín que dice que a Francisco Ponce lo vio en la Jefatura de Policía de Tucumán. Está un Sr. Cerviño, que declara en Tucumán, que dice que a Griselda la vio también en la Jefatura de Policía de Tucumán. De la Srta. Borda no sé quién lo dijo, pero también hay alguien que*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

dijo que fue vista en Tucumán. O sea, los cuatro fueron vistos con vida, y comprobado por la Cámara Federal que nos cambia la 'privación ilegítima de la libertad seguida de muerte' por 'privación ilegítima de la libertad'."

Pregunta del Sr. Presidente del Tribunal: Usted manifestó, en más de una oportunidad en esta declaración, el término 'lucha contra la subversión'. Cuando Ud. estaba estudiando en la Escuela de Guerra (año 1975), ¿Qué concepto claro y concreto le dieron sobre la palabra subversión? Responde: *"El concepto que tiene todo el mundo. Esto me lo pregunto mi nieto antes de venir acá, y le dije: un grupo de personas querían una patria socialista, similar a Cuba y Rusia. Y estaba otro grupo, que queríamos vivir como vivimos ahora; en democracia. Nos enfrentamos, hubo muertos. Tu abuelo era jefe de policía y lo están imputando, sin tener nada que ver, pero ésta es la situación que estoy viviendo."*

¿Usted conoce si había en la Argentina un plan estatal y otro paraestatal para combatir a la llamada subversión? Responde: *"No doctor. ¿Sabe por qué? Porque, ahora descubro que parece que hubo directivas al respecto, yo nunca recibí directivas porque yo era Jefe de Policía del '76 al '79. Nunca recibí... desconozco... nunca recibí ninguna orden."*

Cuando Carlucci lo invita a acompañarlo a Catamarca para ejercer la función pública, ¿fue antes del derrocamiento del gobierno democrático? *"No. El me convoca después del derrocamiento. El derrocamiento se produce en Marzo, y a mí me convocan en Mayo. Yo estaba destinado al Comando de la Brigada X con asiento en Palermo, y ahí me convocan."*

¿De dónde lo conoce a Carlucci? *"Porque yo juego a la paleta y él juega a la paleta. Jugábamos."*

Pregunta el Sr. Vicepresidente del Tribunal Usted alude a eventuales secuestradores foráneos. También alude, sin perjuicio que habrá que ver si es cierto, que estas personas fueron vistas en el Arsenal de Tucumán. Cerrando esa relación, quiere decir que eventualmente los secuestradores podrían haber estado vinculados a la autoridad que controlaba esos lugares donde fueron vistos. ¿Usted cree, de acuerdo a su experiencia como militar de 35 años, que esos secuestradores foráneos -de fuerzas de seguridad o armadas- hubieran podido entrar a Catamarca sin conocimiento de la autoridad local? *"Para mí, Tucumán nos tenía de hijos. O sea, los subversivos venían a Catamarca porque creían que acá era fácil venir. ¿Por qué tiraban en los cerros catamarqueños y no en Santiago del Estero, el comisario Sosa? Sería porque*

mi policía no era eficiente, podría ser. Porque es una provincia muy amplia, y la jefatura militar era muy chica; un regimiento.” Pregunta el Sr. Presidente del Tribunal: Usted manifiesta que Catamarca era una zona fácil porque había menos controles que en Tucumán. Pero Ud. nos dijo al comienzo que no había subversivos en Catamarca. *“No había subversivos. Si vinieron acá, e hicieron esto, lo hicieron por alguna razón de ellos. Alguna información que ellos obtuvieron. No información que le dimos nosotros o el regimiento, supongo. Sino informaciones que ellos han obtenido. Porque ellos tenían un poder mayor, porque estaban en el Operativo Independencia, porque tenían el apoyo de todo el ejército, etc. Ellos tendrían razones, supongo, para realizar estas actividades.”* Cuando Ud. manifiesta ésta charla con su nieto del concepto doctrinario o académico de lo que es un subversivo, ‘una persona que quiere instalar una revolución, un cambio, imponer otro régimen de gobierno’, esa lucha que se había impuesto por un primer mandato de un gobierno constitucional ¿incluía a un grupo muy limitado de personas o era muy amplio? *“Yo estaba en la Escuela de Guerra, no tenía tiempo de conocer otros entretelones que no sean los periódicos. Así que no conozco que haya habido esa actividad”* Pregunta del Tribunal, en la persona del Dr. Quiroga Uriburu: De aquel encuentro con el Sr. Lucena, donde le dijo que se abstuviera de todo lo relativo a la subversión. ¿Qué constituía esa expresión? ¿Una advertencia? ¿Una indicación en abstracto? ¿Obedeció a alguna actitud suya anterior? ¿O simplemente como un manual de regla o de funciones? *“Fue una orden expresa; ‘Ud. no desarrolla con su policía ninguna operación’. Yo no podía hacerlo, porque era legítima la orden que me dio. Si él me ordenaba, tenía que hacerlo a través del Gobernador, que estaban enfrentados, y no habrá querido dejarme actuar libremente (me imagino), porque el responsable de la lucha contra la subversión era él. Y estaba bien lo que hizo”.* A pregunta del Sr. Presidente del Tribunal ¿Cuándo Ud. dejó de cumplir funciones como Jefe de la Policía de Catamarca? *“Febrero de 1979”.* En ese lapso, luego de los hechos que se investigan, ¿tiene conocimiento de que el régimen del estado provincial haya tomado presos políticos oficiales como supuestos subversivos? *“A subversivos no. Solamente, cuando yo me hago cargo, estaban detenidos el Dr. Mott, el Dr. Corpacci, el Dr. Saadi, Vicente Leónidas Saadi, funcionarios del gobierno que yo los puse*

Poder Judicial de la Nación

a disposición del P.E.N. por pedido expreso del gobernador, y después recuperaron inmediatamente la libertad. Y quiero agregarle que el Dr. Mott y el Dr. Saadi salieron, y vinieron a mi despacho con sus señoras a agradecerme la atención porque tenían una libertad de vivir, dentro de todo, lo mejor posible. La familia podía entrar a las 9 hasta las 18hs. Todos los días”. Se concede la palabra a la Querrela para una breve ampliación. Dr. Díaz Martínez: Respecto a su última respuesta, ¿Ud. nos puede decir si conocía la existencia de presos políticos, no tan conocidos como los que nombro, en la provincia de Catamarca? Presos por razones políticas. *“Políticos, sí. Cuando yo vine me dijeron que había habido otros detenidos. Los únicos detenidos que yo me hice cargo, era todos pertenecientes al gobierno, funcionarios. Subversivos no había nadie.”* Por el M.P.F. Dr. Santos Reynoso: Ud. manifestó, a lo largo de su relato, que no había una relación ni asociación por parte de la policía de la provincia y el ejército. ¿Cómo nos explica que el día posterior al secuestro de Griselda Ponce y Genaro Burgos haya comparecido personal policial, concretamente perteneciente a investigaciones de la policía de la provincia? *“En principio, yo no estaba. Así que no conozco eso. No creo que haya habido una orden del subjefe para apoyar al regimiento. Yo pienso, y lo pensé siempre; Reyes ya no pertenecía a la policía, no era el Director de Investigaciones. El 6 de diciembre dejó de serlo; pidió el retiro, y estaba a disponibilidad hasta que saliera la resolución. Así que si es Reyes, como dicen que está firmada por Reyes, habrá ido por motus propios, por su propia resolución. Pero no dependiendo de la policía. Porque a lo mejor era amigo de Mujica, porque... no sé, desconozco. Zamora ni sé quién es. Y yo no estaba.”* Pregunta del Sr. Presidente del Tribunal: En ese momento que Ud. se desempeñó como Jefe de Policía, ¿tenía una vinculación diaria, coordinaba algunas tareas, con la justicia penal de la provincia de Catamarca? *“Y sí. Yo me acuerdo quienes eran los jueces. Coordinar no, sino teníamos relación en el sentido de permanentemente ponerme a disposición de los jueces, que eran el Dr. Segura y el Dr. Avellaneda. Una vinculación constante. Lo mismo con la Corte. Pero por problemas netamente judiciales, de carácter provincial. Nada que ver con la lucha contra la subversión. Si, había contacto permanente”.-*

4.2 Que el imputado Carlos Alberto Lucena, ante la pregunta sobre si va a prestar declaración, responde que no va a declarar y manifiesta que ratifica lo que dijo su defensor, porque las respuestas sobre las imputaciones están contestadas en los folios a los que hizo referencia él. Por lo que, por Secretaria se efectúa la lectura a las declaraciones indagatorias de fs. 994/998 y la ampliación de indagatoria, que se refiere al tercer hecho imputado, y que se encuentra glosada a fs. 3449/3451.-

5. DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EN LA AUDIENCIA

5.1 MARCELO AGUSTÍN LEIVA: (declara sobre el primer hecho)

Quien manifiesta que trabajaba en el taller de refrigeración de Rafael Reartes y manifiesta que este trabajaba también en la policía y que al taller iban varias personas a ver a Reartes, entre ellas, el Capitán Otero Aran en un auto Fiat 128 de color claro, también manifiesta que el Sr. Reartes tenía una camioneta marca Sian argentina de color bordo y que no acostumbrara a prestarla.-

5.2. RAFAEL ANGEL DOLORES REARTES (declara sobre el primer hecho)

Expresa que era amigo de Gregorio Ponce, que cuando el vino a Catamarca le pidió que lo lleve al hospital porque su madre estaba muy enferma y como Reartes trabajaba mucho le dijo que no, pero le dio prestada su camioneta, en estos días el testigo dice haberse ido de viaje y cuando volvió, un primo le dijo que la camioneta estaba tirada en la plaza de la estación. Continúa el relato diciendo que conocía a Gregorio Ponce porque eran compañeros de la juventud obrera católica, manifiesta que Ponce le contó que había venido a una reunión de gremialistas de SMATA, expresa que cuando volvió del mencionado viaje, la camioneta se encontraba en la comisaría segunda, por lo que la busco de ahí sin ningún inconveniente, solo con los papeles de la misma, manifiesta haber trabajado en la Policía de la provincia a partir del año 1962, arreglando la parte de refrigeración (heladeras y freezers), luego queda desvinculado, en virtud de tratarse de un cargo creado que no estaba dentro del presupuesto y es reincorporado a partir de 1976,

porque hablo con Niederley. Dice no conocer al capitán Otero Aran. A preguntas del Sr. Fiscal el testigo responde que el oficial Reyes le preguntaba sobre una supuesta cartera negra, le decía "...vos tenés que saber de la cartera negra..." pero que El nunca supo de que cartera negra le hablaban, dice que le mandaban la policía a amenazarlo, continuando con las preguntas del Sr. Fiscal el testigo manifiesta que conoce a Denett, ya que este era vecino de los Ponce, como así también que conoció a Saavedra porque trabajaba en la policía, y que este un día le dijo "...vos te salvaste que te chupen por un pelo, yo venía en el móvil de la policía...". Saavedra era chofer de un móvil de la policía. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo expresa que Ponce le había manifestado haber estado detenido en el Sur, que respecto a la cartera negra que mencionara recientemente, nunca le pregunto ningún militar sobre esta, solo la policía. A pregunta del Sr. Juez, Dr. Quiroga Uriburu, Reartes manifiesta que después de la desaparición de Ponce, un Sr. que vendía frutas en la intersección de calle Rivadavia y Av. Güemes le comento que vio a unos policías con armas largas que se llevaban a un hombre, pidiéndole que no diga nada de lo que le estaba contando. Concluye diciendo que el se entero del secuestro de Gregorio Ponce por medio de los diarios y que estuvo en la policía hasta el año 1994.-

5.3 NOEMÍ AZUCENA TOLEDO (declara sobre primer y segundo hecho)

La testigo es sobrina de Francisco Gregorio Ponce y Griselda del Huerto Ponce. Respecto del primer hecho dijo que el día anterior al secuestro de Francisco Gregorio Ponce fueron al centro y que mientras caminaban por calle Rivadavia, a la altura de la Escuela Rivadavia-Belgrano, Francisco G. Ponce le dice que no se dé vuelta porque los venían siguiendo desde que salieron de la casa (sita en calle 9 de Julio), que los sujetos que los seguían eran dos, los Denett, que trabajaban en la policía y que eran parientes entre ellos. Siguieron caminando y la testigo en un momento se dio vuelta y vio dos sujetos que se escondían detrás de otras personas. Que ese episodio lo recuerda muy bien, porque al otro día desaparece Francisco G. Ponce, manifestando que ese día (el del secuestro de Ponce), ella salía del Colegio del Carmen después de clases, y se volvía caminando a donde vivía con su madre y su hermano en la calle Rioja entre Tucumán y Vicario, que en un momento

quedo sola mientras caminaba por Rivadavia y que cuando llegó a la esquina de Av. Güemes vio la camioneta en la que andaba su tío Gregorio, expresando que lo que le llamo la atención fue que la misma estaba mal estacionada, por lo que, ante esta circunstancia se acerco hacia la camioneta y vio colgado el traje en la percha, papeles y cosas de Ponce, por lo que se quedó esperando a que este llegue, cosa que nunca paso, como se hizo tarde, se fue caminando, enterándose -cuando llega a su hogar- lo que había sucedido, que lo habían levantado de la calle a su tío. Manifiesta que su tía Griselda estuvo por todas las comisarías buscando información, que anduvo por el regimiento, y que ellos le dijeron que no tenían notificación de que lo hayan levantado o detenido o metido preso, estuvo hasta en 'la federal'. A pregunta efectuada por el Dr. Lobo Bogueau sobre el dueño de la camioneta, la testigo responde: que ella no vivía en Catamarca por lo que no conocía nombres ni domicilios, que lo único que recuerda es que le decían 'el 50' como apodo, pero no sabe el nombre, que este Sr. era amigo de su tío Gregorio, que cada vez que él venía le prestaba la camionetita, que cree que la camioneta era una Fiat multicarga, que la camioneta que vio cuando salió de la escuela donde se manejaba Gregorio Ponce era de un color bordó, rojo apagado. Continúa deponiendo y expresa que su tía le contó que el dueño fue a retirar la camioneta de la policía, por lo que supone que retiraron las cosas que tenía adentro, que no sabe si la familia recupero el traje o los libros que estaban adentro de la camioneta. Por último la testigo dice que a los Denett, los vio ese día en el centro, que no los conoce ni los quiso conocer. Interrogada acerca del amigo de Francisco Gregorio, si supo si este volvió a tomar contacto con la familia Ponce, respondió: que no sabe si fue por miedo u otro motivo, pero que no lo volvió a ver. La querella pide que relate sobre lo que conoció de Francisco Gregorio Ponce, su trabajo, sus ideales. Manifiesta: que ella se vino a vivir a Catamarca con su padre, su madre y su hermano en febrero del '75, que Gregorio Ponce era una persona muy buena, atenta, y generosa, que se ocupaba de ella, expresa que Ponce formaba parte de la Juventud Obrera Católica, que era gremialista. A pregunta del Sr. Defensor, respecto a cómo estaba estacionada la camioneta que ella vio cuando regresaba del colegio, y con qué orientación, la testigo responde que estaba sobre Av. Güemes, mal estacionada, explicando en qué dirección la vio, expresando que estaba con la trompa hacia arriba. A la

pregunta de cómo sabía que su tío usaba esa camioneta, la testigo responde que lo sabe, porque cuando su tío estuvo en Catamarca andaba en esa camioneta y ella subió a la misma y su tío le dijo que era de un amigo de él, que Ella anduvo con su tío en la camioneta, que no sabe durante cuantos días, pero anduvo. Continúa diciendo que Ponce, se vino a Catamarca porque la abuela de la testigo y madre de Francisco Ponce, estaba internada, muy grave. Explica que los dos Dennet los estaban siguiendo, que recuerda que su tío le dijo que los estaban siguiendo dos policías que eran de apellido Denett y que eran del barrio y ella le dijo que no sabía quiénes eran y que no pudo preguntarle más nada, porque después de ese día no lo vio nunca más. A pregunta de la defensa, respecto a en que momento se separa de su tío luego del paseo, la testigo responde que cuando regresaron a la casa, cada uno se dedicó a su actividad. Respecto al hecho de que la testigo sepa que su tía Griselda hizo varios trámites para averiguar el paradero de su tío Francisco, la testigo dice que ella la veía cuando salía, además le preguntaba cómo le había ido cada vez que regresaba, y que su tía Griselda le decía que rece, porque no se sabía nada; preguntada por la defensa sobre si la única que se movilizó por esa cuestión fue su tía Griselda, la testigo responde que: “al principio, al estar enferma su abuela, era ella la que se movilizaba, y que su mamá con su tía ‘nena’ (Felicinda), que eran enfermeras, se encargaban de su abuela y se turnaban, porque había que quedarse a la noche. Continúa relatando que el 15 de Diciembre de 1976, por la mañana, golpeó la puerta de su casa su tía Felicinda, quien entre sollozos la buscaba a la madre de la deponente, quien se encontraba trabajando, es en ese momento que su tía les contó que los habían llevado a ‘los chicos’ (Griselda Ponce y Julio Burgos), relatando parte de la historia, les contó que *“habían golpeado la puerta, que ellos ya estaban acostados, que Felicinda y Julio estaban en el patio bajo la viña, durmiendo en unos catres, que en la habitación estaban Griselda, la abuela y una prima hermana de la deponente, que vivía en esa casa, que a eso de las 3 o 3.30 de la madrugada golpearon la puerta, que se levantó Griselda a atender, quien lo hizo asombrada por lo inusual de la hora, que Felicinda también se levantó y vio que traían a Griselda apuntada por armas, que acostumbraban dejar una luz encendida, que cuando entro esta gente y se disperso por la casa, apagaron esa luz, que fueron muy agresivos, que entraron con pelucas y*

lentes oscuros, por lo que debían ser conocidos, porque en la oscuridad, y con lentes oscuros, conocían la casa, sabían dónde estaban los interruptores de luz. Griselda decía que era la policía, pero no solo veía ropa de policía, sino también de soldado, que eran todos varones, que les gritaban que se queden callados, que cuando entraron a la pieza les dijeron a la prima y a su abuela que se tapen la cabeza y se queden calladas, que cuando los llevaron a la pieza, Griselda metió la mano debajo de la almohada para buscar su dentadura y le dicen que saque la mano de ahí o la quemaban, que estaban todos apuntados, que a Felicinda, la hicieron poner contra la pared, luego, fueron al patio y lo levantaron a Julio, descalzo y de short como estaba, y lo llevaron para el comedor, poniéndolo también contra la pared. Todo esto era en la oscuridad, que los que entraron conocían la casa. Que cuando se fueron, Felicinda sintió el ruido de la puerta que se cerraba, quedándose quieta contra la pared y en el momento que quiso empezar a hablar con Griselda, para preguntarle el porque de la situación que acababan de vivir, Griselda no respondió. Lo hablo a Julito, quien tampoco contestó y es ahí que se dio cuenta que no estaba ninguno de los dos”. Eso fue lo que le relato su tía Felicinda. Preguntada por el Dr. Lobo Bogueau sobre si el grupo que había ingresado en la vivienda, volvió luego del hecho, responde: que no solo le han comentado, sino que ella lo ha visto. Manifiesta que cree que al día siguiente vieron un unimog y otros vehículos del regimiento, mucha gente vestida de verde, que habían cortado las calles Vicario, Rioja, y 9 de julio, que había muchos ‘milicos’ en la casa de la 9 de julio. Que luego de esto Felicinda le comentó que fueron a hacer un allanamiento para ver si encontraban alguna prueba de quién los había llevado y que ella, (Felicinda), había reconocido gente, de la que había entrado la noche anterior a la casa, que fue a hacer el allanamiento, que les reconoció las voces. Que en el allanamiento se llevaron cosas de su tío, máquina de fotos, la filmadora de Julio, entregándoles un papel y diciendo que fueran después a retirarlas en el regimiento, cosa que nunca paso, ya que no pudieron recuperar esas cosas.” Preguntada por la querrela sobre si después de ese 15 de diciembre vivió situaciones de persecución, responde: “yo no las había tomado como persecución, pero algo hubo, ya que todos observamos que había gente que estaba como vigilando la casa todo el tiempo, durante muchos días, a veces eran dos, a veces uno, pero

día y noche, estaban todo el tiempo, incluso, comían ahí, constantemente había alguien, dice que no era siempre el mismo auto, que una vez había un hombre que estaba en una motoneta, de esas de antes, que vino un auto y le trajo comida, que toda esta situación les llamaba la atención a ella y a su hermano que eran chicos, que un día su madre habla con su tía 'nena' (Felicinda), y resuelven hablar por teléfono para denunciar que los estaban vigilando, porque ya llevaban mucho tiempo así, entonces llaman a la policía, en este ínterin que ellas hablaron denunciando que había gente extraña y que llevo la policía, vino un auto, levantó a la gente y no quedó nadie. A la pregunta de la defensa respecto a si conoce en que trabajaba su primo Julio Burgos, la testigo responde que su primo estudió en una escuela técnica, que hizo cursos, así que él trabajaba donde vivía con sus padres, que era un edificio, ya que el papa de Julio era el portero o encargado, como se dice ahora, de ahí, que Julio Burgos estaba bastante cómodo, y bien, porque de todo el edificio lo llamaban, hasta para cambiar un foco, el cuerito de una canilla, etc., por lo que él tenía sus propinas. Que al sueldo de encargado lo recibía su tío Julio (padre de la victima), pero su primo Julio se hacia sus changuitas en todo el edificio. Pregunta la defensa, ¿Ud. cree que con ese dinero era suficiente para adquirir una cámara filmadora de las características de esa época? La testigo responde textualmente: *“por supuesto, porque aparte de pagarle los trabajos que hacía, le daban propinas...entregaba las cartas...la gente que vivía en ese edificio era de muy buena posición económica. Y no solo eso; se compró el riel. Porque a él le gustaba la pesca. Y la fotografía. Venia acá a filmar paisajes, en pleno invierno”*. A la pregunta sobre si conoció al Sr. Vicente Omar Barros, la testigo dice que si lo conoce, que no eran amigos, pero que era vecino, que vive en una casa, la de los padres, que queda en diagonal de la casa de su abuela por la 9 de Julio. A la pregunta respecto a cuantos metros más o menos habrá desde la casa de Barros hasta la casa de su abuela, la testigo contesta que: *“la verdad que en metros no sé. Pero la casa de Vicente termina, y empieza el descampado, que llega hasta la esquina de Vicario y Rioja, donde estaba la fábrica de alfombras”*. Respecto a la pregunta de si conoce que un policía de apellido Ortiz se haya frecuentado con su tía Griselda o con su familia, la testigo responde que no sabe, que tal vez. Asimismo expresa que su tía le nombro a

gente que fue a hacer el allanamiento el día siguiente al secuestro pero que no se acuerda los nombres, que también le contó que el día del allanamiento no fueron con tanta agresividad como en la noche del secuestro pero que resolvieron todo de mala manera. Por último y a pregunta del Sr. Juez, Dr. Quiroga Uriburu, respecto a lo último que dijo la testigo, en cuanto no recuerda los nombres que su tía le dijo, que recuerda de lo que ella le contó?, a lo que la testigo responde que “yo sé que había uno que le llevaba el auto a mi tío Genaro, porque mi tío era mecánico chapista. Así que lo conocían. Después había otro que era policía, y otro que era milico, que lo vio después pero a los años le supo el nombre. Hizo esa distinción”.-

5.4 JULIO GUILLERMO CAMPOS: (declara sobre el primer hecho)

Dijo que no sabe nada de los hechos, que hizo el servicio militar y recorrió la calle dos o tres veces, nada más, que estuvo el corte de ruta 38 en el momento del golpe del 24 de Marzo del 76. A preguntas del Sr. Defensor el testigo responde que las actividades que realizaban como soldados conscriptos eran actividades como paracaidismo, el cual consistía en, como primera medida, hacer el ensayo, salto, desde las ocho o nueve AM hasta las once o doce, donde se descansaba para comer y a la tarde se volvió al ensayo, continúa diciendo que venía un avión de Córdoba, era el Hércules y se hacían los saltos, a veces estaban todo el día, de siete de la mañana en el aeropuerto hasta las seis o siete de la tarde. Expresa que nunca vio civiles detenidos en el Regimiento, que desconoce tal situación. Que también desconoce el hecho de que personal militar realizara operaciones vestidos de civil. A preguntas del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo dice que conoce a Lucena del Ejército, cuando estuvo en el servicio militar, este era coronel y el jefe del R17, dice que nunca participo de censos poblacionales, expresa que su instrucción como conscripto consistió en, que iban al campo Las Heras y ahí les hacían instrucciones, manejar las armas, desarmarlas, volver a armarlas, respecto al paracaidismo, se hacían ensayos, forma de saltar, como salir del avión, etc., que su servicio de conscripción duro quince meses, que le dieron la baja en Mayo del 76. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo manifiesta que estuvo bajo las órdenes del Sub-Teniente Mujica en una oportunidad, que fue el primero de mayo del año 75 cuando los llevaron a Tucumán, cuando hubo

lo que le decían guerrilla, que en esta oportunidad, los llevaron a Tucumán, la compañía A, a Sarmiento, que estuvieron una semana, que luego fueron a Río Seco y de ahí a la ruta a hacer control de vehículos. Continúa diciendo que desconoce porque se llamaba a algunas personas extremistas, pero que así les decían; que los controles para evitar que ingresen extremistas era de la siguiente manera: Llegaba la gente en colectivos, autos, etc. y se le pedía el documento, lo hacía la custodia, no los soldados, era raro que estos lo puedan hacer; lo hacían los tenientes, sargentos o cabos, expresa que ingresó al regimiento en febrero del 75. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo dice que no intervino en censos poblacionales, que no sabía lo que eran. Que había comentarios que habían de todos los soldados eran respecto de la guerrilla en Tucumán, que los preparaban para combatir la guerrilla, y quien los preparaba, el Sub-Teniente Mujica, el Sargento o Cabo Villafañe, que El estaba en la compañía A, que su jefe era el Teniente Primero Castañeda y Mujica era Sub-Teniente y era jefe de los que viajaban a Tucumán, que ellos les explicaban que tenían que hacer, forma de combate, de esconderse, ocultarse y forma de que en caso si hay tiroteo de frente poder ocultarse.-

5.5 CARLOS EDUARDO DEL VALLE CARRIZO SALVADORES:
(declara sobre primer y segundo hecho)

Dijo que El cumplió funciones desde diciembre del '72 hasta diciembre del '74 en el Regimiento 17, ocupando distintos puestos, y luego, en el año '76, el 24 de marzo, vino a Catamarca destinado al R17 al solo efecto de la percepción de haberes, pero en comisión al gobierno de la provincia de Catamarca. En esas funciones estuvo desde el 24 de marzo del '76 hasta diciembre del mismo año, en que se reintegró a la Escuela de Guerra, porque era alumno de la Escuela de Guerra, que en la gobernación Catamarca, en el '76 se desempeñaba como secretario general de la gobernación, es decir, es un cargo administrativo, que de él dependían distintos sectores o elementos de la Casa de Gobierno para el funcionamiento de la gobernación, aclara que de él dependían: ceremonial, prensa, la Dirección de Aeronáutica, personal, mesa de entrada, automotores, maestranza; es decir, todo aquello que hace al funcionamiento de la gobernación; que el interventor militar en esa época era el entonces Sr. Cnel.

Don Alberto Carlos Lucena, los ministros no recuerda bien en este momento quienes eran, que de ministro de Gobierno cree que estaba el Mayor Silvio Seco, y los otros no recuerda, que el libro histórico del '72 al '74, del regimiento, era una tarea de operaciones, que es un documento oficial de la unidad, o sea que eso existió toda la vida y que actualmente debe seguir existiendo, continua manifestando que, hacia el año 1982/83 estaba destinado en el Regimiento 7 de Infantería de La Plata, donde revestía el cargo de segundo Jefe del Regimiento, que no tiene idea del decreto n° 2726/83 y del mensaje militar 561/81. A preguntas del Dr. Guillermo Díaz Martínez, el testigo responde que como funcionario del gobierno provincial que se instauró a partir del 24 de marzo en la provincia tiene entendido que, en ese momento, había personas que estaban detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, pero que no sabe quiénes eran; expresa que la función que él tenía en la casa de Gobierno no era política, sino que era una función administrativa, por lo que no había una relación política para manifestar absolutamente nada que se refiera a eso, que tomar una posición política, no estaba dentro de sus funciones; dice que normalmente no participaba de las reuniones de Gabinete, porque las reuniones de gabinete era con los ministros que solo lo hacía cuando era necesario. Manifiesta que el contexto político que se vivía en la provincia a partir de que asumió su función era el que todos conocen, es decir, en ese momento había habido un golpe de estado y había un gobierno de facto, y estaban ejerciéndose las funciones. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que el R17 dependía de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada que tenía su asiento en la ciudad de Córdoba, que la Brigada IV dependía a su vez del III Cuerpo de Ejército, que la Brigada de Infantería V que tenía asiento en Tucumán, también dependía del III Cuerpo de Ejército; que el RIA17 no tenía ninguna relación de comando o funcional con la Brigada de Infantería V con asiento en Tucumán. En el año '76/'77, el ejército tenía una estructura de inteligencia que estaba formada por batallones, destacamentos, compañías, y secciones de inteligencia y que en la provincia de Tucumán, entiende, que había un Destacamento de Inteligencia, que en Catamarca no había elementos de inteligencia, que no recuerda si en la provincia de La Rioja o en Santiago del Estero había, pero que en Tucumán sí, que había asiento de un Comando de Brigada y había un

elemento de inteligencia; continua diciendo que la diferencia que existe entre un oficial que es del área de inteligencia, que haya hecho los cursos de inteligencia, y un oficial que es del arma de infantería, que no tiene la especialidad en inteligencia, y ocupa el puesto de S2 en un regimiento es, en principio, que el oficial de inteligencia, el que hace un curso de inteligencia, está capacitado para realizar tareas específicas, del área de inteligencia, de un determinado nivel, en las unidades de infantería existe, dentro de la plana mayor, un cargo que es S2 (o sea, oficial de inteligencia), pero que puede ser cualquiera, no necesariamente tiene que ser un especialista en inteligencia, porque la misión del oficial de inteligencia de las unidades es en el campo táctico, y está relacionado con el terreno enemigo y las condiciones meteorológicas para el empleo táctico en el momento próximo al combate, es decir, del enemigo tiene que saber dónde está, qué cantidad, que capacidad de combate tiene, etc., del terreno, tiene que saber, cómo se plantea este para poder operar. Y las condiciones meteorológicas, es decir, cómo está el tiempo presente y el tiempo futuro, para ver de qué forma se puede operar. Pero el que está como S2 de un elemento no tiene ninguna necesidad de ser especialista en inteligencia porque es una tarea que es de plana mayor, de asesoramiento de plana mayor, que no necesita ningún conocimiento técnico, manifiesta que el regimiento de infantería tenía una Cía. Comando, dos o tres Cías. de Infantería, y una Cía. de Servicios. la Cía. de Infantería, estaba organizada por un pelotón comando (comando en cuanto a que sirve para comandar, no la especialidad de comando), tres Secciones de Infantería, tres Secciones de Tiradores, y Sección Apoyo, que las tres secciones de Tiradores, a su vez, estaban conformadas por grupos de Tiradores, grupos apoyo, y la Sección Apoyo estaba con los morteros 81, fundamentalmente con los morteros 81, y algún lanza cohetes si los tuviera, que la cantidad total de efectivos de una Compañía puede haber habido alrededor de 130 o 150, que la cantidad de compañías en un regimiento podían ser dos o tres compañías de infantería, que también tenía la Compañía Comando y la Compañía Servicios, que la Compañía comando tenía elementos para apoyo de combate, como ser la Sección Morteros Pesados, la Sección Comunicaciones, la Sección Plana Mayor, podía tener Sección Ingenieros, podía tener Sección Exploración y la Compañía Servicios tenía todos los elementos de servicios para apoyo de

combate; es decir, sanidad, intendencia, veterinaria, transportes, etc., vale decir que la Compañía Servicios le daba de comer, le abastecía de todos aquellos elementos que eran necesarios para el desempeño del combate, que la cantidad total de efectivos en un Regimiento no es menor a 900 hombres, por lo menos en esa época. Dice que él fue paracaidista militar, que los días que se hacían paracaidismo, en principio, se empezaba el día anterior cuando llega a Catamarca el avión que viene de la IV Brigada, es decir un avión de la Fuerza Aérea que viene cargado con paracaídas, hay un elemento logístico que se encarga de la mercadería, luego todo el regimiento o los que están para saltar desde la mañana preparan los paracaídas (alinearlos, ponerlos en depósito), luego todo el regimiento, o los que están para saltar ese día (depende la cantidad de paracaídas que haya), desde la mañana hacen su preparación, se equipan, se organizan y marchan a la zona de embarque. En la zona de embarque uno se equipa con el paracaídas. Se le pasa revista, una vez que están preparados para embarcar, esperan su turno y suben (depende que avión sea; si es un C130, pueden subir 64 paracaidistas, para lanzarse 32 por cada puerta; si es un Fokker, es menos; y si es un DC3, menos todavía, que eran los aviones que normalmente venían). Entonces, hay un Jefe de Vuelo y Lanzamiento, hay un Director de Vuelo y Lanzamiento, hay Jefes de Lanzamiento (que son los que van parados en la puerta del avión y que dirigen toda la actividad arriba y a medida que se va produciendo el lanzamiento, se carga el avión (depende la cantidad de pistas que uno tenga, es la cantidad de paracaidistas que se ponen en el aire). Pasa el avión, deja la primera tanda de paracaidistas, vuelve a pasar, la segunda, y así sucesivamente. Cuando termina, vuelve al aeropuerto, aterriza, estando ya preparada la segunda tanda. Y así sucesivamente hasta que termina de usarse todos los paracaídas que hay en el lugar; que para que salte un regimiento tipo, como el R17 y como el avión no venía siempre, entonces se trataba de usar la máxima cantidad de tiempo posible, y que no quede ningún paracaídas sin uso, por lo que se empezaba a lo mejor con las primeras luces (además en las horas de primeras luces es mejor para el lanzamiento porque no corre viento), algunas veces, cerca del mediodía, se suspendía la actividad de vuelo y lanzamiento por el viento, y se restablecía a primera hora de la tarde, pero nadie se iba de la pista de lanzamiento, porque si las condiciones meteorológicas mejoraban, se

seguía con la actividad y normalmente se terminaba con las ultimas luces, si es que no había una operación de lanzamiento nocturno. Continúa el testigo diciendo que alguna vez hizo el camino desde la ciudad de S. F. del Valle de Catamarca hasta la ciudad de Belén, una columna de marcha de un regimiento, de aproximadamente 25 o 28 vehículos, no recuerda cuánto tiempo puede tardar en llegar a Belén, ya que no recuerda la distancia que hay, pero que una columna de marcha en ruta, previendo que los camiones pueden andar entre 30 y 40km/h, 60km/h si es un terreno llano, y siendo lo normal 45 km/h, no más de eso. Dice el testigo que respecto a la organización de una marcha militar desde que sale del lugar de origen hasta el lugar de arribo es que cada fracción tiene asignados sus equipos móviles, si hay vehículos livianos y pesados, seguramente a la cabeza van los vehículos livianos (de cada fracción), y atrás de todo vendrá la ambulancia, vendrá el camión taller y vendrá el camión grúa, que es una columna de lento desplazamiento. Continúa el relato diciendo que el comandante de la V Brigada en el año '76/'77 era el Gral. Bussi, quien después de marzo del '76 fue Gobernador de la provincia de Tucumán, y que en ese momento ya era Coronel; dice que en el ejército, mayor jerarquía tiene el General, pero que en el caso particular, de Catamarca con Tucumán, tiene entendido que el Cnel. Carlucci era más antiguo que el Gral. Bussi, pero que en la jerarquía el General es más que el Coronel, obviamente. Expresa que cuando estuvo en Catamarca tuvo conocimiento cuando vinieron de la provincia de Tucumán y dejaron a personas cerros catamarqueños, que se tomó conocimiento por los diarios que, pasando el Río Huacra, habían dejado una serie de personas discapacitadas en el camino, dice que cree, que entonces se mandó de acá, a la policía, que fue la que tomó cartas en el asunto, y se mandaron elementos de salud pública y que el Cnel. Carlucci, el gobernador, hizo el reclamo correspondiente a Tucumán, que no se conoció quien había ordenado esto, continúa diciendo que durante los años que él estuvo en Catamarca ('72, '73 y '74) era muy bueno el trato que tenía el Regimiento con las personas civiles; que en el '76/'77 también era bueno, que el trato en general ha sido siempre cordial, no había problemas, se vivía una vida de guarnición tranquila, que los oficiales andaban sin ningún problema por el centro, vestidos de civil, dice que los vehículos de los oficiales del R17, no tenían un lugar de estacionamiento determinado pero que se podía estacionar

sobre la calle República, cuando había un lugar libre, frente al Banco, excepto un pedacito que era del Banco, un poco más arriba sobre la confitería Richmond, un poquito más abajo, y sino al frente en la plaza, a 45° se podían poner los vehículos, que dependía si había o no lugar, continua su relato manifestando que el Comando de la Brigada de Infantería V estaba en S. M. de Tucumán, que El R18 estaba en Santiago del Estero, que el Regimiento 19, estaba en S. M. de Tucumán; que el Regimiento 20, estaba en San Salvador de Jujuy, que el Regimiento 28, estaba en Tartagal, provincia de Salta; el Destacamento de Inteligencia, estaba en S. M. de Tucumán, el Batallón de Arsenales, en Tucumán; el Liceo Militar Gral. Espejo, estaba en Mendoza, que en Tucumán estaba el Liceo Militar Gral. Lamadrid, que la Policía Militar es una organización propia de la Brigada, pero no quiere decir que la tenga o no la tenga y que si estaba organizada, estaba en Tucumán, que el Grupo de Artillería 5 estaba en Jujuy, que el Regimiento 5 de Caballería estaba en Salta; que no recuerda donde estaba la Cía. De Ingenieros, que había dos Hospitales Militares, uno que estaba en Tucumán, y otro que estaba en Salta, que la Compañía de Comunicaciones estaba en Tucumán. Finalmente, dice que el Gobierno y el Regimiento eran dos elementos totalmente separados en su accionar. El regimiento tenía al Sr. Cnel. Lucena que era el que manejaba el regimiento, y la gobernación lo tenía al Cnel. Carlucci, que era el que manejaba la gobernación. Es decir, excepto de la relación protocolar normal, no había una relación de dependencia, ni de mal trato ni de buen trato, no había un enfrentamiento, que él sepa, manifiesto entre uno y otro. A preguntas del Tribunal, el testigo responde que no recuerda cuantas eran las personas que habían dejado tiradas cerca de Huacra, pero expresa que eran algo más de diez, o alrededor de diez, que tomó intervención el gobierno, a través del Ministerio de Gobierno, y que se hizo el reclamo correspondiente que no sabe en qué consistió ese reclamo porque lo manejó otra área, el ministerio de Gobierno. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo dice que si existió el decreto 2771/75, que fue público, que en cualquier libro que se tome hoy de la historia de esa época, aparece el decreto 2771, 2772; todos esos decretos que son los que estuvieron vigentes en esa época, dice que entiende que ese decreto si se cumplió acá en Catamarca. A pregunta del Sr. Defensor, el testigo responde

que él se reintegró a la Escuela de Guerra en diciembre de 1976, porque tenía que comenzar a cursar su segundo año, en febrero del año '77.-

5.6 MANUEL HORACIO CASTRO: (declara sobre primer y segundo hecho)

Quien manifiesta que en el '76 cumplió con el servicio militar obligatorio en Catamarca, que durante el año de su servicio militar no tomó ningún conocimiento de ninguno de los tres hechos que se le mencionaron. A preguntas del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo manifiesta que no tuvo conocimiento del Plan de educación de la unidad, que no le dieron eso, como así tampoco lo instruyeron sobre un informe RC9.1 (operaciones contra elementos subversivos), que la tarea era del soldado conscripto era con instrucción todo el año, en lo cotidiano hacia formaciones, guardia, limpieza, etc., que su jefe de compañía era el teniente primero Castañeda, que recuerda que tenían jefes de secciones que era el sub-teniente Narvaja, sub-teniente Mujica y cree que Bagnasco. Expresa que al capitán Otero Aran no lo conoció en el regimiento, que solo lo ubica por nombre pero que nunca lo vio, continúa diciendo que una sola vez participó de un censo poblacional, que este consistía en ir a los domicilios, tocar timbre, entrevistar a dueños de casa, los soldados quedaban afuera y entraban solo el oficial y sub-oficial, que cuando fue él, ningún vecino se negó a responder el censo, que eran bien atendidos. A pregunta de la Defensa el testigo responde que nunca tuvo conocimiento de la desaparición de Francisco y Griselda Ponce, Julio Brugos y Nelly Y. Borda; expresa que el Regimiento no hacía los censos de noche, que siempre se hacían a la mañana o a la tarde; dice que jamás vio personas detenidas en el regimiento; dice que la instrucción militar consistía en manejo de armamento, para lo que instruyen a los soldados, la preparación habitual para una guerra. Finaliza diciendo que nunca recibió instrucción específica sobre combate localidades o combate urbano, que era todo campo, que nunca combatió.-

5.7 LUIS ALBERTO COQUET: (declara sobre los tres hechos)

El testigo dijo que en el año 1975/'76 y '77 estuvo destinado en el RIA17, que en esos años se desempeñó como Jefe de la Sección Arsenales de la Cía. Servicios, en el '75, en el '76 Jefe de la Cía. Servicios y de la Sección

Arsenales también, y en el año '77 como Jefe de Sección en la Cía. Comando; que las tareas que realizaba son tareas diversas; como Jefe de la Sección Arsenales se desempeñó en el elemento organizado dentro del regimiento para efectuar el control, el mantenimiento de todos los efectos de ese servicio; es decir, vehículos, munición, armamento, que están dentro de la unidad; que como Jefe de la Cía. Servicios también tenía responsabilidad sobre la Sección Arsenales y sobre las otras secciones que la integran y como Jefe de Sección de la Cía. Comando, se desempeñó como Jefe de Sección Morteros Pesados, Antitanque, Exploración, y Comunicaciones. Continúa diciendo que realizó tareas de paracaidismo, que en esos años se desempeñaba como instructor de paracaidismo de las distintas fracciones que tuvo a su mando, que tiene la especialidad de paracaidista militar, de instructor de paracaidismo, de saltos especiales, y de menor cuantía dentro de esa especialidad, dice que participo de censos poblacionales, que estos censos eran similares a lo que hace un censo en este momento, es decir, se concurría a determinados domicilios, a cualquier lugar (no había una selección sino que se cubrían las distintas zonas de la ciudad); por lo común, había un aviso previo para que ese día, en ese horario se encontrara toda la gente de esa casa, con sus documentos, se procedía a tocar la puerta, presentarse (lo hacíamos vestidos de uniforme y en horarios de día). Se identificaba la gente que estaba ahí en compañía del dueño de casa se recorría la vivienda, se procedía a hacer un acta, o se levantaba un formulario de forma, y eso se hacía prácticamente desde una esquina hasta la otra (más o menos era lo que le tocaba a un oficial jefe de sección en ese momento), expresa el testigo que luego de cumplir funciones en el R17, hacia el año '81 estuvo destinado en el Colegio Militar de la Nación como instructor y en el año '82 le dieron el pase y estaba destinado en el Regimiento de Infantería Mecanizado 37, que quedaba en la ciudad de Río Mayo, provincia de Chubut, y que ahí llega como Capitán. A pregunta del Dr. Guillermo Díaz Martínez, el testigo dice que no podría precisar cada cuanto tiempo se hacían los censos, que eran las actividades operacionales de ese momento, pero no podría decir, que si, recuerda que se iban cubriendo distintos barrios o porciones de la ciudad, a la vez que explica que los censos se efectuaban de esquina a esquina, que no se hacían solo a una vivienda, que un oficial, con la gente a su cargo podía hacer varios domicilios de una sola calle o una sola

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cuadra, pero se iban censando manzanas completas. Explica el testigo, que, a los fines de evitar el tránsito y que hubiera problemas de algún accidente o algo, la policía, si mal no recuerda, hacia el corte de esas arterias para que el tránsito no circulara por donde estaban los militares; que entiende que el fin de los censos poblacionales era identificar a las personas que tenían domicilio en ese lugar, se recorría la vivienda, la gente que vivía en la casa estaba reunida con sus documentos, así se permitía ubicarlos, y si tuvieran armas o alguna cosa que no estuviera legalmente registrada.- a preguntas del Sr. Fiscal. El testigo responde que en los censos que El participo nunca se encontraron armas. Era una actividad que se podía indicar como formal, dado que estaba avisada la gente que íbamos a ir, estaba la gente reunida, se permitía ellos mismo su identificación con su documento, que cree haber citado, que el acta que se firmaba le permitía al jefe de la familia, en caso de haberse demorado en su viaje al trabajo, o en su concurrencia al trabajo, llevar eso como que justificaba su no concurrencia en tiempo y forma a su lugar de trabajo. Continúa diciendo que bibliografía no buscaban, no que El tenga presente. Que en caso de haberse encontrado un arma habría que haberla tomado, haber hecho un acta, haberla asentado en el acta, y haberla llevado para entregar en la unidad, en el RIA17, que de hecho, en un momento dado, había gente que iba y hacía entrega de las armas en forma voluntaria en el R17, a efectos de no tener ningún tipo de elemento que lo comprometa en su domicilio. Que desconoce la cantidad de censos poblacionales que se hicieron entre los años 75 al 77. Que la plana mayor en el año '76 tenía como Jefe de la plana mayor al Segundo Jefe de Regimiento, el Tte. Cnel. Ramón Santulario; como Oficial de Personal, el entonces Tte. Gallardo; como Oficial de Inteligencia, el entonces Tte. Primero Otero Aran; como Oficial de Operaciones, el entonces Cp. Ortín; y como Oficial Logístico, el Tte. Menor Swennsen. Expresa que nunca estuvo en el área de inteligencia, así que sería dar alguna definición de manual la que puede dar respecto a la actividad que este cumplía, que él no las conoce. Que en todas las actividades militares están las reuniones de coordinación o las reuniones para impartición de órdenes y demás, o las mismas reuniones de oficiales, o instrucción de oficiales y de suboficiales, por lo que son reuniones comunes en las unidades. Continúa diciendo que cuando regresaban a la unidad se entregaban las actas de los censos, en la Oficina de

Inteligencia y Operaciones, que en alguna de esas dos quedaban. Que no recuerda si había censos en el interior de la Provincia, si los de la Capital, que entiende que en el interior de la provincia no hubo, pero que no le consta. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero el testigo dice que él nunca tuvo conocimiento de que se haya efectuado denuncia alguna por algún tipo de robo, hurto, agresión, o abuso, que se haya cometido por parte de militares contra la población civil. Que el RIA17 estaba dentro de la entonces Brigada de Infantería Aerotransportada IV”, que a su vez dependía del Comando del III Cuerpo de Ejército; que la Brigada V también dependía del Comando del III Cuerpo de Ejército. Que El RI17 no tenía ninguna relación de comando ni funcional con la Brigada de Infantería V con asiento en Tucumán. Que no recuerda que había de inteligencia en Tucumán; pero que en Catamarca no había ningún organismo de inteligencia. Que la organización de plana mayor tiene los ‘S’, que vendría a ser la sigla de ‘especialista’; especialista 1, en personal; 2, en inteligencia; 3, en operaciones; 4, en logística. El S2, en el RI tiene una serie que las regula ese reglamento, o el cuadro de organización de la unidad, pero lo normal es que no sea una persona capacitada, instruida y formada para inteligencia, sino que sea uno de los oficiales que va destinado a la unidad. Es decir, lleva la carta de situación de inteligencia, lleva una serie de tareas que son propias de la inteligencia a nivel unidad. Inteligencia referida a inteligencia táctica, si fuera en operaciones, con el enemigo que está en la zona donde uno está operando. Que en esa época la zona de responsabilidad del R17, entiendo que estaría en la ciudad de Catamarca y en la provincia, pero dice no tener una precisión exacta para dar. Que aprecia que la oficina de S2 la formaban el oficial de inteligencia y algún auxiliar y que Darío Otero Aran fue S2, que en un tiempo anterior fue Jefe de la Cía. de Infantería A, que cree que en el 75, que lo normal es que las organizaciones tipo unidad, cuando le salen los pases, se hace una orden de organización donde se determinan los puestos para el año siguiente. Ahí, a fines del ’75, podría haber pasado a ser el Oficial de Inteligencia. Que en esa época las Cías. de Infantería tendrían una organización de un Jefe de Cía. y tres secciones, según los efectivos a veces se podía organizar alguna Sección Apoyo, sino tenían dos a tres Secciones de Tiradores. Que a una sección normalmente la integran: un oficial Jefe de sección y cinco sub oficiales (un encargado de

sección y cuatro jefes de grupo). Cada grupo está integrado por un suboficial y una cantidad de soldados que, de acuerdo al cuadro de organización de esa época, estarían en el orden de los nueve”. Que el total de efectivos de una Cía. De Infantería, tendrían que ser alrededor de 177 hombres, cosa que no había en esa época tantos en el 17, en este había la Cía. A, la Cía. B, y después se creó la Cía. C”. si sumamos todos los efectivos del regimiento se podría llegar a un total de los 700, o un poco más, pero, aclara el testigo que no tiene una precisión de esos datos. Continúa manifestando que nunca hubo detenidos en el R17. Y nunca escuchó que personal del R17 haya intervenido de civil para detener personas. El testigo relata un día relativo a la actividad de paracaidismo militar, la cual se basa en la capacitación del hombre en un curso básico. En el caso del regimiento un curso que duraba por lo menos seis semanas, donde el hombre recibía instrucción a la mañana y a la tarde. Un día de lanzamiento. El día anterior se hacía lo que se llama el pre lanzamiento, es decir, lubrica desde el cerebro hasta las piernas para estar en las mejores condiciones posibles, al otro día a primera hora de la mañana concurrían los vehículos al aeródromo de partida, que en esa época ya se usaba el aeropuerto de Sumalao. Y ahí, ya habíamos organizado los distintos vuelos, según el tipo de aeronave que hubiese venido a brindarle el apoyo de Aero cooperación, ya sea de 40 hombres para Fokker, o de 64 hombres para Hércules. Y los que teníamos alguna especialidad, oficiábamos de jefe de lanzamiento; es decir, el equipamiento, el control, el embarque, y el lanzamiento desde el aire de la tropa (genéricamente), desde el Sr. Jefe hasta el soldado más joven. Al término del lanzamiento, se reunían las patrullas en tierra y se podía hacer alguna ejercitación táctico-terrestre en ese lugar, o si no se concurría al lugar de reunión del material, se entregaba el material y se regresaba a la unidad, que por las características de Catamarca, por los vientos y demás, lo común era empezar muy temprano y terminar a la tarde (excepto que sean lanzamientos nocturnos), dependía de la cantidad de efectivos que podían saltar en ese momento o la cantidad de plazas que tenían asignadas, a veces la cantidad de plazas eran menores a la gente que tenían disponible para efectuar lanzamiento. Que en esa época, El regimiento tenía Jeep Ika, después pasó a tener un Jeep M101, (que era un Jeep también fabricado por la Ika), Unimog 421, Unimog 416, camiones Mercedes Benz 1113, camiones Mercedes Benz

1114, una camioneta F100, una F100 ambulancia, y un Ford Falcon. Expresa que normalmente, una columna de marcha de 30 vehículos, se organizaba de la siguiente manera: la unidad imparte una orden de marcha. La orden de marcha involucra desde los vehículos que van a la cabeza hasta la cola, y las subunidades se van organizando a lo largo de la columna. Si fueran 30 vehículos, prácticamente sería una columna de marcha de casi tres compañías, que esa columna de marcha, y en esa época, para llegar a la ciudad de Belén, el tiempo que se tarde es prácticamente no menos de una jornada de marcha, para moverse organizadamente, llevando distancias intervehiculares, y a su vez distancia entre los distintos elementos que componen la columna, yo le calcularía, desde que sale hasta que llega el primer vehículo, no menos de 8 a 9hs, y el último estaría entrando casi a las 10/11. Continúa diciendo que el Cte. de Brigada de Infantería V en la provincia de Tucumán en esa época, año '76/'77 era El Gral. Bussi, que posiblemente, en el año '76, haya sido el interventor militar, el gobernador militar durante un tiempo. Que el gobernador de la provincia de Catamarca era el Coronel retirado Carlucci, que tiene mayor jerarquía un General que un Coronel. Que el Comando de la Brigada de Infantería V estaba en la ciudad de Tucumán; que el Regimiento 18 en ese momento no estaba activado. Antes podría haber estado en La Rioja o Santiago, no recuerda. Que el R19 estaba en Tucumán, el Regimiento 20 en San Salvador de Jujuy; que el Regimiento 28 estaba en la ciudad de Tartagal; que el Destacamento de Inteligencia, lo normal es que esté ubicado en proximidades del Comando del que depende, o de la unidad, así que tendría que estar en Tucumán; que el Batallón de Arsenales estaba la Cía. de Arsenales V en Tucumán; que el Liceo Militar Gral. Lamadrid dependía de la organización del Comando de Institutos, en esa época no sabe si existía, pero está en Tucumán; que la Policía Militar era orgánica de los Comandos de Cuerpo, es decir la Policía Militar 141 estaba en Córdoba. Si hubiera habido algo de Policía Militar en la V Brigada, tendría que estar en la zona del Comando de Brigada, es decir, en Tucumán. Que el Grupo de Artillería estaba en Jujuy; el Destacamento de Caballería, en Salta, que la Cía. de Ingenieros V entiende que estaba en Salta también, porque después se cambió; que Hospital Militar había en Tucumán y en Salta; que la Cía. de Comunicaciones estaban en Tucumán. Que en la Provincia de Catamarca lo que había era el RIA 17 y

el Distrito Militar Catamarca; que normalmente había un distrito militar por provincia, excepto en la provincia de Bs. As. que debe haber habido más. A pregunta del Sr. El testigo responde que respecto al oficial de inteligencia y sus tareas, que si da una, sería de reglamento, es lo que figura en el reglamento del Batallón de Infantería, una de la serie de cosas que tiene que hacer. Dice que no es especialista, pero prácticamente, una carta de inteligencia es una carta topográfica, donde se coloca un calco, y se ubican todos los elementos enemigos que están reconocidos, esto es para operaciones convencionales. Y de ahí permite evaluar sus capacidades para accionar sobre propia tropa. Esa sería la finalidad; son estudios que no tienen una vigencia mayor de la que se hace en el momento. Es decir, por estudios, se puede determinar las capacidades del enemigo para accionar sobre mi posición, a través de los pasos y demás. Eso sería una carta de inteligencia. Que respecto a esa información La Plana Mayor es un lugar de trabajo común. Es decir, que tiene vinculaciones horizontales, y verticales. Depende del Segundo Jefe y los distintos especialistas que están ahí hacen su apreciación del área (de personal, de logística, de operaciones, de inteligencia). Todo eso sirve para conformar las distintas órdenes de operaciones que se traducen a los elementos de ejecución en la orden para ejecutar. Por último, manifiesta el testigo que nunca tuvo conocimiento de que se hayan utilizado estas cartas para temas relacionados con la subversión.-

5.8 DENETT, JUAN CARLOS: (declara sobre primero y segundo hecho)

Dijo que conoce al imputado Rauzzino. Su interés es que se haga justicia. Requerido por el Presidente del Tribunal para que relate lo que conoce sobre los hechos, el testigo manifiesta que se acuerda que trabajaba en la Brigada de Investigaciones, pero que nunca tuvo ninguna misión que lo único que sí puede decir, es que se entero de la desaparición de la familia Ponce el día que ocurrió, a la mañana, por medio de la prensa, que El, inclusive vivía frente a la casa de un hermano de Ponce, pero que no lo llegó a conocer a Gregorio Ponce, ni a Griselda Ponce, que su casa estaba a una distancia de más o menos 250 mts. de la casa de ellos, pero que si vivía frente de la casa de un hermano de ellos, pero que El nunca tuvo ninguna participación, que ni conoce a esa gente; continua diciendo que era agente de

policía, que no tenía conocimiento de estas cosas que sucedieron, ni cómo se han hecho; que para El, si ha ocurrido y se ha planificado este tipo de actividades, es a otro nivel, no a nivel de los agentes como El. Dice que no tiene otra cosa que decir, ni conoce a alguien que haya andado con eso, que ellos, en la policía eran personal de guardia, que entraban a la seis de la mañana, hacían limpieza, y estaban para servicios varios, como trasladar detenidos, una consigna, tramitar papeles, llevar papeles a los juzgados, pero que otra cosa no hacían, que si recorrían las calles como modo de prevención, pero que de este tipo de cosas el no sabe nada, no tiene conocimiento de eso, más de lo que se ha visto en la prensa. A pregunta del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo responde que se entero lo que le paso a la familia Ponce, la desaparición de Gregorio Ponce y Griselda Ponce, se le aclara al testigo que también desapareció Julio Genaro Burgos Ponce, dice Denett, que el no llevo a conocer a ninguno de los nombrados, que lo leyó por la prensa a lo de las desapariciones, reitera que el vivía a 250 mts. aproximadamente de esta familia y que vivía frente de la casa de un hermano de ellos, que se llamaba Genaro Ponce, en 9 de Julio al 1400 y que ésta familia, ésta gente que ha desaparecido, estaban por la 9 de Julio al 1200; relata que en la División de Investigaciones, cuando El trabajaba, cuando ingreso, el jefe era Sr. Tolosa; que ingreso en el año 1974, cuando la Dirección de Investigaciones estaba por calle República; que no me recuerda el nombre, pero era Tolosa de apellido. Que si no recuerda mal, hacia fines del 76 el jefe de la División de Investigaciones era un tal Florentino Reyes, y que antes, hacia Abril, el cree que después del Sr. Tolosa ese, ha venido Florentino Reyes. Dice que no conoció a un agente policial Rafael Ángel Reartes. Manifiesta que los automóviles con los que contaba investigaciones eran, una camioneta Chevrolet doble cabina, azul; había un Ford Falcon de color verde y que no recuerda otro vehículo; que el no hacia uso de esos vehículos, que solo usaban vehículos cuando tenían que trasladar algún detenido a algún juzgado, pero para otra cosa no; dice no haber conocido a un agente de apellido Ortiz. Expresa que a El nunca le han hecho saber de ningún comunicado respecto a que el personal policial no debía intervenir en la lucha antisubversiva. A pregunta del Dr. Díaz Martínez, el testigo dijo que tenía un familiar que trabajaba en la policía, que era un Suboficial Principal y primo hermano suyo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que se llama Leoncio Porfirio Dennet que no recuerda cuando ingreso su primo, pero que cuando El ingreso a la institución, ya estaba prestando servicios, que pudieron haber prestado servicio juntos, ya que tenían distintas guardias, que su primo estaba en una guardia y El estaba en la otra. A pregunta del Sr. Fiscal, el testigo responde que no conoce al Sr. Hugo Vicente Barros; que si conoce a un suboficial de apellido Zamora, que se llama Ángel Custodio Zamora y que ya ha fallecido; dice que a Juan José Soria, no llego a conocerlo, que lo sí lo vio dentro de la institución, pero que nunca tuvo ningún trato con este, que recuerda que Juan José Soria estaba en la oficina de los jefes, que generalmente él se manejaba en esa área, de los jefes, dice conocer al Sr. Ramón Guzmán que era Director de Investigaciones durante un tiempo, que será en el '77, '78, que cree que en esa época el ya estaba en la Comisaría Primera, pero sabía que Guzmán era el Director de Investigaciones; dice no recordar haber visto, cuando se desempeñó en investigaciones, personal militar en la Dirección de Investigaciones. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo responde que el entro a investigaciones en el año '74, que no recuerda bien si en el '77 se creó la Comisaría Primera, por lo que, del personal que había en Investigaciones, se dividió para Investigaciones y para la Comisaría Primera y que el fue uno de los que pasó a la Comisaría Primera; que no recuerda bien si fue en el '77 o en el '78, pero en ese lapso. Dice que en el tiempo que El prestó servicios en Investigaciones, estuvieron Tolosa, Reyes, y Guzmán, que todos eran Jefes de esa dependencia, que han venido trabajando en distintas secciones, y han ido ascendiendo y que después han sido jefes de ahí, pero que no se acuerda la escala de ellos; que Tolosa estaba cuando El ingreso a la policía, que después estuvo Florentino Reyes y Guzmán, que no se acuerda si hubo otro antes. El abogado defensor solicita al Tribunal que, en función de la falta de claridad constante sobre la cronología de los directores de investigaciones de la policía de la provincia, se oficie a la misma pidiendo los legajos de todos ellos para saber con certeza en qué período se desempeñó cada uno como Jefe de Investigaciones. El Tribunal hace lugar a lo solicitado por la defensa, ordenando que se oficie por Secretaría con carácter de urgente. Lo que así se hace. Continúa interrogando el abogado Defensor y a la pregunta respecto a si recuerda en qué año se hizo cargo como Jefe de la Policía el entonces Mayor Rauzzino, el testigo responde que no, que no se acuerda ni

del año ni la fecha, pero sí lo ha conocido como Jefe de Policía. Continúa diciendo, que el nunca ha participado en la detención de personas por hechos relacionados con la subversión, ni la tenencia de armamento, explosivos, propaganda, reuniones políticas, etc.; manifiesta que en ningún momento investigó, ni siguió o reconoció a personas que pudieran ser sospechadas de realizar actividades subversivas, continúa diciendo que el uniforme que El uso cuando trabajo en la policía era azul y después, en la época en que era jefe de policía el Dr. Buenader, era un uniforme clarito; que en la época, cuando se divide la Comisaría Primera de la Dirección de Investigaciones, los calabozos estaban en el fondo de la dependencia; explica que la Comisaría Primera estaba a la par de la Brigada de Investigaciones, una puerta es de la Cría. Primera, y una puerta es de la Brigada de Investigaciones y los calabozos estaban al fondo de la dependencia, calcula que tiene que haber habido, 15 o 20mts. de distancia, manifiesta no recordar ningún calabozo o lugar de aislamiento de presos que pudiera tener una dimensión de 0.50cm. x 0.50cm., dice que Calabozos había, pero que no recuerda las dimensiones, continúa el relato diciendo que en la época que El trabajo en investigaciones, la gente que integraba la Brigada de Investigaciones trabajaba de civil y que cree que actualmente también trabajan de civil, pero que está retirado, así que no sabe; que en esa época se utilizaban autos civiles, que había un Ford Falcon que era el que lo llevaba y lo traía al Director de Investigaciones y había una camioneta azul, doble cabina, que desconoce si hoy en día la gente de Investigaciones también utiliza vehículos civiles, sin identificación policial, ya que está fuera de la fuerza; que desconoce si el procedimiento de trabajo que se utilizaba en esa época ha variado con respecto al procedimiento de trabajo que se utiliza el día de hoy en la Brigada de Investigaciones, porque no tiene contacto con la gente actual, que él hace 17 años que está afuera, así que no conoce ya a la gente que está actualmente; expresa que La Brigada de Investigaciones, en su época, ellos recibían ordenes de un Jefe de Personal, que ellos eran personal de guardia, como ya dijo, entraban a las 6 de la mañana, hacían limpieza, y después quedaban al servicio de hacer traslado de detenidos a los juzgados, tramites de documentación para los Tribunales, y así. A pregunta del Presidente del Tribunal, el testigo dijo que cree que en el mes de Diciembre de 1976 todavía trabajaba en la Brigada de Investigaciones, que

no recuerda bien, pero que cree que si; manifiesta que nunca vio, no recuerda haber visto a personas detenidas por cuestiones políticas, ni en diciembre del 76 ni mientras el trabajó en investigaciones.-

5.9 RAMÓN ANTONIO GUZMÁN: (declara sobre primer y segundo hecho)

Dijo que conoce al imputado Rauzzino. No tiene interés especial en el resultado del juicio. Instado por el Tribunal a manifestar lo que recuerda de los hechos que se investigan, dice: que no conoce a ninguna de las partes, que aun por la función que desempeñaba en la policía, no las conoce. A pregunta del Dr. Lobo Bogueau. El testigo responde que si, que llego a ser jefe de investigaciones en reemplazo de Reyes, que no recuerda bien a quien suplanto Reyes, que puede ser Ortega y que a El, cree que lo reemplazo Rodríguez. Dice que no recuerda haber participado en requisas domiciliarias; que no recuerda haber escuchado o retransmitido una disposición en la cual la policía no debía involucrarse en la lucha antisubversiva. A pregunta del Sr. Presidente del Tribunal, el testigo manifiesta que no participó de requisas domiciliarias. A pregunta del Dr. Casas, el testigo dice que puede ser que alguna vez haya hecho una requisita por orden judicial, o haya allanado un domicilio. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo responde que sus tareas dentro de la Dirección de Investigaciones era Sumariante en seguridad personal y que cuando era jefe todas las tareas que desempeñaba como Jefe, por ejemplo, dirigir a Investigaciones, no así una oficina que estaba destinada a la lucha antisubversiva, como le decían ellos, que eso no conoce El, que esa, era una oficina que era dirigida por el Sr. Reyes y Soria, que esa oficina tenía lucha contra la subversión o gremialistas...algo así y que esa actividad estaba a cargo de Soria, Juan José y de Reyes, pero que no conoce exactamente cuales eran las actividades que hacían en esta oficina, porque ellos, por ejemplo, trabajaban en eso nomas, en esa parte; era una oficina exclusivamente de ellos y que esa oficina quedaba en Investigaciones que estaba ubicada en la calle Tucumán al 1.800, no recuerda bien, cree que entre Mota Botello y Chacabuco. Que piensa que Reyes y Soria, en su trabajo de investigar la lucha antisubversiva dependían del jefe de la Policía, que piensa, era Rauzzino. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo responde que no recuerda

en qué año fue, pero había detenidos, vestidos de verde, que estaban ahí, que ellos no los miraban porque estaba prohibido mirarlos, acercarse o conversar con ellos, los detenidos. Que no recuerda haber visto a personal Militar. Expresa que en esa época en investigaciones se movilizaban, cree, en un Falcon verde. Manifiesta que conoció a un suboficial Zamora, que supone que ese no era el nombre, pero que en la Brigada había un Zamora ahí. Dice que no conoce al Sr. Segundo Ortiz. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que piensa que el trabajo en investigaciones, cree que en el '72/'73, hasta el año '79/'80" puede ser, dice no recordar cuando se retiró el Crio. Reyes, tampoco cuando se hizo cargo como jefe de la Policía en el entonces Mayor Rauzzino. Expresa que había calabozos en la dirección de investigaciones, que estaban ubicados en la parte de abajo, por la entrada a la Comisaría Primera. Manifiesta que él no vio un lugar de aislamiento de 50cm por 50cm, que él nunca lo vio, pero que puede ser que sí. Que desconoce si había una especie de enfrentamiento entre oficiales superiores, de mayor jerarquía y la policía por cuestiones políticas. Que recuerda que en algún momento, después de hacerse cargo Rauzzino de la Policía hubo varios que se retiraron, que no recuerda quienes eran ni cuantos pero que si hubo. Que cree que Reyes se ha retirado antes de que él pase a estar a cargo de Investigaciones, porque ahí le viene a la mente Crio. Ortega. Que no conoce de ningún procedimiento particular, dentro de la policía, para el caso de tener que detener a algún integrante de la policía; que si se detenía a un policía se hacían actuaciones administrativas y que una vez que se hacían esas actuaciones administrativas, y se finalizaban se dirigían al Dpto. de Personal, que está casi seguro. Continúa diciendo que en la época que él se encontraba en la policía no recuerda haber recibido ninguna denuncia por abusos, malos tratos, robos, hurtos ni agresiones por parte del personal policial en contra de personal civil. Manifiesta que luego que el Crio. Reyes fue relevado del cargo de Director de Investigaciones, siguió concurriendo a la Brigada de Investigaciones durante un tiempo, que no sabe en carácter de que iba, pero que iba. Continúa expresando que en los meses de mayo hasta diciembre de 1976, en que él, se hace cargo de la Dirección de Investigaciones, no hubo ningún hecho relacionado contra la subversión y que no sabe si en esa época, hubo algún detenido por cuestiones subversivas. A preguntas del Sr.

Presidente del tribunal, el testigo responde que lo suplanto a Reyes como director de la Brigada de Investigaciones, pero que Reyes seguía trabajando allí, en la oficina esa, pero que fue pocos días fue, no sabe cuántos. Manifiesta que las tareas que realizaban Reyes y Soria en esa oficina eran tareas aparte y que no se registraban en ningún libro. Dice que él nunca vio, que no tiene conocimiento de que desde esa oficina se llevaran detenidos a la Brigada de Investigaciones, que no sabe si ellos podrían haber hecho interrogatorios. Por último, el testigo dice que no sabe, pero que puede ser que si, le hayan ocupado su oficina para hacer interrogatorios.-

5.10 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ: (declara sobre el primer y segundo hecho)

Dijo que conoce a las personas acusadas, que no tiene interés especial en la causa. Instado por el tribunal a manifestar lo que conoce sobre los hechos que se investigan, dice: que fue jefe de la Sección Intendencia; que su sección administraba efectos Clase 1, que era el racionamiento (víveres); efectos Clase 2 y 4, vestuario y equipo, y el mantenimiento de ellos. A preguntas del Dr. Lobo Bogueau, el testigo responde que su pase a Rosario del Tala (Entre Ríos), aproximadamente fue a fines de noviembre, del año 1976. Salió en la orden del día los primeros días de diciembre, que no recuerda exactamente, y que a partir de ese momento comenzó sus preparativos para cumplir la orden que era el pase. Continúa diciendo que él era jefe de la Sección Intendencia en el R17, que es Oficial de Intendencia de los servicios; repite que se encarga de los efectos clase 1, o sea, alimento para el racionamiento de la tropa, de los oficiales y suboficiales y a su vez de los efectos 2 y 4 que es todo aquello que es vestuario y el equipo, para el personal. Dice que la cocina estaba ubicada a mano izquierda, entrando a la unidad, dando la vuelta estaba la banda y después estaba el rancho. Continúa manifestando que no era común, en el rancho, preparar la alimentación de quienes se desempeñaban en la Casa de Gobierno, explica que era un despliegue; que recibió una orden que había que llevar racionamiento y distribuirlo, y que le pusieron alguien adelante para que lo guíe, a ver a quién le tenía que entregar el racionamiento, que no recuerda los lugares dónde estaban porque se distribuyeron con la gente de su sección. Dice que la

vestimenta de la gente de su sección era verde. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo responde que como encargado del racionamiento, y también del vestuario y equipo, si una columna del RIA17 tenía que hacer un desplazamiento de aproximadamente 350km., instalarse en ese lugar, y permanecer un día en ese lugar, la ración de hasta 24 hs. es fría, o sea, se le prepara una ración fría a la tropa, y se lleva en un envase, que tiene, de acuerdo a cómo sean los horarios, para desayunar, almorzar, merendar, y/o cenar, si se pasan las 48hs., tienen que racionar en caliente a la tropa. Expresa el testigo que, si esta gente se tendría que haber ido, supongamos, hasta 48hs. tendría que haber recibido una orden preparatoria, como mínimo con 10hs de anticipación. Continúa el relato diciendo que el área de Arsenales comprende el manejo de armamento, municiones, explosivos, vehículos de transporte, aprecio que el área de Arsenales tendría que haber hecho un preparativo similar al nuestro para todo el acondicionamiento de vehículos, carga de combustible, que no sabe en qué tiempo pero que si deberían haberse preparado.-

5.11 JUAN JOSÉ SORIA: (declara sobre el primer y segundo hecho)

Manifiesta que no puede decir nada, que no conoce nada de lo que le dicen, solo expresa que trabajó en la policía y que de ahí conoce al Sr. Rauzzino y por intermedio de trabajos que se cumplían, al Sr. Lucena, pero que no sabe nada, que el conoce a los imputados como buenas personas y que no tiene nada que decir o agregar. A pregunta del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo dijo que el Sr. Rauzzino era Jefe General de la Policía de Catamarca, que no podría decir la época, pero sí, era Jefe de Policía y que El era oficial de policía en esa época. Que cree que se desempeñada como agente policial en investigaciones. Que el Sr. Lucena era el Jefe del Regimiento 17 de Infantería y que por razones de trabajo El lo conocía, que para El son buenas personas, que nunca ha tenido de manifiesto nada en contra ni algo que pueda declarar de ambos. Que en sus tareas habituales cuando tenía que hacer alguna cosa se le lo informaba mediante escrito, que inclusive El trabajaba bajo las órdenes de Rauzzino, que se hacían trabajos en conjunto, la policía con el ejército, que presenciaba todos estos trabajos que se hacían, que labraba las actas que tenía labrar, que inclusive se hacía todo lo que respectaba al procedimiento entre la

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Policía Federal, la de la Provincia y personal del Ejército, que para evitar ciertos atropellos, las tres fuerzas estaban juntas. Que es lo único que puede decir. Respecto a la tareas conjuntas se le pregunta si recuerda en particular algún procedimiento, a lo que el testigo manifiesta que no puede decirlo porque paso mucho tiempo, que no recuerda, se le menciona su declaración del 11 de Noviembre de 2008 en donde hace alusión a un procedimiento que se llevó a cabo por la calle Perú, a lo que contesta que sí, pero que no recuerda. Continúa diciendo que no recuerda la identidad de los militares con los que se hacían las tareas conjuntas; dice no recordar a ningún agente de policía de nombre Segunda Ramón Ignacio Ortiz, que sí recuerda a Florentino Reyes, que este, era el Jefe de Unidades Especiales de donde trabajaba El, en investigaciones. A pregunta del Dr. Díaz Martínez, respecto a algo que dijo en su declaración en instrucción, y este le lee textualmente, que cuando hace alusión a los procedimientos el testigo había declarado que, "...se buscaban panfletos en las casas que se realizaban estos procedimientos. Los panfletos eran papeles escritos con siglas del E.R.P., con estrellas de cinco puntas, relacionados con Pablo Neruda, también del comunismo...", a lo que el testigo dice que no puede ampliar una declaración de esas, que para El pasa el tiempo, que afirmarí lo que dijo en esa oportunidad. Que se buscaba ese tipo de elementos porque era un método que les obligaban a hacer para que sepan con la persona con las que trataban, simplemente para eso, que toda esa información tenía una oficina, donde él trabajaba que era el S.I.C. (Servicio de Información y Camaradería) y que toda la información debe estar ahí, que no sabe, que no volvió más a la policía y que no sabe qué lo habrán hecho, que no puedo decir nada, porque si se remonta a decir sí por tal cosa, estaría mintiendo y no quiere mentir. Continúa expresando que las órdenes de estos procedimientos las daban los superiores, que su superior era Reyes, pero que no sabe quién le daba las órdenes a Reyes. Se le menciona otra parte de su declaración anterior en donde habla de racias o allanamientos y se lo interroga sobre que significa una racia, a lo que el testigo dijo que esta era una época distinta a la de ahora; que hacer una racia era, por ejemplo, había alguien en actitud sospechosa (que todas eran sospechosas en ese tiempo), como junta de personas, junta de jóvenes, la misma policía llamaba a la policía e informaba que en tal parte había reuniones clandestinas o reuniones de personas, por lo

que automáticamente se hacía ese tipo de racias, que eso sería todo, que estas, solo se hacían cuando alguien llamaba e informaba sobre estas reuniones y que el allanamiento era de alguna persona que se hacía a raíz de un informe de algún problema que se había suscitado, pero que en los, pero que en los allanamientos que él podría haber hecho nunca puede decir que se le ha hecho a ciertas personas. Manifiesta que con respecto a lo que eran actitudes sospechosas, habría que preguntarle mejor a la gente, porque llamaban por teléfono para avisar que alguien pasó en actitud sospechosa, que no sabe para El cuales serían las actitudes sospechosas, que simplemente tenía la orden de ir y ver qué estaba haciendo esa gente, por la cual llamaban por tel. continua diciendo que las racias o los allanamientos siempre se realizaban en forma conjunta con el ejército y la policía, que incluso se hacía para evitar cualquier tropiezo que tengan, porque si no estaban preparados e iba la policía sola, o el ejército solo, o la policía federal sola, la gente entraba a hablar como que no se había parado eso, relata que el fue jefe de Asuntos Juveniles, que esta tarea consistía en los problemas que tienen, como ahora, la gente joven, gente menor y pone como ejemplo a las denuncias que pueden realizar los padres de menores que no vuelven a la casa, explica que la sección que El comandaba estaba para eso. Dice que las racias y los allanamientos se realizaban siempre de día, que no recuerda bien la hora pero si que eran de día. A la Pregunta del Sr. Fiscal el testigo responde que, en esa época, la policía tenía un Rambler, una camioneta Chevrolet, que eran vehículos de ese entonces, vehículos viejos y que no había vehículos nuevos, no sabe que vehículos exactamente utilizaba la Dirección de Investigaciones en esa época, pero eran vehículos con características oficiales que identificaban que eran de investigaciones, como ahora, que a los procedimientos que se realizaban iban en los vehículos oficiales, que en los allanamientos que se hacían, no se acuerda que hayan necesitado algún vehículo especial para llevar gente, expresa que no recuerda haber visto a personal militar en investigaciones en la época que él estuvo, se le recuerdan sus dichos en su declaración anterior y se le lee textualmente el párrafo donde dice que "...no le puedo decir, porque iba personal militar y tenía reuniones con el Jefe de Policía, que era Rauzzino, que era militar...", a lo que el testigo dice que no recuerda. Continua diciendo que todos los días, por distintos hechos había personas detenidas en investigaciones, que no

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

recuerda si la dirección de investigaciones poseía calabozo, pero que había gente detenida en el patio, en las oficinas, en los pasillos también. Que el jefe de Investigaciones era Reyes. A preguntas del sr. defensor, el testigo dijo, que no sabe de qué manera actúa hoy en día la división de investigaciones, si se habla de gente sospechosa o no, manifiesta que Rauzzino y Lucena eran muy celosos y cuenta que una vez hubo que hacer un procedimiento en una fiesta que había en El Rodeo, entonces los muchachos, cuando llegaron al Rodeo, cortaron la manzana y una serie de cositas así, y la gente los denunció, así que fueron todos presos, culpa de ellos, que por eso dice que eran muy celosos, en ese aspecto, que de ahí comenzaron a mandar de las tres fuerzas, cuando vaya uno, van las tres fuerzas, para evitar ese tipo de problemas, y así se hizo. Vuelve a decir que el no recuerda que haya habido, en la policía ningún vehículo moderno, que no sabe qué tipo de vehículo tenía el regimiento y que actualmente no tiene conocimiento en qué tipo de vehículos se transporta la Brigada de Investigaciones porque no sabe si seguirán siendo en conjunto los procedimientos, los allanamientos, la federal, la policía de la provincia y el ejército; expresa que no sabe cómo viste actualmente la gente que trabaja en la Brigada de Investigaciones, manifiesta que actualmente la Brigada de Investigaciones no detiene personas. Se le recuerda que en su declaración del año 2008 dijo textualmente que "...estaba en Belén, en la comisaría de esa ciudad yo me desempeñaba como Oficial Inspector...", manifiesta no recordar cuantos efectivos policiales había en Belén en esa época, que no sabría decir cuando toman vacaciones de verano los policías, que El no recuerda haber tomado vacaciones cuando estuvo en B, no tomo conocimiento de la desaparición de Nelly Yolanda Borda, que tuvo conocimiento cuando estuvo acá en la ciudad, de que habían desaparecido personas, pero que no se preguntó quiénes eran, o de dónde eran, que no recuerda. Que cuando él estuvo en Belén no recibió ninguna denuncia por la desaparición de ninguna persona; continua diciendo que recuerda que Florentino Reyes era jefe de Investigaciones, pero que no sabe en qué año y que no recuerda quien lo reemplazo cuando este se fue, que fue hace tantos años que no se acuerda; expresa que no recuerda si en el año 1976 se produjo en la policía de la provincia el pase a retiro de una cantidad importante de oficiales superiores, que si dice algo capaz que miente; que no sabe en qué fecha se retiró el Crio.

Florentino Reyes de la Policía, que no cree que haya habido, en la Dirección de Investigaciones, un calabozo que tuviera las medidas de 0.50cm x 0.50cm; dice que las personas que se encontraban en los pasillos en investigaciones no tenían custodia, o guardias especiales, ni de manera permanente, que si estaban en los pasillos y que no estaban incomunicados, no se puede incomunicar en el pasillo; dice que no recuerda el color del uniforme que usaba la policía en el 76/77 ; que el armamento que usaban eran las pistolas 9mm y 45mm. Manifiesta que cuando se hacían las racias los policías ninguno vestía de civil porque no se les permitía, que no recuerda si hubo denuncias de malos tratos, abusos, robos, hurtos o agresiones de personas a las que se les hacían estos procedimientos; que El cree que dependía directamente de Florentino Reyes; que no hubo, en el año 1976 ningún detenido por cuestiones subversivas.-

5.12 RICARDO ENRIQUE TULA NORRI: (declara sobre primer hecho)

Dice no conocer a las partes y no tener ningún interés especial. Declara sobre los tres hechos. Manifiesta: Que fue incorporado al servicio militar el 2 o 3 de febrero del 76 y hasta el 16 de noviembre de ese año estuvo en el regimiento, dice que no conoció los hechos que se mencionaron recientemente, que dentro del regimiento tenían las actividades normales que se desarrollaban en la institución, como ser, ejercicios físicos, manejo de armas para familiarizarse con eso, que a las 12 descansaban hasta las dos de la tarde y a la tarde seguía la actividad física en las cuadras, hasta las 6 o 7 de la tarde, que se hicieron algunas incursiones en lo que eran patrullas en la ciudad, recorridos normales, que nunca hubo detenciones, ni pedidos de documento, que solo recorrían las calles por prevención y volvían al regimiento. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo dijo: que respecto a las actividades de instrucción de paracaidismo, estas consistían en ejercicio físico e instrucciones precisas sobre como saltar, el bombi, donde se tiraban, como iba a ser la salida del avión, etc., que cuando saltaban del paracaídas empezaban muy temprano, a las seis o seis y media ya estaban en el aeropuerto para empezar a saltar y volvían tarde, como a las siete u ocho, una vez que todos saltaban (todo el regimiento saltaba). Continúa el relato, expresando que él estuvo en la compañía A y que había tres oficiales; el jefe

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

de compañía era el teniente primero Castañeda, tres sub tenientes que eran Mujica, Bagnasco y Narvaja y de ahí había seis o siete suboficiales y soldados, eran alrededor de 120, que cree que las compañías eran cinco; compañía A, B, C; compañía comando y compañía de servicio, y manifiesta que la compañía comando podría haber tenido más suboficiales. Dice que jamás vio detenidos civiles en el regimiento ni escucho nada, que tampoco tuvo conocimiento ni información de las actividades de los jefes vestidos de civil. Que normalmente recibían ordenes de los sub oficiales y también de los oficiales, ordenes sobre instrucción o para hacer gestiones dentro del mismo regimiento, de limpieza, cuidado de algo, dice que ordenes de otro tipo no recibían, dice que otros oficiales de otras compañías también podían impartirles ordenes; que a los recorridos los hacían solo militares, que no había policías en los controles, cuenta que cree que juro la bandera en la ciudad de Monteros, que todo el grupo de la compañía donde el pertenecía juro en Monteros. A pregunta del Dr. Bernardo Lobo Bogueau el testigo dijo que juraron la bandera en Monteros porque estaban en el operativo independencia. Que participo en censos poblacionales como soldado conscripto, que solo hacían la custodia del lugar donde se llevaba a cabo el censo, describe el procedimiento de los censos diciendo que en una manzana determinada, se ingresaba a las viviendas, se tocaba el timbre y cuando atendían la puerta se pedía ingresar y ver quien vivía y cuantos, se hacía un acta y se dejaba constancia de esa visita, que los censos se hacían para saber la gente que vivía, los integrantes y se efectuaba una revisión ocular de la vivienda, que no se requisaba, ni se hurgaba, ni se buscaba en ningún momento, expresa que cree, que fue dado de baja el 16 de noviembre del 76, dice que tiene los mejores recuerdos de los jefes del regimiento, que de hecho, hizo muchos amigos en los meses que estuvo incorporado. A preguntas del Dr. Guillermo A. Díaz Martínez el testigo respondió que no recuerda haber tenido una incidencia respecto a que algún morador se negara a que le realicen el censo, por lo que no sabe que se hacía en esos casos, pero que lo que se hacía, era una decisión de los oficiales. Que el jefe de compañía era quien daba la orden de hacer el censo, pero que no sabe de quién venía la orden, o sea, quien los autorizaba, que ellos solo respondían a la orden dada, la finalidad del censo era para saber y cuantificar la cantidad de habitantes que había en cada

uno de los domicilios, que las actas que se hacían en los censos, no sabe dónde se las guardaba pero cree que eran firmadas por el dueño de casa que los atendía, que incluso, era una constancia de la actividad que se desarrollaba con total cordialidad. Continúa manifestando que cree que si se encontraba un arma en el censo, lo que se hacía era un acta de la misma, relata que incluso hubo un episodio que se encontró un arma, que era de bajo calibre, de aire comprimido y que cree que el dueño de casa era sobrino de un militar – coronel-, que tuvo una discusión, pero que, en realidad nunca encontraron armas de alto calibre y que en esa oportunidad no hubo motivo para secuestrar la de aire comprimido. Que a ellos los preparaban para defender la patria, las instrucciones eran la subordinación y el valor para defender la patria, no para combatir la guerrilla; que los libros de guardia estaban a cargo de los jefes de guardia, los cuales iban rotando día a día, que supone que se consignaban los censos, porque el puesto de guardia se asentaban todas las salidas y entradas del regimiento. A pregunta del Sr. Fiscal, quien le hace saber de su declaración en la instrucción en el año 2008, y le recuerda que dijo que nunca buscaron bibliografía sino armamento, el testigo dice que por orden de superiores, ellos debían anunciar si hallaban armamento, que su superior era el jefe de compañía, los oficiales y suboficiales, que el Jefe de compañía era Castañeda y que supone, este impartía órdenes a los oficiales y suboficiales, pero que en realidad no han encontrado armas en ningún momento, pero que si encontraban alguna, era responsabilidad del jefe de compañía que hacer en ese caso, que respecto a los controles de ruta, el testigo participo una solo vez y fue el 24 de marzo de 1976, en la residencia del gobernador, en pirquitas, que no recuerda si estos controles los hacia también la policía, si estaban ellos, los militares, que desconoce si alguna vez hubo participación de la policía u otra fuerza en estos temas de los controles. El Sr. Presidente hace alusión al tema de los libros, y pregunta al testigo que se hacía, a lo que este dijo que no revisaban las bibliotecas de las viviendas, que el recuerde no controlaban bibliografía, por lo menos, no el grupo que estaba con El.-

5.13 JORGE HIPÓLITO VILLAMAYOR: (declara sobre los tres hechos)

A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo dijo que presto servicios en el R17 desde febrero del 76 hasta diciembre del 76. Que la plana Mayor en los

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

años 76/77 estaba compuesta de la siguiente manera: como Jefe de Regimiento estaba el entonces Cnel. Alberto Carlos Lucena; el Segundo Jefe era el Tte. Cnel. Ramón Santulario; el Oficial S1 u Oficial de Personal era el Tte. Raúl Gallardo; el S2 u Oficial de Inteligencia era el Tte. Primero Otero Aran; el S3, Oficial de Operaciones, era el Capitán Ortín; el S4 u Oficial Logístico era el Capitán Swendsend; y después venían los Jefes de Compañías, que él estaba en la Cía. 'C', que la actividad que desarrollaba un S2 u oficial de inteligencia es la actividad de tener información respecto a las capacidades y debilidades del oponente, en general y de reunir información al respecto. Continúa declarando y dice que supone que una carta de inteligencia debe ser, (ya que no soy del área ni he ejercido ese cargo), cómo está la situación de ese momento de distintas áreas, con respecto a lo que el regimiento podía ser empeñado, que las ordenes nacen normalmente, del Jefe de Regimiento, que se la transmite al Jefe de la plana mayor (que siempre es el Segundo Jefe de Regimiento), y por el canal de mando llega al Jefe de Compañía, quien imparte la orden a quien la tiene que ejecutar, por ejemplo, dice que él tenía un Jefe en la Cía. "C", que era su superior inmediato, y era quien le impartía la orden, que ese es el mecanismo que normalmente se emplea en la fuerza. Que es dificultoso que se pueda ejecutar una actividad sin autorización del jefe del Regimiento, reitera que normalmente, las ordenes vienen a veces escritas, y a partir de ahí se difunde a quienes tienen que tomar conocimiento de la orden, y en función de eso se cumple en cuanto al ejercicio de la profesión. Manifiesta haber participado de censos poblacionales, dice que ejecuto un par de censos en ese período, que eran, básicamente así: se iba con un acta, se tomaban los datos de las personas que estaban en la casa (relacionados con la gente que la habitaba, cuántos eran, si estudiaban, si trabajaban, cuál era la situación socio-económica), tipo medio censo ambiental. Después se le preguntaba si había alguna arma, si estaba declarada, que El recuerda haber retirado de un domicilio un arma que la dueña de casa desconocía que el marido tenía la documentación, entonces en ese mismo acta, que se hacía por duplicado, se dejó asentado que se la retuvo, con el número del arma, era una carabina, la marca, el calibre, acta que firmo el declarante y de la cual, le hizo entrega a la dueña de casa. Como la señora no tenía ninguna documentación del Re.N.Ar, podía decirle al marido cuando llegara al

domicilio (porque esto se hacía temprano). Que recuerda que a los dos o tres días de hecho el censo, se presentó un señor en la guardia del regimiento, y pregunta por él, aclarando que el ya ni la tenía en cuenta a esta situación, que cuando llega del campo Las Heras, cerca del medio día y le avisan que lo estaba esperando una persona en la guardia, cuando ve al Señor se da cuenta de que no lo conocía, entonces el señor se identifica y le muestra la copia del acta que tenía firmada por él, que venía a recuperar el arma, por lo que lo acompañó a logística, ahí le dicen que vea al encargado del depósito central de armamento, que el arma estaba colocada ahí, una vez identificada el arma, se identifica la documentación de la carabina, se constata que es la que corresponde, y se hizo la devolución, que esta fue la única vez que tuvo una novedad en ese sentido. Respecto a la literatura de origen político de izquierda, el testigo dice que él, particularmente, no encontró ningún tipo de documentación política de izquierda, pero que probablemente se tendría que haber requisado, como así también se tenía que dejar asentado en actas, que la orden que había en ese sentido era que lo que se tuviera que requisar tenía que quedar asentado en el acta solamente, después, una vez que llegaban a la unidad (se hacía un acta por cada domicilio, por duplicado, uno para el dueño de casa y la copia que se quedaban ellos), terminado el censo de esa manzana, eran aproximadamente 30 o 40 actas, se entregaban al oficial de operaciones para hacer la evaluación que correspondiere. Expresa que la orden de los censos poblacionales, en su caso particular, se la impartía el Jefe de Compañía, y que las ordenes de requisa siempre eran generales, una manzana determinada que tenía el jefe de Cía. Que de lo que sería S. F. del V. de Catamarca, tenía un plano en copia ideográfica, y tenía el sector que tenía asignada la Cía. para hacer esa actividad, que el jefe decidía, de acuerdo a eso, si iba marcando cada manzana que había sido censada y que nunca se censó a un domicilio en particular, repite que siempre fue la manzana entera: respecto al procedimiento que efectuó el Subteniente Mujica en diciembre del '76, el testigo dice que el tomo conocimiento, lamentablemente, muchísimo tiempo después, cuando tuvo que venir a testimoniar porque él lo mencionaba en ese momento en la causa como que había estado en la misma Compañía que él y en realidad, dice el testigo, que esto había sido en otro año, (cuando él estuvo junto con Mujica). En el año '76 el declarante estaba en la Cía. "C", que así

está en el legajo, y Mujica estaba en la Cía. “A”, es decir que estuvieron, pero después de ese año, que fue con la rotación de gente que siempre ocurre, normalmente los fines de año, con los cambios de destino. Expresa que a los censos lo ejecutaban los militares, de acuerdo a la orientación que daba el Jefe de Cía. (que todavía recalcó que se hiciera con mucho respeto, que no pareciera una cosa ultrajante). Entonces, se solicitaba el ingreso, pero siempre en la puerta quedaba, al hacerse un operativo de una manzana, un patrullero y personal de policía, que acompañaba a cada comisión que censaba, que normalmente una comisión registraba toda una cuadra, otra comisión la otra cuadra de la manzana, cuatro comisiones entonces, en un periodo de tres horas aproximadamente, censaban la manzana, que era así, en caso de que hubiera algún problema de apoyo, debido a que ellos no intervenían en cuestiones delictivas, en el caso que surgiera algún inconveniente en algún domicilio, para eso estaba el policía que quedaba en la puerta; se tomaban los datos, que entraba El, con un suboficial y un soldado, se tomaban los datos que correspondían en esa acta, y finalizado el censo se retiraban y continuaban con la casa siguiente, aclara que muchas veces se han censado domicilios de personal de suboficiales que vivían en ese barrio, y estaban dentro de las viviendas que había que censar, en la manzana. Continúa diciendo que la finalidad de los censos era como un censo más socio ambiental, que él podría decir que pensaba que era una finalidad un poco política, en cuanto a ver en qué situación estaba la gente de la población, que otra lectura no podría dar. A preguntas de del Dr. Lobo Bogueau, el testigo manifestó que lo que puede decir es lo que le paso a él (respecto al secuestro de armas), que de otros censos que se hayan hecho, en otras manzanas y por otro personal, no tiene ningún conocimiento de que hayan retirado algún material de cualquier tipo de alguna vivienda. Reitera que él tomo conocimiento de que hubo gente que por razones políticas estaban desaparecidos, cuando lo llaman por el tema que mencionó, para testimoniar en el caso Mujica y que muchas veces, hablando en familia, había manifestado que era una suerte que ellos estaban en Catamarca y que no habían tenido ese tipo de inconveniente, que esa era su creencia, que por eso, tiempo después cuando lo llaman a declarar por el tema Mujica, lo sorprendió porque ellos consideraban que acá no había habido ningún tipo de actividad de esa naturaleza. A preguntas del Dr. Díaz Martínez,

el testigo responde, reiterando lo que dijo anteriormente y en su declaración de junio de 2005, que con respecto al armamento ya lo mencionó y que con respecto al tema de la literatura marxista, estaba relacionado con manuales de procedimientos de organizaciones políticas de esa época, no a literatura doctrinaria, sino tipo manuales de instrucción de estos grupos políticos de ese momento. Que, de lo que el recuerda, los grupos políticos de ese momento eran, básicamente el E.R.P., si mal no recuerdo, y los Montoneros, que en esa época eran los que más estaban actuando, anteriormente inclusive, antes del '76 habían estado ejecutando actividades en todo el país, que en general se buscaba bibliografía de organizaciones políticas porque había otras más, pero sería un poco largo de enumerar, porque estaba una de las F.A.P., F.A.R., y otras agrupaciones, pero que las más conocidas en ese momento eran las que menciono. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Montero, el testigo dice que el R17, en la época que él estuvo, integraba al a IV Brigada Aerotransportada con asiento en Córdoba; que el elemento superior de la IV Brigada era el III Cuerpo de Ejército, que el R17 no tenía ninguna vinculación con la V Brigada de Tucumán, que él sepa. Continúa relatando que sacando lo que El conoce doctrinariamente, en el ejercito que estaba el Oficial de Inteligencia como oficial de la plana mayor, que la diferencia que existe entre un oficial Inteligencia que siguió la especialidad de inteligencia dentro del ejército, con un Oficial designado como S2 dentro del regimiento es que el oficial que tiene la especialidad de inteligencia, se supone que tiene otra preparación y conocimientos, y sabe explotar mejor todas las evidencias que pueda tener con respecto al oponente. En cambio el otro oficial que, si bien tiene que prepararse mientras está ejerciendo el cargo, porque la designación normalmente la hace el jefe de acuerdo a las cualidades y personalidades de cada individuo, ese tiene que ir preparándose a medida que va ejerciendo la función. Dice que él efectuó saltos en paracaídas; que en un día completo de paracaidismo, primero, recuerda que embarcaban muy temprano, tipo 6:30 AM más tardar, en tanto y en cuanto no hubiera demasiado viento, porque eso era una limitación y que se terminaba normalmente, si había un solo salto por hombre, después del mediodía, tipo 14:00hs. aproximadamente, que esto era nada más que para ejecutar un salto por hombre; que hay que tener en cuenta que se está hablando prácticamente de más de 800 hombres, que eran el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

efectivo del regimiento entre oficiales, suboficiales y soldados. Expresa que en los años que él estuvo en el Regimiento ni le comentaron y que a El le consta que no hubo detenidos civiles en el R17. Que el ejerció inclusive como Oficial de Servicio, que el Oficial de Servicio recorre, durante sus 24hs de servicio, todo el regimiento, desde el campo Las Heras, todos los puestos de guardia, y no tenían ninguna limitación en cuanto a entrar, controlar y revistar cualquiera dependencia, desde la escuela primaria, por ejemplo (que era una escuela que estaba para los soldados analfabetos, que no tenían el primario completo) y que se podía ir durante la mañana, obviamente estaba la escuela sola, y a la tarde después de la instrucción, desde las 18hs. y hasta antes de la cena, iban los soldados a la escuela primaria, y ellos ingresaban para ver en qué estado estaba la escuela para recepcionar a los soldados en el momento de impartir las clases que correspondían. Otro lugar que estaba apartado del regimiento, y que había precisamente un puesto de guardia, con un jefe de puesto y con 4 o 5 soldados de centinela, era El Polvorín. Que es un lugar alejado, en el límite entre el Campo Las Heras y el predio del Cuartel, ahí tampoco había limitaciones para entrar como oficial de servicios, por lo tanto, el testigo afirma con certeza que no había ningún tipo de detención dentro del predio del cuartel del regimiento. Dice que cree que los oficiales que vivían en el edificio de calle república tenían un sector frente al Banco Hipotecario para estacionar, que normalmente eran los vehículos de los oficiales que trabajaban en el regimiento y vivían en el edificio, que sacando los subtenientes, la mayoría tenía vehículos, que Otero Aran tenía vehículo, que era casado y tenía asignado un sector frente a la plaza, que este participaba públicamente en los actos, ceremonias, formaciones, que llevaba a cabo el regimiento como integrante de la plana mayor de los desfiles, ceremonias, formaciones. Era un integrante más del regimiento. Estaba en todas las actividades del servicio, dice que el nunca lo vio realizar ninguna actividad vestido de civil, sin afeitarse o de pelo largo, que las veces que lo vio, (siempre sacando que estuviera de franco), en el cuartel, prácticamente en el 100% de los casos, con uniforme de combate, como siempre se realizaba esa actividad. Continúa el relato, diciendo que respecto a los censos poblacionales, que el requerimiento de colaboración a la Policía estaba en otro nivel, que cuando iban a cubrir la manzana que iba a ser censada, normalmente se encontraban con los móviles

de la policía de la provincia, y con el personal que acompañaba a cada comisión en el lugar, es decir que ellos no participaban del requerimiento que se podría hacer en ese sentido a la policía y que no sabe quién lo manejaba, si era a nivel plana mayor, jefatura, o jefe de compañía. Que no le consta que fines de 1976 los oficiales del regimiento dejaran de asistir a algunos actos organizados en el ámbito civil por el gobierno provincial, y a algunos actos organizados por la policía, que todos los actos que se ordenara participar, ellos participaban; si tenía que ir todo el regimiento, obviamente era una actividad que también venía ordenada. Y si tenía que ir una compañía o una fracción del regimiento, seguramente ese Jefe de Cía. recibía la orden.-

5.14 JUAN MARTÍN MARTÍN: (declara sobre primer y tercer hecho)

A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo responde que no conoció a Nelly Yolanda Borda y que si conoció a Francisco Gregorio Ponce porque El militaba en la Juventud Peronista, en Tucumán, y lo conoció a Ponce en Tucumán, alrededor del año '74, ya que el también militaba, dice que después de conocerlo en el 74, lo vio de nuevo a mediados del año 75 y que a partir de ahí, ya no lo vio más, continua diciendo que en el año '76, El fue secuestrado en Tucumán, que en uno de los tantos lugares donde estuvo, fue la Jefatura de Policía de la provincia de Tucumán, que en el tiempo que estuvo, tomó conocimiento que Ponce habría estado secuestrado en ese campo de concentración, que personalmente no lo vi, pero que tuvo conocimiento a través de personal de inteligencia de ese campo de concentración. El testigo manifiesta que estuvo detenido en el campo de concentración que estaba en la Jefatura de la Policía de la Provincia de Tucumán, en el Arsenal Miguel de Azcuénaga, en Tucumán y en el campo de concentración en las instalaciones del ex ingenio Nueva Baviera, en la provincia de Tucumán; que cuando estuve en el centro de detención del Arsenal de Azcuénaga, había bastante gente, que no tenían casi contacto entre los detenidos, pero que sí podría decir que recuerda de una persona joven, una mujer de Catamarca, que no tiene idea cuál era el nombre, y que cree que estudiaba Bioquímica, que no tuvo conocimiento de un Sr. De apellido Assaf. Expresa el testigo que los centros clandestinos eran de mucha dureza, que de todas maneras, no sabe cómo poner un parámetro de más duros o menos duros, pero que si podría decir que donde

peor la paso fue en Arsenal; que él pensaba que en todos los campos era remota la posibilidad de salir con vida. A preguntas del Dr. Lobo Bogueau, el testigo responde que en la Jefatura de Policía, en lo que era la parte del campo de concentración, había un pabellón que daba a la calle Santa Fe, que era donde estaba concentrada la gente que estaba secuestrada, en ese pabellón había como dos sectores: uno de calabozos individuales, había gente de a uno, estaba casi todo ocupado por compañeras y una especie de calabozo grande donde habría alrededor de unas 20 personas juntas. Dice que en todos los casos estaban con los ojos vendados, atados, unas veces con esposas, otras veces con cuerdas, unas veces con las manos adelante, otras veces con las manos atrás, dependía de la guardia que estuviera. Que en realidad, algunas veces, como que uno dependía directamente de la guardia, más que de una especie de Jefatura que hubiera, digamos. Que las condiciones en sí del campo, muchas veces dependían específicamente de la guardia, que ese era el lugar en la Jefatura donde estaban concentrados los secuestrados. Había otro pabellón, que en realidad, cuando secuestraban a alguien, era donde estaba la entrada, que era donde estaban las oficinas en donde, además que tenía la Jefatura Albornoz que era el Jefe de Inteligencia, estaban las dos salas donde se torturaba a la gente, que no era un lugar estable, en el sentido de estar mucho tiempo, que de ahí, normalmente, los pasaban al pabellón en donde estaban concentrados los secuestrados. Manifiesta que nunca escucho el nombre de Griselda del H. Ponce ni de Julio G. Burgos. Que en jefatura no recuerda haber tomado conocimiento de que hubiera gente de afuera, como estudiantes o trabajadores de otras provincias, pero sí en Arsenales, que recuerda que en Arsenales había unos chicos santiagueños, de apellido Cantos, por ejemplo, que lo que no sabe es si esos chicos, alguna vez, hayan estado estudiando en Tucumán o algo, que comentaban que habían sido secuestrados en Santiago del Estero, y estaban en el campo de concentración de Arsenal. Que, volviendo a la Jefatura de Policía, recuerda perfectamente los vehículos que usaban, que entre otros, los que lo secuestraron a él, recuerda varios Ford Falcon, uno color naranja, otro color azul, que se acuerda un Peugeot 504 color amarillo, un Renault 12 Break color naranja, un Fiat 127. Dice que recuerda que una compañera, que estaba ella y su papá, de nombre Marta Coronel, si mal no recuerda murió en Jefatura de Policía producto de

infecciones por las torturas que había recibido. Que a preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que cuando él dice que se entera de la presencia de Ponce por medio de personal de inteligencia, sabe que eran de inteligencia porque los conoció perfectamente, que además, estuvo secuestrado desde el '76 hasta el '78, y que los últimos meses del año '78 hasta que quedó en libertad los veía habitualmente, que él los veía vestidos de civil normalmente, que no sabe cómo se manejaban afuera, que se los veía como gente cualquiera, había gente con barba, había gente con pelo corto, había gente con pelo largo, había gente pelada. Continúa relatando que él lo identifica a Albornoz como Jefe de Inteligencia de la Policía, por dos motivos; por un lado, porque lo veía efectivamente que él era el que daba las órdenes, por otra parte, porque el Sr. Albornoz era muy conocido en Tucumán, que previamente a esos años, ya era conocido en Tucumán. Que para él la gente de inteligencia era la gente que secuestraba, que torturaba, que obtenía información, gente que trasladaba gente, entre otros, que me torturó a mí. Manifiesta que El militó en la organización Montoneros, y que respecto al Sr. Ponce no le consta, pero que supone que si militaba. Dice que los campos de concentración donde estuvo detenido, militarmente respondían (dentro de la estructura del ejército) a Jefatura de Policía; el personal de inteligencia pertenecía al personal de la Policía de la provincia. La guardia del campo de concentración era Policía de la provincia. Pero tenía conducción del ejército, que no tiene idea de que Provincia o lugar, dependencia del Ejército, que había una cosa que se llamaba V Brigada de Infantería de Tucumán, y supongo que pertenecería a la V Brigada de Infantería o a otro organismo del ejército. A pregunta del Tribunal, el testigo responde que en el tiempo que estuvo detenido no vio a Pedro Cerviño. A pregunta del Sr. Fiscal, el testigo responde que conocía a “el negro Rolando”, que este era Ponce, que no tiene idea de porque le decían así, pero que él, en realidad lo conoció siempre como el negro Rolando, que se enteró mucho tiempo después que era Ponce. Reitera que el Insp. Gral. Albornoz era el Jefe de Inteligencia.-

5.15 VICENTE OMAR BARROS: (declara sobre el segundo hecho)

Dijo ser vecino de la familia Ponce, manifiesta que el día 15 de Abril de 1976, el tenía aproximadamente 13 años, que vive en la cuadra de los

Ponce y que a la madrugada de ese día, estaba despierto y escucho un fuerte ruido en la calle, cerca de su dormitorio, por lo que se dispuso a abrir la ventana, en ese momento vio dos militares, vestidos como tales, que tenían armas largas, los mismos estaban apoyados sobre una pequeña verja de la casa de los Barros y que desde ahí estaban apuntando a la casa de la familia Ponce, en el instante que los militares lo ven, le hacen seña de que cierre la ventana, lo que así hizo. A pregunta del Dr. Díaz Martínez respecto a si puede describir la vestimenta de las personas que vio apuntando hacia la casa de los Ponce, el testigo expresa que era el uniforme típico del ejército Argentino, que tenían cascos, los uniformes eran verdes y las armas estaban sobre la verja de su casa. A pregunta del Sr. Defensor respecto a que como sabia el a los 13 años como eran los uniformes del Ejército, responde que todo chico de 13 años tiene noción de cómo eran los uniformes (color verde, con casco y armas, camisa tipo chaquetilla, cree), además de que él se instruía mucho y le gustaba mucho leer. Sigue deponiendo y expresa que su casa queda a 40 mts. en diagonal a la casa de los Ponce y que a esa distancia estaban los militares apuntando. A pregunta del Sr. Defensor en relación a si vio en algún momento gente de la policía o uniforme de la policía, el testigo manifiesta que en ningún momento vio policías, eran solo militares.-

5.16 DORA LUCIA PONCE: (declara sobre el segundo hecho)

Sobrina de Griselda Ponce y quien a su vez, residía de manera permanente en la casa de donde es secuestrada la víctima. La testigo manifiesta que el día de los hechos, a la madrugada, escucho golpes en la puerta y en la ventana, que estaban contentos porque así golpeaba la puerta cuando venía su tío Gregorio a, por lo que la Sra. Felicinda, tía de la testigo, se levantó a abrir la puerta, es en ese momento que entro mucha gente a la vivienda, dice que alguien prendió la luz, que alguien se paró a su lado, le tapo los ojos, le hizo agachar y que solo podía verle los borceguíes que llevaba puesto en los pies, sigue diciendo que había mucho ruido, que la apunto un arma y no la dejaban levantar la cabeza, que no recuerda cuanto tiempo duro este procedimiento, que ella era chica, tenía 16 años, luego, cuando se fueron estas personas, sintió el grito de su tía Felicinda y es en ese momento que se dieron cuenta que faltaban Griselda del H. Ponce y Julio Genaro Burgos.

Continua deponiendo y expresa que su padre hizo la denuncia, una vez que le contaron, y que al otro día de la desaparición de Griselda y Julio llegaron muchos policías, muchos militares que llegaron a la casa y hablaban con su tía Felicinda con su padre, que entraron al estudio de la casa, abrieron una biblioteca, sacaron todo lo que había ahí (libros y discos), lo llevaron al fondo los apilaban e hicieron una gran fogata, que quemaron todo, luego hacían como un inventario de las cosas que encontraron, como ser, una filmadora, máquina de fotos, las cuales eran de su tío Gregorio. La testigo expresa el dolor por el que paso toda su familia, que las denuncia hechas fueron en vano, ya que su padre nunca obtuvo respuesta de nada, que la gente no se les acercaba, etc. a pregunta del Dr. Lobo Bogueau, la testigo responde que su tía le manifestó que cuando abrió la puerta, la noche del secuestro vio muchos autos estacionados y que había ruido de motores, que Julio Burgos debe haber tenido 18 años cuando fue secuestrado, que el día después, cuando fueron a hacer el inventario de las cosas que encontraron y cuando quemaron todo, les dieron la copia como de un acta, pero que no sabe si era un acta judicial o que, que incluso ese papel estaba como roto. A pregunta del Dr. Díaz Martínez, la testigo expresa que solo pudo ver los borceguíes de quien le tapo la cara, porque la estaban apuntando en la sien y no la dejaban levantar la cabeza. A pregunta del Sr. Fiscal sobre cómo y cuantas personas ingresaron a la casa, la testigo responde que eran muchos, cinco o seis, que la puerta estaba con llave, pero que su tía Felicinda abre la misma pensando que podía ser su tío Gregorio que siempre llegaba a la madrugada y golpeaba fuerte. A preguntas del Sr. Defensor la testigo responde que los familiares que vieron los automóviles decían que eran tipo Ford, que ella escucho ruido de autos cuando se fueron y que no sabe si había policías o no, que ella vio solo lo que expreso. Que el Sr. Ortiz jugaba con su tía Griselda cuando eran chicos, porque eran vecinos. Continua diciendo que lo raro de esa noche fue que, tenían en la casa una pareja de perros bóxer, que eran bravos, que siempre ladraban y que esa noche no hicieron ningún ruido, ninguno de los dos perros ladro en ningún momento. Por último y a pregunta del Sr. Presidente, la testigo expresa que no recuerda cuanto duro el episodio de la noche del secuestro, pero que al día siguiente cando quemaron todos los libros, fue largo, porque se tomaron todo el tiempo para sacar, romper y quemar las cosas.-

5.17 RAMÓN SEGUNDO IGNACIO ORTIZ: (declara sobre segundo hecho)

Quien manifiesta que el día 14 de Diciembre del 76, él estaba trabajando en la seccional 5ta. de la policía de la provincia, que era agente, jefe de guardia de la comisaría, que es en ese momento que llegan dos sujetos, jóvenes y le piden hablar con el Comisario Hugo Saavedra, que luego de unos minutos sale Saavedra y le dice que le entregue el arma y que acompañe a los Sres. Que acaban de entrar a hablar con él, que era una orden del jefe Rauzzino. Acto seguido lo llevan en un vehículo doble cabina, es esposado y se lo llevan, expresa que no había ningún compañero suyo, que bajan por la calle Obispo Esquiú, que cuando iban llegando a radio Policial, él les dice que lo lleven a su casa en calle Ayacucho así se cambiaba y se ponía ropa de civil, es ahí que lo hacen bajar la cabeza, le ponen una capucha, luego de esto, al parecer, llegaron a lo que era investigaciones, lo hacen subir las escaleras, lo pusieron como en un armario, era algo chico, relatando que ahí lo tuvieron, que solo lo sacaron al baño a la noche, que era la dirección de investigaciones de la policía, que además, lo sacaban para interrogarlo, que le preguntaban por diferentes personas, que él les decía “*soy policía*”, que trataba de no verles la cara, que solo lo sacaban de noche, que estuvo así tres noches, que habrá sido el día 18 más o menos cuando les dice que no conocía a ninguna de las personas que le nombraban. Que cree que la 4ta noche, lo llevaron a la oficina del jefe de investigaciones donde lo interrogaron por última vez, expresa que ya estaba muy cansado, que él les decía, “*no sé, no los conozco, soy policía*”. Continúa su declaración diciendo que en un momento les dijo que no iba a hablar nada y pidió un abogado, que cuando miro para uno de los lados, estaba el Comisario Inspector Reyes, un morocho de bigotes canoso, al lado de este, estaba el oficial inspector Juan José Soria, que estos formaban parte de un grupito destinado a efectuar allanamientos, que Soria fue el que hizo el allanamiento en su casa y se llevó un montón de cosas, libros, colecciones como historia de Latinoamérica y el fascículo 78 de Cuba. Expresa que al otro día en vez de llevarlo al cuarto donde iba siempre, lo llevan a otro más grande que tenía una mesa cuadrada, que ahí pudo dormir, porque antes lo tenían parado, que esperaba que venga un abogado, que en un momento le dijo al de

la limpieza que busque a su esposa para que le traiga un abogado, en ese momento, sale por un pasillo se arrima a un balconcito que había, mira para abajo, estaban los guardias, mira para atrás y ahí ve que estaba la Mocha, que él la conoce a Griselda Ponce por que vivía cerca de la casa de su tía, en la calle 9 de Julio entre Rioja y Güemes, a mano izquierda y a dos casas vivía Griselda, que cuando eran jóvenes solían ir a la casa de su tía, que por eso la conoce. Ese día, donde estaba detenido, la vio parada en una pared, tenía las manos atrás, estaba afirmada, que él nunca se imaginó que ella estaba detenida por lo mismo que él, luego, se da vuelta y lo ve a Roberto Díaz que era un abogado que en esa época era considerado zurdo, entonces grito y en ese momento abre la puerta el jefe de investigaciones y llama a la guardia, diciendo que pasa que los detenidos están sueltos y los llevan para el fondo, que lo vuelven a meter en la oficina donde estuvo la noche anterior y que a Griselda no la vuelve a ver más. Que después de ese hecho se hizo presente el Dr. Gandini, y le pregunto si era zurdo, a lo que Ortiz le juro que no y este lo defendió. Manifiesta haber estado detenido hasta el 7 de enero del '77. Cuando vio Griselda Ponce, supone que era 18 o 19 de diciembre, porque el 20 o 21 es trasladado a la Comisaría Seccional 2º, estando ahí hasta el 7 de enero del '77, estuvo en un calabozo, le suspendieron el sueldo de policía. Se concede la palabra al Dr. Lobo Bogueau. A la pregunta respecto de la vestimenta del personal que lo lleva detenido, si estaban de uniforme o de civil, es testigo responde que *“ellos vinieron bien arreglados, no estaban de uniforme. Estaban de civil. Les sentí el perfume, porque parece que andaban perfumados, eso me acuerdo. Bien puestos”*. A la pregunta de si logro identificar a las personas que van a Villa Cubas, el testigo responde que *“cuando me llevan, me sacan de la Comisaría esposado, sin la pistola”*, a la vez que expresa que no les sintió ninguna tonada porque lo único que le dijeron a él fue que los haga hablar con el Comisario. Luego, al preguntarle sobre cuantos y como eran los interrogatorios que le hacían, el testigo responde que *“ellos me miraban mucho, yo trataba de no mirarlos. Me preguntaban algo y yo les contestaba sin mirarlos. No trataba de mirarlos, porque yo sentía que no me convenía ponerme a mirarlos porque...tenía ese presentimiento. Para el día de mañana no identificarlos. Para mí era una forma de salvarme”*. ¿Y qué le preguntaban? *“me preguntaban por nombres,*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por ejemplo ‘¿lo conoce a Palacios? ¿A Jiménez?...’.” a la pregunta sobre si él sabía por qué lo tenían detenido, el Sr. Ortiz dice *que lo detienen porque el firmaba con una estrellita, por lo que pensaban que esa estrellita significaba que era extremista.* Respecto de cuando ve a Griselda Ponce dice que la misma estaba solita, parada y que lo miraba. Manifiesta que su preocupación era buscar un abogado, que nunca imagino que estaba detenido por es, continúa diciendo que efectivamente su abogado fue el Dr. Gandini, que el lo puso de defensor, que le preocupaba pasar el 25 de Diciembre ahí, que el Dr. Gandini iba a averiguar que decía el juez, que el juez federal en esa época era el Dr. Ricardo Guzmán. Y que no hubo caso, que paso fin de año también detenido, que el 7 de enero del ’77 lo sacan de Investigaciones y lo llevan para el Juzgado Federal. Estaba el Dr., que estaba también un fiscal, en ese momento le tomaron una declaración, y ahí le preguntaban si lo conocía a unas personas, de las cuales no se acuerda los nombres, continua en el juzgado y el Sr. juez le pregunta por qué estaba detenido, a lo que le respondió que estaba por la firma que tenía la estrella de cinco puntas... y que desde el 14 de diciembre que lo tenían; que el juez y el que redactaba su declaración se miraban, que puso dos testigos (que atestiguaron que antes de entrar a la policía ya hacía esa firma, y nunca le habían dicho nada)”. Continúa el relato manifestando que cree que cuando le secuestraron la bibliografía mencionada precedentemente, hicieron un acta, que los bienes que le secuestraron nunca fueron devueltos, que ni los pidió, porque no era fácil. Que quedaba como extremista para los vecinos, porque fueron a hacer el allanamiento a su casa con ametralladoras; que fue interrogado en la oficina del jefe de investigaciones. A la pregunta respecto de si el recuerda a qué distancia estaba el lugar donde fue llevado, en la Dirección de Investigaciones, de la oficina del Jefe de Policía, el testigo responde que “*Sí. De la entrada (de Investigaciones), por la calle Tucumán, debe haber media cuadra más o menos. Estaba Investigaciones, la Comisaría Primera, la Regional 1, y ahí nomás estaba. Está todo en la misma manzana*”. Que nunca más vio a Griselda del Huerto Ponce luego de esa oportunidad que relatara recién. En su momento, cuando lo llevan, el testigo dice que le preguntaba al Dr. Gandini por qué no hacía los trámites, y el Dr. Le respondía que no pasaba nada, que le daba a entender que no estaban los oficiales para que resuelvan el caso mío”.

Que la firma por la que lo detuvieron es la misma hasta el día de hoy, pero que ya no le hace la estrella al final. Se concede la palabra al Dr. Díaz Martínez, quien inicia citando un párrafo de la declaración prestada por el testigo del 26 de marzo de 2007, donde dijo que ‘el Oficial Insp. Juan José Soria pertenecía a un grupo de trabajo especial, que se dedicaba exclusivamente a realizar el trabajo de individualizar y detener personas...’. Por lo que le pregunta ¿nos puede comentar qué era lo que hacía ese grupo?, a lo que responde que “*en esa época le decían ‘grupo de elite’. Ellos se creían más que los otros. Era un grupo seleccionado que lo tenía pura y exclusivamente para eso. Actuaban de noche. Estaba Zamora, Soria, el ‘chiquito’ Reyes. Cuando a mí me tomaban la declaración, ellos estaban detrás de mí. Eran cuatro o cinco. Los que me interrogaban eran militares. Tenían el pelo bien corto, bien ‘trajeados’ en la jerga nuestra. Se distinguían de las otras personas*”. A pregunta del Sr. Fiscal respecto a si el Dr. Díaz, podría haber visto a Griselda Ponce, el testigo dice que “*no, porque de ahí no se ve para donde estaba ella*”. Continúa diciendo que, posteriormente a la detención, el problema que tuvo fue que estuvo cuatro meses fuera de la repartición, recién el 4 de mayo llegó de Tucumán su sobreseimiento definitivo, que venía firmado por militares de Tucumán, que no recuerda que hizo con ese papel, que posiblemente lo presentó para empezar a trabajar de nuevo, que no había fotocopidora en ese entonces. Que mientras estuvo detenido, había más personas, varias, por distintas causas que también estaban detenidas; que como no hay un calabozo en investigaciones, siempre están por el pasillo. A la pregunta de si nunca compartió la detención con nadie, el testigo expresa que no, que a él lo tuvieron los primeros cuatro o cinco días incomunicado, que no la vio ni a su esposa y que seguía de uniforme, que lo sacaban de noche para interrogarlo, que es entonces cuando lo llevaban al baño, que nunca tuvo visitas de familiares, que no dejaban ni que se le arrimen los compañeros. Respecto al allanamiento que le efectúan, el Sr. Fiscal pregunta quien acompañaba al Inspector Soria, si recuerda cuantas personas, a lo que el testigo responde que el superior a Soria era el ‘chiquito’ Reyes que cree que había otro más, un oficial más y que todos eran policías y que movilizaban en una camioneta; la de investigaciones, que todas las noches salían en la camioneta, que era una Ford doble cabina, color azul petróleo”. A la pregunta respecto a en que momento le allanaron el domicilio, si fue antes

durante o después de su detención, el testigo manifiesta que fue después, posiblemente el 30 del mes, que no fue ahí nomás. A la pregunta de si alguna vez le comento a la familia de Griselda que la había visto contesto que no, que el en ese momento no sabía porque estaba detenida ella y a que estaba muy preocupado por su situación. Se concede la palabra a la defensa. Pregunta en relación al día que dos hombres fueron a la Comisaría, ¿Por qué dice que fueron dos y en su declaración anterior, del año 2008, dijo que eran tres hombres? El testigo responde: *“el que iba manejando estaba en la camioneta. Eran tres”*. En su declaración actual Ud. dice que lo sacaban y estaba solo, que no tenía contacto con ninguna persona, el testigo relata que *“los primeros días. Hasta ese día que me interrogan por última vez y yo les dije que no iba a hablar más mientras no me traigan un abogado. Y después ya no me llevan de nuevo al espacio ese, que ni sé que era. Después, cuando vuelvo a trabajar me trasladan a San Martín. Por eso no sé nada de la situación de Griselda Ponce. No sabía nada porque allá no llega ni el diario. No había luz, tenía que tener un farol. No había agua para tomar, era lejos de la ciudad. Tenía que comprar el agua en tachos de doscientos litros para tomar. Ahí me mandan a mí, como castigado”*. Continúa diciendo que él estuvo presente cuando le allanaron la casa, que no se acuerda si estaba esposado. Continúa el Sr. Defensor y pregunta si de todas las personas que estaban en la Comisaría al momento en que lo llevan, ¿ninguna vio cuando lo llevaron detenido?, a lo que el testigo responde que *“no. en ese momento el personal de calle andaba afuera. El que hacía las citaciones ya había salido”*. Que no recuerda bien cuando lo esposan, cuando sube a la camioneta, posiblemente y que cuando le ponen la capucha también fue adentro de la camioneta. Respecto a la pregunta de si firmo algún recibo cuando el comisario le pide que le entregue el arma, el testigo dice que no, que como iba a firmar recibo, si era orden del Jefe de Policía que los acompañe a los señores. A la pregunta de si se asentó en el libro de guardia esta situación irregular, el testigo dice que eso era relativo, que si el Comisario le decía que le dé el arma, no se iba a negar, ya que Él es su superior, que le tenía que entregar el arma. Que no sabe quién lo reemplazo, que estuvo incomunicado 4 o 5 días, que ni su mujer sabía dónde estaba. Expresa que al Dr. Gandini lo nombro más o menos el día 22, y le dijo que trate de sacarlo antes del 25, para pasar las fiestas con su familia, que el 6 o 7

lo llevaron al juzgado federal para tomarle declaración. Que el fiscal era el Dr. Vega Madueño, que no recuerda si estaba presente ese día. Continúa diciendo que ni siquiera le daban de comer los días que estuvo incomunicado. A la pregunta de si le hicieron firmar algún acta del sobreseimiento o de su puesta en libertad el día que fue al juzgado el testigo contesta que *“había una ‘libertad’ del juez federal. Que a esa la llevo yo y la presento para volver a trabajar. No me la aceptaron. Ahí estaba la firma del juez federal. Era un sobreseimiento, pero no era definitivo”*. Que a los militares que lo llevaron detenido y que participaron, posteriormente de su interrogatorio, nunca más los vio en Catamarca, que sabía que si los veía, iba a desaparecer. Que en esa época, estaba de Jefe de Investigaciones el Crio. Ramón Guzmán, que el Crio. Florentino Reyes estaba en otra área, un área especial, que era para ‘eso’. Decían los rumores que era un grupo especial”. A la pregunta de si el Crio. Guzmán se hace cargo de la Dirección de Investigaciones reemplazando al Crio. Reyes, el testigo dice que *“El que estaba de Jefe de Investigaciones era Ramón Guzmán. Donde me interrogaban era en el despacho de él. Él no se encontraba mientras. Posiblemente tenían la llave y le abrían de noche la oficina. A lo mejor ni sabía el hombre si me interrogaban ellos. Pero el grupo ese que le digo, ellos sabían, porque estaba detrás de mí”*. A la pregunta respecto de si tuvo conocimiento que a principios del año ’76 hubo un pase a situación de retiro de muchos oficiales superiores de la policía, el testigo contesta textualmente *“Creo que fue después de mi detención. Eso me tiene medio confundido, porque después, cuando vuelvo (traído de San Martín por orden del Sr. Rauzzino), me asignan como destino ‘Investigaciones’. Estaba medio incomodo el Jefe de Investigaciones que vaya yo de nuevo para ahí. Pero como era orden de él (Rauzzino), no la discutía nadie. Voy a las 02:00pm a prestar servicio, y la primera vez que tengo que salir a la calle de civil me toca ir a custodiarlo al Jefe (Rauzzino). Él estaba en la calle Mota Botello y Caseros. Ahí se alojaba él. Yo voy ahí, a custodiarlo. Entre a las 02:00 pm. Habré alcanzado a estar hasta las 5 o 5:30 pm, me hicieron relevar. Me vuelven a traer a Investigaciones, y ahí escucho cuando lo llaman al Jefe de Guardia, y le dice ‘en qué cabeza le cabe a Ud. mandarlo al Agente Ortiz a la casa del Jefe ¿Qué le pasa? Ud. lo manda a cualquier otro lado, menos a la casa del Jefe’. Eso le dijo Guzmán, el Jefe de Investigaciones, al*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Jefe de Guardia. Como si me tuvieran recelo". A la pregunta de quién era su jefe cuando lo reincorporan, el Crio. Guzmán o el Crio. Reyes, el testigo manifiesta que a él lo reincorporan el 4 de mayo, que en no va en esa fecha a investigaciones, que recién como en octubre o noviembre del '77 lo hacen traer él de San Martín, en esos días se va a Investigaciones, que cuando se lo llevaron de acá, tuvo que ir en un camión llevando chapas, cal, todo para techar una pieza que le habían alquilado allá, agrega que fue tremendo y que cuando vuelve, su jefe era Guzmán. Que el edificio donde funciona investigaciones en el 76' era como ahora, que posiblemente le hayan puesto machimbre. A continuación el testigo hace una descripción detallada del edificio; cantidad, distribución y ubicación de escaleras, pasillos, ventanas, y oficinas, al momento de su detención y con las reformas que él pudo apreciar en la actualidad. No obstante declara no haber podido averiguar la ubicación exacta del mencionado reducto de 0.50x0.50 donde asegura haber estado detenido los primeros días. Continúa preguntando la defensa: ¿dónde se ubicaban los calabozos en la Dirección de Investigaciones?, responde "*creo que no tiene calabozos. Por eso estaban en los pasillos los detenidos*". Respecto a su descripción de la planta alta del edificio de Investigaciones, ¿en qué lugar se encuentra ubicada la imagen de la Virgen del Valle? El testigo responde que estaba a la par de la oficina de Guzmán. Y describe en detalle al tribunal su ubicación. Continúa indagando la defensa: en su detención, lo tienen los primeros días en reducto de 0.50x0.50 y después lo pasan a una oficina, donde tuvo mayor movilidad y podía caminar por los pasillos, ¿Cuál fue la razón para que se revirtiera esa situación tan estricta y pasara a tener movilidad? Y Cuando Ud. tenía movilidad por los pasillos, ¿tenía algún consigna que lo seguía o había algún tipo de custodia?, el testigo responde, diciendo que "*no, nadie. En un momento viene Videla y me dice que había escuchado que me llevaban para el Chaco. No sé me habrá jugado una charla o algo así. Y le pedí por favor que le diga a mi esposa que me nombre un abogado*". ¿Griselda también estaba en el mismo estado que Ud.? ¿Ella circulaba por los pasillos, estaba sin custodia? "*no. ella estaba paradita ahí, y yo la reconozco a ella porque éramos conocidos*". ¿Y por qué razón, si no tenían custodia, no intercambiaron ningún tipo de conversación? ¿Ella no le dijo 'avisale a mis padres que estoy detenida', o un mensaje? "*no. nada. Me*

miraba nomás. Me miraba como pidiéndome auxilio, posiblemente. Pero como yo tenía mi preocupación, estaba preocupado por lo mío, y no sabía por qué estaba ella...". Ud. dijo en su declaración anterior que había varios detenidos por diferentes causas, y pudo conocer algunas por comentarios que tuvo en una oportunidad con una detenida. ¿Recuerda el nombre de la detenida? *"sí, María se llamaba. Era una persona de edad".* Por toda esta situación que Ud. vivió en la policía, ¿se hizo algún sumario o actuación administrativa? *"sí se hizo. La iniciaron el 27 de diciembre. Ese día me notificaron que dejaba de prestar servicio y pasaba a situación de 'pasiva'. Significa que no cobraba; no pertenecía ya a la policía".* ¿Figura en su legajo policial todo este hecho, desde el 14 de diciembre, toda su detención, etc.? ¿Está asentado todo esto que Ud. nos narra; las actuaciones, informaciones? *"debe estar. Debe estar todavía en la policía".* Continúa el testigo y dice que nunca lo hicieron firmar nada, que le dijeron que lo iban a pasar a disposición del P.E.N, pero que nunca lo notificaron de nada. Que posteriormente siguió ascendiendo en la policía y llegó hasta Sargento Primero y que así se retiró, con 25 años de servicio. A la pregunta respecto a de qué color era el uniforme de la policía en esa época, el testigo expresa que han tenido como cuatro uniformes, que en esa época, tiene la plena seguridad de que eran verdes. Entre los vehículos que utilizaba la policía, ¿había algún Peugeot 404 color blanco? *"no sé. Los que usaban autos, más comúnmente eran los de Investigaciones. Las comisarías no. no sé si había un Peugeot 404. Renault 12 tampoco. Esos autos los manejaba Investigaciones, posiblemente los adquirirían de secuestros. No sé..."*. Concluye el interrogatorio de la defensa respecto a si cuando se reincorporó a la policía tomo conocimiento de alguna denuncia hecha por los familiares de Griselda Ponce, a lo que responde que no, que nunca supo nada.-

5.18 LUIS ARMANDO GANDINI: (declara sobre segundo hecho)

A pregunta del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo dijo que recuerda haber asistido al Sr. Ortiz, a mediados o fines de diciembre por una imputación que fue una ridiculez, que lo asistió porque se lo acusaba, supone, el, en aquel entonces, de pertenecer a una organización subversiva, como ser el E.R.P., manifiesta que en su opinión era una ridiculez, porque solamente se

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

lo vinculaba, con una organización de la naturaleza que acabo de mencionar, en razón del que el Sr. Ortiz, al firmar, sobre la letra 'i' hacia un pequeño garabato (porque no era más que un garabato), lo cual, supongo que lo hacía con la intención de darle o imprimirle un patrimonio a su firma, por ese garabato, se le atribuía como que era la insignia de la estrella de cinco puntas del Ejército Revolucionario del Pueblo. Esa era la imputación que pesaba sobre Ortiz, lo que le demandó una detención, que consideraba que era no solo injusta sino ilegal, y permaneció detenido por varios días, que no recuerda bien; a fines de diciembre y habría recuperado su libertad en enero, que esta causa que se ventiló en la justicia federal, que cree que entonces estaba, el Dr. Guzmán, como juez federal. Que desgraciadamente se han vivido momentos muy tristes, que más aun, cuando Ortiz lo llamó a El para que lo asista en su defensa, le pregunto cuál era la imputación, y le refirió que lo acusaban de pertenecer a una organización subversiva, por lo que El, como una precaución (porque era en esa época muy difícil litigar en Catamarca, más que todo por la arbitrariedad como se manejaba en especial el Sr. Rauzzino, que era dueño y señor de la libertad de las personas. Ilustra esto con un ejemplo mencionando un hecho donde supuestamente el imputado Rauzzino detuvo a un Sr. De apellido Pérez Rible (ya fallecido), porque le hizo un sándwich de paleta en vez de con jamón), dice, que esa era la manera y el procedimiento como se manejaba el Jefe de Policía en Catamarca. Repite que recuerda la arbitrariedad con que fue detenido este chico, porque en ese entonces era bastante joven (este muchacho Ortiz), a quien El lo asistió profesionalmente, continua diciendo que tiene que haberse entrevistado con Ortiz en la sede de la División de Investigaciones de la Policía porque, justamente, es allí donde estaba detenido, que por supuesto Ortiz estaba muy apesadumbrado, muy caído en su ánimo porque él no podía entender que por esa circunstancia, el hecho de poner un pequeño garabato arriba de la 'i' de la firma, pudiera estar padeciendo una detención que era una ilegalidad. Expresa que por el tiempo transcurrido no recuerda si en el Expte. había un informe que diera cuenta de "la ridiculez por la que estaba detenido Ortiz", pero que si solicitaron su asistencia técnica es porque evidentemente realmente se hizo un proceso con motivo de esa circunstancia, eso era lo que daba base a la acusación o a la imputación. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo responde que El recuerde,

no se hizo ninguna denuncia ni por vejaciones, o malos tratos o torturas, que su intervención como profesional fue solamente por la imputación que pesaba sobre él en el fuero federal, que si hubo denuncias, o si hubo otros elementos, es decir, otras imputaciones de naturaleza provincial, para ser más preciso, o de jurisdicción provincial, El las desconoce, ya que solo lo asistió en fuero federal. Continúa diciendo que cree que fue sobreseído definitivamente por este hecho, que no recuerda con precisión. A preguntas del Tribunal, el testigo responde que no recuerda si Ortiz le manifestó haber sufrido algún tipo de maltrato, pero que sin ninguna duda su apremio era más bien de tipo moral; que él mismo no podía entender, ni podía concebir, de que realmente esté sometido a un proceso, y suspendido en su función policial, por un hecho así, tan insignificante y tan como ridículo, reitera el testigo que era muy difícil vivir en esa época y ejercer la profesión de abogado defensor, que de hecho, el, antes de asumir la defensa se interiorizo bien si realmente Ortiz pertenecía o no a una organización de ese tipo, porque, lamentablemente, los abogados, (sabiendo que además el hecho de asistir, el hecho de defenderlo, no iba a cambiar el curso de ningún proceso) lamentablemente, tenían, a veces, que casi aparecer como cobardes, pero no podían asumir defensas en temas vinculados a esto, porque seguramente terminaban presos, desaparecidos, o a disposición del Poder Ejecutivo y El vivió personalmente esa situación.-

5.19 FRANCISCO SIMEON LABATTE: (declara sobre el segundo hecho)

Declara que estuvo en el regimiento aerotransportado 17 desde el año 73 al 79, que en el 76 era sargento de la compañía de infantería “A”, que era jefe de grupo de tiradores, que cumplió con las funciones lógicas del servicio, como guardia. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que participo en un censo, que no sabe bien en que año, pero que participo en un censo, que este consiste en llegar al domicilio y averiguar quien lo compone, nada mas, que solo sacaban la cantidad de personas que viven en esa vivienda, que con el censo e ve hasta el nivel de estudios que hay dentro de la familia, en un censo típico sobre la constitución del hogar, dice que estos se realizaban generalmente a las ocho AM para terminar pasado el medio día, o tres de la tarde, dependía de los lugares donde había que ir. Expresa que nunca se hicieron censos de noche y que no hubo detenidos

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

durante el censo. Expresa que las actividades que ejercía como jefe de grupo, eran instruir a la tropa en base a las órdenes o las materias que se ven durante el periodo que se relacionan con la instrucción para combate, como ser tiro, teoría general, ese tipo de materias. Manifiesta que Combate localidades es un tema que está dentro de la materia combate, esto es, como uno debe proceder en caso de estar en un combate que le toque en una ciudad, para saber cómo ingresar y como llegar hasta el enemigo, esto está previsto en un reglamento de aquel tiempo, basado en otros países como en EE.UU, función específica estaba dedicada a que tipo de combate o actividades, que también tenían instrucciones de aerotransportada, que tenían que instruir en paracaidismo. Dice que los censos los hizo, cuando le toco, solo con el regimiento, no con la policía. A pregunta del Sr. Presidente del Tribunal, el testigo dice que no tenían instrucción de lucha anti-subversiva. A preguntas del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo manifiesta que fue jefe de grupo tiradores y encargado de sección desde el año 70 como jefe de grupo, desde el 73 tuvo el pase a Catamarca, curso de paracaidismo, que siguió como jefe de grupo, en el 76 también fue jefe de grupo y en un momento del 76 paso a ser encargado de sección, que desde el 73 recién esta en Catamarca, estuvo en tartagal –salta-, después en la ciudad de salta, en el regimiento 5 de caballería, en aquel tiempo, después volvió a tartagal, en enero del 73 estuvo acá, agradeciéndole a la virgen del valle por estar en Catamarca. Continúa diciendo que en el año 76 puede ser que hayan estado en Tucumán en una comisión de Tucumán con el regimiento, ordenada por la superioridad hacia el jefe de unidad, quien da la orden, que no cree que el jefe de regimiento diga porque si nos vamos a Tucumán, que el jefe de la unidad era el Coronel Lucena. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo manifiesta que los censos eran como los que hubo acá hace poco, que estos consistían en llegar, tocar la puerta, saludar y dar los buenos días, nos atendían con respeto y consideración, se pedía permiso, se les informaba cual era la misión, les terminaban invitando café, nada mas, se despedían, que El entiende que los censos servían para saber la cantidad de habitantes del país, que así lo interpretaba El, que la decisión de que domicilio visitar la tomaba la jefatura del regimiento, que a la compañía “A” en la que trabajo, le toco toda la zona de Belgrano y Alem, desde la calle Tucumán hacia Alem. Manifiesta que no le sucedió que un morador se negara al censo,

que cree que si eso pasaba, había que dejar asentado en un papel, que en el tal domicilio no estaba o se negaron. Expresa que no recuerda quien era el oficial de inteligencia. Que la información de los censos, se entregaba por los medios que correspondían y que supone que debían llegar al jefe mayor (se seguía una cadena de mando), que no sabe si la información pasaba por inteligencia, que se entregaban al jefe de sección y así sucesivamente, que eso calcula. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo dice que cuando a El le toco hacer el censo, salieron marchando del Regimiento, todos caminando, que esto sucedió, capaz, porque les toco ahí cerca, que el contaba con 10 hombres para hacer los censos. Que no sabe en que se iban al interior a hacer los censos porque a El no le toco hacer en el interior de la Provincia y que los grupos eran solo de personal del ejército. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que respecto de la orden impartida a Lucena con el tema de Tucumán, la debería haber impartido, cree El, el Comandante de brigada, de la cuarta brigada (en aquel tiempo). Reitera que el estuvo en Catamarca hasta el año '79', que en el '80 estuvo en el regimiento de infantería numero 25, que volvió en enero del '85 a Catamarca y desde entonces esta acá. Que estaba acá en el '74, cuando fue lo de capilla del rosario y que no hubo ninguna cosa distinta en el regimiento. Por ultimo manifiesta que no estuvo en el intento de copamiento del regimiento.-

5.20 LEANDRO RAMON NARVAJA LUQUE: (declara sobre el segundo hecho)

Dijo que presto servicios en el R17, como oficial, entre los años 75 hasta parte del 78, que no recuerda exactamente como estaba compuesta la plana mayor en los años 76/77, pero que en el año '76, el Jefe de Regimiento era el Cnel. Lucena; el Segundo Jefe, el Tte. Cnel. Santulario; el jefe de 'Operaciones', creo que era el Mayor Ortín (no esta seguro); que cree que el Tte. Gallardo era el Oficial de Personal; que cree que el Tte. Primero Otero era S2; y el S4 no lo recuerda. Expresa que el S2 era Oficial de Inteligencia, y S4 Oficial Logístico. Pero que no sabe si era el Tte. Primero Swendsend el logístico de ese año. Dice que desconoce cual era la tarea especifica de un oficial de inteligencia, que el nunca fue oficial de inteligencia, que estuvo pocos años prestando servicios en el ejército como Oficial Subalterno y que

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

nunca ocupó ese cargo, que El siempre fue Jefe de Sección (u Oficial Instructor); que más allá de eso, el Oficial de Inteligencia es, en líneas generales, el que se encarga de juntar los datos, los elementos, de todas las probables fuerzas enemigas del país, que desconoce que es una carta de inteligencia. Que cree haber participado de censos poblacionales y controles de ruta, no de muchos, pero se hizo algún censo, que no recuerda exactamente en qué año fue, pero que lo realizaron con toda la compañía. Que de lo que El recuerda, era que iba al sector que tenía, una cuadra o dos, tocaban timbre en cada una de las casas y verificaban quiénes vivían, cuántos vivían, y cómo estaban y hacían una revisión ocular en general de cómo era la casa, pero muy por arriba. Que El recuerde, a los censos los hacía su compañía; él y su sección, y nadie más, no estaba la policía, por lo menos en los que hizo El, que la modalidad era hacer una o dos cuadras en un día, que a El jamás le tocó censar una casa en particular, que siempre era un sector, de tal calle a tal calle, y que tenían que revisar, desde las 8 o 10am hasta las 12 de la noche, todas las casas que había, lo que así se hacía; que en los censos, se preguntaba si había armas en la casa, pero no se buscaba armas, que es más, que El no buscaba nada, que no se buscaba material literario considerado de ideología de izquierda, en absoluto, que de los censos que él hizo nunca le pasó de encontrar un arma, pero que como oficial subalterno y dependía del Jefe de su compañía, si había alguna novedad se ponían en contacto con él y que no recuerda o no le tocó ningún incidente de ese tipo y que si hubiera ocurrido, le hubiera avisado a su Jefe de compañía. El objetivo, por lo menos en cuanto a las órdenes, era claro había que hacer concretamente lo que la palabra decía, un censo, pero que iba un poco más allá por el hecho de que hacían una revisión visual de la casa, que aquella época no fue sencilla, había un mayor control, había habido uno o dos años antes, un intento de tomar el regimiento, que él no estaba acá, pero que eran épocas de muchos atentados, en general en todo el país. Entonces la presencia, como hoy, por ejemplo un agente de policía que camina por la calle es en alguna medida disuasivo para que alguien pueda llegar a robar, y quizás la presencia del ejército en la calle podía ser disuasiva de que se genere algún atentado o algo por el estilo. Manifiesta que, concretamente, todos los oficiales eran instructores de sus fracciones para la lucha convencional, que era para lo que estaban preparados, que la lucha

convencional, tal cual lo dicen los reglamentos, es la lucha contra un enemigo similar a ellos, se hacia instrucción con la tropa, con los soldados, los suboficiales, y preparaban primero en la formación del soldado como combatiente individual para luego ir conformando la preparación del grupo, la sección y la compañía, en los distintos periodos; luego se hacia el curso de paracaidismo, porque ésta era una unidad paracaidista, el primero duraba 45 días, el otro un mes, y otros 45 días aproximadamente, y recién ahí estaba preparado en forma individual el soldado como para empezar a ejercitarse durante el resto del año en lo que era el movimiento de un grupo, de una sección, de la compañía. Manifiesta no haber tenido conocimiento de los decretos 2770/71 y 2772, que jamás le dieron a conocer ningún decreto, que el era Subteniente, el más bajo escalafón dentro de su rubro, que recibía órdenes de su Jefe de Compañía, que era su superior directo, totalmente con exclusividad, única persona de la cual dependía en forma directa, y todas las órdenes eran referidas al orden interno y la instrucción de la tropa, y en cuanto a la seguridad del cuartel, a las guardias. Que su nivel estaba totalmente ajeno a un decreto presidencial. A preguntas del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo responde que de lo que El recuerda, a los censos los hacia solo con su grupo. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo responde que en Catamarca siempre se pudo desarrollar toda su actividad profesional, por lo menos los años que el estuvo. Desde el '75, esos poco más de tres años, se vivía un clima sumamente pacifico, sumamente cordial, con un gran nivel de integración de lo que era el regimiento con la población. Integración en un montón de aspectos, que continua hoy; relaciones que se generaron en aquella época y que se mantienen vínculos muy importantes. Y expresa que, la verdad, no solo que no supo que hubiera algún tipo de inconveniente, sino que no se percibía ningún tipo de inconveniente. Que no sabe cual era la finalidad de hacer tantos censos poblacionales, que lo disponían las autoridades y que no estaba en el preguntar para que. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que el primer año que estuvo, estaba el Cnel. Cubas de jefe del Regimiento, que luego estuvo dos años con el Cnel. Lucena, y algo menos de un año con el Cnel. Madina, que estos fueron sus tres Jefes de Regimiento. Manifiesta que el R17 integraba la IV Brigada de Infantería Aerotransportada con asiento en la ciudad de Córdoba, en La Calera, que el

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

elemento superior del que dependía la IV Brigada era el III Cuerpo de Ejército, con asiento también en Córdoba; que el R17 no tenía algún tipo de relación de comando o funcional con la Brigada de Infantería V con asiento en Tucumán, que su dependencia era con la IV Brigada de Córdoba, directa, junto con el Regimiento 2 y el 14, y, a su vez, toda la brigada dependía directamente del III Cuerpo de Ejército. La V Brigada era otra Brigada. Otro sector. No era el del R17. Continúa diciendo que en el año '76/'77, el ejército tenía una estructura de inteligencia que estaba formada por batallones, destacamentos, compañías y secciones de inteligencia, que estaban emplazados en distintas ciudades del país y que en Catamarca El no conoció que haya habido un elemento de inteligencia, salvo lo funcional de la unidad, manifiesta que, muy bien, a la diferencia entre un Oficial especializado de inteligencia y un S2 no la puede dar, porque la verdad que la desconoce, pero que el sentido común le indica que era sumamente más casero lo que hacía el Oficial de Inteligencia en la unidad, y que muchas veces tenía dos o tres cargos juntos, porque no eran muchos los oficiales, a lo que debería haber hecho un Oficial dedicado exclusivamente a la otra especialidad. Pero, que la verdad, que, por la jerarquía que El ostentaba, y ostento después, nunca estuvo vinculado con el área, ni se interiorizó sobre la actividad del área. O sea que mal podría suponer, continúa diciendo que una sección de infantería tiene aproximadamente 35 hombres y que la compañía de infantería, en aquella época, habrá tenido 110, 120 hombres, que el regimiento tenía 3 compañías de infantería, de esa cantidad, una compañía comando, con algo menos de gente, y una compañía servicios, que era la que brindaba, como su palabra lo dice, todo el apoyo logístico, que cree que el regimiento, en aquella época, tenía aproximadamente 700 hombres en actividad, que nunca escucho ni vio a nadie detenido en el Regimiento, que nunca vio a nadie ajeno al Regimiento. Que dentro de la misma estructura militar, ellos mismos podían tener arresto militar, pero que detenidos de afuera, nunca, que es más, dentro de esos 700 hombres que se nutrían de la misma ciudad, y de lugares aproximados, la mayoría se conocían, y se siguen conociendo y viendo. Continúa su relato diciendo que realizó salto en paracaídas, que cuando tenían un salto en el regimiento, venía el avión de Córdoba, y se organizaba (todos los días previos), el día que había lanzamiento normalmente comenzaba dos o tres

horas antes de lo habitual. Desde muy temprano, 4 o 5 de la mañana, ya se ponían las compañías en condiciones, se preparaba todo el material, y se desplazaba todo el regimiento hasta el aeropuerto, lugar que, luego de llegado y acondicionado, se equipaban con los paracaídas, y luego, por turnos, el avión iba llevando. Salía de ahí y se arrojaban en Aguas Coloradas que queda al frente, un predio y que no cree que volvieran antes de las 4 o 5 de la tarde, dependía, más o menos, si después ese salto iba combinado con un ejercicio, que muchas veces así se hacía (con un ejercicio de movimiento típicamente militar), porque, a su vez, había que desplazar toda la fuerza otra vez al regimiento, o, algunas veces, también dentro del ejercicio que se hacía, volvían caminando. Manifiesta que los oficiales del Regimiento participaban en las ceremonias y actos militares en el regimiento, casi la mayoría, en cada acto patrio, en cada formación. En los actos políticos, donde no había una formación militar, no creo que hayan concurrido todos. Puede haber sido alguna invitación muy puntual. Pero si no, concurriría el Jefe de Regimiento, los ayudantes; que el entonces Tte. Primero Otero Aran participaba también en forma pública en los actos que le correspondían por el cargo que tenía en el regimiento igual que todos. Con ninguno había diferencias. Salvo que esa unidad ese día estuviera de guardia, pero en general todo el mundo oficiaba igual, y actuaba igual. Describe que el Tte. Primero Otero Aran, andaba con uniforme, exactamente igual que todos, particularmente, dentro de la disciplina militar, la forma tiene una importancia determinante, por lo cual todos siempre estaban con pelo corto y vestidos en forma correcta; de uniforme según la circunstancia, de combate, de gimnasia, de diario, de gala. Expresa que los oficiales solteros, en general, vivían en el regimiento, un grupo de oficiales casados, la gran mayoría, vivía en un monoblock en la calle Republica, al lado del Banco Hipotecario, frente a la plaza y que cree que estos estacionaban al frente, pero que como el no vivió nunca en el monoblock, no lo puede contar con certeza, que no se acuerda si Otero Aran tenía vehículo. Dice que, que el recuerde nunca tomo conocimiento si en el regimiento hubo alguna denuncia por robo, por agresiones, por abusos, alguna cuestión que se haya presentado alguien a hacer denuncias en contra del personal militar. Continúa el relato diciendo que El Cnel. Lucena, si bien ellos no teníamos contacto directo a diario (la cadena de mando se cumplía

estrictamente), en ocasiones supervisaba nuestras actividades, que era un Oficial severo, estricto, con una gran capacidad de administración, y que supo instruir cabalmente al regimiento durante los dos años que estuvo, del cual se sentían orgullosos de pertenecer, pero sin que eso signifique que le tuvieran simpatía. Finalmente, dice que en el periodo que el estuvo, cree que solo El se caso con una señorita de la sociedad de Catamarca, que sabe que después que El se fue se casó Lloverás, después se casó Cantón, se casaron dos o tres más en ese período. A pregunta del Tribunal el testigo dice que, normalmente el castigo habitual a un soldado era la privación del franco. Se lo llamaba día de arresto, pero era privación de franco. No era día de arresto que estaba dentro de un calabozo, que normalmente, se los sancionaba por llegar tarde, por estar mal alineado, por no dar cumplimiento estricto a las órdenes, por quedarse dormido, eran las causas habituales en lo que hace a la tropa, para que tenga algún día de arresto, que le significaba no salir de franco el fin de semana. En cuanto a los suboficiales y a los oficiales, era diferente, los días de arresto se cumplían en la habitación de cada uno en el casino. Tampoco era una cosa habitual y diaria, pero podía haber ocasiones, que también, fundamentalmente, eran por motivo de no estrictos cumplimientos a las leyes y reglamentos militares, pero que en general había un clima de profesionalismo bien arraigado en todos los que estaban, cada uno sabía la función que debía cumplir, y se trataba de cumplir aun con los errores normales y naturales que todo ser humano tiene.-

5.21 NESTOR OSVALDO SILVA: (declara sobre el segundo y tercero hecho)

Dijo que conoce al imputado Lucena. Manifiesta que no tiene nada en particular que decir, porque no conoce ninguno de los nombres que el Presidente del Tribunal mencionó en relación a los hechos. A preguntas del Dr. Lobo Bogueau, el testigo manifestó que fue destinado a Catamarca el día 20 de mayo de 1974, que provenía de Capital Federal, dice que si mal no recuerda, el jefe de Compañía en el 74 era el Tte. Cnel. Rico, que después tuvo como Jefe de Compañía al Tte. Primero Darío Otero Aran, y otro jefe de compañía, no recuerda. Que estaban a las ordenes de los nombrados entre los años 74 al 76, el Sub Tte. Mujica, Sub Tte. Videla, Sub Tte. Pecile, que estos

eran oficiales superiores de El, que había egresado de la Escuela de Oficiales Sgto. Cabral meses antes de llegar acá, así que era muy nuevo, tenía 18 años y su grado era Cabo, aclara que él llegó a ser jefe de 10 soldados, lo que se denomina jefe de grupo, que las actividades que realizaba como jefe de grupo era la instrucción militar, servicios que requería la superioridad, tanto de guardias, servicios de semana, instrucciones en el cuartel, otra cosa no. Dice que participo de grupos que salían a hacer censos poblacionales y que por su grado y por su jerarquía en esa oportunidad, era sencillamente dar custodia a los sectores donde personal superior hacía el censo, que desconocía qué tarea desarrollaban adentro de las viviendas o en los negocios donde entraban. Que permanentemente él hacía seguridad con los soldados, que no ingresaron a ningún domicilio en particular, que tenía que estar afuera dando seguridad, en la esquina, a mitad de cuadra. Que él no participo ni conoce de ningún operativo en la ciudad de Belén en enero de 1977, que se entero por los medios periodísticos lo que se está investigando, pero solamente eso, que él particularmente no vio que se detenga a nadie cuando se hacían los censos. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo responde que desconoce qué pasaba, realmente si alguien se negaba a contestar el censo o si se encontraban armas, que primero, él no ingresaba a los domicilios, que él manifestó ya que lo que se hacía era pedir el documento, que esto se hacía a veces hasta rutinariamente en cualquier esquina de la ciudad, es decir, hasta en los controles de ruta, que era una normativa pedir documentos y esas cosas, repite que no sabe que pasaba si algún morador se negaba a mostrar el documento, por ejemplo, porque él no entraba a los domicilios. Expresa que a El, la orden se la daba el Sub Tte. Mujica que era el Jefe de su sección, que calcula que por una cuestión de comando y de mando dependía de algún superior de él, pero que su superior inmediato, para todo, era el Sub Tte. Mujica en esos años. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo responde que en esa época, el Jefe era el Cnel. Alberto Carlos Lucena. Segundo Jefe, si no recuerda mal (fueron 35 años que estuvo en la fuerza), quisiera creer que era el Tte. Cnel. Santulario, pero que no lo puede confirmar, después, había un oficial de operaciones, que cree que era el Mayor Henzi Basso, que no recuerda mas nombres. Manifiesta que en todas las unidades del ejército hay un oficial de inteligencia, pero que no tiene idea de quien se desempeñaba en esa época, porque son cargos, salvo

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

el de la Jefatura, que cada 6 meses cambiaban. Manifiesta haber conocido a Otero Aran, dice que fue su jefe de compañía en un periodo, pero que no recuerda en qué año, que fue en un periodo no muy prolongado, de meses, tal vez '76 o '75. Continúa diciendo que muchísimas veces participo de controles de ruta y que en algunas oportunidades participaba, muy alejados de nosotros, la policía de la provincia, que no recuerda el nombre del jefe de la Policía de esa época. A preguntas del Sr. Defensor, Dr. Lucio Montero, el testigo responde que la Cía. De infantería "A" estaba integrada por el Jefe de Compañía., sus respectivos Jefes de Sección, que eran cuatro, en una estaba el Sub Tte. Mujica, el Sub Tte. Pecile, y que a los otros no los recuerda. Que cada sección tenía tres grupos de tiradores y un grupo de apoyo que serían aproximadamente 130/150 hombres, que el Regimiento había cuatro Compañías de Infantería, una Compañía Comandos y Servicios, una Sección Destinos, y el Servicio de Banda, que sumando todo esto, en esa época, nos daba alrededor de los 800 hombres, y más tal vez. Continúa diciendo que sus actividades como jefe de grupo se referían a las puntualmente relacionadas con la actividad de y la instrucción: instrucciones de paracaidismo, adiestramiento físico, materias que hacen a la faz militar, nada más, dice que El particularmente nunca instruyó a ningún soldado respecto de la lucha anti-subversión. Acto seguido, el testigo describe un día de paracaidismo y dice que las actividades se iniciaban generalmente a las 5 de la mañana, con el servicio de diana, el desayuno y el traslado del personal de la tropa en camiones hacia el aeropuerto, donde se efectuaba el embarque por tandas y por secciones, por compañías. Y se iba efectuando así, durante todo el día, hasta las 18 o 19hs. Hasta que permitiera la luz natural. Y después se regresaba al cuartel. Es decir, todo el día se mantenían allí. Había oportunidades en que una compañía saltaba durante todo el día, o dos compañías saltaban durante todo el día. Y a veces se almorzaba en el aeropuerto, o tenían una ración fría, para seguir y aprovechar las luces del día. Y después a última hora se regresaba al cuartel en los camiones. Continúa diciendo que en el tiempo que el estuvo en el Regimiento nunca personal civil detenido, ni escucho ningún comentario al respecto, que no tuvo conocimiento de que personal militar haya intervenido en operativos o cuestiones relacionadas con el tema de la subversión vestidos de civil. Que las ordenes al

jefe de cía. venían de la Plana Mayor, es decir, que calcula que deber ser del Jefe de unidad, del Segundo Jefe, del Oficial de Operaciones de acuerdo a la cadena de comando, o de acuerdo a las órdenes que recibían ellos, que calcula que debe ser de la Plana Mayor. Expresa que en algunos casos en esa oportunidad, un regimiento si tiene un oficial especializado en inteligencia, pero en otros casos, no. Que un oficial de inteligencia si podía ocupar otro cargo en la plana mayor, por ejemplo, acá, en el caso particular de la organización del Oficial de Inteligencia que tenía el R17, desconocía quien era, que de acuerdo a los años de servicio que tuvo en el ejército, el oficial de inteligencia y todos los oficiales integrantes de la Plana Mayor siempre tuvieron uno o dos asistentes, llámese soldados o suboficiales, o personal civil en algunos casos. Hay unidades en las que personal civil son asistentes y participes, no solamente de inteligencia sino de Operaciones, Personal, de distintas áreas que tiene la fuerza. Dice que desconoce las diferencias entre un oficial de inteligencia que pueda haber estado el R17 y uno con la especialidad de inteligencia, porque era una actividad secreta, que incluso hoy por hoy es secreta. Que sabe que hay varias provincias que tienen unidades de inteligencia, como La Rioja. Que en Catamarca no había ninguna de esas unidades que El sepa. Dice que podía venir algún jefe de sección de otra cía. A impartir alguna orden en particular, en tanto y en cuanto esta autorizado por el jefe de la su compañía, o por el jefe de su sección, sí, sino no. Que en esos años, el R17 dependía del Comando de la Brigada IV de Paracaidismo de Córdoba, que no recuerda quien era el Comandante, que solo sabe que era un general. Que la Brigada de Infantería V estaba en Tucumán, que ambas Brigadas, las IV y la V, dependían del Comando del III Cuerpo de Ejército en Córdoba. Que si en algún caso hipotético, el regimiento realiza algún tipo de control de población, o cualquier otra actividad relacionada en este ámbito y se detiene una persona, esa persona, que realmente no sabe, desconoce, porque en primer lugar nunca ha visto ni participo, ni escucho que se haya detenido a tal o cual persona, por lo que no puede suponer que lo hayan llevado a tal o cual brigada, que su Regimiento dependía de la IV Brigada, que esos lo único que sabía. A pregunta del Tribunal, el testigo dice que el Mayor Basso era el Jefe de Operaciones. Que respecto al horario de los censos, no tenían uno fijo, que podían ser a la mañana, a la tarde y que nunca participo de uno a la noche.

Por ultimo, manifiesta que el debe haber participado en 3 o 4 censos, que no cree que en mas de dos, que si participo en muchísimos controles de ruta, porque los hacían todo el tiempo.-

5.22 HORACIO NESTOR BANUS: (declara sobre el segundo hecho)

El testigo manifestó que estuvo en Catamarca desde fines de mayo del año 1976, que en el año '75 estuvo en la Antártida Argentina, que al regresas al continente estuvo muy enfermo, por lo que paso cuatro meses internado en el Hospital Militar Central, así que llegó a Catamarca a fines de mayo del '76, y permaneció durante ese año y 1977. Continúa el testigo y manifiesta que en mayo del '76 fue nombrado Jefe de la Cía. Comando, y posteriormente, en diciembre, paso a ser Jefe de la Cía. de Servicios. Dice que El no participaba de censos poblacionales, que cuando regreso del Hospital Militar, regreso convaleciente, muy limitado físicamente. A preguntas del Dr. Díaz Martínez, el testigo responde que lo único que uno entendía, respecto al 24 de Marzo del 76 y la lucha anti-subversiva, era la subversión del orden que estaba vigente en ese momento, nada más. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo dice que la Cía. Comando, en ese momento, estaba organizada con tres Secciones que la principal tenía una Sección de aspirantes oficiales de reserva, y tenía un solo oficial a cargo para esa actividad, que la tarea era instruir a la gente y capacitarla en paracaidismo, y en actividades de instrucción que estaban en los reglamentos vigentes y las órdenes que venían de la superioridad en cuanto a la formación del soldado. Vuelve a la respuesta anterior y dice que (respecto al orden vigente), en ese momento había un gobierno constitucional (Cuando el estaba en la Antártida) y después en el hospital militar. Continúa diciendo que la instrucción que se realizaba para formar a los soldados, consistía en: primero se hacia el periodo de soldado individual, después se lo pasaba como soldado paracaidista, y después se lo integraba a las secciones que conformaban, expresa que no se los formaba ni preparaba físicamente para la guerra contra la subversión. Manifiesta no tener conocimiento de los decretos 2770/75, 2771/75, y 2772/75. Dice que Basso, era el Jefe de Operaciones, que cree que fue en el '77, que en el R17 no había oficina de inteligencia, que Otero Aran era un oficial integrante de la plana mayor, que era el que estaba como S2 de la plana mayor; que se llamaba S2 al

que cumplía las funciones de inteligencia de la unidad, que era el único que estaba ahí, no había unidad o sección de inteligencia, había un integrante de la plana mayor que cumplía esa función de S2. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo responde que su jefe inmediato era el Segundo Jefe, era el Jefe de la Plana Mayor. Expresa que conoció al Tte. Mujica, que este, estaba asignado en una Cía. de Infantería. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo responde que el Regimiento de Infantería Aerotransportada 17 pertenecía a la IV Brigada Aerotransportada que tenía su asiento en Córdoba, que cree que el Gral. Centeno en ese momento. Que la IV Brigada formaba una gran unidad combate del III Cuerpo de Ejército. Que la V era otro elemento de combate del III Cuerpo; que el RI17 no tenía ningún tipo de relación ni de comando ni funcional con la Brigada de Infantería V con asiento en Tucumán. Que de la estructura interna de inteligencia que tenía el ejército en el año '76/'77 formada por batallones, destacamentos, compañías, y secciones de inteligencia, en la provincia de Catamarca no había ninguna de estos elementos, que los únicos dos elementos que había eran el Distrito Militar y el Regimiento Aerotransportado. Continúa manifestando que las diferencias entre un S2 que integra una plana mayor de un regimiento, que está a cargo de un Segundo Jefe de Regimiento, y los oficiales que puede estar integrando un batallón, o un destacamento, o una compañía de inteligencia son abismales, porque aquel que sale del arma y elige hacer inteligencia pasa a una Escuela de Inteligencia, a una formación como oficial de inteligencia, en una unidad cualquiera puede ser nombrado como S2 para desempeñarse en el cargo, que el que fuera S1 también podría asumir las funciones de S2, o el S3 y S2, hay falta de oficiales y a veces alguno tiene que cubrir 3 o 4 puestos a la vez, que eso es muy normal. Que una Compañía de Infantería tiene tres secciones de tiradores, en esa época, y una sección apoyo, que la integraban alrededor de 150 o 140 personas, que el R17, tenía, aparte de la Cía. comando, la compañía servicios, destinos (otra sección que tenía), tenía tres compañías de infantería, que sumando todos los efectivos del Regimiento en ese momento oscilaban entre los 750/800 hombres, más o menos, manifiesta que nunca vio una persona civil detenida ni escucho ningún comentario al respecto. Continúa diciendo que el puesto de S2 en el regimiento integraba la plana mayor por lo que estaba en el lugar donde se encontraba el Jefe de unidad, el Segundo Jefe.

Que el S2, a veces, como mucho tenía un Suboficial, que normalmente era un cargo muy vacío. Expresa que el trato del personal del Regimiento con las personas civiles era brillante. Que los oficiales frecuentaban El Richmond, siempre se vivía en el centro. Que los vehículos de los oficiales del regimiento que vivían acá en el edificio del Banco Hipotecario, estacionaban siempre frente a la plaza, porque la gobernación siempre les dio ese sector.-

5.23 ERNESTO SERGIO DE BISSHOP: (declara sobre el segundo hecho)

A preguntas de Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo responde que respecto a los hechos de este juicio; concretamente, los secuestros del día 6 de abril del '76, Francisco Gregorio Ponce; el día 15 de diciembre del 1976, Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos Ponce; y, del día 26 de enero de 1977, el secuestro de Nelly Yolanda Borda El tenía conocimiento del segundo hecho mencionado porque fue llamado a testimoniar en el año 2005, que del primero y del tercero no tenía conocimiento, que conoce que existió, de acuerdo a la denuncia presentada por la desaparición de esas dos personas, pero que personalmente no lo conoce, que lo que sabe es porque fue informado por este tribunal, o cuando hizo su declaración por escrito. Continúa el testigo relatando las actividades que El cumplía en esa época en el regimiento, dice que eran varias y determinadas, que en principio es oficial de educación física, que es del cuerpo profesional; que apenas llegó al regimiento, o en esa fecha, era jefe de la Sección "Destinos", que era una subunidad independiente que tenía todos los servicios no operacionales, es decir los carpinteros, la gente de finanzas...todo lo que no figuraba en un C.O., que es la organización del regimiento para el combate. Toda esa gente dependía de El, además era instructor de paracaidismo, daba las clases de educación física, y era administrador de la cantina del regimiento, que eso era en la parte del cuartel. Que era una sección independiente, que El era jefe de la sección, que después estaban agregados otros oficiales, que eran más antiguos que El, pero no tenían dependencia directamente; que era el oficial de finanzas, el oficial odontólogo, y después eran todos suboficiales y soldados, carpinteros, los basureros, los ladrilleros...toda esa gente dependía de El. Dice que no era una Compañía, era una Sección independiente, que no había otra cosa, no había más nada. Pintores, albañiles, carpinteros que eran de la unidad. Continúa

diciendo que en cuanto a lo específico se su labor, cuando era la época de instrucción de paracaidismo, El daba la instrucción de paracaidismo en su sección, que eventualmente se daban las clases de adiestramiento físico para el personal de cuadros, oficiales y suboficiales y después, lo que le llevaba mucho tiempo era la cantina, la administración, porque era un gran volumen de ventas que había y además, se desempeñaba como profesor de educación física en el medio civil, en el seminario y en el Instituto Provincial de Estudios Superiores, donde había una maestría en Educación Física, que la gano por concurso; manifiesta que no participo de censos poblaciones, ni en registros domiciliarios. A preguntas del Dr. Guillermo Díaz Martínez por la querrela particular y en representación de la familia Borda, el testigo responde que El era el encargado de la preparación física de los integrantes del Regimiento 17, que hay un reglamento de adiestramiento físico donde dice, en cada etapa de la educación del soldado, qué es lo que se debe hacer, muchas veces se cumplía con los objetivos, es decir con esa etapa, y otras veces no, por diferentes motivos que podían existir, que el adiestramiento físico militar es preparar físicamente al soldado para la guerra, para eso está el soldado; dice que el no tuvo la oportunidad de estar en la lucha antisubversiva, que entiende que la lucha antisubversiva es la confrontación que puede haber entre una fuerza legal con personal subversivo; que El vio esta situación en Catamarca en el año 1974, ya que hubo una tentativa de asaltar al Regimiento de Infantería Aerotransportada 17, que no tuvieron la oportunidad de tener enfrentamiento, particularmente El, porque en ese momento se alertó al Regimiento (por un ciudadano que después fue soldado, que había visto que habían matado a unos dos o tres policías), entonces ahí se frustró prácticamente el ataque al Regimiento propiamente dicho, donde ese día se iba a festejar un cumpleaños de 15 años de la hija del Sr. Segundo Jefe en ese momento, dice que después del golpe de estado del 24 de Marzo del año '76, no cambio en nada la formación educativa, que la educación fue siempre la misma, nada más que la situación no era la misma, ya que acá, en el año '74, prácticamente, Catamarca era un paraíso, realmente era un lugar tranquilo, en esa época se comentaba que la subversión no hacia ningún acto en Catamarca porque este era un lugar de descanso de los guerrilleros, pero bueno, después se comprobó que no era así; que lo que esta diciendo es información que

corría por los pasillos, que todo el mundo comentaba eso; expresa que con el Jefe de Policía, el regimiento no tenía ningún trato, que si había algún trato, podría ser del Jefe de Regimiento, pero que ellos prácticamente no tenían relación. A preguntas del Sr. Fiscal, el testigo responde que su cargo era de oficial de educación física, pero, además, era Jefe de la Sección Destinos. Dice que en el regimiento no había una Sección de inteligencia, para nada, que lo que había era el puesto de S2, que era un puesto de oficial de inteligencia, que hacía tareas netamente administrativas y que cree que en el año '76 ese puesto estaba a cargo del Tte. Primero Otero Arán; que no tiene ningún conocimiento de que el entonces jefe del regimiento Cnel. Lucena, le diera orden al jefe de policía, en ese entonces Rauzzino, de que no interviniera en asuntos relacionados con la lucha contra la subversión, que el Jefe de Regimiento era un Coronel, que hay gente a lo mejor de su edad que ha hecho el servicio militar; la diferencia entre un Oficial Subalterno de los primeros años con un Coronel, y en esa época, era tener una persona allá arriba que era inaccesible a muchas cosas, y menos saber qué pensaba o lo que pensaba hacer. A preguntas de Sr. Defensor, el testigo responde que el no fue oficial de inteligencia para ver lo que este hacía, pero más que todo era alguna actividad que le podía dar el jefe, netamente administrativa; papeles y esas cosas; dice que si había algún tipo de relación entre la gobernación, la policía y el regimiento, eso no estaba al alcance de ellos. Que el Regimiento 17 integraba la Cuarta Brigada de Infantería Aerotransportada con sede en Córdoba, que dependía del Tercer Cuerpo del Ejército y el III Cuerpo del Ejército, creo que tenía a su vez la Brigada que estaba en Rosario, creo que era la II Brigada, y la V Brigada de Infantería de Montaña, que estaba en la ciudad de Tucumán en esa época; que el Regimiento 17 no tenía ninguna relación de comando o funcional con la Brigada de Infantería V con asiento en Tucumán. Continúa la defensa y manifiesta que en el año '76/'77, el ejército tenía una estructura de inteligencia que estaba formada por: Batallones de Inteligencia, Destacamentos de Inteligencia, Compañías de Inteligencia, y Secciones de Inteligencia, preguntando al testigo si en la provincia de Catamarca había alguna sección de inteligencia, a lo que este responde que ninguna; dice que no sabe si en la Provincia de Tucumán había una compañía o una sección; que el no tiene conocimiento que personal del Regimiento 17 haya detenido a

ninguna persona y que en hipotético caso de que estoy haya pasado, esta persona debería haber sido enviada a la ciudad de Córdoba; continua explicando que El no es infante, pero que, en principio en una compañía de infantería había un Jefe de Cía., había tres o cuatro oficiales, que eran Jefes de Sección. Cada compañía tenía tres secciones de infantería y algunas contaban con una Sección Apoyo, pero eso no lo tiene claro; que las secciones cree que eran veintitantos hombres, formados por tres grupos de tiradores, por equipos A y B; que una compañía podía rondar entre 100 y 120 soldados. En el regimiento había cinco compañías por C.O.; estaban las tres Compañías de Infantería (A, B, y C), Compañía Comando, y la Compañía de Servicios, que sumando todos los efectivos de Sección Independiente, las Compañías, Plana Mayor, todo, completamente, en numero aproximado de soldados, por C.O., eran 715 soldados, más 150/160 suboficiales, y 30 oficiales. Serían más o menos entre 800 y 900 personas. Que en ningún momento se comentó que el regimiento haya detenido a alguna persona, ni se vio persona alguna detenida dentro de las instalaciones del regimiento, ya que el regimiento estaba lleno de soldados, eran todos soldados, ninguna persona y El, primero que no tiene conocimiento de que se haya detenido a ninguna persona por parte de personal militar del regimiento y después, en el regimiento era imposible que estuviera alguien detenido. Dice que el obtuvo la aptitud de paracaidista, que han pasado muchos años, y uno va perdiendo un poco la memoria de esas cosas, pero, en principio, la actividad comenzaba el día anterior cuando se tenía conocimiento de que iba a haber saltos ese día y a la mañana, después de diana y eso, se preparaba el personal, era transportado según en qué época y en qué año (porque había épocas en que se tiraban en el Río del Valle, después hubo otra época que se tiraban en el Campo General Las Heras, y después finalmente, a fines del '75 se había hecho un lanzamiento frente al aeropuerto). Salía el personal, los equipos de apoyo, y estaba el personal de pista (que tenía las funciones) y el personal de lanzamiento y después, el personal que dependía todo prácticamente de la Fuerza Aérea, cuando estábamos en la pista. Estaba el Jefe de lanzamiento, y el Director de Vuelo y Lanzamiento. Había dos directores; uno en el aeropuerto, y el otro en la pista de lanzamiento. Se dividía de acuerdo al tipo de avión que venía, la cantidad de personal que podía subir en casa vuelo, y se distribuía por vuelos. Y se

podía hacer uno, dos o tres lanzamientos. No todos eran paracaidistas. En cuanto al horario, todo dependía también de las condiciones meteorológicas. Había veces que las condiciones meteorológicas eran favorables y en una mañana, prácticamente a las dos de la tarde, se podía terminar. Por ahí había rachas de viento, como es acá muy común en Catamarca, y se podía estar a lo mejor hasta las 05:00 de la tarde. Volviendo al tema del oficial de inteligencia, este trabajaba solo, no tenía auxiliar; acá no tenía que tener la aptitud de oficial de inteligencia, o sea no estudiaba ni hacía cursos, solo era un oficial elegido al azar, tenía más o menos que tener el grado de Tte. Primero o Capitán, y lo elegían, pero no tenía que tener conocimiento de la Inteligencia, porque el personal de Inteligencia no está en las unidades, está en las unidades de combate, en las unidades especialistas de inteligencia, dice que, podría haber pasado que otro integrante de la plana mayor, ocupe en forma conjunta el cargo de oficial de inteligencia, pero que en muchas unidades que El ha estado en otros lugares, prácticamente el puesto estaba vacío, que el Cte. de la IV Brigada, en el año '76/'77 era el Gral. Gumersindo Centeno y en la V Brigada, era el Gral. Bussi, que además de ser el Comandante de la V Brigada, era el que manejaba el Operativo Independencia y Gobernador de Tucumán. Respecto a los elementos que en esa época conformaban la V Brigada de Tucumán, que abarcaba las provincias de Santiago, Salta, Jujuy, y Tucumán: el Comando de la Brigada, en esa época estaba en la ciudad de San Migue de Tucumán; el Regimiento 18 de Infantería, cree que en esa época estaba en Santiago del estero y también cree que estaba desactivado ya, el Regimiento 19 estaba en la ciudad de Tucumán; el Regimiento 20, estaba en Jujuy, el Regimiento 28 de Infantería, estaba en Tartagal; el Destacamento de Inteligencia tiene que haber estado en Tucumán; el Batallón de Arsenales estaba en Tucumán; el Liceo Militar Gral. Espejo, también estaba en Tucumán; la Policía Militar, estaba en Tucumán; el Grupo de artillería 5, estaba en Jujuy; el Destacamento de Caballería, estaba en Salta, el C5. la Compañía de Ingenieros 5, estaba en Salta; el Hospital Militar, había un Hospital Militar en Tucumán y No sabe si había en otro lugar; en Catamarca, además del Regimiento de Infantería 17, había un Distrito Militar.-

5.24 CARLOS EDUARDO LAZARTE: (declara sobre el segundo hecho)

Dijo conocer al imputado Lucena. Dice que era Suboficial del ejército en el año 1976, pero manifiesta no conocer del hecho. A preguntas del Sr. Defensor, el testigo responde que en el año 76 o 77 se hizo un censo, que el participo de dicho control, que era un censo como todos, consistía en que el personal iba hacia a las personas que habitaban en el domicilio, se llenaba una planilla con la cantidad de personas que vivían en la casa y que se hacían de día, no de noche. Dice que no tuvo conocimiento de que haya habido algún detenido, que en ese tiempo era cabo primero, que integraba la fracción de jefe de grupo de tiradores de la compañía de infantería aerotransportada A, que capacitaba al soldado conscripto en la instrucción militar y los adiestraba en el lanzamiento de aeronave en vuelo, ya que en esa oportunidad esta unidad era aerotransportada. Continúa diciendo que no recibió ni dio instrucción de combate urbano en ningún momento. A pregunta del Dr. Bernardo Lobo Bogueau, el testigo responde que el Reglamento que instruía el combate urbano, era un reglamento vigente en ese tiempo y que un soldado de infantería tenía que conocer de distintos tipos de operaciones. Finalmente, manifiesta que no tuvo conocimiento del reglamento RC9.1.-

5.25 ANA ROSA BORDA: (declara sobre tercer hecho)

La testigo es hermana de la víctima Nelly Y. Borda, esta manifiesta que el día del hecho estaba en la ciudad de Buenos Aires, que lo que sabe, lo sabe por sus hermanos y por sus padres. Que la noche del 27 de enero aproximadamente a las 5 de la mañana irrumpieron en su casa (de Belén), personas con el rostro cubierto con medias, aproximadamente cinco, uno con cara descubierta en forma muy violenta y fuertemente armados, sacaron a toda su familia al patio y preguntaron los nombres de cada uno, cuando llego el nombre de mi hermana Nelly Yolanda, dijeron esta es, y se la llevaron, encerraron a toda su familia en una habitación bajo amenazas de que los iban a matar, que no se movieran, que no obstante a eso su padre salió en forma desesperada hacia la comisaría del pueblo que se encontró con que había muy poco personal prácticamente nada y pudo exponer lo que había sucedido, después de exponer todo eso, por supuesto que ellos decían que no sabían, que no tenían conocimiento, volvió a la casa y aproximadamente unas horas después, entre las 6 y las 7 de la mañana, Belén se encontraba copado

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

por el Ejército, fuertemente armado con muchos vehículos y después se enteraron que estaba al mando de un Oficial de Apellido Basso, que hicieron numerosos allanamientos y también fueron a su casa, a preguntar lo que había sucedido, que su padre en toda su desesperación llamo a un primo hermano de ellos que se encontraba en una ciudad vecina de Belén que también tiene grado militar y para contarle lo que había sucedido, que este primo vino desde esa población lo más pronto que pudo y se comunicó con este señor Basso y le contó lo sucedido, que volvió muy contento a su casa para decirle a mi madre que no se preocupara porque a su hermana la llevaban nada más que para averiguaciones y que pronto estaría de vuelta en la casa, como eso no sucedió nunca empezaron los pedidos de ayuda del padre hacia las distintas organizaciones y personas militares, eclesiásticas, etc., para saber del paradero de Nelly, también se hicieron numerosos habeas corpus, después la testigo dice haber viajado, después, en Buenos Aires, se entrevistó con la asamblea de los Derechos Humanos, con la Liga Argentina, etc., luego, manifiesta que se fue a Tucumán al lugar donde vivía Nelly Yolanda a los fines de retirar sus pertenencias, pero que la atendió un señor que decía ser el encargado y así muy atemorizado cuando la testigo le pregunte por su hermana, el Sr. Le dijo que él no la conocía que ahí no vivía nadie, manifiesta que por supuesto no pudo retirar nada, expresa que fue una cosa tremenda para toda su familia, que quedaron muy mal moralmente, socialmente, porque sintieron que se les hizo hasta un vacío que por parte de la gente, que fue solamente por temor. Reitera que en la comisaria, el día que su padre hace la denuncia había muy poco personal y que después se enteraron que les habían dado franco a los policías más nuevos, después con el tiempo ellos comentaron que ellos no sabían porque les habían dado franco. Dice que un señor lugareño que iba mucho al pueblo, un señor de nombre Assaf se entrevistó con su padre y le dijo haberla visto a Nelly Y. en Tucumán en un centro de detención , relata que los días posteriores al secuestro de su hermana fueron tremendos, que quedaron destruidos, atemorizados, al punto de que no podían dormir, siempre con llave, como que haya en el pueblo en esas épocas no se cerraba con llave ni la puerta de la calle, vivíamos encerrados, que su madre que era muy religiosa consiguió que el padre vaya a celebrar misas a la casa, porque no podía salir, que en la calle tenían mucho miedo de que vuelvan los militares que habían

copado ese día, que atemorizaron mucho, dice no haber sabido si Nelly Y. militaba en alguna agrupación política; manifiesta que de todas las diligencias que se hicieron hubo algunas respuestas, por ejemplo, por parte del Sr. Lucena, de Primatesta, Pio Layis; que recuerda que una de esas respuestas decía que averiguara entre las amistades de Nelly Y., a ver qué problemas tenía que había causado tanto daño a nuestra familia, que averiguen que hacía y que cree que esa respuesta fue del Sr. Lucena. Continúa diciendo que el tiempo que transcurrió desde que se comunicaron con su primo Hugo Rene Padovani, supone que habrán sido más o menos el mediodía un poco antes del mediodía del mismo día que le avisaron, porque le avisaron inmediatamente, que este primo, militar, consoló a sus padres diciéndoles que él había hablado con el señor Baso y que le habían dicho que se queden tranquilos porque a Nelly Y. la llevaban para averiguaciones, que seguramente volvería pronto, que Padovani les dijo que converso con Baso, porque este estaba con el regimiento que había llegado a Belén, de Catamarca según ellos por orden de Tucumán. Continúa deponiendo la testigo y expresa que ella. Reitera que no le comentaron sobre la vestimenta de las personas que ingresaron la noche del secuestro pero hicieron hincapié sobre que tenían la cabeza cubierta con medias y uno estaba descubierto. Dice que su hermana, al momento del secuestro habrá tenido 27 o 28 años, que dijeron que fue vista con vida en Arsenal en Tucumán, dice que vivió muy pocos años con su hermana Nelly Y. en Tucumán, ya que Nelly se fue a hacer el secundario allí. Manifiesta no tener conocimiento de que habían allanado el departamento de Nelly en Tucumán, que creería que sus padres tampoco lo supieron, dice que su hermana estudiaba en Tucumán, no trabajaba, que a lo mejor haría trabajo solidario porque ella era muy solidaria, pero que no tenía un trabajo, que la mantenían sus padres hasta que la secuestraron, como a todos ellos, que no recuerda bien cuando se fue a Tucumán su hermana, que cree que en cuarto año, dice que jamás estudio ni trabajo en San Fernando del V. de Catamarca, que si estudio en Salta, dice que en Catamarca no tenían comunicación porque no tenían ni parientes, ni nada, o sea que no venían casi nunca a la capital de Catamarca. La testigo expresa que conocía al Sr. Carreras que había sido secuestrado en Tucumán porque era de Belén. Dice que su hermana fue a Belén porque la habían operado de apéndice o de ovarios (no recuerda bien),

en Tucumán, entonces como para que se restablezca la llevo su padre a Belén, después ya vinieron las vacaciones. Que de ese día, le dijeron también que su madre se desmayó; expresa la testigo que ella sabia que su hermana vivió con la Sra. Ana Martínez, pero dice no saber ni de reuniones políticas, ni que una compañera era novia de un policía. Por ultimo expresa que por el diario supieron de un chico Martín o algo así que también había visto a su hermana.-

5.26 ARMANDO SEGUNDO BORDA: (declara sobre tercer hecho)

Testigo que fuera hermano de Nelly Yolanda Borda y manifiesta que el no vivía en el domicilio de sus padres, porque era casado. Relata que día 27 de enero de 1977, a la madrugada, tipo 3 o 4 de la mañana le tocaron la puerta porque había desaparecido su hermana. Había sido sustraída de su domicilio, manifiesta que había una desesperación total, que posterior a eso, como vivían frente de la plaza se dirigieron a la comisaría para averiguar qué había pasado y nadie sabia nada, luego dice que un primo que era del Ejército, Hugo Padovani, que se encontraba en la zona porque trabajaba en el Instituto Geográfico, en Tinogasta, le pidieron que interceda, que averigüe qué paso, dice que recuerda que al salir de la comisaría de Belén Padovani les dijo que había conversado con un Capitán de apellido Basso, que le dijo algo así como que se quedaran tranquilos porque el ejército la había tomada a su hermana, manifiesta haber tenido 27 años en ese momento, dice que previo al secuestro el no se percató de nada extraño; expresa que su hermana era estudiante de Ingeniería Química en la Universidad de Tucumán, que son una familia de ocho hermanos, todos profesionales, que estudiaban en distintas universidades y que todos los veranos iban al pueblo, que su hermana se desarrollaba durante el año en Tucumán, en la Universidad, pero que en verano sabía ir a Belén. Continúa deponiendo y manifiesta que entre las 7:00 y las 9:00 AM, estaban todos reunidos en familia tranquilizando a su madre. Relata la circunstancia cuando fueron a la comisaria con su padre buscando información sobre qué paso, porque no sabían ni se imaginaban nada, dice que en la comisaria no sabían nada de nada, que fue por eso que después le pidieron a Padovani que viera la forma de que supieran algo respecto a lo que había pasado, dice que ellos se dirigieron directamente a la Policía, que no vieron otra fuerza de seguridad. Expresa que cuando ellos fueron a la policía, Padovani salió de una

oficina interna de la policía de Belén y les dijo que el Capitán Basso le había comentado que se quedaran tranquilos porque era el ejercito el que había intercedido, el que había actuado, que en las horas posteriores al secuestro, lo que se veía era que había movimiento en Belén, pero que estaba tan turbado que no veía otra cosa, así que si hubo fuerzas complementarias no sabría decirlo, si había mucho movimiento en Belén de autos, vehículos, coches. Manifiesta que el día posterior, tipo medio día fueron al municipio, el Intendente era un Sr. de apellido Jais, para ver si él sabía, pero nadie sabía nada, nadie quería informar nada en ese momento; que después, el comentario del pueblo era que había movimiento de gente del Ejército en las poblaciones cercanas, en la salida de Belén; llámese Londres, llámese el Agua Clara -zona norte de Belén, salida a la Ruta 40, para Santa María-, decían que había gente del ejército, que estaban apostados esa noche anterior, pero que esos fueron comentarios de gente lugareña, ellos decían que había despliegue de gente del ejército. Expresa que Daniel Carreras fue secuestrado en Tucumán, en la Universidad de Tucumán que era de Belén, que se conocen todos y que supieron que meses antes, o meses después, no recuerda bien, había sido secuestrado Juan Carreras también. Dice que su hermana era especial, muy solidaria, de un gran corazón, que se destacaba por ayudar a quien fuera, dice que él jamás supo de que su hermana tuviera una militancia política; que su padre le comento que había llegado gente encapuchada, que ingresaron violentamente a la casa, y que los pusieron a todos en fila y que le pidieron el nombre a cada uno de ellos, y que cuando Yoli le dijo su nombre la sacaron, dice que cree que eran 3 o 4 personas, que había varios vehículos y que era gente joven, que estaban todos armados, pero que no sabe que tipo de arma, expresa que sus hermanas cambiaban de lugar de alojamiento en Tucumán porque estaban en residencias universitarias, en casas alquiladas y que no sabe cual fue la última vivienda en la que habrá estado. Continúa la declaración y manifiesta que los comentarios, en general, eran que el ejército había ido, dice que no recuerda bien si era de Tucumán, dice que no recuerda bien si se habrán hecho algunos otros reclamos además de la denuncia en la comisaria de Belén, que si sabe que mandaron notas a la iglesia pidiéndole que si podían intervenir por este asunto, dice que el personalmente fue al municipio de Belén a pedir información, porque suponía que algo conocían, pero que no

sabían nada, no decían nada, reitera que su primo Padovani estaba en la zona de Tinogasta, que no sé si estaría en Belén circunstancialmente esa noche o no, y que paraba en la casa de sus padres cuando venía de Tinogasta, dice que no sabe si habrá sido en ese momento que estaría en Belén, pero sí sabe que él fue a la policía y él les dio el dato que había hablado con el Capitán Basso, expresa que no recuerda si los vehículos que vio eran militares o civiles. Respecto de Juna Carreras, el testigo dice que eran todos amigos en Belén, porque todos son de la misma generación, pero si su hermana Yolanda tenía o no relación en Tucumán con Juan Carreras, no sabía.-

5.27 DERCY AMERICA BORDA: (declara sobre tercer hecho)

Hermana de Nelly Yolanda Borda. La testigo manifiesta que ella se había casado el 15 de enero de ese año y se fue de luna de miel, que recibió un telegrama de sus padres donde le decían poco, que al no saber lo que pasaba se desespero porque era una cosa grave, por lo que se vino en el acto, el telegrama decía que vuelva a Belén, dice que su padre le impresiono muchísimo porque lloraba a los gritos, su madre igual, expresa que cuando llego le contaron lo que había pasado, le dijeron lo de las 5 de la mañana cuando llegaron personas encapuchadas, los pusieron a todos contra la pared, gatillaban de vez en cuando, se la llevaron a su hermana, manifiesta que ella, después salió a la calle a preguntar , a ver que había pasado y que la gente estaba muy muy aterrada de todo lo que había pasado, que la conocían a su hermana, que era muy solidaria, que nadie sabia porque se la habían llevado, que después del secuestro, como a las 7 mas o menos 7 y media, dice la gente, que llego el ejército de Catamarca, que habían muchos vehículos, que no era normal ver militares, soldados en tanta cantidad, aparte que los días anteriores habían estado 2 helicópteros en la pista de un club, que venían según le habían dicho a su padre, como a vigilar o a saber de universitarios que estaban en la guerrilla, relata que su padre se tomo muy mal esos comentarios, porque decía que su hija no estaba implicada en eso, que él siempre supo que no hacía nada malo, decían que esos helicópteros habían estado por momentos o por las noches camuflados, que les ponían ramas así, sigue deponiendo y expresa que la gente, en Belén no quería comentar mucho al respecto de este suceso, que se silenciaba todo porque tenían miedo a herirlos a comprometerlos o porque

no sabían nada directamente de lo que se trataba, dice que su padre quería ir a comunicarse por radio para que intercepten los vehículos que iban supuestamente a gran velocidad, que cree que eran 3 vehículos juntos, que se encontró con que en la policía no había nadie, que tiempo después les dijeron que a los policías les habían dado vacaciones por unos días, que no sabían porque, cuenta también, la testigo del primo militar que tenían, de nombre Hugo Padovani, dice que estaba en Belén, que su madre estaba muy esperanzada con que el hiciera algo para que su hermana volviera, no pudo hacer, no sé que paso, ese primo estaba ahí, después no volvió asique no saben más, que ella se fue a Tucumán con su papa porque estaba de vacaciones, que en Tucumán fueron a ver unas amistades de ella que había estudiado en esa provincia, les preguntaron si sabían algo, manifiesta que Nelly Y. estaba en ese momento (previo al secuestro) en un departamento con una amiga, pero que cuando comentaron con su padre que querían ir a ver el departamento, les dijeron que no era conveniente porque el departamento estaba desmantelado, que habían entrado, que no sabe si policías o quienes, pero habían sacado todo y la compañera de ella se fue no saben a dónde, dice que no quisieron seguir buscando compañeras, amigas porque tampoco sabían mucho, además, las comprometían, según les habían dicho. Dice que, al tiempo hubo un señor que tenía familiares en Belén, Assaf de apellido, que comento que había visto en Tucumán a su hermana, que cree que dijo que la vio en arsenal, por lo que su padre viajo, no sabe con quien, para encontrarse con este Sr., que cree que fue a Jujuy, para no comprometerlo y para saber de qué se trataba, que todo el mundo comentaba de la aparición de estos militares que llegaron en ese día, una señora le comento que entraron a su casa, que golpearon con la culata del rifle, dice que había muchos soldados en los techos de la casa vecina, también cuentan ahora que habían muchos vehículos extraños, que estaban cortadas las rutas, también le habían contado que iba, en los vehículos militares, un doctor Contreras, por lo que ella fue inmediatamente a verlo a Catamarca, que este Dr. ya no trabajaba en el Ejercito, que cuando fue le pregunto de ese día y el le dijo que si, que había ido a Belén en la ambulancia en la parte de atrás de la caravana, al final casi de la caravana, por lo que la testigo le pregunto si no había visto 3 vehículos que iban a gran velocidad y en sentido contrario, que se tendrían que haber encontrado en algún lado y que el le contesto que no

porque el venia durmiendo, que ni escucho ni vio nada, continua el relato y manifiesta que en ese momento las autoridades de Belén, era José Omar Jais, Chichi Jais, -intendente-, que era muy amigo del Jefe de Policía, del jefe del Ejército de acá dijeron, que el comisario de Belén era Aramburu, que después tuvo un accidente, recuerda que estaba también el escribano Teme, que era algo como secretario en la municipalidad. Respecto a la vida de Nelly Y. la testigo manifiesta que ella vivió con su hermana mientras estudiaba, que lo que ella sabe, es que hacia trabajos solidarios, que junto a ella visitaban barrios carenciados, que después sabe que con el tiempo cuando ella se volvió de Tucumán, Nelly seguía haciendo trabajos solidarios en Tafi Viejo, donde por ejemplo, les hacia el ajuar para los niños, que seguramente hay muchos ahijados de Nelly ahí. Cuenta que su padre escribió muchas cartas, que le escribió a Monseñor Primatesta, escribió al Ex Jefe del Ejército o sea Benjamín Menéndez y el mismo tenor de carta para el Coronel Carlos Alberto Lucena, dice que le escribió a varios; a los Derechos Humanos, a las madres de Plaza de Mayo y tuvo respuestas del Coronel Lucena, donde le decía que lo sentía mucho, que trate de hablar con las amigas, de investigar entre las compañeras, para ver que era lo que había hecho ella para causarles ese problema a la familia, o sea que ella tenía la culpa de lo que estaban pasando, dice que no sabe si alguna vez se abrió alguna investigación motivada por la denuncia que hizo su padre en la comisaria. Continua relatando que el departamento donde vivió el ultimo tiempo su hermana, era mas o menos céntrico, pero que no llegaron a ir ahí porque les dijeron no era conveniente y que como lo había allanado, ya no quedaba nada, dice haber conocido a Juan Carreras desde siempre, porque vivía en el pueblo y era amigo de Yoli, compañero de facultad, no la misma carrera pero si se conocían. Expresa que en ese momento y en Belén no se hablaba de esto y que no se sabía de esto decían guerrillero, era portar armas por lo montes, hacer cosas distorsionadas, que les llamaban guerrilleros como si fueran una cosa, o con lo que uno no se podía juntar por ejemplo, dice que su padre llevo a Yoli a Belén después de la desaparición de Juan Carreras, por seguridad, por un lado, por otro lado a su hermana le habían operado en esos días y tenía que hacer reposo, también por eso la llevan, explica la testigo que cuando dice por seguridad, es como si la hubieran llevado a ella también capaz si hubiera estado estudiando, porque

había mucho disturbio, aclara que cuando secuestraron a su hermana ella ya vivía en Caleta Olivia, explica que ella y su padre se fueron a Tucumán porque les habían dicho que supuestamente a Yolanda la habían visto ahí y porque era como que Catamarca no actuaba así, pero si recibían ordenes de Tucumán , ya que si fue gente de Catamarca después, entonces era claro que recibían ordenes de Tucumán de que fueran, que eso lo sabe porque su primo lo dijo; dice que lo de los helicópteros se lo dijo su padre, que estos eran comentarios de la gente y que no sabe de que color eran los helicópteros. Expresa que ella estudiaba y trabajaba porque se sentía bien, se dignificaba con el trabajo, porque no quería darle tanto problema económico a sus padres, ya que estos estaban manteniendo a varios que estaban estudiando Afuera, vuelve a repetir que Nelly no tenía ningún rédito económico, dice que después de la respuesta de Lucena a la carta de su padre, ellos no mandaron ninguna otra información al Regimiento. Continúa diciendo que su hermana tenía entre 27 y 28 años cuando la secuestraron, que desconoce si esta tenía militancia política o no , que después que se enteraron de que habían desmantelado el departamento en Tucumán, no hicieron ninguna denuncia, que estaban desolados, que de Tucumán no se enteraron mas nada, porque ya ninguna de sus hermanas vivía allí y las distancias son largas, dice que cree que Nelly se habrá ido a estudiar a Tucumán como a los 18, 19 años (cuando termino el secundario) y que permaneció ininterrumpidamente en Tucumán hasta los 28 años, dice que nunca vino a la ciudad de Catamarca, dice que conoce a Ana María Martínez, porque ella también estuvo viviendo con la misma, pero que no sabe si Nelly la invito o no a un grupo de lectura de Marx, no sabe tampoco de ninguna reunión política. Que recuerda el nombre de Pascual Segovia también de los agentes de Belén, que no recuerda quien más. Dice que para ir a Belén hay un solo camino, por eso se debería haber encontrado, la caravana del ejercito con los tres vehículos que se llevaron a su hermana, que este camino es la ruta 40, que en ese entonces era de tierra, que la distancia de Catamarca hasta Belén es de 370 km. Por ultimo manifiesta que el medico Contreras decía que andaban haciendo reconocimiento de camino o algo así, que por eso fueron a Belén ese día.-

5.28 JOAQUÍN RAMIRO BORDA: (declara sobre tercer hecho)

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Hermano de Nelly Yolanda Borda. Declara que el día 27 de enero, a la madrugada, tipo 02:00am él se fue a dormir, que habían tenido una fiesta, o algo así, con los amigos, que tipo 05:00am lo despertaron violentamente, que no sabe si era uno o dos, que él dormía arriba, en un dormitorio que tenían en la casa, y que estaba solo, que después lo bajaron por la escalera de los pelos, y llevaron directamente a la cuadra (así le dicen a la zona donde hacían el pan), que cuando bajo escucho sollozos, que no pudo ver nada, que lo pusieron boca abajo, que vio que los empleados de la panadería también estaban boca abajo y que uno de ellos le dijo ‘no hable don Joaquín’; que cuando él quiso darse vuelta para ver quiénes eran, porque no entendía que pasaba, le pegaron, le pusieron la bota sobre la nuca, que no sabe si un culatazo en la espalda (que después le dolió) y gritos, muchos gritos; *callate la boca, te vamo’ a mata’*... esas cosas terribles; que habrá pasado un minuto que no se escuchaba nada de ruido, y que entonces, uno de los empleados le dice que ya se habían ido, que es ahí que baja a ver a su familia y que el cuadro era desgarrador, que todos lloraban, continúa diciendo que como media hora después, que no sabía porque la habían llevado a su hermana, salió a la calle y estaban militares parapetados en la vereda, que cuando vio esto, inmediatamente volvió a entrar, que tenía un miedo terrible, dice que respecto a la vestimenta de la gente que entro esa noche, no pudo ver nada, porque directamente lo bajaron de los pelos por la escalera y muy rápidamente lo llevaron a la cuadra y que cuando quiso ver desde el suelo, le pegaron. Dice que recuerda que las armas que tenían eran largas, expresa que días antes del secuestro sus hermanas le comentaron que veían gente rara, que él vio gente extraña que parecían turistas, pero que si sabe que a su hermana Julia la hablaban por teléfono y le dijeron que iban a tener una sorpresa, dice que los militares que estaban en la puerta cuando abrió luego de que se la lleven a su hermana eran como tres, que mientras estudiaba en la facultad, jamás dijo que tenía una hermana desaparecida. Continúa manifestando que luego del secuestro fue impresionante el movimiento que había de camiones, de militares por todos lados. Después que la llevan a Nelly Y., otra hermana (Fresia) va a buscar a su hermano Armando, que vivía a una cuadra de casa y que su papá va a la policía a preguntar qué se podía hacer, si se podía cerrar la ruta, los accesos y que en la policía no había nadie, que estaban todos de

vacaciones, que pareciera que a propósito les habían dado vacaciones; que era impresionante la cantidad de militares que había en todo el pueblo, dice que el sabe que su papá hizo todo lo imposible por saber de su hermana, que mandó cartas a todos lados, al ministro del interior, a monseñor Primatesta (arzobispo de Córdoba), a uno de los imputados (Lucena) también sé que le mandaron cartas, pero que las respuestas eran negativas, que nadie sabía nada, manifiesta que el estudiaba y vivía en Córdoba, por lo que después de los meses de verano se volvió a esta ciudad a seguir estudiando, coincide, el testigo, con sus hermanos en expresar que Nelly era muy solidaria, generosa, con ideales. Dice que no sabe cuanto tiempo estuvieron los militares en Belén, pero que el día del secuestro si hubo un movimiento terrible de gente, que el día anterior no, pero que ese día estaba lleno de militares. Expresa que Hugo Rene Padovani es primo hermano de ellos, que sabe que este era militar, pero no sabe qué grado tenía, que el no tenía contacto con Padovani, pero que sabe que sus hermanos si porque él llegó después, tipo 10:00am, que el lo vio, que estuvo en su casa ese día hablando con sus padres, dice conocer a Rubén Contreras porque esta era vecino del frente de su casa. Expresa que en la actualidad, un día hablo con un muchacho de Belén de nombre Carlos Bravo, que le comento que había visto movimientos ese día a la madrugada, cuando fue, tipo 08:00 am. Continúa deponiendo y dice que su familia le comento que los secuestradores tenían cubierta la cabeza, y que tenían armas largas también; que se movilizaban en 2 o 3 vehículos, y que no sabían si alguno de estos era un Fiat uno, que agarraron por la calle Mitre, y se fueron; dice que el vio camiones militares ese día en Belén, lo vio posteriormente al hecho, expresa que los militares andaban haciendo como indagatorias, a ver quién era uno, quién era el otro, quien era 'Yola' (que en definitiva fue la que se llevaron), que andaban siguiendo a sus hermanas, que sabe esto porque ellas le comentaron esto después, que no hicieron la denuncia porque capaz eran chicos que las cortejaban , dice que no era común recibir llamadas a las 00:00 hs., pero que puede haber pasado. Manifiesta que tipo 10 de la mañana, ingreso su primo Padovani a su casa, que era militar. Dice que los militares que el vio tenían cascos y armas largas. Relata que su hermana tenía 28 o 29 años cuando se la llevaron que el algo escucho que la vieron con vida en el arsenal de Azcuénaga en Tucumán, sigue diciendo que su padre hizo

muchísimas cosas por averiguar de su hermana y que las respuestas siempre fueron negativas, que no sabe si viajó a Tucumán o no, pero si sabe de las cartas que escribió. Continúa el relato y comenta que su hermana nunca le comentó a él si tenía o no militancia política, pero que sabe por sus hermanos que ella militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores, P.R.T. o algo así, dice que no es cierto que el PRT haya tenido como brazo armado al E.R.P, dice que no sabía que la compañía de monte Ramón Rosa Jiménez estaba compuesta por integrantes del P.R.T. y del E.R.P., que no supo que los integrantes de la compañía de monte R.R.J. habían intentado copar el Regimiento 17 acá en Catamarca, dice que tampoco sabía que en Tucumán le habían allanado el departamento a su hermana Nelly Yolanda , dice que no sabe donde trabajaba Nelly pero si sabe que ayudaba a la gente humilde de las villas, dice que su hermana obtenía sus ingresos de sus padres, que ellos eran ocho hermanos y que todos estudiaban en la universidad , que Nelly se fue a Tucumán a los 18 o 19 años , que no terminó de estudiar, que vivió también en Salta, creo que estudió el secundario ahí, que nunca vino a estudiar a Catamarca, ni trabajó acá, cree. Dice que respecto al Sr. Assaf, algo le comentaron que había conversado con Yola en el Miguel de Azcuénaga, dice conocer a la Sra. Felicidad Carreras porque es de Belén. Expresa que cuando la llevaron a su hermana era un clima terrible, de desolación, que su madre estaba en la casa ese día y que se desmayó en el oratorio, que en el momento del secuestro sabe que a ellos los llevan a un patio que tienen y que los ponen a todos contra la pared, que eso le dijeron, que él no vio, que solo pudo escuchar los sollozos, que cree que su madre le quiso alcanzar algo a su hermana cuando se la estaban llevando , que no sabe si alguna sandalia o algo porque estaba descalza cree, que debe haber sido alguna cosa porque la llevaron así como estaba, pero que no sabe en que lugar fue, que calcula que adentro de la casa. Que los hombres preguntaron los nombres y que cuando Yolanda dijo el suyo se la llevaron (todo eso se lo contaron), dice que Yolanda usaba anteojos, que sabe que vivía en una pensión, después alquilaba un departamento en Tucumán, pero que no sabe con quien vivía, que nunca supo que su hermana la había invitado a la Sra. A. M. Martínez a formar parte de un grupo de lectura de Marx, que nunca supo si le habían pedido que preste su casa para hacer una reunión política con gente de otras provincias; que

desconoce si Nelly vivió con una compañera de pensión que era novia de un policía de Tucumán que supuestamente la habría delatado; que también desconoce de la desaparición de Nora Cajal de la Fuente, que era novia de Juan Carlos Pastori (o Pastore), que se reunía con su hermana en los grupos de lectura política sobre Marx. El testigo finaliza su testimonio diciendo que él cree que la dictadura hizo eso; que se cometió un genocidio, que diezmaron toda una juventud, una generación completa y que a su hermana la secuestraron dentro de este plan sistemático.-

5.29 BORDA DE LEIVA FRESIA GLADYS: (declara sobre tercer hecho)

Hermana de Nelly Yolanda Borda. Declara que previo al secuestro, mas de 15 días, quizá un mes, sus hermanas Julia, Yolita y Carola, eran seguidas a todas partes por 2 a 3 hombres jóvenes, iban a la pileta y estaban ellos, iban a la confitería y también estaba ellos, que en esa época su casa estaba llena de familiares y amigos, dice que un día la llaman por teléfono y le dicen porque no se fija si esta don Roberto (que vivía frente de su casa y siempre estaba en la puerta), entonces la testigo le dice a la Sra. Que cuelgue que se va a verlo, que cuando vuelve y le habla para decirle que el Sr. Roberto no estaba, la mujer le dice que ella no la había llamada, es ahí, que con el tiempo se da cuenta de que las hacían salir para identificarlas, que el día 27, a las 4 media 5 de la mañana, se despierta con unos gritos terribles que les decían que se levanten, que estas personas tenían la cara con medias de nylon, con armas largas que les decían que se apuren , que los llevaron a todos al patio y los pusieron contra la pared, de espalda y decían "...si no contestas te voy a matar...", entonces se iban identificando uno por uno y que cuando llegaron a Nelly, dijo su nombre y estos dijeron "...si, es ella, vamos...", que entonces su papa salió corriendo y ella le decía que no, porque les habían dicho que si llegaban a salir los mataban a todos, siempre con la muerte y el sonido de las armas; dice que su padre se fue corriendo a la comisaria, que ella fue a la casa de su hermano a hablarlo, que la comisaría tenía poca gente porque les habían dado franco y le dijeron que lo único que podían hacer era cerrar el acceso a Londres, que su papa lo fue llamar, creo que por radio, a un primo que también era militar, Hugo Padovani, que estaba en Tinogasta. Que después se enteraron que había un operativo tremendo pasando Londres,

15 km. Que estaban los militares, que todo esto fue después del secuestro (porque la gente vio pasar los autos), que no sabe a que hora, temprano, recién han venido a Belén, algunos dicen que siete de la mañana allanaban casas diciendo que era un operativo anti droga, en otros lados decían que era un censo, siempre con malos modales, todo el pueblo tenía un temor terrible, que después llegaron a su casa, preguntaron por ella y que cuando entro al escritorio donde estaban los militares con su padre, justo le estaban diciendo de mal modo "...retráctese de lo que dijo, porque nosotros, cuando entramos a una casa, entramos así, no tapándonos la cara, ni con medias...", es entonces, que le preguntan a ella que si vivía con Nelly, a lo que la testigo les respondió que no, que ella vivía en Tucumán, entonces le dijeron que se vaya, que después de eso se fueron y mas tarde llego su primo Hugo, parecía que no lo dejaban entrar, porque ella recuerda que entro corriendo con el revolver en mano, que le contaron todo, y que les dijo que iba a averiguar que había pasado, que al rato volvió tranquilo, tranquilizándolos a todos, diciendo que esta orden venia de Tucumán y Catamarca le daba los efectivos para que entren en Belén, era una esperanza, después se fue. Que su padre empezó a hacer todo lo que se podía hacer, cartas, a Lucena a Primatesta, a Pio Lagui, todo era negativo, no se podría hacer nada, no se podía ni conversar, no se podía hacer nada. Dice que una vez comenzaron a recibir mensajes en clave, que era un señor tucumano que iba a Belén, Ernesto Assaf, el dijo verse en un lugar alejando y que cree que se fue en Jujuy, que se fueron y le dijeron que la había visto en el arsenal de Tucumán. Dice que cuando intentaron dar a conocer por medio de los diarios el secuestro de su hermana no lo publicaban, así que no se podía hacer nada; cuenta que cuando se fue a Córdoba, estuvo con familiares de presos y desaparecidos de Córdoba y que hicieron lo que pudieron, habeas corpus, hablaron con Primatesta, iban a misa con pañuelos a las 4 pm y que un día se acerco un viejito y les dijo que si no se sacaban el pañuelo no iban a dar la misa, que no tenían donde reunirse, que un sacerdote les prestaba la iglesia, una vez vieron dos autos falcón con las luces prendidas, que les dijeron que tengan cuidado, que al sacerdote lo trasladaron y que ya no tenían donde reunirse. Continúa diciendo que no puede recordar la vestimenta de la gente que entro a su casa esa noche porque estaba muy oscuro y los alumbraban de frente con linterna, que no podían ver nada, pero por supuesto

estaban de civil se le ocurre; dice que les llamo la atención que el día del secuestro estuvieran casi todos los policías de franco; que después del secuestro todo Belén estaba lleno de milicos, militares, si no eran caminando o por los techos pero siempre con armas, y si era cerca de su casa, todos apuntándola; que cree que los militares se quedaron horas nada más, que no sabe hasta que hora, pero que hasta el medio día seguro se quedaron; dice que nunca antes habían ido los militares a Belén porque es un pueblo muy chico, tranquilo, reitera que toman conocimiento que la orden del secuestro de su hermana venia de Tucumán porque su primo Hugo dijo que el jefe del operativo era un compañero de el del liceo, el mayor Basso y él le dijo que la orden venía de Tucumán, Catamarca le daba los efectivos, la gente que ha ido y así llegaron a Belén, o sea que Catamarca le proporciono, la fuerza, la gente con que han ido a Belén, dice haber sentido nombrar al medico Contreras pero que no lo conoce, que sabe que iba en ese operativo, porque una de sus hermanas (Dercy) fue a verlo y le dijo que él iba durmiendo y que no se había enterado de nada, que él no vio nada. Manifiesta recordar que una de las contestaciones a las muchas cartas que escribió su padre decía algo como que averigüe ante su grupo de sus amigas y compañeras para ver si sabían algo, que averigüe, que investigue tal cosa, que ellos no tenían idea, que investiguen ellos, eso les decían, todo era negativo. La testigo reconoce las cartas y las contestaciones de fojas 2.876 a fojas 2.888 para que la. Continúa diciendo la testigo que su hermana Nelly militaba en el PRT, el partido revolucionario de los trabajadores, pero ella estaba sola, o sea mucho no podían saber porque ella vivía sola, estaba en Tucumán y la testigo en Córdoba, pero que una vez fue a Córdoba y le conto de las cosas que hacía, que su hermana, además de buena, era muy generosa, muy inteligente, tenía todo para sí, para los demás, ayudaba a gente en las villas y en un pueblo en Tafi. Expresa que ese día recuerda que Joaquín que estaba arriba y lo bajaron a patadas, culatazos y que lo golpearon. Manifiesta que después del secuestro todos quedaron aterrados, su familia y todo el pueblo; que respecto a la denuncia que hizo su padre en la comisaria de Belén, no pasó nada, no hicieron nada. Expresa que se comentaba que ese día no dejaban pasar por su casa a nadie, sin pedirle documento, que en Belén jamás se ha pedido el documento para pasar por la casa de alguien. Dice que Padovani, dijo que iba a averiguar, pero que no

pudo hacer nada, que le decían que no se meta, que no se podía hacer nada, y que después nunca más se habló del tema con él; dice que los días previos nadie la noto preocupada a Nelly, que estaban todos con la cabeza en el casamiento de su otra hermana. Reitera que los secuestradores tenían la cara tapada con medias, que había uno solo que estaba descubierto, que las chicas que lo conocían, lo vieron que era él, pero que ella no; que lo reconocieron porque las seguía a todos lados, y él las miraba, las miraba, que eran dos o tres que varias veces las seguían hasta la casa ; que este seguimiento dura más de 15 días seguro, que de este seguimiento no hicieron ninguna denuncia porque no era usual que sigan, nunca han pensado ellas que las seguían ni nada, y aparte que estaban en tiempo de fiesta, en Belén no es común que se haga esto, menos hace 30 años; que les dijeron que estos hombres (que seguían a sus hermanas) se movilizaban en unos Renault 12; que al rato del secuestro llegaron los militares a Belén, tipo 6 o 7 de la mañana, dice que ella no acompañó a su padre a hacer la denuncia, que fue su hermano y que su padre comento la poca gente que había en la policía, coincide en decir que Nelly tenía 28 años aproximadamente cuando la secuestraron, que esta se fue a los 11 años o 12 porque habrá tenido a hacer el secundario y después lo otro, dice que su hermana Nelly nunca estuvo en Catamarca ni estudiando ni trabajando en Catamarca capital, que siempre estuvo en salta y después en Tucumán. Manifiesta que ella supo que el Sr. Assaf, dijo que su hermana estaba en arsenal, que la había visto viva, expresa que en esa época ella no sabía que el P.R.T. tenía un brazo armado que era el Ejército Revolucionario del Pueblo. Que no sabía que la compañía de monte Ramón Rosa Jiménez, que estaba desplazada en Tucumán pertenecía al Ejército Revolucionario del Pueblo y que integraba el partido revolucionario de los trabajadores, tampoco sabia que los integrantes de ese grupo armado -compañía de monte Ramón Rosa Jiménez-, habían intentado ocupar el Regimiento 17 en 1974. Que se enteraron del allanamiento del departamento de su hermana después de que todo pasara, dice que no sabían quienes eran sus compañeras de vida, ya que era muy difícil ir a Tucumán seguido, que en esa época las distancias eran largas, dice que su hermana vivía de sus padres, que ellos los mantenían. Manifiesta que conoce a la señora Felicidad Victoria Carreras. Que cuando la llevan a Nelly detenida, dice la testigo que su madre se desmayó, que todos la

socorrieron, dice que su madre no le alcanzo nada, que no se movieron, dice que su hermana usaba anteojos, que no se dieron cuenta que se la llevaban, que nadie podría darle algo por que los mataban. Expresa que sabía que su hermana vivía con Ana María Martínez, porque era compañera de Dercy, que compartían las 3, que no sabe nada de la desaparición de una Sra. De nombre Nelly de la Fuente; que no sabe si Juan Carrizo Pastore había desaparecido. Manifiesta que Padovani llevo varias horas después, que cree que antes de comer, que este vivió en Tinogasta, que queda a 80 km de Belén aproximadamente.-

5.30 CAROLINA BORDA ESMAN: (declara sobre tercer hecho)

La testigo es hermana de Nelly Yolanda Borda, y manifiesta que el 26 de enero fueron al cine en familia, algunos, a la una de mañana regresaron, que ella dormía con una prima arriba de la vivienda, que después de tres horas sentía ruidos al lado de la habitación, que cuando llegó a la terraza, se da con dos personas encapuchadas, que empezó a gritar, que le decían que no le pasaría nada, que baje, que despertaron a su prima de un culatazo, que lo primero que pensó es que las iban a violar, dice que sus papas estaban abajo, que cuando llegaron abajo, vio a toda la familia contra la pared, que su padre le decía que no pasaba nada, que ella se quedo al lado de él, y que este le decía que era un robo, luego, paso todo eso, se fueron adentro y todos comentaban que había desaparecido su hermana Yola, es ahí que su padre le pide que vayan a ver a un hermano de ella que vivía a una cuadra de su casa, que después fueron a la policía a hacer la denuncia. Manifiesta que tenían una panadería y que cuando ella fue a hacer una compra, la iba custodiando un militar o algo así que estaba armado, cuenta que tenían un primo militar, que hablaban de habeas corpus, que se vivía un velorio, todo era en torno a lo que había pasado a su hermana. Dice que su hermana era buena, solidaria y muy inteligente. Expresa que las personas que entraron esa noche lo habrán hecho a las cuatro o cinco de la mañana, que ella vio dos con armas y encapuchados como con medias como de nylon que les deformaban la cara, que tenían ropas oscuras, dice que no conoce mucho de arma pero que eran armas largas. Dice que toda esta situación habrá durado media hora aproximadamente, que cuando fueron arriba les decían que rápido se pongan

algo que se tapen y nada mas, manifiesta que después que se van estas personas estaban en el interior de la casa, que su madre estaba desmayada, que cuando amaneció se fueron con su padre a la casa de su hermano, que se veía movimiento de camiones camionetas y la misma policía se admiraba de lo que pasaba, y decían "...que será todo esto...", "...que habrá pasado...", dice que la policía les queda a dos cuadras por lo que se fueron caminando, que su padre y su hermano denunciaban el hecho, que alrededor de la plaza, cuando volvieron caminando, cerca de la vivienda, había movimiento de camiones y camionetas, había mucha gente, todos conmocionados, todos se preguntaban que pasaba que había tanta gente en Belén, y que entonces ella vio que al frente, en la casa de los Contreras, estaban como acomodando unas armas, que eso fue cerca del medio día y las armas ubicadas en la casa de los Contreras apuntaban a su casa, que era gente vestida de verde, que la familia Contreras estaba adentro de la casa, que sabe que entraron diciendo "...permiso que tenemos que entrar...", en esa casa vivía Rubén Contreras y su madre que ya falleció. Continúa diciendo que nunca supo ni escucho del paradero de su hermana Yolanda y que conocía a Assaf porque tenía parientes en Belén, que ella escucho a sus padres que se querían reunir con Assaf porque le habían comentado que la había visto a Yoli. Manifiesta que Yolanda estudiaba en Tucumán, doctorado en química y vivía en un departamento. Dice que conoce a Padovani porque es primo de ellos, es sobrino de su madre, que este era militar, que toda la familia hizo cosas para saber de Yolanda y que tuvieron respuestas vagas, que los conformaban en ese momento, pero que no se llegó a nada. Dice que los vehículos que vio al otro día, eran los típicos del ejército militar, como se llamaban "las chanchitas", "unimog", que eran tipo camionetas, que después que se llevaron a Nelly, comentaron, que eran dos autos un Renault doce blanco y un tipo falcon, que a esos autos típicos lo vieron a la mañana cuando volvieron de la policía, tipo 9:00 o 10:00, dice que no pudo escuchar que tonada tenían las personas que entraron a su casa esa noche. Expresa que su hermana Julia recibió una llamada, que también dijo que reconoció a las personas que estaban con la cara descubierta, que las había visto días antes en tiro federal, que Assaf no le comentó nada a ella, que habló con su padre. Manifiesta que Padovani fue al casamiento de su hermana, el 15 de enero del 77, el día del hecho este estaba en Tinogasta. Por último, la

testigo dice que su hermana Yolanda se conocían con Juan Carreras, de Belén, que eran amigos y que en el pueblo todos se enteraron que el mencionado había desaparecido.-

5.31 BORDA MARIA JULIA VIRGINIA: (declara sobre tercer hecho)

La testigo es hermana de la víctima, y manifiesta, al igual que sus hermanas que el día 27 de Enero del 77, irrumpieron en su casa, tipo 5 am, aproximadamente tres personas, dos con medias cubiertos el rostro y uno a cara descubierta nos sacan al patio y los ponen manos en alto viendo la pared, que cuando su hermana Yolanda dijo su nombre, se lo hicieron repetir, que gritaban mucho, que tenían armas largas, que su papa les decía que el tenía un sobrino que esta en Tinogasta y que es capitán del ejercito y estos le decían "...cállate...", seguían gritando, mientras que el que tenía la cara descubierta entra, saca un vestido y le da a su hermana que estaba en pijamas y se la llevan, que después su madre se desmayo, que luego se fueron a un oratorio a rezar porque no sabían que había pasado, expresa lo que sus hermanos respecto a que su padre fue inmediatamente a la policía a hacer la denuncia, que se quería ir a Tinogasta para avisarle a su primo Hugo lo que había pasado, que como el pueblo estaba cercado no pudieron salir, que cuando viene Hugo a la casa, les da tranquilidad porque les dice que no se hagan problema que era Tucumán que lo había pedido, que un amigo de él, con el que había estudiado en el liceo, le dijo que no sabia que era el primo, que la orden venia de Tucumán para que buscaran a yola , que el amigo de su primo Padovani, cree que era de apellido Basso, que mas o menos a las tres horas, llegaron a su casa los militares, que entraron al escritorio por el living donde estaban los regalos del casamiento y que hicieron el comentario de " ahí están los regalos del casamiento", que por este comentario, su padre dice, "...Uds. fueron lo que se la llevaron, sino como saben de los regalos...", dice que a ella la llamaron y le preguntaron si iba a estar en su casa para darle una sorpresa, que se quedara en la casa, eso fue tipo doce de la noche, antes del secuestro, después se la llevaron. Manifiesta que luego fue a la casa Hugo Padovani y se tranquilizó un poco su padre porque era un compañero de él que había estado y sabia de esto. Continua relatando que su hermana Yolanda militaba en el P.R.T. dice que el pueblo estaba cerrado por todo el ejercito, que había

muchos militares, que no sabe que grado tendrían, que eran uniformados y estaba lleno, el pueblo, de ellos y no dejaban pasar ni para el lado de salta ni de Tinogasta ni entrar a nadie, que estaban en la vereda, había uno al lado del otro por nuestra calle. Expresa que su primo Hugo fue a la policía, se encontró con el mayor o capitán Basso y al volver les conto lo que había dicho Basso, este dijo que: no sabia que era su prima, que el acató la orden que venia de Tucumán y que tenia que acatar la orden en Catamarca, que no saben si siguió haciendo gestiones luego, pero que cree que después no volvió a Belén, que ellas luego se volvieron a estudiar, como a los quince días, pero que mientras estuvieron en Belén, Padovani no volvió. Reitera que tres personas fueron los que irrumpieron en su casa, dos con capuchas, y para el lado de la panadería dicen que habían tres mas, que no sabe, porque ella no los vio, que al que estaba cara descubierta lo había visto toda la semana anterior en Belén, que eran chicos jóvenes, dos jóvenes, que donde iban, se daban vuelta y estaban ellos ahí parados, que no se entero en ese momento porque había tanta presencia militar, pero que cuando fueron después a su casa, ellos le contestaban a su padre que no actuaban así (encapuchados), que siempre que iban a una casa entraban de uniforme y a cara descubierta. Coincide con sus hermanos en que el padre mando muchas cartas, a Lucena, habeas corpus al ministerio del interior, al arzobispado aparte la denuncia que hizo en la policía. Dice que Yolanda era compañera de Juan Carreras en la facultad de ciencias exactas, aunque no de la misma carrera, además de ser amigos del pueblo, ambos estudiaban en Tucumán. Expresa que conoce a la familia Contreras de Belén que eran vecinos, que vivían al frente de su casa, que Rubén Contreras, le comento que ese día, al frente de su casa habían subido al techo y se habían puesto con no se que armas largas apuntando a la casa de ellos y que eran militares. Describe al militar que reconoció ese día y que había visto una semana antes, dice que tenía pelo corto, media aproximadamente uno setenta o uno ochenta, no sabe bien. Continúa diciendo que no recuerda bien a que hora llega Padovani a su casa, pero que fue al rato, que Tinogasta esta a 87 kms. de Belén, que el camino es de tierra, que no sabe si el Partido Revolucionario de los Trabajadores tenia como brazo armado al ERP, que Yoli colaboraba en las villas, trabajaba sirviendo al mas humilde, hacia trabajo social, daba de comer, les hacía hacer la primera comunión, que

no sabe si hacia reuniones políticas en Tucumán, porque ella vivía en Córdoba y no había comunicación como ahora. Dice que el llamado de la sorpresa fue a las doce de la noche, era común que alguien llame porque era verano, que no reconoció la tonada de la persona que llamo. Que esa llamada, se enteraron tiempo después que provenía del hotel de turismo, que se perdieron los datos del hotel de donde vino la llamada, pero que ya no había registro, que la tonada de los que entraron a la casa tampoco la identifico, porque gritaban. Coincide con sus hermanas en que no se pudo fijar en la vestimenta de los que entraron esa noche a la casa porque los iluminaban a la cara con linternas o reflectores, que ellos los venían a los Borda con estas luces las que les impedían verlos a ellos, dice que no había luces prendidas en la casa, que no pudimos ver los vehículos porque les dijeron que no salgan, que alguien comento después que era un Renault 12, que al otro día tipo 7 am había movimiento de militares, en la cuadra de su casa, que estaba uno al lado del otro, que solo vio a los militares en su cuadra, que cuando los vio entro de nuevo, que era un uniforme verde, que las armas eran largas, dice que no tuvo contacto con ningún militar, que su edad era de aproximadamente 24 años. Por ultimo, dice la testigo que cree que las autoridades de Belén eran chichi Jaiz (intendente), el colla teme secretario.-

5.32 FELICIDAD MARIA VICTORIA CARRERAS: (declara sobre tercer hecho)

Dice el día 27 de Enero del 76, ella estaba en su casa, cuando a las siete de la mañana golpean muy fuerte la puerta y su padre pregunta quien era y era alguien conocido de que le decía don Daniel “me acaban de contar que la llevaron a la chica Borda”, por lo que sale asustada, mira hacia la calle y ve en la esquina una ametralladora trípode que era movida por un soldado militar que la hacia rotar, dice que en lugar de volver a su casa se paro en la vereda y es ahí donde se da cuenta que no podía estar así en la calle por lo que volvió a entrar a la casa, relata que estaban muy asustados, que su padre empezó a decir que tiren diarios y revistas, que tenían miedo porque el 16 de Septiembre del año anterior habían secuestrado a su hermano Juan Carreras de la facultad de química, física y farmacia de Tucumán mientras rendía un escrito; que la familia estaba esperando que les allanen el domicilio, pero que

fue una de las pocas casas que no allanaron. Continúa diciendo que cerca del medio día se animó a salir a ver que pasaba y es ahí que ve que alrededor de la plaza por la calle Lavalle y la calle Rioja, estaban estacionados aproximadamente 28 vehículos del ejército, que eran todos verdes, incluso había uno que tenía como la cruz roja, que había camiones, furgones, etc., que había un gran desplazamiento de militares en todo el pueblo, que estuvieron como hasta el medio día o dos de la tarde, que armaron un comedor de campaña frente a una escuela y ahí comieron porque después vio todo eso sucio, que tenían miedo y no se animaban a salir ni a la puerta. A pregunta del Sr. Presidente del Tribunal, la testigo responde que el día anterior ella no percibió nada ni se enteró de nada los días anteriores a este suceso donde fue tomado el pueblo por militares, que de alguna manera ella relaciona la desaparición de Yolanda Borda con la de su hermano, porque eran del mismo pueblo, eran compañeros de facultad, no de carrera, pero estudiaban en la misma facultad, por lo que con el tiempo si fue pensando que tuvieron algo que ver los dos secuestros. A pregunta del Dr. Lobo Bogueau, la testigo manifiesta que en los días posteriores no tomo conocimiento por parte de la familia Borda del destino de Yoli, que no recuerda cuando hablo con ellos pero que fue al tiempo, que estaban todos muy desorientados, que nadie entendía que pasaba, que pasado el tiempo si hablo con la familia Borda, que ella vivía en Tucumán y que cuando volvía a Belén se entero que la habían sacado por tal calle, que mucho tiempo después empezaron a pensar con la gente que estaba en el juicio de Arsenal, que tenía que ser en Tucumán, que la familia le contó lo de la persona de apellido Assaf que les había dicho que la vio al Yoli en el arsenal. Relata que su hermano fue secuestrado el 16 de septiembre del 76, que con el tiempo lo que supusieron es que su hermano estuvo en el arsenal; que hoy en día tuvo conocimiento de que en la causa del arsenal un grupo de arqueólogos toma muestras para identificar los cuerpos y que ella se hizo el ADN. A pregunta del Dr. Díaz Martínez, la testigo dijo que ella percibió –el día del hecho- la presencia militar entre las siete y siete y media de la mañana. A pregunta del Sr. Presidente del Tribunal, la testigo expresa que conoce al Sr. Teme y que desconoce si la municipalidad hizo alguna gestión política o judicial por este tema. A pregunta del Sr. Fiscal, la testigo dijo que ella vio los militares partir en caravana, que calcula que esto

fue a las dos o tres de la tarde más o menos, que en los días previos nada le llamo la atención, ni vehículos ni nada. A pregunta del Sr. Defensor, la testigo responde que a su casa, fue un amigo de su padre a avisar lo de Borda, que este Sr. Se llamaba Reyes Yapura y que ya murió. Continúa diciendo que no vio autos civiles como ser Peugeot 404, manifiesta que ella no sabe porque, pero que el 27 de Enero fue todo el movimiento de los militares en Belén, cuenta que es amiga de toda la familia Borda, que su hermano y Yolanda eran amigos de la infancia y que en Tucumán iban a la misma facultad, que su hermano militaba en el PRT, que no sabe que el PRT tenía un brazo armado que era el ERP, que desconoce que el E.R.P. había formado la compañía del monte Ramón Rosa Jiménez, que operaba en el monte tucumano, que no sabe nada de que esa compañía del monte había intentado el copamiento del regimiento de Catamarca en el año 74, que si sabia que Yolanda militaba en el P.R.T. el Sr. defensor le recuerda sus dichos en la declaración de 2008 donde dice que sabia que a los militares los había mandado Bussi; a lo que la testigo manifiesta que en Tucumán, cuando empezaron a hablar de la cárcel de arsenales escucho ese comentario entre los que conversaban que eran las victimas y allegados; ahí se comento que se había sabido que este operativo había sido mandado por Bussi de Tucumán. Continúa diciendo que no recuerda quien era el comisario de Belén en ese momento y que tampoco sabe cuantos efectivos trabajaban en la comisaría, ni tampoco si se toman licencia o no en el mes de Enero. Expresa que respecto a la desaparición de su hermano, hicieron gestiones en todos lados, Catamarca, Tucumán, Buenos Aires, Córdoba. Explica que en esa época, se transitaba por la ruta 62 o 65, no recuerda bien el numero y que cree que la ciudad de Belén a San Miguel de Tucumán son unos 300 km., o algo así, manifiesta que nunca supo la razón de porque no allanaron su casa, que solo pasaron por el frente, expresa que nunca tuvo en cuenta en detalle el uniforme de los militares que vio, pero lo que sabe es que estaban vestidos de verde, eso es lo que recuerda. Continúa el relato y dice que los familiares de relataron el hecho, como entraron a la casa esa noche, que despertaron a todos violentamente y preguntaban quien era quien, que no recuerda si le dijeron como estaban vestidos, que no sabe que vehículo la llevo, que recuerda la desesperación de la madre de Yolanda.-

5.33 JORGE ALBERTO CONTRERAS: (declara sobre tercer hecho)

Este testigo dijo que él trabajaba en el PAMI, y que lo visito una Srta. que dijo que era hermana de la Srta. Borda, que había sido secuestrada en Belén. Que esta Srta. le pidió que le cuente que sabia él, a lo que él respondió que no sabia mucho, pero que le podía contar cuál había sido su participación en esto, que tuvo una participación tangencial, pero participación al fin, es así que le relato que un día hubo una reunión de la Plana Mayor, y que les dijeron que a raíz de la presencia en Belén de una Srta. que militaba en la organización ‘Montoneros’ y que había desertado, se había tomado la decisión, por noticias que tenían, de que como la iban a buscar para aplicarle la sanciones propias de la organización “montonera”, se iban a cortar los caminos para que no lleguen, dice que él manifestó en ese momento que para era inútil que vaya él, porque había otros médicos, y tenía cosas más importantes que hacer acá, que le negaron el planteo, que partieron, que él fue en una ambulancia Unimog, que no recuerda quien la manejaba porque no había un chofer fijo, que el chofer rotaba, que realmente no recuerda la fecha, que se acuerda que se ato a la camilla para dormir, que no sintió frio, así que suponía que era un clima templado, que llegaron allá, que no sabe la hora, que no lo recuerda, que lo recuerda es que El llego acostado y que por la ventana vio muchas farolas, como si fuera una plaza, que por el aspecto que tenía, podría corresponder a la madrugada, que ya había algunas luces, o al atardecer porque estaban las farolas prendidas; o estaba por amanecer, o estaba por oscurecer, dice que estacionaron al costado, pusieron en funcionamiento el puesto de atención, como siempre, que lo que recuerda es que no hubo movimiento, que no obstante ellos tenían un cuaderno, que estaba foliado y con todas las reglas, y que eso quedó en su momento archivado, porque el registro ese lo llevaban por una cuestión legal (para registrar la atención de pacientes), que cuando el se fue, eso quedo en el cuartel, que luego volvieron y que no supo mas nada hasta el otro día que se entero que había habido un secuestro y que “habían llegado tarde”. Continúa diciendo que recuerda cuanto duro el viaje a Belén, pero que estima que, por la distancia, y la velocidad del vehículo (que es un vehículo que no va fuerte), deben haber sido 6hs., mínimo, que la verdad no sabe a que hora llegaron (si madrugada o a la tarde) ; que en el cuaderno que se hacían los registros, se registro una o dos

atenciones medicas, pero que no recuerda las identidades de las personas que atendió, que es imposible por dos razones: porque no hubo ninguna cosa grave que hubiera tenido la obligación de tener relación posterior, y que no conocía a todo el mundo (habla de soldados), él no los conocía a todos. Continua expresando que las cosas trascendentes se registraban en un libro grande que se llamaba Libro de Registro de Enfermos, que todo lo que fuera un poquito de importancia, se asentaba allí, porque era obligación, explica que en el libro grande era el que ponía la información y que en el cuaderno chico lo podía hacer un enfermero o el mismo, pero que estaba foliado y tenía inicialmente un acta, que eso integraba la dotación de la enfermería. Expresa que él cumplió funciones en el R17 hasta que lo destinaron supuestamente a Malvinas, lo movilizaron al sur, a fines del '81. Dice que él no atendió a las personas que fueron arrojadas cerca del Huacra en el invierno del 77', que sabe que los hicieron atender, pero que ellos no tuvieron ninguna participación. Manifiesta que lo que hubo, fue una reunión para poner en conocimiento de los presentes que había una orden de operaciones (numero tal), que consistía en la descripción de que ante la noticia que una persona, que militaría en la organización Montoneros, habría desertado y se encontraba en Belén, y que iba a ser tomada por la organización para (se suponía) juzgarla, que querían evitar eso, y que por eso era este ejercicio, que el que dijo esto fue el Oficial de Operaciones, que era un Mayor, pero que no recuerda quien era este oficial, porque hubo dos que eran muy parecidos, que no sabe si fue el Mayor Basso, que no esta seguro, dice que han pasado muchos años, que para él sería ideal, en aras de la verdad, poder decir a qué hora salieron y el horario de llegada, pero que realmente no lo recuerda, que no recuerda quien estaba a cargo del operativo, pero que seguramente era el Oficial de operaciones, que pudo haber sido Basso, pero que no esta seguro, que hubo dos oficiales de operaciones seguidos que eran muy parecidos entre ellos. No solo físicamente, sino en sus modus operandi. Manifiesta que él no tiene grado militar, que pidió la baja luego de una 'violenta' discusión pública con un comandante., dice que llego a ser Capitán Medico; que no sabe cuantos eran los que se trasladaron a Belén ese día pero que era una parte del regimiento, eso seguro; que él supone que no pueden haber pasado de cien personas, que era una columna no muy grande. Expresa que fueron vestidos de uniforme de

campana, de botines, uniforme (que le dicen la bombacha), el cinto, una camisa y el equipamiento específico (el fusil, la pistola) según la jerarquía, que eso era lo habitual. Que estuvieron muy poco tiempo en Belén, porque recuerda que estaciono la ambulancia al costado, abrieron las puertas, pusieron las cosas en orden, un letrerito que tenía que decía 'Puesto de Sanidad', que acomodaron todo y al poco tiempo volvieron. Manifiesta que él lee los diarios y que solamente con leer los diarios uno estaba informado de cómo era la vida en ese momento, dice que él no participo, lo que supo es que de acá se designó gente para el Operativo Independencia, que era en Tucumán, que los relatos que tiene son de los que volvieron, algunos médicos, hoy distinguidos profesionales de acá, dos por lo menos, dice que en Belén no participo de ninguna reunión, que se bajo de la camilla y se puso al lado de la vereda, que no habló con absolutamente nadie, que no hubo una reunión orgánica, que en la reunión de plana mayor a él le dijeron que monte el puesto y se haga responsable, que no tenía ganas de ir, porque se consideraba más útil acá; expresa que no supo si de la reunión se hizo participe a la policía, que eso era imposible saber por su jerarquía, que no sabe que entendía el ejército por montonero, pero que él tiene incluso, amigos, muertos, montoneros, dice que lo que él no compartía, era que hubiera que usar violencia. Dice que él no era seguidor de los que hablaban de la doctrina, de los que tenían el secreto de la educación o adoctrinamiento del ejército, que estuvo siempre ajeno a eso, dice que está convencido que eran jóvenes, y que su único error, desde su opinión, fue la lucha armada. Se podría haber hecho otra cosa. Expresa que él nunca supo que el ejército interviniera en cuestiones de montoneros, porque, acá, no supo que hubiera alguna acción contra el grupo Montoneros. Belén, parecía que estaban en una plaza, que él veía las luces pero ni siquiera cruzo la calle, que se quedo parado donde estaba, que había casas del lado derecho, pero que no recuerda como eran, era un pueblo, pero que no le parecía una zona céntrica. No parecía que hubiera comercios. Expresa que la luz no se apagó hasta que volvieron, que cree que la luz del día aumentaba sin haber tenido claridad. Reitera que él se entero del secuestro cuando volvió a la ciudad capital, pero que en Belén no supo nada de esto y que acá se entero porque fue un comentario general; la gente de la enfermería, el cuartel, la gente con la que uno tiene contacto, al mismo tiempo dice que no fue una cosa

que hubiera causado revuelo, y después dice que leyó de esto en el diario. Expresa que el cuartel era muy organizado, que cuando empezaban una actividad no terminaban mas, como por ejemplo con el paracaidismo, comenta que terminaban con las ultimas luces, que para volver al cuartel tardaban aproximadamente, 40mins, que no sabe bien, pero que tardaban mas cuando alguno de los que se tiraba sufría algún accidente, como caer sobre una plancha de cactus, entonces había que cargarlo, llevarlo, calmarlo, y sacarle las espinas; manifiesta que los lanzamientos en paracaídas dependían del viento, que era absolutamente variable el horario y también dependía de los aviones que venían para hacer los lanzamiento. Expresa que el estaba listo en 20 min. Porque no improvisaba, dice que los que fueron a Belén con él no recuerda que nadie haya estado encapuchado y que por supuesto, que desde el momento en que hubo una orden de operaciones, la ida a Belén era pública, continua diciendo que él se instalo donde quiso, que nadie le dio ninguna orden, que se quedo en ese lugar y que cuando dijeron vamos, pegaron la vuelta, que no hubo orden de operación para el regreso, absolutamente, no. Por último, reitera que apenas llego al cuartel se entero de lo del secuestro y después salió en el diario.-

5.34 HUGO RENE PADOVANI: (declara sobre tercer hecho)

El testigo manifiesta que en ese momento estaba destinado en el Instituto Geográfico Militar, actual Instituto Geográfico Nacional, en donde se realizaban tareas en cumplimiento de la ley de la carta, que entre otras cosas realizaban trabajos en el terreno para el levantamiento cartográfico nacional, que circunstancialmente, en la época donde su prima desaparece, él estaba cumpliendo una función del servicio, levantando la carta de fronteras, en una comisión formada por técnicos chilenos, argentinos, y personal de fuerza aérea, que era la responsable de trasladarlos a los puntos de medición en alta montaña, porque estaban realizando la carta con la frontera de Chile, y que su base estaba en la ciudad de Tinogasta, expresa que ellos se alijaban en el Hotel de Turismo de Catamarca, y tenían la base de helicópteros, el helipuerto, a unos 10km de la ciudad de Tinogasta, en un lugar donde no había problemas para el estacionamiento y el mantenimiento de los helicópteros, que cuando estaba claro y despejado, se dirigían en helicópteros a la zona previamente

identificada como lugar de medición, que esto se hacía muy a la mañana para evitar los desvíos de la presencia de aire caliente, y alrededor del mediodía más tardar, ya estaban de regreso en Tinogasta. Cuando el tiempo no era favorable, o se dedicaban a tareas de mantenimiento o tareas de franco. Manifiesta que en alguna de esas oportunidades, él me dirigí a la casa de su tía que estaba en Belén, que si mal no recuerda son alrededor de entre 60 y 80km de Tinogasta, en el vehículo que tenía disponible como jefe de la comisión. Que en una de esas oportunidades, fue invitado a la fiesta de casamiento de su prima, una hermana de Yolanda, de nombre Dercy, que recuerda que fue en el año '77, era enero, porque él estuvo en los meses de verano de esa temporada en la ciudad de Tinogasta. Que más aún, en su declaración anterior dio su grado, diciendo que era Capitán, y había ascendido en esa oportunidad a Mayor. Aclaro esto solo a los fines de actualizar mi grado militar en ese momento. Continúa diciendo que fue al casamiento de su prima, que esa noche durmió en Belén y que al otro día volvió a Tinogasta y que no recuerda si ese mismo día, o al día siguiente, su primo o su tío le avisaron que después que él se había ido, a la noche siguiente, Yolanda había sido secuestrada, dice que en ese momento, hablo por radio al Instituto Geográfico Militar, que es una obligación cuando hay alguna novedad, y si no de estilo, cuando es necesario algún tipo de respuesta o aprovisionamiento desde el Instituto Geográfico, que siempre había una persona de guardia, que en ese momento solicito autorización para dirigirse al regimiento, que es de donde dependía, desde el punto de vista funcional, por estar en el ámbito del Regimiento de Infantería, la autorización me fue otorgada, y allí se presento en ese momento al Jefe de Regimiento, donde informo la desaparición de su prima. Que en ese momento, la respuesta fue que no tenía ninguna novedad respecto de eso, y que si hubiere alguna cosa para comunicarle, se iban a contactar con él a la línea de tierra del hotel donde se hospedaban, y a la radio del Instituto Geográfico Militar. Que cuando salió de estar con el Jefe de Regimiento, pregunto qué otro oficial había destinado allí, y ahí le informaron que estaba el Mayor Basso que fue compañero suyo de promoción del Colegio Militar, que estaba destinado ahí. Por lo cual se cruce solo para saludarlo, dice que se contacto con él ese día, y le pregunto si sabía algo de alguna cosa que hubiera ocurrido, algún operativo, a lo que le contesto que no, que él lo que sí hacía

era controles de ruta, después dice que volvió a su lugar de asiento de la comisión. Continúa deponiendo y dice que al casamiento de su prima fue con dos o tres oficiales de la Fuerza Aérea, que no recuerda sus nombres. Manifiesta que después de lo relatado recientemente, volvió en un par de oportunidades a la casa de sus tíos y que supo que se había hecho la denuncia policial, que esta seguro que tienen que haber realizado algún tipo de averiguaciones, pero que él no participo de estas averiguaciones. Dice que en verdad no la conocía a Yolanda antes de estar destinado a Tinogasta, que él, a los 5 años salió del ámbito regional de Salta, de donde era toda su familia, y creció con una familia sustituta, por problemas de salud, que nació en San Antonio de los Cobres, que después vivió un tiempo en Cafayate, después en de Salta y que finalmente, vivió con esta familia, que creció en Bs. As. desde los 5 años, que a la región del norte, solo volvió en calidad de viaje de vacaciones, que a Yolanda la conoció ese día, que con quienes sí ha tenido vinculo es con Armando y con 'Nené', que son hermanos mayores de Yoli, porque ellos residían en Bs. As., pero con Yolanda, fue esa la oportunidad en la cual la conoció. El testigo efectúa reconocimiento de fotos, reconociéndose a sí mismo con su prima Dercy, en la segunda foto reconoce, sin recordar el nombre, al marido de su prima Dercy y a Yolanda y en la tercera fotografía se reconoce a sí mismo, a una prima cuyo nombre no recuerda, al piloto que lo acompañó al casamiento (sin recordar su nombre o apellido), a su prima Dercy con su marido, y supone que las restantes personas en la fotografía son primos, por la edad. Agrega que son 60 primos. Respecto a si los helicópteros podrían haber ido de Belén a Tucumán cuando el estaba trabajando en Tinogasta, el testigo dice que pueden estos viajar, pero que en ningún momento esos helicópteros, que estaban bajo su responsabilidad, hicieron ningún otro tipo de vuelo que el autorizado por la Comisión Internacional de Límites y hubo un vuelo que se hizo porque era necesario hacer unas pruebas mecánicas en el aire, que el vuelo fue a Belén ida y vuelta, eran helicópteros Lama, que eran aptos para superar los 8.000mt/s/n/m. dice que el Jefe de Regimiento era el Cnel. Lucena, en ese momento y que el dialogo que tuvo con él, se concreto en el despacho del Jefe del Regimiento, en Catamarca, en el Regimiento de Infantería. Explica que él se entera de la desaparición de su prima, seguramente el mismo día o al día siguiente, que previo, informo al

Instituto Geográfico que se iba a desplazar a la ciudad de Catamarca para eso, que cuando se vio con Basso, le conto por qué había ido al regimiento, y además le pregunto si sabía algo, a lo que Basso le dijo que no y es ahí donde le agregó que lo que estaban haciendo en ese momento era control de rutas. Expresa que realizo la denuncia de la desaparición de Yolanda en el regimiento porque el dependía del R17 y por estar realizando actividades en la provincia de Catamarca, por cualquier situación o emergencia hay que dirigirse a la unidad miliar más próxima y en este caso era el regimiento de Catamarca, expresa que denunció este hecho en el regimiento porque había sido una desaparición, que su tío había hecho una denuncia a la policía, y que él agregó ésta denuncia, por tratarse de una prima suya, que mas que denuncia, fue dar la novedad de lo que había ocurrido en ese momento con una prima suya, en donde, según le manifestó su tío, al día siguiente había recibido la visita del ejército, entonces va a informar todo eso. Dice que no recuerda haber visto ningún cambio luego del 24 de Marzo del '76', que el estuvo destinado en el Instituto Geográfico Militar desde el año '75 o '76, que previamente había estado en el Centro de Cómputos de Ejército, desde que se recibió de Ingeniero Militar en el año '70, hasta el año '75, que salvo los dos primeros años, que estuvo en unidad de tropa, que el resto de su carrera militar se realiza en organismos técnicos. Dice que respecto a la desaparición de su prima, solamente hizo consultas a colegas, a camaradas, pero que específicamente ninguna otra, que nunca fue a la justicia. Dice que para el ascenso a oficial superior, en aquel momento existía lo que se llamaba una junta, anterior a la Junta Superior, donde eran tratados aquellos que estaban en situación irregular de familia (que eran los que estaban en tramites de divorcio o divorciados), explica que los casos de las personas, o de los oficiales, que pasaban por esa situación eran descalificados para el grado inmediato superior, que esa junta lo calificó como para ser tratado por el tribunal, con lo cual, en cierta manera, le estaban dando el aval que, desde el punto de vista de lo que ellos habían analizado, estaba en condiciones de ser tratado por el Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas, que fue tratado por ese tribunal, que su tratamiento era absolutamente secreto y que fue convocado por el entonces Presidente del Tribunal, el que le informó que no iba a ascender al grado inmediato superior, acto en el cual presento su retiro en ese mismo momento,

que no puede asegurar nada, pero que puede ser que una de las causas de que no lo dejen ascender puede haber sido que él hizo gestiones por su prima desaparecida. Continúa diciendo que estuvo en la fuerza hasta el año '86". Dice que lamentablemente nunca pudo recabar información sobre su prima, que las respuestas que recibía era que no sabían, que no tenían idea, que desconocían, que no la conocían, etc., dice que no eran comunes los viajes en helicóptero de Tinogasta a Belén, que solo hubo uno en los años 76, 77, que fue cuando él estaba ahí, pero que no recuerda si fue antes o después del casamiento de su prima. Que, después del secuestro de su prima él tiene que haber ido a Belén en los días después de haber venido aquí a la ciudad de Catamarca a dar la novedad, dice que honestamente no tiene el registro en memoria de eso, pero que fue en algunas oportunidades, sobre todo a visitar a la familia. Aclara que no dijo que el Mayor Basso estaba a cargo del operativo, dijo que cuando le pregunto qué era lo que estaba haciendo, él le dijo que realizaba control de ruta, dice que él nunca hizo un control de ruta, dice que después de esa conversación a Basso lo volvió a ver después de bastante tiempo y que no retorno más a la ciudad de Catamarca, que lo vi circunstancialmente en Bs. As. en alguna reunión de la promoción, pero que específicamente no tiene contacto habitual, ni lo tuvo, que el hecho de haberse retirado y haberse dedicado específicamente a la parte académica hizo que sus vínculos dentro del ámbito militar fueran muy reducidos. Dice que cuando de visita a ver a sus familiares Borda, a veces iba acompañado por algún colega militar, pero no siempre, además que si iba, era porque el tiempo no permitía el vuelo, y solían ir por una cuestión de no aburrirse en el lugar. Expresa que en Catamarca estuvo tres meses, que fue esa temporada de verano, dice que fue una presencia programada conjuntamente por Chile y Argentina para realizar la carta de frontera. Manifiesta que se entero del desplazamiento de militares en Belén porque su tío le conto cuando se vieron, que le dijo que habían estado las fuerzas del ejército después que Yoli había desaparecido. Dice que cuando vio a Yolanda en el casamiento de su prima Dercy, la vio normal, con la efervescencia propia del casamiento de una hermana, que no encontró nada anormal en ella, nada extraño, dice que las personas que fueron con él al casamiento tomaron conocimiento de la desaparición de su prima, porque estaban con él alojados en el Hotel de Turismo los tres. Expresa que el

no tomo conocimiento de que haya habido otras desapariciones en Catamarca, dice que en ese momento se sabía que había operativos, pero no específicamente en qué lugar, dice que la mayoría de las personas que trabajan en el I.G.M. son civiles, que era mas un clima civil que militar, dice que no es un ámbito en el cual la actividad militar propiamente dicha sea el tema de la conversación, que, naturalmente, no se ignoraba lo que estaba ocurriendo en el país. Manifiesta que luego de la desaparición de su prima, una de las veces que fue a la casa de sus tíos, alguien le dijo que ella estudiaba en Tucumán, pero que eso fue lo único que recuerda, que seguramente pertenecía a alguna organización estudiantil, y que habría una fotografía donde se la ubicaba formando parte de un grupo que estaba atendiendo una olla popular. Dice que él no menciona que el operativo viniera de Tucumán, por orden de Bussi. Dice que si mal no recuerda, lo que le manifiesta su tío es que al día siguiente del secuestro aparece personal militar. Dice que lo que hacen cuando entran a los domicilios es pedir documentación a todo el mundo y registrar quienes estaban. Eso es lo que le comenta el tío, pero no me dijo que se haya cometido algún abuso el día que fueron los militares a revisar la casa.-

5.35 ISAAC TEME: (declara sobre tercer hecho)

El testigo manifiesta que su familia y los Borda mantenían una estrecha amistad y que se conocíamos todos, que la conoció a Yolanda y que estudiaban en Tucumán en la misma época. Expresa que cuando secuestraron a Nelly Y. Borda, él era secretario general de la municipalidad de Belén y Armando Borda era secretario contable, que mientras esperaba que abran la puerta de la municipalidad llevo Armando y le conto del secuestro de Yola., que hs. previa, pasó un Peugeot 404 blanco con gente extraña, eran cuatro personas, manejaba un rubio de pelo largo. Que cuando Armando le cuenta del secuestro él le cuenta de este auto que había visto. Dice que se entero, después, que había un grupo que se llamaba Coordinación federal, que cree, que estaba integrado por el ejército, gendarmería y la policía de la provincia. Continúa el relato y dice que cuando Borda le conto del secuestro salieron a caminar un poco para consolarlo y ahí ven que había una cantidad importantísima de militares en todas las esquinas, que tenían armas largas y pesadas, en la intersección de calles Belgrano y San Martín había militares

con ametralladoras de trípode, dice que no sabe quien era el jefe del operativo pero que se acuerda que el intendente después le contó que el jefe del operativo fue a verlo a su despacho, eran todos con uniformes militares, había camiones y un jeep, que no sabe que diligencias hizo la intendencia luego de este episodio, porque había temas en los que no le daba participación a él. Manifiesta que después de ser secretario en la municipalidad, fue subsecretario de gobierno y justicia y que por su cuenta –sin decirle nada a la familia Borda–, hablo con Arguindegui; que en una oportunidad que fueron a la cárcel de caseros estaba el Dr. Rodríguez Varela, ministro de justicia, que dio una conferencia y se acerco una persona que le dio un papelito en la capilla de la cárcel. En el papel decía que el ministro de justicia lo esperaba en el palacio de justicia de la nación, que dos policías que los custodiaban al Dr. Mantara (que era camarista federal en esa época) y a él, que los llevaron al ministerio y allí lo conocí al Coronel o general que era jefe de coordinación federal que manejaba todo el país y que se atrevió a preguntarle de Juan Carreras y de Yola, que le dijo que eran amigos suyos y esta le contesto que si no están es porque no están. Continúa el testigo y expresa que en la Pampa también hizo diligencias con el general Arguindegui, había un congreso, estaba el Gral. Trimauco, que era el gobernador de la Pampa, que esa noche había una pelea de boxeo y que se escaparon con un compañero suyo al hotel “Capulcura” a ver la pelea al piso 12º y que ahí entro el general Arguindegui con custodia y se sentó a su lado, por lo que le pidió lo mismo que al otro y que le contesto que mejor no pregunte, que después hasta tuvo miedo de seguir averiguando. Dice que fue muy amigo de Juan Carreras, que estudiaron juntos en Tucumán a los once años, en colegios distintos pero eran muy unidos y que se querían mucho. Dice que el asume como secretario en Belén a los días de que asume el intendente, que no quería pero que lo guiaba el tema de hacer algo por Belén, dice que no se acuerda de ninguna acta de reorganización Nacional. Manifiesta que el vio gente y que después se entero que eran de coordinación federal, que esto fue en Belén, que los vio la tarde antes y que estaban vestidos de civil, como siempre anduvieron. Dice que cree que el comisario de Belén, era Barrionuevo, que no recuerda, que el día del hecho había pocos efectivos en la comisaría de Belén, que no sabe cuantos, pero que eran pocos. Explica que Belén queda a 333 kms Tucumán, que en esa época el problema de

infraestructura vial, era mejor irse por la chilca, que era difícil dar vuelta por Catamarca, que había badenes, ríos crecidos; dice que la distancia de Belén a Catamarca por el camino feo es de 320 km. y de Catamarca a Tucumán, en esa época había 250 km. Por último, manifiesta que los militares fueron al domicilio de su madre, le allanaron la casa y le sacaron todas las mantas de vicuña.-

5.36 EDER ALFONSO PECILE:

Expresa que: yo pertenecía a una compañía de infantería, la compañía de infantería tenía tres secciones de tiradores y una sección de apoyo, es decir, le estoy hablando que habían en el regimiento varias compañías, pero en realidad la constitución de las compañías eran tres secciones de tiradores y una sección apoyo. Dice que había un oficial que era el encargado de la realización de ese documento, no recuerdo quien era, pero se hacía el documento histórico. Manifiesta que un control poblacional se controlaba, normalmente una manzana, el procedimiento que se usaba era el de aislarla y luego con mi presencia y la gente policial concurríamos a los domicilios, se solicitaba la autorización para el ingreso, se visitaba por decir así el domicilio previo consentimiento del dueño del domicilio, eso quedaba registrado en un acta que luego finalizada la tarea se entregaba, en la plana mayor del regimiento y allí terminaba su función. Manifiesta que el tercer cuerpo del Ejército tenía como jurisdicción, la responsabilidad del tercer cuerpo, por ejemplo el regimiento 17 en esa época estaba dentro de lo que era el tercer cuerpo, pero la dependencia directa de lo que era el tercer cuerpo era la Brigada Cuatro, que estaba en Córdoba, es decir para ser un poquito más claro, los cuerpos tenían Brigada, de las Brigadas dependían las Unidades o Regimientos, nosotros participamos dentro de lo que se llamaba la lucha antisubversiva a través de las ordenes que se recibían de los últimos estamentos que elaboraba y enviaba, que el que ordenaba era a mi Jefe de Compañía, mi nivel, yo era oficial jefe de sección, yo tenía un jefe de compañía, el jefe de compañía dependía del jefe del regimiento, el regimiento dependía de la brigada y la brigada del cuerpo y así sucesivamente, que las ordenes consistían en control poblacional, control de ruta, concurrencia a la zona de operación Tucumán. El control se hacía con el apoyo policial. Dice

que desconoce a quien se enviaba, a donde se enviaba el personal, porque no era su tarea. Dice: Yo nunca vi, y no tuve conocimiento que alguien haya estado detenido en el regimiento, manifestando asimismo diversas cuestiones referidas a las actividades militares de la época y su escaso conocimiento de las decisiones de la plana mayor.-

5.37 ANÍBAL DEL CARMEN SALAS

Dice que, hizo el servicio militar en el año 76 y debo aclarar que fui convocado a pesar de haber tenido numero bajo, tenía 025, numero de sorteo. Fui incorporado ya transcurrido 4 meses de la incorporación general que se le ha dado digamos de la incorporación inicial y ante la suposición porque era un numero bajo, yo era estudiante universitario, no hice las correspondientes pedido artículo que se apelaba por razones de estudio por la prorroga porque no quería inconvenientes y me termino llegando una serie de citaciones firmada por el regimiento, que me debía hacer incorporación, debe haber sido la época 26 de Julio, o sea la incorporación grande se había hecho en Marzo, yo entre digamos con prácticamente todo el resto de aquellos que habíamos tenido números bajos, al punto que compañeros míos de ese periodo de ingreso, estaban 001 en adelante, cuando históricamente uno suponía que en número bajo era 100 - 110 digamos hasta esos números, yo lo hago por un hecho que estaba salvado por número bajo. Dice que fue a la zona de San Antonio, pero en un operativo, en una zona que conoce en San Antonio en una avenida que va hacia La Falda, donde se nos había puesto al tanto, fue el único operativo que trabaje yo, fue un operativo que tenía como objetivo ir a una casa en particular y para lo cual y en el momento mismo de subir al vehículo que nos iba a transportar se nos pone en antecedentes cuales iban a ser la posición para cada uno de los soldados, esto lo hacia el jefe del operativo, se trabajaba al pie el camión, los camiones unimog, se hacía en el piso, se hacía mas o menos un plano de la ubicación de la calle, la casa, y la posición que íbamos a tomar cada uno de los que integrábamos eso: Una sola vez lo hice y fue en San Antonio, no puedo dar datos del propietario de la vivienda, una casona un tanto antigua, es una quinta, quinta es más a mi me toco de alguna manera ir a cubrir la parte de atrás de la casa . que en el periodo de instrucción se hablaba de que en ese momento era el enemigo a vencer, era un

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

(si vale el termino) permanente machar sobre nuestro enemigo debía ser ese ERPIO”, ¿Ese, erpio?, “Erpio”, ¿así le decían erpio?, “ Esto durante todo el periodo de instrucción fue digamos, una cuestión de todos los días al punto de que en unas de las prácticas de una lucha cuerpo a cuerpo que debía dárselo en un hipotético lugar, paisaje o geografía que sería dentro del monte, nosotros lo hacíamos en medio de un jarillal, es decir una de las cuestiones que pensaba yo digamos, el capo de instrucción queda en la zona de atrás de regimiento, no se daba las condiciones ideales para decir estamos dentro del monte, monte no, estábamos dentro de jarillal pero si teníamos la figura de un cuerpo humano y si en el caso, una parte de la instrucción, en el caso de que tuviéramos un encuentro sorpresivo, esa figura era el erpio, era nuestro enemigo, esto me acuerdo porque a nosotros nos proveían, del fusil y no proveían de una bayoneta que lo usaba en el porta bayoneta, que esa bayoneta encajaba dentro de la punta del fusil, en esa lucha cuerpo a cuerpo, nos decían ese es un erpio, que haría usted?, bueno había que ir y clavarle la bayoneta, era una parte de todos los ejercicios, cuando se trataba de hacer las practicas de tiro, incluso a mi me tocaba, por ser letrado o de haber pasado por el ámbito me tocaba llevar el conteo de la compañía en las prácticas de tiro que se hacía en el campo de las Heras, actualmente es la zona donde está el predio ferial, es el campo de las Heras había una pista, un descampado, donde se hacia las prácticas de tiro, y el mensaje permanente era allá tenemos un erpio, a ese hay que dispararle, entones era permanente intento de mentalizarnos de nuestro enemigo, por ahí yo decía, en una posibilidad de conflicto con países vecinos, nos podrían haber puesto un chileno, un uruguayo, un paraguayo, insisto en este detalle porque era solamente el enemigo nuestro era el erpio. Manifiesta que a mediados de agosto nos llevaban a las oficinas que si me acuerdo la oficina era S3, que se ingresaba desde el lado de la puerta oeste, de lo que es el donde era el casino de oficiales los dormitorios de los oficiales, ingresando por un pasillo inmediatamente a la mano izquierda, la tercera oficina que si me acuerdo S3 se llamaba la Oficina tenía ese cartelito S3, el oficial nos dice todo lo que vean o escuchen se lo guarda para ustedes. Entramos y nos pone sobre el escritorio un alto de carpetas, carpetas amarillas, carpetas comunes espirales y/o sorpresa los nombres, a ver cuál era la instrucción del oficial decir, decía todo lo que está escrito en lápiz me lo pasa en tinta y empiezo a

ver las carpetas y empiezo a ver gente, los nombres de la gente conocida mía, parientes, amigos, todos aquellos que de alguna manera estaban y yo sabía que estaban detenidos, amigos míos detenidos en la cárcel de Catamarca, la verdad que era un ambiente muy tenso pero me di lugar de poder hasta dar vueltas digamos, ver uno de las tantas carpetas y digamos, si del pariente mío, de la mujer de mi pariente, primo mío y bueno digo, esto caramba digamos información incluso hasta pensando el día que, que estuviera con ellos le habría de hacer el comentario este, que en mis manos estaba y que yo conocía los antecedentes de ellos, pero por esa carpeta, y le puedo dar si quiere los nombres no se si, por favor, de los que me puedo acordar, Humberto Salas, primo mío, Virginia su esposa, Julio Marcoli, Enrique Marcoli, Armando Ferrioli, Joaquín Quiroga, Raúl y Hernán Colombo, Lila Macedo, digamos un alto considerable de carpetas y si tuve también con todo el miedo, temor por esta suerte de mensaje del oficial que nos puso en la tarea lo que vea o escuchan se lo guardan para ustedes y me lo guarde durante muchos años. Hace poco y hablando con mi primo se lo comente, él es que me sugirió, porque incluso surgió a raíz de cómo fue su detención el sostenía que había sido detenido por la policía de la Provincia, él era médico de zona fue la Policía a buscarlo a las Chacritas, le digo no! ¡ yo tuve la carpeta tuya en el Regimiento, no a sido el regimiento, si ha sido digamos la tuve en el regimiento, bueno eso de alguna manera me alecciono el para decir che pero esto que no quede así y bueno esta es la razón por la que me ofrecí digamos como una cuestión de ciudadano que quiero aportar algo a esto”. Usted dice que el oficial le manifiesta que lo que iban a ver disculpe., “Lo que vea o escuche acá se lo guardan para ustedes y me lo guarde”, ¿Quién era el oficial que digo eso?, “El que después seria mi Jefe de compañía Darío Otero, después supe que era Otero Aran pero ahí lo conocíamos como el teniente Darío Otero, que cuando asume como jefe de compañía lo hace como teniente primero ,incluso a mi me toco pintarle las estrellitas, digamos como se distinguía un oficial y a mi me pidió el Jefe que iba a dejar la Jefatura, mire soldado Salas necesito que a estas de las estrellitas que los distinguen a los oficiales, en el clase de teniente primero era una estrellita plateada y una estrellita dorada y yo tenía que mejorarle la calidad de la plateada que estaba media deslucida pero era de alguna manera la ofrenda que hacia el jefe de

compañía saliente al nuevo. Dice que el coronel Lucena se hace cargo el día 24 de Marzo del 76, como interventor de la provincia, tras el golpe de estado, al transcurrir dos meses, porque siempre a sido esta sensación que después quiero explayarme un poquito mas, fue que estando sola mi madre, estando sola mi madre llego un grupo de soldados, incluso se dio a conocer el que estaba como jefe del Operativo, que venían a allanar, nosotros militantes, digo nosotros hermanos militantes de JP o Juventud Universitaria Peronista no sabíamos, si iban por alguno de nosotros en particular, sola mi madre lo cual a mi realmente la vi en el estado de estrés a esta pobre mujer que es lo que de alguna manera dije no puedo dejar de alguna vez de contar esto, cuando yo vuelvo, volví un poco más tarde tipo tres de la mañana, me dice desesperada que había tenido la visita que recién se iban del regimiento, de gente del regimiento en un intento, digamos de bueno buscando, buscando no sé si personas, buscando algún elemento, y que me consta que elementos buscaban también yo tenía por ejemplo, se hizo el allanamiento ser recorrió toda la vivienda de mi casa hasta el dormitorio mío y yo tenía un rifle que era de herencia un rifle Winchester 4440 se me lo secuestro tenía una camisa ombú, verde oliva esta que se la compraba a la "Galver", que querían llevársela, no se la explicación es que la camisa es parecida a la del uniforme militar, que me acuerdo en este detalle me dijo mi madre y que ella le dijo y se puso firme mírenle la marca una camisa ombú es de trabajo, es de mi hijo y otro detalle hasta gracioso, mi padre en un momento dado llego a usar un peluquín, digamos tenía una calvicie pronunciada y un buen día se le ocurre usar el peluquín pero dejo de usarlo estaba en el cajón del ropero y ya se lo quería llevar, no pero si es con mi marido que alguna vez uso, bueno pero concretamente si, si usted me pregunta por el horario fue en la noche, en la noche, en la noche, porque yo llegue tipo tres de la mañana que volvía de una reunión de amigos y la encuentro desesperada, salió casi al encuentro mío para decir y muy dolida sollozando incluso que habían estado el ejército ahí.-

6. MARCO HISTORICO

6.1 CONTEXTO NACIONAL

Una adecuada consideración de los hechos materia de juzgamiento exige realizar un análisis del contexto histórico en el que éstos se produjeron a efectos de acreditar fehacientemente que se trata de injustos cometidos desde el aparato estatal, con un plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil.-

El Tribunal brevemente examinará los principales rasgos de este plan sistemático y al hacerlo tendrá especialmente en cuenta las consideraciones que efectúa el Sr. Fiscal Federal en el requerimiento obrante a fs. 4567/4583 vta., aunque también las realizadas por la acusación pública durante la audiencia.-

En el sentido expuesto, corresponde explicitar que el sistema represivo articulado en el plano nacional se instaura oficialmente el 24 de marzo de 1976, cuando las Fuerzas Armadas derrocan al gobierno constitucional que encabezaba Isabel Martínez de Perón y asumen el control de los poderes públicos nacionales y provinciales, tal como ha sido acreditado en la Causa N° 13, año 1984 del Registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (en adelante “Causa 13/84”).-

Sin embargo, debe tenerse presente que si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno que corre parejo con un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad -especialmente militares- al margen del gobierno constitucional, proceso este último que fue el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional.

A partir del 24 de marzo de 1976, la primera medida de relevancia que tomó la Junta Militar fue el dictado del Acta, del Estatuto y del Reglamento del "Proceso de Reorganización Nacional". Estas normas implicaron lisa y llanamente que la Constitución Nacional fuera relegada a la categoría de texto supletorio.-

Las regulaciones contenidas en tales instrumentos constituyen una acabada evidencia de que las Fuerzas Armadas tomaron el control de todos los poderes del Estado, asumiendo así la suma del poder público. De los

Poder Judicial de la Nación

mismos surge una clara descripción de lo que constituye el delito constitucional de traición a la patria contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna. Por otra parte, revelan que la estructura de poder instaurada por las fuerzas militares implicó la ilegítima colonización de las funciones estatales administrativa, legislativa y jurisdiccional; labor que se instrumentó mediante el control de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que desnaturalizó el sistema de frenos y contrapesos previsto por el constituyente histórico como la principal herramienta de control institucional sobre el poder político y que configuró la suma del poder público.-

Desde la estructura descrita es que pudo montarse el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil a cuyo amparo se cometieron los delitos objeto de juzgamiento.-

Según el Sr. Fiscal Federal, “del plexo probatorio existente en autos, permite señalar que las desapariciones de las víctimas del presente legajo penal, fueron cometidas con la utilización del aparato de poder y dentro del marco de lo que se denominó terrorismo de Estado, que en dichas circunstancias se pudo establecer mediante diferentes investigaciones, como la que nos ocupa, la coexistencia de dos sistemas jurídicos, por un lado, un conjunto de normativas que regulaban legítimamente la actividad de las fuerzas armadas frente a la lucha de grupos de raíz izquierdista y por otro lado, un régimen clandestino que tenía la misma finalidad de lucha, pero que lo hacía con el mínimo de respeto por el derecho y la dignidad de las personas, transformándose el Estado en un aparato represor y violador de derechos y garantías consagradas constitucionalmente” que en el mencionado contexto, se privaron en forma ilegal la libertad de las personas que se suponían tener algún tipo de contacto con organizaciones terroristas o de ideologías diferentes, se las ubicaba en centros clandestinos de detención, posteriormente se las sometía a diferentes tormentos para extraerles información, en excepcionales casos se legalizaba su detención o se otorgaba la libertad o en su defecto se producían las desapariciones o muertes de las mismas. Y esta cuestión adquiere particular relevancia con relación a Catamarca, provincia en la que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil fue montado a principios de 1975, como en varias provincias del resto del País.-

Que las prácticas de represión contra la población civil pueden rastrearse reparando en los objetivos que el gobierno militar se propuso; objetivos que se conocieron expresamente el 29 de marzo de 1976, a través de un acta en la que se fijaban los propósitos del nuevo gobierno usurpador. En el acta que se indica, en su artículo 1, puede leerse que éstos giraban en torno a: *“Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino.”*-

Y en el marco de los objetivos propuestos se produjeron reformas legislativas importantes en concordancia con las proclamas descritas. Así, por ejemplo, se restableció la pena de muerte, se declararon ilegales las organizaciones políticas sociales y sindicales y se estableció la jurisdicción militar para civiles. En este marco, se dictaron decretos como los decretos N° 2770/71/72, etc. Del dec. N° 2771 del seis de Octubre de 1975, publicado el 4 de Noviembre del mismo año, se desprende claramente la subordinación para con el Consejo de Defensa, en que quedaron involucradas las distintas fuerzas provinciales, este decreto disponía expresamente que *“...Visto lo dispuesto por el dec. 2770 del día de la fecha, y la necesidad de contar también con la participación de las fuerzas policiales y penitenciarias de las provincias en la lucha contra la subversión...Por ello, el presidente provisional del Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1°-- El Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribirá con los gobiernos de las provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión...Art. 2°- Comuníquese, etc. - Luder.- Aráuz Castex.- Vottero. -Emery. - Ruckauf. - Cafiero. - Robledo...”*-

Asimismo, los objetivos dieron sostén a la represión generalizada y sistemática contra la población civil instrumentada a través de un plan

Poder Judicial de la Nación

clandestino de represión acreditado ya en la “Causa 13/84”. Allí se señaló: “...puede afirmarse que los Comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física...”.-

A fin de tornar operativos a los objetivos el poder usurpador del gobierno constitucional dividió al país en cinco zonas de seguridad. Cada una correspondía a la Jefatura de un Cuerpo de Ejército y se dividía en subzonas.- De conformidad con esta división, el Comando de Zona I dependía del Primer Cuerpo de Ejército, su sede principal estaba en la Capital Federal y comprendía las provincias de Buenos Aires, La Pampa y la Capital Federal. El Comando de Zona II dependía del Segundo Cuerpo de Ejército, se extendía por Rosario, Santa Fe y comprendía las provincias de Formosa, Chaco, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos. El Comando de Zona III dependía del Comando del Tercer Cuerpo de Ejército y abarcaba las provincias de Córdoba, Mendoza, Catamarca, San Luis, San Juan, Salta, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, la sede principal se encontraba en la ciudad de Córdoba. El Comando de Zona IV dependía del Comando de Institutos Militares y su radio de acción abarcó la guarnición militar de Campo de Mayo, junto con algunos partidos de la provincia de Buenos Aires. El Comando de Zona V dependía del Quinto Cuerpo de Ejército, abarcaba las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz y algunos partidos de la provincia de Buenos Aires (Cfr. Causa N° 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, también denominada “Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional”).-

USO OFICIAL

6.2 CONTEXTO EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA:

Como ya se ha mencionado, la Misión del Ejército se materializaría mediante la división territorial del país en zonas, subzonas y áreas, las zonas serían cinco. En ese marco la provincia de Catamarca se ubicó en la Zona 3.-

La Zona 3 correspondía al Tercer Cuerpo del Ejército, al mando de Luciano Benjamín Menéndez, comprendiendo además a las provincias de Córdoba, Mendoza, Catamarca, San Luis, San Juan, Salta, La Rioja, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero, la sede principal se encontraba en la ciudad de Córdoba. El comando de la Zona 3 estaba formado, a su vez, por el comando de Subzona 31, a cargo del segundo comandante del cuerpo del Ejército III, y que dependía de la Cuarta Brigada Aerotransportada, con asiento en Córdoba y jurisdicción sobre las Provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca. Que en Catamarca, esta dependencia se encontraba identificada como Área 313 “Regimiento Aerotransportado 17” y DM Catamarca a cargo del entonces Coronel Alberto Carlos Lucena, desde el 20 de Octubre de 1975 hasta el 26 de Octubre de 1977.-

En Catamarca, la intervención Federal del 24 de marzo de 1976, quedó en manos del entonces Cnel. Alberto Carlos Lucena, quien se encontraba a cargo del Regimiento 17 de Infantería Aerotransportado y por ello, asumió como interventor una vez concretado el Golpe. En los primeros días de gestión se produjo la detención de los funcionarios del gobierno democrático depuesto por el golpe, y otros ciudadanos vinculados a las actividades políticas y gremiales. Aún cuando en la provincia de Catamarca la dimensión de las acciones represivas no alcanzó el mismo grado de violencia que en otras provincias más populosas del país, como Córdoba, Santa Fé, Buenos Aires, o la ciudad de Rosario, por ejemplo, si ocurrieron detenciones, secuestros y desapariciones de personas. Numerosos ciudadanos catamarqueños fueron objeto de allanamientos de sus domicilios ordenados por el régimen militar.-

La pérdida de los derechos civiles como producto de la falta de vigencia de la Constitución Nacional, implicó que las garantías previstas por nuestra Carta Magna no se vieran respetadas. Así por ejemplo, transitar por las calles de Catamarca, a cualquier hora del día, implicaba llevar consigo el Documento Nacional de Identidad, puesto que la identificación de las

personas era permanente. En los establecimientos escolares, la obligatoriedad del uso del uniforme, en general, de un mismo color y diseño, el pelo corto en los varones, formaban parte del “nuevo orden”, al cual todos debían acatar disciplinadamente. En el ámbito relacionado con las instituciones educativas y universitarias, también se produjo la persecución de algunos docentes. Luego, cuando paso al mando del Gobierno, el 12 de Mayo de 1976 a manos del entonces Coronel Jorge Carlucci, además de las diferentes personas secuestradas y desaparecidas, hubo también numerosos ciudadanos catamarqueños que fueron privadas de su libertad en este período. Así por ejemplo, el entonces gobernador democrático (1976) Hugo Alberto Mott, fue uno de los primeros en ser detenidos por orden de la intervención militar y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. La misma suerte corrieron algunos de sus principales colaboradores. Los funcionarios detenidos fueron alojados en las instalaciones del Hogar Escuela “17 de octubre” y otros en la Unidad Penitenciaria local. En tanto, otros ciudadanos fueron detenidos en operativos realizados por el ejército en distintos puntos de la ciudad capital. En noviembre de 1976 fueron trasladados un total de 25 detenidos al penal de Sierra Chica y de Trelew.-

Asimismo, el entonces Mayor, Juan Daniel Rauzzino, fue designado en el 13 Mayo de 1976, como jefe de la Policía de la Provincia de Catamarca, por el entonces Gobernador, Coronel Jorge Carlucci, que el mencionado, ejerció este cargo hasta el mes de Febrero del año 1979.-

Esta organización del aparato estatal, descripta sucintamente, sirvió para la comisión de un conjunto de delitos de idénticas características a los sufridos por numerosas personas, muchas de ellas desaparecidas hasta la fecha, como las víctimas por las que llega esta causa a juicio, cuyas causas se encuentran radicadas en los juzgados de casi todo el país. Estas causas reconocen su origen en la violación sistemática de los derechos humanos llevada a cabo a través de la intervención de las Fuerzas Armadas, que derivó en la ocupación del Estado y su total control, arrogándose, por imperio de la fuerza, facultades extraordinarias, que se tradujeron en la suma del poder público por las que la vida, el honor y la fortuna de los argentinos quedaron a merced del gobierno y de las personas que lo ejercieron.

7. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRUEBA

Que en la audiencia de debate se han colectado numerosos testimonios ya transcritos ut supra que serán motivo de valoración en cada uno de los hechos, de acuerdo al principio de la sana critica racional, de igual modo fueron analizados bajo los postulados de un correcto sistema adversarial números documentos incorporados por la oportuna producción de la prueba hecha por todas las partes, siendo que debe sumarse en el contexto de análisis que necesita la completitud de la prueba todas las introducciones a debate por lectura como otro de los pilares esenciales de la construcción dogmática en que debe basarse el estadio final del Juicio Oral en su camino a la sentencia definitiva. Así encontramos que surgen de autos los siguientes elementos probatorios: de fs. 33/35 y vta. del Expte. N° 493/87 –que corre por cuerda-, surge la declaración testimonial rendida por la Sra. Felicinda Santos Ponce, de fs. 2909 surge la declaración testimonial de la señora Estela María Assaf, -declaración tomada en la ciudad de Tucumán-; la declaración testimonial de la Señora Delia Eudocia Macías, la cual corre a fs. 4563/4564 y vta.; la declaración testimonial de la señora Ana María Martínez que corre a fojas 3062; la presentación manuscrita y la declaración testimonial del señor Cerviño Pedro Antonio, las cuales corren a fs. 850/857 y 2191 y vta. respectivamente; la declaración testimonial rendida en la instrucción por Florentino Abelardo Reyes y José Ricardo Quinteros, del expediente 493/87, glosadas a fs. 44 y vta. y 58 respectivamente.-

Surgen, asimismo del Expte., la documental solicitada por el Sr. Fiscal General respecto a la zonificación militar, glosada a fojas 2087/2085; transcripción de la testimonial prestada por la señora Marín Monique Robín en la que hace referencia al CD de página 3269 “escuadrón de la muerte de la escuela francesa”, de fs. 3280; declaración indagatoria de fs. 1444 del General de División Juan Bautista Sasiai; la contra insurgencia a partir del accionar de Partido Revolucionario Montonero de fs. 1451 a 1494, declaración de Harguindegui de fs. 3280 y vta.; declaración de Santiago Omar Riveros - General de División- que corre a fs. 3307; nota dirigida al Juez Federal Ricardo Antonio Moreno por la Fuerza Aérea de Comando de Regiones, Región Aérea Norte de fs. 2870; documental referida al RC 91 de carácter Reservado, operaciones contra elementos subversivos de fs. 8 y vta. de dicho documento;

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

cronograma en el que implica el organigrama del área 311; declaración de Jorge Rafael Videla, incorporada a fs. 5568/5572, remitida mediante fax; acta de inspección ocular labrada el día Jueves tres (3) de Mayo del corriente, en la Dirección de Investigaciones, aclarando que la misma fue confeccionada por el secretario y pro secretaria Documental referente al reglamento RE 9-51 instrucción de lucha contra elementos subversivos fs. 2 puntos 1003 inciso 3 “conceptos generales”; Medidas de contra inteligencia y generalidades, documental referida al reglamento RC 9-1 “Operaciones contra elementos subversivos”, punto 5 advertencias, párrafo 2 de fojas 75; Capítulo 4, las fuerzas legales, sección primera, características de la conducción; en el punto 4003; características particulares; del mismo capítulo el punto C1 “Dirección centralizada”; punto 2 “ejecución descentralizada”; foja 81 punto G, foja 84 punto 4006 “grados de centralización y niveles de conducción”; numero 403 C; foja 91; fojas 92 punto 3; foja 100; fojas 107; documental referente a la Directiva del comando general del Ejercito 404/77 fojas 217 “Misión del Ejercito”; fojas 217 punto 4; fojas 517 “intervención de la fuerza”, “formas de empleo”; 617 punto H, punto C, punto 1 se lee; foja 13 “medias de coordinación”; del Libro sobre áreas y tumbas, informe sobre desaparecidos de Federico y Jorge Mitelva; del sistema nacional de la represión al sistema de juzgamiento; del capítulo el comando de zona 3, el cual corre por cuerda; plan del Ejército contribuyente al plan de seguridad nacional anexo 3 detención de personas de fecha febrero del 76; Informe del Ejército Dirección de Asuntos Humanitarios de fojas 5523/5526 y el anexo 2 de del informe citado precedentemente; documental referida a la desaparición de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos, sobre el informe de la Policía de la Provincia respecto de Florentino Reyes referente a la fecha de su pase a retiro, informe glosado a fojas 73/75 del cuerpo 1; una documental de contexto ofrecida en el cuerpo 8 folio 1522 -informe del Ejército Argentino-; fotocopia aportada por el imputado Rauzzino del diario la Unión del 7 de diciembre de 1976, columna 3 en la que queda aclarada con esa fecha el 7 de diciembre el Comisario Florentino Reyes Fue relevado del cargo de la Dirección de Investigaciones y fue reemplazo por el Comisario Guzmán y que el 31 de diciembre pasa a retiro, una cosa es el relevo en el cargo que es el 7 de diciembre y otra es el

pase a retiro de la fuerza que es el 31 de diciembre, documental aportada por el Sr. Rauzzino el día que declaro.

8. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

El Tribunal emitirá el pronunciamiento en forma conjunta (Art. 398 del C.P.P.N.). A los fines del pronunciamiento de fondo, se plantearon las siguientes cuestiones: 1)- Existieron los hechos y son autores responsables los imputados?; 2)- En su caso ¿qué calificación legal les corresponde?; 3)-En su caso ¿qué pena debe imponérseles?, ¿procede la imposición de costas?-

8.1 PRIMERA CUESTIÓN

HECHOS Y PRUEBAS

Conforme surge del conjunto de pruebas colectadas en la causa y en particular de las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia, ha quedado acreditado que los distintos hechos ocurrieron de la siguiente manera:

1) Hechos probados con relación a Francisco Gregorio Ponce

El día 6 de abril del año 1976, entre las 15,00 y 16,00 horas, Francisco Gregorio Ponce circulaba por calle Rivadavia de esta ciudad en una camioneta marca Siam de color bordo, que pertenecía a Rafael Ángel Dolores Reartes, cuando fue interceptado por un automóvil chico de color blanco, Fiat 1500 o similar, del cual descendió una persona sin capucha, vestida con pantalón claro y camisa, quien apuntando a Ponce con un revólver y ordenándole a viva voz que levantara las manos, lo obligó a bajar de la camioneta y a subirse al auto, en el que se marcharon, quedando abandonado el vehículo en que se trasladaba Francisco Gregorio Ponce, con algunas de sus pertenencias en el interior (un traje en una percha y papeles).-

El operativo descripto fue presenciado por José Ricardo Quinteros, quien se encontraba en su puesto de vendedor ambulante de frutas, en la esquina de avenida Güemes y Rivadavia de esta ciudad -de acuerdo a su declaración oralizada en el debate-, incluso el testigo pudo reconocer a Otero Arán -Jefe de Compañía de Infantería A del R 17 en la estructura militar- como la persona que protagonizó tal operativo.-

Poder Judicial de la Nación

Al poco tiempo Rafael Reartes -conforme el mismo lo manifestara en su declaración durante la audiencia- retiró sin ningún inconveniente su camioneta de la Seccional Segunda de la Policía de la Provincia, ya que un primo le había dicho que el vehículo se encontraba allí.-

El día anterior a su secuestro, Francisco Gregorio Ponce había ido al centro de la ciudad con su sobrina Noemí Azucena Toledo -según su declaración durante la audiencia-, a quien le manifestó que los estaban siguiendo dos policías de apellido Dennet, y que los venían siguiendo desde que salieron de su casa paterna de calle 9 Julio.-

En su declaración ante este Tribunal, el testigo Juan Carlos Dennet confirmó que un primo hermano suyo, Leoncio Porfirio Dennet, se desempeñó como suboficial principal de la Policía de la Provincia y que prestaron servicios juntos en alguna oportunidad.-

Francisco Gregorio Ponce, era militante de la juventud obrera católica y gremialista. Después de aquel día nunca más se lo volvió a ver. El testigo Juan Martín Martín -víctima del terrorismo de Estado- manifestó durante la audiencia de debate que cuando estuvo detenido en la Jefatura de Policía de la provincia de Tucumán tomó conocimiento que Ponce había estado secuestrado en ese centro clandestino de detención, aunque no lo vio personalmente, precisó que se enteró de ello por el personal de inteligencia de ese lugar, relata por ultimo que siempre conoció a Francisco Ponce como “el negro Rolando”, y que se entero mucho tiempo después que este era la misma persona de Francisco Gregorio Ponce.

Francisco Gregorio Ponce fue incorporado en la lista de detenidos del D2 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán -en donde funcionó el centro clandestino de detención “Jefatura de Policía”- por ser considerado “*delincuente subversivo*”, como consta en la documentación original del D2 aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, durante su declaración en la audiencia de debate en la causa “**Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones**” (Expte. J - 29/09), del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, incorporada como prueba a esta causa y oralizada durante la audiencia.-

Integran además el marco probatorio que condujo a afirmar la certeza de lo ocurrido a Francisco Gregorio Ponce, la denuncia efectuada ante la CONADEP por Felicinda Santos Ponce -obrante a fs. 24/26 del Expte. N° 493/87- y sus distintas declaraciones (fs. 33/35vta., 39/40, 874/875 y 1753/1754).-

2) Hechos probados con relación a Griselda del Huerto Ponce y a Julio Genaro Burgos

Igualmente ha quedado demostrado en la audiencia de debate que Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos fueron privados ilegítimamente de su libertad en la madrugada del 15 de Diciembre de 1976, cuando alrededor de las 3,30 hs. de la mañana, un grupo de cinco o seis personas, vestidos de civil - salvo uno de ellos que usaba uniforme militar y peluca- con los rostros cubiertos, golpearon la puerta del domicilio de la familia Ponce, ubicado en calle 9 de julio N° 1276, de esta ciudad capital, y sin mostrar orden de allanamiento ni de detención, ingresaron al inmueble amenazándolos con armas de fuego. La señora Felicinda Santos Ponce junto a una sobrina fueron llevadas al patio de la casa, mientras que el que vestía uniforme militar condujo bajo amenazas de muerte a Griselda del Huerto Ponce al dormitorio de su madre; luego despertaron e interrogaron a Julio Genaro Burgos, sobrino de Griselda, quien estaba durmiendo en el patio. Finalmente Griselda del Hurto Ponce y Julio Genaro Burgos son llevados en dos vehículos.

Griselda fue vista por última vez en Catamarca en la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia por Segundo Ramón Ignacio Ortiz y luego fue trasladada al centro clandestino de detención que funcionó en la sede de la jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, lo que quedó acreditado con la presentación de Pedro Antonio Cerviño y la lista de “*detenidos subversivos*” del D-2 de la Policía de la Provincia de Tucumán, ambos documentos agregados a la causa. Julio Genaro Burgos también fue trasladado al mismo centro clandestino de detención de la Provincia de Tucumán, siendo prueba de ello la mencionada lista del D-2 de esa provincia agregada a la causa.-

El testigo Hugo Vicente Barros, vecino de la familia Ponce, manifestó durante la audiencia haber visto el día del secuestro por la ventana de su dormitorio, a dos militares que apuntaban hacia la casa de los Ponce. En su declaración testimonial Dora Lucia Ponce -sobrina y prima de las víctimas respectivamente-, quien estuvo presente la noche de los hechos, manifestó que esa madrugada entraron varias personas armadas, que le taparon la cara y la apuntaron, que ella sólo pudo ver unos borceguíes que usaba uno de los que ingresó, que había mucho ruido y que cuando todo esto termino, sintió el grito de su tía

Poder Judicial de la Nación

Felicinda porque se habían dado cuenta de que Griselda y Julio ya no estaban.-

Noemí Azucena Toledo relató durante la audiencia los hechos que le fueron manifestados por su tía Felicinda respecto a la madrugada del 15 de Diciembre, destacando que ella le comentó entre otras cosas que *“fueron muy agresivos,... les gritaban que se quedaran callados,... a todos los tenían apuntados,... que a Julio lo levantaron descalzo y de short como estaba...”*; recordó además que al día siguiente vio automóviles, un unimog y mucha gente vestida de verde que cortaban las calles Vicario, Rioja y 9 de Julio, que había muchos “milicos” en la casa de la 9 de julio y que su tía Felicinda le comentó que habían ido a hacer una allanamiento para ver si encontraban alguna prueba de quién los había llevado, pero que Felicinda reconoció las voces de gente que había entrado la noche del secuestro; la testigo contó que en el allanamiento se llevaron cosas de su tío y de Griselda, máquina de foto y filmadora de Julio, y les dejaron un papel para que fueran a buscarlas luego del Regimiento, pero que nunca más se las entregaron. Confirma la veracidad de este hecho, la existencia del acta de allanamiento labrada y firmada por el Jefe de fracción (subteniente Rodolfo Mujica) y por el jefe de la división investigaciones en ese momento (Florentino Reyes) en donde se deja constancia de que se secuestran dos maquinas de fotos y una filmadora, acta glosada a fs. 7 del expte. N° 493/87, y que integra el plexo probatorio de esta causa.-

USO OFICIAL

El testigo Segundo Ramón Ignacio Ortiz, manifestó durante la audiencia haber visto a Griselda del Huerto Ponce, a quien conocía como “la mocha”, en la división investigaciones de la Policía de la Provincia de Catamarca uno de los días que él estuvo detenido en ese mismo lugar, y describió que Griselda estaba parada contra una pared con las manos hacia atrás. Respalda el testimonio de Ortiz, la declaración en la audiencia del abogado Luis Armando Gandini, quien ejerció la defensa del testigo en aquella oportunidad y brindó detalles de tal circunstancia.-

No existen dudas respecto a la participación conjunta del Ejército y de la Policía de la Provincia de Catamarca en el secuestro de Griselda Del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos.-

Por ultimo cabe destacar la presentación efectuada por Pedro Antonio Cerviño en el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán -agregada a esta causa e introducida por lectura durante la audiencia- donde afirma que conoció a Griselda

del H. Ponce en la Jefatura de Policía de Tucumán, en oportunidad en que él también estaba secuestrado en ese lugar.-

Integran también el marco probatorio que llevó a afirmar la certeza de lo ocurrido a Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos, la denuncia efectuada ante la CONADEP por Felicinda Santos Ponce y las demás declaraciones que efectuara respecto a la desaparición de su hermana Griselda del H. Ponce y su sobrino Julio G. Burgos (obrantes a fs. 1/6 y fs. 12/16 del Expte N° 493/87, 33/35 y vta., 39/40, 874/875, 1753/1754), todas incorporadas por lectura a este debate.-

3) Hechos probados con relación a Nelly Yolanda Borda

Ha quedado igualmente demostrado que el 27 de Enero del año 1977, aproximadamente a las 05,00 de la mañana, ingresaron al domicilio de la familia Borda, ubicado en calle Lavalle N° 123, de la ciudad de Belén, Dpto. homónimo de esta provincia, individuos cubiertos los rostros con medias y capuchas, armados la mayoría con armas largas, quienes se dirigieron a los distintos dormitorios donde descansaban los integrantes de la familia, los llevaron hasta el patio de la casa y les preguntaron por los nombres de cada uno; al nombrarse a Nelly Yolanda, la tomaron del brazo y tal como estaba vestida, con ropa de dormir y sin calzado, la introdujeron en un vehículo que se encontraba estacionado frente a la casa, y se marcharon junto a otros dos o tres vehículos más que se encontraban en el lugar.-

Los testimonios brindados en la audiencia por los distintos miembros de la familia Borda que se encontraban en esa madrugada en la casa de Belén, coinciden al relatar los detalles del operativo, todos afirman que entraron por lo menos tres personas en la oscuridad, que tenían armas largas, que amenazaban con matarlos, que preguntaron el nombre a uno por uno y que cuando Nelly Yolanda dijo el suyo se lo hicieron repetir, que tenían mucho miedo, que les gritaban continuamente, que después de escuchar el nombre de Nelly se la llevaron tal y como estaba vestida, en ropa de dormir. Sus testimonios también coinciden al describir las acciones que intentó el padre de la víctima, Armando Borda, respecto a las cartas que envió al imputado Lucena, a Harguindegui y a Primatesta, entre otros.-

El testigo Joaquín Borda, hermano de Nelly Yolanda, contó que esa noche “...*me despertaron violentamente, me bajaron por la escalera de*

Poder Judicial de la Nación

los pelos y me llevaron directamente a la 'cuadra'...me pusieron boca abajo, me pegaron, me pusieron la bota sobre la nuca, no sé si un culatazo en la espalda, ...y gritos, muchos gritos..."; también describió la situación en el pueblo en las horas posteriores al secuestro *"...impresionante el movimiento que había ahí, camiones, militares por todos lados.... Miedo terrible"*. Por su parte, Fresia Gladys Borda contó que *"....a las cuatro y media, cinco de la mañana me despierto con unos gritos terribles, nos decían que nos levantemos, tenían la cara con medias de nylon, con armas largas,...en el patio nos pusieron contra la pared, de espalda y decían 'si no contestás te voy a matar'..."*

Conforme quedó evidenciado, el operativo consistió en un gran despliegue de efectivos del Ejército, así lo confirmó el médico Jorge Alberto Contreras, quien relató que el 27 de enero de 1977 una columna del regimiento Aerotransportado 17 se dirigió a la ciudad de Belén supuestamente (conforme les habían explicado) para *"evitar que una señorita que había desertado del movimiento Montoneros, sea encontrada por éstos"*, contó que se cortaron todos los caminos de acceso a la ciudad.-

La testigo Felicidad María Victoria Carreras -vecina del pueblo de Belén- coincide con lo afirmado, así describió que *"...cerca del medio día se animó a salir a ver que pasaba y es ahí que ve que alrededor de la plaza por la calle Lavalle y la calle Rioja, estaban estacionados aproximadamente 28 vehículos del ejército, que eran todos verdes, incluso había uno que tenía como la cruz roja, que había camiones, furgones, etc., que había un gran desplazamiento de militares en todo el pueblo, que estuvieron como hasta el medio día o dos de la tarde..."*.-

No existen dudas respecto al protagonismo que el Regimiento Aerotransportado 17 tuvo en el secuestro de Nelly Yolanda Borda. Es inadmisibles la pretendida versión de que semejante operativo se realizó supuestamente para tratar de salvar a una persona que se suponía corría peligro por haber desertado del movimiento de izquierda al que habría pertenecido.

El testigo Hugo René Padovani, militar y primo de Nelly Yolanda Borda, (al margen de lo cuestionable que podría resultar su proceder) manifestó durante la audiencia que en enero de ese año estuvo en el

casamiento de su prima Dercy Borda acompañado por otros dos miembros del Ejército y que una vez enterado de lo ocurrido a Nelly Yolanda lo puso en conocimiento del entonces Jefe del Regimiento 17 de Infantería Aerotransportado, el imputado Alberto C. Lucena.-

Nelly Yolanda Borda era estudiante de la carrera de Bioquímica en la Universidad Nacional de Tucumán, militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores y vivía en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Después de aquel día sus familiares nunca más la volvieron a ver.-

El testigo Juan Martín Martín, al ser preguntado durante la audiencia si supo algo de Nelly Yolanda Borda, refirió que “...en el Arsenal recuerdo una mujer joven de Catamarca, creo que estudiaba bioquímica...”, lo que conduce a sostener que Nelly Yolanda Borda estuvo en el centro clandestino de detención que funcionó en el Arsenal Miguel de Azcuénaga de la provincia de Tucumán.-

Integran también el marco probatorio que confirma lo ocurrido a Nelly Yolanda Borda, las cartas enviadas por Armando Borda Esman (en fecha 14 de Febrero de 1977), y su respectiva contestación por parte del imputado Carlos Alberto Lucena (con fecha 18 de Febrero de 1977, obrante a fs. 2880), en la que imputado niega “*haber obtenido indicios que vislumbren un resultado favorable*” en la investigación y le solicita “*Cualquier otro dato que Ud. pueda proporcionar, le solicito lo haga en forma inmediata, para el aprovechamiento integral y oportuno*” estima “*como muy conveniente, que dialogue con las amigas y compañeras mas allegadas a su hija Yolanda, dada la mayor confianza que Ud. tenga, buscando en ellas, el o los problemas que pudieron haber desencadenado ésta situación que hoy soporta su familia toda*”; ello evidencia que se pretendía indagar sobre las actividades de la joven estudiante y de su círculo íntimo en la provincia de Tucumán, lo que prueba y confirma la actuación conjunta de los distintos órganos represivos dependientes del Tercer cuerpo del Ejército en el llamado accionar antisubversivo.-

De otra parte, y más allá de las probanzas existentes en cuanto a cada uno de los hechos, amerita una especial referencia lo relativo al apoyo normativo ilegal nacido a partir la Directiva del Comandante General del Ejército dec. N° 404/75 de octubre/75 (Lucha contra la subversión) de carácter secreto, cuya finalidad fue la ejecución inmediata de las medidas y

Poder Judicial de la Nación

acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva N° 1/75 para la lucha contra la subversión. En el mencionado documento se dispuso en su punto 3 que “*El consejo de defensa mantendrá una reserva estratégica (1 Br I; 1 CIM ref. y medios aéreos) a emplear con un preaviso de 24 horas en las siguientes zonas: Prioridad I: Tucumán, cuya organización se encontraba formada por el Cdo. Gral. Ejercito contando como elementos bajo control operacional a la Policía Federal Argentina ; el Servicio Penitenciario Federal; Elementos de la Policía y Servicio Penitenciarios Provinciales, accionar ejecutado en correlación con lo dispuesto en el RC-9-1 (Operaciones contra elementos subversivos- Proyecto) en el pto 1.0025 – Encuadramiento legal de los elementos subversivos. A) De los que participaren la subversión argentina: Los individuos que participan en la subversión en ningún caso tendrán estado legal, derivado del derecho internacional público.*”, lo que acredita el accionar delictivo en conjunto en los hechos probados en este juicio.-

USO OFICIAL

Quedó demostrado en la audiencia de debate, tanto por los testimonios como por la prueba documental e informativa incorporada, el claro designio criminal organizado desde el Estado Nacional en el cual los imputados Lucena y Rauzzino, en el plano local correspondían y ejecutaban la ideología represiva impuesta superficialmente desde la legalidad y claramente dirigida a una maquinaria estatal paralela ilegal y secreta destinada al secuestro, tortura, robo, violación y muerte de todo aquel que no comulgara con el régimen dictatorial impuesto. Cabe sumar a ello la existencia de memorándum en los cuales se especifica -en algunos con meridiana claridad y en otros entre líneas- el modo de actuación en conjunto de todas las fuerzas represivas del País a los fines del objetivo propuesto: la llamada “*lucha antsubversiva*”.-

Puede afirmarse que los imputados no fueron ajenos al conocimiento y decisión de la realización de los secuestros de las víctimas de esta causa. Ello se evidenció tanto por la permanencia temporal de las víctimas en sede de la policía provincial, por la participación del ejército en el claro marco de confundir y buscar impunidad, como asimismo en la tarea en conjunto de los llamados censos poblacionales, de los cuales, no cabe ninguna duda respecto a su existencia, ya que han sido reconocidos por los testigos que han formado parte, en esa época, del R17, como así también por los que fueron soldados

conscriptos; nos referimos a las testimoniales de Manuel Horacio Castro; Luis Alberto Coquet; Ricardo Enrique Tula Norri; Jorge Hipólito Villamayor; Francisco Simeón Labatte; Leandro Ramón Narvaja Luque; Néstor Osvaldo Silva; Carlos Eduardo Lazarte y Eder Alfonso Pecile, quienes son contestes en afirmar la existencia de los llamados “censos poblacionales”, los que no eran mas que allanamientos disfrazados tendientes a la búsqueda de elementos de prueba o personas vinculadas con cualquier idea dispar al régimen represivo impuesto.-

En este sentido resulta un indicio de mala justificación el documento publico reservado que a modo de nota remitiera el imputado Rauzzino al ex Presidente de la Nación Raúl Alfonsín (de fecha 4 de Agosto de 1987), en donde da cuenta de sus servicios como jefe de la policía provincial conjuntamente con el área militar a cargo del Coronel Alberto Lucena, enfatizando que la *“limpieza de las operaciones realizadas permitirían tener por casi desestimada la acción judicial”* en la lucha antisubversiva. –

El análisis conjunto de los hechos demuestra el conocimiento y la decisión política militar de los imputados como organizadores dentro de la Provincia de Catamarca de todo el accionar destinado a cumplir el plan para estatal de aniquilamiento de personas, manifestando un marcado desprecio por la integridad de jóvenes trabajadores y estudiantes; y tratando de falsear el conocimiento sobre los hechos a los fines de lograr la impunidad.

No existen dudas en cuanto a que, aunque inorgánicamente, existía en la provincia de Catamarca un aparato de inteligencia propio que respondía a las peticiones de las Provincias vecinas con el objeto de preparar las acciones, marcar a las víctimas y asegurar los resultados propuestos; ello más allá del esfuerzo de la defensa por demostrar que legalmente la fuerzas armadas con asiento en Catamarca no contaban, dentro de la organización del Ejército Argentino, con un Oficial de inteligencia con las características de los existentes en otras jurisdicciones. La inexistencia de un destacamento u organismo de inteligencia como tal, no resulta incompatible con la realización de tareas de inteligencia.-

En definitiva, la figura de la ejecución de la privación de libertad agravada en el carácter de autores mediatos ha quedado demostrada no solo por la existencia de numerosos testigos que dan cuenta de la existencia de los

hechos y del rol conjunto del ejército y Policía, sino que además la diagramación territorial legalmente establecida pone a los imputados como titulares máximos de la responsabilidad dentro del territorio catamarqueño. Además, como coautores del delito de asociación ilícita, en el tramo organizativo del plan represivo que estaba dentro de su ámbito de organización.

Ambos imputados conocían y quisieron la realización de las conductas y el dominio del curso causal de los hechos por los que se declara su responsabilidad penal y se les dicta la consecuente condena, en la que se ha valorado también su grado de culpabilidad.-

8.2 SEGUNDA CUESTION

8.2.1 CALIFICACIÓN LEGAL

Con respecto a cada uno de los hechos cuya adecuación típica se pretende realizar, resulta necesario atender al tiempo efectivo de la acción, desde el comienzo de ejecución hasta la realización completa del tipo o su consumación, con el propósito de resguardar el principio de irretroactividad de la ley penal, principio constitucional vinculado a la garantía de legalidad.-

Al tiempo de la realización de los hechos antijurídicos, mediante las conductas cumplidas por Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino, éstos eran sancionados por el Código Penal Ley 11.179 y ley 11.221 y sus modificaciones dispuestas por leyes 14.616, 20.509, 20.642, 21.138 normas que integran el derecho a aplicar en la presente sentencia.-

De esta manera se descartan las prescripciones sancionatorias más graves que han modificado la ley en el transcurso de más de tres décadas de acontecidos los hechos.

El encuadramiento típico que el tribunal formulará entonces, estará orientado por la aplicación del art. 2 del Código Penal en cuanto consagra la irretroactividad y su excepción a favor de ley más benigna.-

8.2.2 ASOCIACIÓN ILÍCITA

Es preciso destacar que al resolver el Tribunal al comienzo de la audiencia que existía imputación válida y vigente respecto al delito de asociación ilícita, valoró que desde las indagatorias a los imputados, éstos fueron preguntados sobre las distintas circunstancias en el marco de un actuar

ilícito concertado de funcionarios de un aparato organizado de poder estatal, con lo que se preserva debidamente el principio de congruencia. Así las cosas, en el curso del debate los imputados pudieron defenderse sobre la realidad de los hechos aducidos por la acusación, como sobre su ilicitud y punibilidad (confr. Ledesma Ángela Ester “Principio de congruencia en el proceso penal. Reglas aplicables”, Ponencia General XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal. Comisión Procesal Penal, Mar del Plata Noviembre 2007).-

Previo a ingresar en el análisis de la configuración típica, cabe aclarar que si bien el hecho calificado como asociación ilícita se extiende desde que los imputados Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino, decidieron asociarse para cometer los crímenes, ello con anterioridad al día 6 de abril de 1976 (fecha del primer hecho probado en este juicio con relación a Lucena) y al 15 de diciembre (fecha del hecho probado con relación a Rauzzino), procede remarcar que será la fecha de los hechos acreditados con relación a cada imputado, la que se tomará en cuenta para determinar el derecho aplicable.-

Así, respecto al encuadramiento legal de las conductas de Lucena y Rauzzino en relación al delito de asociación ilícita, cabe distinguir el marco legal aplicable a cada uno.-

Conforme quedó acreditado en el juicio, tanto a Lucena como a Rauzzino, les corresponde el reproche penal como coautores del delito de asociación ilícita, ambos en carácter de “jefe u organizador”.

En cuanto a Carlos Alberto Lucena, corresponde analizar su conducta a la luz del tipo penal básico que reprime el delito de asociación ilícita, art. 210 del C.P. (según ley 20.642), vigente al momento de los hechos y que conserva su redacción original en la actualidad. Ello atento a que uno de los casos por los que es traído a este juicio, ocurrió con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 21.138 que introdujo la figura agravada del delito en cuestión, por lo que se descarta su aplicación. Establece el art. 210 que: “*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.*”.-

Poder Judicial de la Nación

En el presente debate se juzgó la actuación de Juan Daniel Rauzzino con relación a los hechos que perjudicaron a Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos que, conforme quedó demostrado, ocurrieron el 15 de diciembre de 1976, lo que habilita el análisis de su conducta también a la luz del art. 210 bis del C.P.. Ello como consecuencia de que a lo largo del período de comisión del hecho probado en esta causa, se encontraban vigentes dos leyes que reprimían el delito de asociación ilícita agravada, descripta en el art. 210 bis, artículo que fue introducido en el Código Penal por la ley n° 21.138 del 16 de julio de 1976 y modificado por ley N° 23.077, siendo aquella la que corresponde aplicar por ser ley penal más benigna. El art. 210 bis en su redacción al momento de los hechos según ley 21.138 establece: “*Se impondrá reclusión o prisión de 5 a 12 años, si la asociación dispusiere de armas de fuego o utilizare uniformes o distintivos o tuviere una organización de tipo militar.-*”

La pena será de reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, si la asociación dispusiera de armas de guerra y tuviere una organización de tipo militar.-

Los cabecillas, jefes, organizadores o instructores serán reprimidos de ocho (8) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión. La misma pena se impondrá si la asociación estuviere organizada total o parcialmente con el sistema de células.”.-

La norma del art. 210 del C.P., condena al “*que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación*” agravando el mínimo de la pena “*para los jefes u organizadores de la asociación*”. Por su parte, el art. 210 bis, 3° párrafo (según ley 21.338), eleva el monto de la pena para “*los cabecillas, jefes, organizadores o instructores...*”.-

La razón de ser de la prohibición de una y otra norma y, por ende, de la tutela legal -respecto del orden público, desde el ángulo normativo- reside esencialmente en la idea según la cual, el orden es a la sociedad como ésta es al Estado; preexisten uno al otro para funcionar armónicamente, con el objeto de que el Estado logre sus verdaderos fines, en este caso, el afianzamiento del vínculo jurídico en la sociedad, asegurando la paz social. (cfr. Abel Cornejo, Asociación Ilícita y Delitos contra el Orden Público,

Rubinzal Culzoni Editores, p. 15).-

Así, Linares define al orden público como *"un conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad, tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente"* (Linares, Juan Francisco, "El concepto de Orden Público" en Anticipo de Anales, Academia de Derecho y Ciencias Sociales, año XXVII).-

Por su parte, para Smith, el orden público es el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de esta, no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas vigentes. (Cfr. Smith, J.C. voz: "Orden Público", en Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill, Buenos Aires, 1964, t. XXI, p.56. Citado por Abel Cornejo, ob. cit.).-

El profesor de la Universidad Fausta de Bariloche, Martín Lozada, al examinar el caso argentino razona que *"la campaña que previó los ataques contra las víctimas fue dirigida contra toda oposición a los valores morales y políticos del régimen, sin considerar el origen nacional, la etnia, raza o religión de quienes eran sospechosos de sostener puntos de vista estimados como inaceptables. Las víctimas de los actos represivos compartían, o los perpetradores consideraban que compartían, puntos de vista políticos comunes, o al menos, una oposición común al régimen militar. En función de ello, podría afirmarse que constituían un grupo político y que fueron perseguidos por sus supuestas creencias políticas"* (Lozada Martín, "Sobre el Genocidio. El crimen fundamental", 1º ed., Buenos Aires, Capital Intelectual, 2008, pág. 73).-

Si bien en tiempos actuales el concepto jurídico de orden público está directamente vinculado con el de sociedad democrática, la tipificación que aquí efectuamos, toma en cuenta las consideraciones formuladas por la doctrina dominante en los autores clásicos reseñados.-

El delito previsto en los artículos 210 y 210 bis del Código Penal, consiste en tomar parte en una asociación, lo que pone a la vista su carácter mediato, secundario y complementario. No se trata de castigar la participación

Poder Judicial de la Nación

en un delito, sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos con independencia de la ejecución o inexecución de los hechos planeados o propuestos. (Cfr. Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, t. IV, Editorial t.e.a., 4º ed. Parte especial, 1987, p.711).-

En cuanto a los elementos integrantes de este injusto, en primer término debe tratarse de un acuerdo entre tres o más personas en forma organizada y permanente para cometer delitos.-

Se requiere así, un mínimo de organización o cohesión entre los miembros del grupo, sin necesidad de que esa asociación se forme por el trato personal y directo de los asociados. Basta que el sujeto sea consciente de formar parte de una asociación cuya existencia y finalidades le son conocidas. Las asociaciones con cierta permanencia, aun disimuladas bajo fines lícitos o en el marco de otras organizaciones, están incluidas en la descripción típica.-

En efecto, tratándose de un delito colectivo o de pluralidad de personas, el número de integrantes reviste particular interés debido a que el propósito asociativo -cometer delitos- se nutre en el número de integrantes de la asociación para lograr una mayor eficacia delictiva, ya que la reunión de tres o más personas antecede a cualquier delito que se proponga cometer per se, razón por la que a cada integrante de la organización le tocará cumplir un rol determinado.-

Al respecto, enseña Soler que el número mínimo exigido por la ley -tres asociados- debe cumplirse no sólo en sentido objetivo, sino también subjetivamente; el partícipe debe saber que forma parte de una asociación de tres personas a lo menos. (Soler, Sebastián, ob. cit, p. 712). Asimismo, destaca el citado maestro, que no es necesaria la presencia simultánea de tres imputados en el proceso; pero es preciso que la acción esté dirigida, al menos, contra tres o que lo haya estado. En similar dirección se expresan también otros autores (Fontán Balestra, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo VI, Ed. Abeledo Perrot, 2da. Ed. p. 472).-

En cuanto a este requisito y a los fines de la tipicidad de asociación, entiende el Tribunal que no debe identificarse el número de personas sometidas al proceso con las que han llegado a concluir la etapa del juicio oral. En el caso, el otro imputado: Luciano Benjamín Menéndez, se encuentra condenado por sentencia firme respecto a este delito (sentencia de

fecha 4 de septiembre de 2008, dictada en la causa “*Vargas Aignasse Guillermo s/ su secuestro y desaparición*” Expte N° V-03/08 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán).-

De esta manera, uno de los miembros de la asociación que la conformó al momento del hecho y respecto a quien por razones de salud (que motivaron su separación de la audiencia) y procesales (principio “*non bis in idem*”) se excluye el análisis de su conducta en este resolutorio, debe ser tenido en cuenta a la hora de decidir la configuración del tipo penal objetivo del delito que se examina, en cuanto reclama la participación de tres o más personas.-

Los demás individuos que no están siendo juzgados en este proceso, tales como los que ingresaron a las viviendas de las víctimas o quienes actuaron participando en el secuestro en la vía pública y traslado al centro clandestino de detención que funcionó en la Provincia de Tucumán, si bien evidencian una pluralidad de autores que habrían tenido intervención material en los hechos, y cuyas participaciones no podrán ser dejadas de lado para la ponderación del funcionamiento de la organización criminal en la que actuaron los acusados en este juicio, en una dogmática jurídica ajustada al principio de legalidad, que presenta al tipo penal como una garantía más del imputado, no pueden ser considerados -en este juicio- como integrantes de la asociación.-

Entre los elementos subjetivos del tipo, uno de fundamental importancia es el acuerdo previo que debe existir entre sus miembros. Dicho acuerdo debe llevar a que los integrantes de la asociación actúen en forma organizada y permanente, debe existir un nexo funcional que denote en los actos que lleve a cabo la sociedad criminal una estructura delictiva estable.-

Se es parte porque se conoce que la asociación va a cometer delitos y además se integra con esa voluntad, o sea se es parte para cometer delitos.-

La estabilidad se refiere a la estructura de la asociación, mientras que la permanencia alude al grado de pertenencia o adhesión de sus miembros para con la sociedad criminal.-

El autor alemán Urs Kindhauser, en su obra “*Handlungs-und normtheoretische Grundfragen der Mittaterschaft*” (cita de Miguel Polaino

Poder Judicial de la Nación

Orts en “Delitos de Organización como Derecho Penal del enemigo” en Jakobs Gunter y Polaino Orts Miguel, “Delitos de organización: un desafío del Estado”, Editora Jurídica Grijley, 2009, pág. 68) señala: “*coautoría es la intercalación de acciones de diversos actores en un (deseado) esquema de interpretación congruente de una esfera de organización unida*”.-

De otra parte, Ernst-Joachim Lampe (citado por Polaino Orts, en la obra referenciada, p. 89-90), define los sistemas del injusto jurídico penal diciendo que son las relaciones entre individuos organizados hacia fines injustos. Para él, los sistemas del injusto constituido, no sólo son más que la suma de las partes -como los sistemas simples (coautoría)- sino que además, como instituciones, son independientes del cambio de sus partes. Como ejemplo menciona las agrupaciones criminales, las empresas económicas con tendencia criminal y los Estados y estructuras estatales criminalmente pervertidos. En esta misma línea de pensamiento, Hans Joachim Rudolphi (citado en la obra referenciada, p. 104) al hablar de los delitos de organización como injusto anticipado, apunta que estas organizaciones desarrollan generalmente una dinámica propia que consiste en la comisión de los hechos proyectados, disminuyendo, o incluso anulando, el sentimiento de responsabilidad de los miembros individuales.-

Por su parte el español Jesús María Silva Sánchez (referido por Polaino Orts en esa misma obra, p. 105) sostiene que con el criterio del injusto anticipado, a los miembros y colaboradores de la organización se los debe hacer responsables por sus propias actuaciones y no por ser parte en un sistema asocial.-

En esta línea de pensamiento, Polaino Orts, aunque puntualizando alguna diferencia, sostiene que el eje central se sitúa en la lesión actual de la seguridad y no en el peligro futuro. Señala que “*lo relevante no es tanto la entidad de los hechos (peligrosidad hipotética), cuanto la incidencia que esos hechos futuros tienen hoy, hic et nunc, en la seguridad de los ciudadanos, en el proyecto vital actual de las personas en Derecho*” (ob. cit., pág.111); y destaca que “*...siendo la organización criminal una asociación disfuncional, esto es, un sistema de injusto que desestabiliza la estructura social, todo sujeto que se asocie con los miembros de esa agrupación, convirtiéndose de ese modo en miembro de la misma, se está arrogando una esfera de*

organización delictiva que excede, con mucho, del mero pensamiento” (ob. cit., p. 113). De esta manera, afirma que “...la existencia misma de la organización genera ya una desestabilización social -agrega- un estado de zozobra que impide a los ciudadanos desarrollar con un mínimo de seguridad su personalidad en Derecho. Por eso se combate anticipadamente, con especiales medidas asegurativas, la reunión de unos sujetos con fines delictivos” (ob. cit., p.114). En consecuencia, enfatiza este autor que, “a los miembros y colaboradores externos del sistema del injusto (organización criminal) se los hace ciertamente responsables por su propia actuación, que consiste en pertenecer a la organización criminal, esto es, no sólo en hacer suya la filosofía de ésta, sino en hacerse parte integrante (constitutiva) de dicha organización criminal, la cual únicamente puede existir, en tal configuración, con el aporte propio (pertenencia) de cada uno de sus miembros.” (ob. cit., p. 115). Finalmente concluye subrayando que “Es cierto que la organización criminal consiste en un adelantamiento de la punición. Pero no es únicamente eso, sino que es mucho más que eso, es una institución criminal dinámica, existente en la sociedad y contraria a los fines de ésta.” (ob. cit., p. 116).-

Teniendo en cuenta las referencias dogmáticas aludidas, cabe afirmar que la organización criminal gestada en nuestro país se sustentó en la cadena de mandos con jerarquías que la estructura de las fuerzas armadas y de seguridad habilitaba, y que fue utilizada para la realización de procedimientos al margen de toda ley, con la finalidad expresa de aniquilar a los oponentes políticos o ideológicos, los que fueron considerados a tales efectos subversivos o vinculados a la subversión.-

En efecto, la sentencia del 2 de diciembre de 1986 pronunciada en la Causa 44 del registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal -denominada “**Causa incoada en virtud del decreto 280/1984 del Poder Ejecutivo Nacional**”-, estableció que para llevar a cabo el plan clandestino de represión, el gobierno militar dividió al país en cinco zonas -que a su vez se dividían en subzonas- que se correspondían cada una con un Cuerpo del Ejército.-

Además de las nuevas funciones institucionales que se arrogaron las Fuerzas Armadas a partir del 24 de marzo de 1976 -que se describían en

Poder Judicial de la Nación

las Actas y Reglamentos del Proceso de Reorganización Nacional- se estableció en el país un sistema de represión clandestino mediante el cual se llevaron a cabo procedimientos paralelos e ilegales para reprimir a toda forma de oposición al régimen de facto.

Ya en la sentencia pronunciada el 9 de diciembre de 1985, en el denominado “Juicio a las Juntas”, la Cámara Federal en pleno sostuvo: *“En suma, puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las fuerzas armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió; por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Justicia), la libertad o, simplemente, la eliminación física”*.-

USO OFICIAL

En la ya mencionada “Causa 44” en la que se juzgaron delitos ocurridos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, cometidos por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, con relación a las órdenes dictadas para llevar adelante el plan criminal, se estableció que éstas eran impartidas por el comandante de la Zona I, y siguiendo la cadena de mandos, por el jefe de Policía de la Provincia y por el director general de Investigaciones.-

En el marco de esta organización, es claro que existía una cadena de mandos que nacía en la Junta Militar, con el Comandante en Jefe del Ejército; el Jefe del III Cuerpo, función que desempeñaba Luciano Benjamín Menéndez, quien estaba al frente de la Zona de Defensa III, y tenía a su cargo la Subzona 31, en cuyo ámbito se encontraba el Área 313 que abarcaba toda la Provincia de Catamarca. En ese cuadro, Carlos Alberro Lucena era el Jefe del Regimiento Aerotransportado N° 17, ubicado dentro del área 313, desde donde impartía órdenes o retransmitía las mismas cuando provenían de un superior. Por su parte, Juan Daniel Rauzzino fue Jefe de la Policía de la Provincia de Catamarca, a la fecha de los hechos que se le imputan, y desde ese lugar ofreció una sustancial colaboración al procedimiento militar en el

que resultaron víctimas Griselda del Huerto Ponce y Julio Genero Burgos - como se acreditó en la audiencia de debate.-

Al respecto, cabe recordar que incluso la derogada Ley 23.521, excluía del ámbito de inimputabilidad por obediencia debida a quienes hubieran revistado como “...*comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria...*”.-

A criterio del Tribunal, no existen dudas respecto a que el accionar policial se manejó en connivencia y coordinación con la estructura militar. Lo manifestado por el testigo Segundo Ramón Ortiz durante la audiencia en cuanto a que vio a Griselda del Huerto Ponce en las instalaciones de la División de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Catamarca, en oportunidad en que él mismo se encontraba detenido en ese lugar en virtud de una investigación por su supuesta vinculación con grupos “*subversivos*”, conduce a sostener tal afirmación.-

Conforme quedó evidenciado, cada miembro contaba con la actividad y participación de los otros. Así por ejemplo, los “operativos” o “procedimientos” en los domicilios particulares y en el que se realizó en la vía pública, efectuados sin conocimiento de juez, con la intervención de varias personas, con despliegue de vehículos, contaban con el auxilio y la logística de la Policía y del Ejército. Los jefes, los organizadores y los simples miembros, sabían que contaban con el otro, que había una reunión subinstitucional -subterránea en cuanto a la legalidad del Estado-, para cometer los ilícitos que perpetraban; acuerdo que les permitía efectivizar las acciones y al mismo tiempo garantizar su impunidad. Si el funcionario del ejército no hubiera contado con la participación de la policía, o de su jefe militar, los procedimientos no habrían podido desarrollarse.-

En la obra referenciada *supra* Martín Lozada, señala algo que también ha ocurrido en el caso argentino y que él analiza a propósito de la acción del Estado nazi en contra del pueblo judío: “*El programa por el cual se llevó a cabo el exterminio de las víctimas inauguró, por su altísima burocratización y eficacia, una nueva forma de administrar la muerte en la modernidad, es decir, concretarla bajo la dirección del Estado y tras meditadas etapas de consumación. En ese sentido pueden leerse las tareas de individualización de los grupos – víctimas-, el acotamiento espacial al cual se*

Poder Judicial de la Nación

los sometió y su posterior asesinato” (Lozada Martín, ob. cit., p. 13). Destaca el mencionado autor “que los delitos contrarios a las normas internacionales son cometidos por hombres y no por entidades abstractas. De modo que solo castigando a los individuos que los realizaban se pueden hacer efectivas las normas internacionales” (Lozada Martín, ob. cit., pág. 28). Por otro lado, enfatiza que “la víctima colectiva se hace a través de la víctima individual.” (Lozada Martín, ob. cit., p. 33).-

Analizando la legitimidad y necesidad de las sanciones, Lozada apunta que “La internalización de la propuesta de olvido, negando la actualidad de lo ocurrido y sus implicancias en relación con el futuro, constituye una nueva forma de alienación. De igual modo, la inducción a la creencia de que el castigo es imposible coloca también a los responsables en un lugar de omnipotencia que tiende a producir efectos de impotencia colectiva” (Lozada Martín, ob. cit., p. 48). Y ello pese a compartir la conclusión a que arriba Kai Ambos, en oportunidad de analizar los fines de la pena en el Derecho Penal Internacional, en cuanto a que “Buscar la equivalencia al perjuicio sufrido en el caso de crímenes de masas resulta sencillamente impensable” (Kai Ambos, “Fundamentos y ensayos críticos en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal”, Palestra Editores, Lima 2010, p. 197).-

Por su parte, la filósofa alemana Hannah Arendt, al analizar el juicio contra Adolf Eichmann, apunta que muchos de los autores de los crímenes estaban cubiertos por una serie de mentiras y estupideces y que se trataba en muchos casos de hombres terrible y terroríficamente normales, inmersos en la práctica del autoengaño que se produjo en la sociedad alemana hasta límites insospechados (referida por Martín Lozada en ob. cit., p. 19).-

Era este tipo de organización y estructura la que en la práctica permitía a sus miembros, no solo la realización de los injustos penales imputados, sino el éxito de los emprendimientos criminosos.-

La circunstancia de que los imputados Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino integraran ese acuerdo previo, hayan sabido y querido integrarlo, exhibe el dolo requerido para el tipo subjetivo.

Por otra parte, tanto la norma del artículo 210 como la del artículo 210 bis prevén que la sanción se agrave respecto a los jefes y/u organizadores,

atento a que por su condición dentro de la estructura de la organización, tienen una mayor responsabilidad en la faz directriz.-

Enseña Núñez que son jefes los que comandan la asociación, cualquiera sea la jerarquía y el modo de su participación en el ejercicio del mando, y son organizadores los que han participado en las tareas del establecimiento u ordenamiento de la asociación. (Núñez, R. C., Tratado de Derecho Penal, Lerner, Buenos Aires, 1971, t. V, pág. 190, citado por Abel Cornejo, ob. cit., pág. 82).-

En concordancia con lo que razona el profesor alemán Kai Ambos, es evidente que la organización criminal como un todo, sirve como punto de referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los que deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal; de tal manera, puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización. Y afirma el citado autor, que la distinción tradicional entre autoría y participación es reemplazada por tres niveles de participación: *“el primer nivel, más elevado, está compuesto por los autores que planifican y organizan los sucesos criminales, esto es, los que como autores por mando (Führungstäter) pertenecen al estrecho círculo de conducción de la organización; en el segundo nivel, encontramos a los autores de la jerarquía intermedia, que ejercitan una forma de control sobre una parte de la organización y por esto puede designárselos como autores por organización (Organisationstäter); finalmente en el más bajo nivel, el tercero, están los meros autores ejecutivos (Ausführungstäter) que aparecen sólo como auxiliares de la empresa criminal global”* (Kai Ambos, ob. cit. pág. 233).-

Y en la misma línea, Creus expresa que *“jefes son los que mandan a otros miembros de la asociación, sea a la totalidad de ellos o a una parte. Debe tratarse de un mando realmente ejercido, o sea, el autor debe recibir efectivamente obediencia en lo que atañe a los objetivos de la asociación de parte de sus miembros...”* (Creus Carlos, Derecho Penal. Parte Especial, 2º ed. Actualizada, Astrea, Buenos Aires, 1988, p.101. Citado por Abel Cornejo, ob. cit., pág. 83).-

Conforme al plexo probatorio de este juicio Carlos Alberto Lucena, al momento de los hechos que se le imputan, estuvo a cargo del Regimiento Aerotransportado N° 17, ubicado dentro del área 313, y respondía a las órdenes de Luciano Benjamín Menéndez. Mientras que Juan Daniel Rauzzino era Jefe de la Policía de la Provincia de Catamarca a la fecha de los hechos que se imputan, desde esa función ejercía el control e impartía órdenes en el ámbito de la Jefatura de Policía, a la vez que recibía instrucciones de la jerarquía militar.-

Todo esto conduce a concluir que a Carlos Alberto Lucena y a Juan Daniel Rauzzino les corresponde el reproche penal en calidad de organizadores de la asociación ilícita que se examina, sin que obste a tal afirmación la existencia de una cúpula militar ubicada en un escalón jerárquicamente superior.-

Al respecto, poniendo el acento en el mayor grado de reprochabilidad de quienes lideran la sociedad criminal, la jurisprudencia tiene dicho que, la calificación legal de un procesado como responsable en grado de jefe u organizador de una asociación ilícita prevista y reprimida en el art. 210 del Código Penal, en orden al elemento subjetivo de la figura, se rige por los principios generales de la culpabilidad, es decir que se satisface con el conocimiento por parte del sujeto activo de que se trata de una asociación de tres o más personas destinada a cometer delitos y a tomar parte en ella, cumpliendo funciones superiores, capitales, tanto desde el punto de vista ejecutivo como de planificación y preparación (C.N.C.Corr., sala II, 29/5/86, in re "*Obregón Cano, Ricardo*", Boletín de Jurisprudencia, Buenos Aires, 1986, N° 2, pág. 324).-

Así, quedó demostrado que el imputado Carlos Alberto Lucena estaba a cargo del Regimiento Aerotransportado N° 17; mientras que Juan Daniel Rauzzino era Jefe de la Policía de la Provincia de Catamarca.-

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunció respecto a la figura que venimos explicando, en la causa "*Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros- causa n° 259*", si bien su pronunciamiento estuvo dirigido al tratamiento de la imprescriptibilidad del delito bajo juzgamiento, en dicha oportunidad dijo "*...corresponde calificar a la conducta como delito de lesa*

humanidad, si la agrupación de la que formaba parte el imputado, estaba destinada a perseguir a los opositores políticos del gobierno de facto, por medio de homicidios, desaparición forzada de personas y tormentos, con la aquiescencia de funcionarios estatales...", "... de la definición dada por la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, se desprende la conexidad y el homicidio y otros delitos o actos inhumanos y la persecución política y la conspiración para cometerlos en la formulación y ejecución de un plan común, también se incluye, dentro de la calificación de lesa humanidad, el formar parte de una organización destinada a cometerlos (voto del Dr. Boggiano)...", "... el delito de asociación ilícita por tomar parte de una organización dirigida a la persecución de opositores políticos constituye un crimen de lesa humanidad cuyo castigo se encuentra impuesto por normas imperativas de Derecho Internacional (ius cogens) para todos los estados nacionales, que deben ser castigados por éstos, sin que pueda admitirse la legitimidad de normas que permitan la impunidad de actos aberrantes cometidos en el marco de una amplia persecución estatal (voto del Dr. Maqueda)...".-

Finalmente es oportuno mencionar que la circunstancia de pertenecer a una asociación ilícita en la cual se han establecido distintas jerarquías o cadenas de mando, no obsta a que pueda diferenciársela de la autoría material en el caso de aquellos individuos que integran una organización de poder delictivo.-

Así, la diferencia entre asociación ilícita y la autoría surge patente. En primer lugar porque la asociación ilícita es un tipo penal previsto para delimitar una conducta delictiva, - más allá de la discusión doctrinaria relativa a su carácter de delito de peligro, o de acto preparatorio- se comete el delito por pertenecer a esa asociación destinada a cometer delitos. Mientras que la autoría se vincula al carácter en el que se participa, a la pregunta referida a la participación y no al hecho en sí. Así, quien comete un delito legalmente tipificado, puede revestir la condición de autor, coautor, cómplice necesario, etc., según tenga o no el manejo de la acción criminal.-

Es decir, una cosa es consumir el delito de asociación ilícita y responder como autor del mismo, y otra totalmente distinta es responder por

Poder Judicial de la Nación

haber actuado por la comisión de los ilícitos para los cuales se formó la asociación. (cfr. Abel Cornejo, oc. cit., pág. 106).-

De ahí que no resulte obstáculo a la procedencia de la figura penal en análisis lo manifestado durante la audiencia por el imputado Juan Daniel Rauzzino en cuanto a que no se habría encontrado en la Provincia de Catamarca a la fecha de los hechos que se le imputan.-

Por todo lo expuesto el Tribunal concluye que al tiempo de producirse los hechos investigados en la presente causa, las fuerzas armadas de la Nación actuaron de acuerdo a un plan predeterminado por las Juntas Militares, destituyendo a las autoridades constitucionales de la República e instaurando un sistema ilegal que se apartó de las funciones específicas de la organización militar y de las funciones de gobierno, y en ese marco tomaron parte en una asociación ilícita para cometer delitos Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel junto a otros miembros -uno de los cuales ya fue condenado por otro tribunal conforme se especificó *supra*-; ello a los fines estrictos de la calificación jurídica, sin que la descripción en la presente causa permita concluir que solo ellos la hubieran conformado, ya que la experiencia histórica indicaría la existencia de una asociación ilícita integrada por gran parte de los miembros de la fuerzas armadas.-

Por lo cual corresponde declarar a Carlos Alberto Lucena y coautor del delito de asociación ilícita en carácter de organizador de la misma, conforme el artículo 210 del Código Penal y a Juan Daniel Rauzzino, coautor del delito de asociación ilícita en carácter de organizador, conforme los términos del artículo 210 y 210 bis del Código Penal, según Ley 21.138 vigente a la fecha de los hechos.-

8.2.3 PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA (ARTÍCULO 144 BIS Y 142 INCISO 1º DEL CODIGO PENAL)

Los distintos hechos ocurrieron de la siguiente manera:

Conforme surge del conjunto de pruebas colectadas en la causa y en particular de las declaraciones testimoniales brindadas en la audiencia, ha quedado acreditado que el día 6 de abril del año 1976, aproximadamente entre las 15,00 y 16,00 horas, Francisco Gregorio Ponce circulaba por calle

Rivadavia de esta ciudad en una camioneta marca Siam de color bordo, de propiedad del señor Rafael Ángel Dolores Reartes, cuando fue interceptado por un automóvil chico de color blanco, Fiat 1500 o similar, del cual descendió una persona sin capucha, vestida con pantalón claro y camisa, quien apuntando a Ponce con un revólver y ordenándole a viva voz que levantara las manos, lo obligó a bajar de la camioneta y a subirse al auto, luego el auto emprendió la marcha, quedando abandonado el vehículo en que se trasladaba Francisco Gregorio Ponce, con algunas de sus pertenencias en el interior (un traje en una percha y papeles).

El operativo descripto fue presenciado por José Ricardo Quinteros, quien se encontraba en su puesto de vendedor ambulante de frutas, en la esquina de avenida Güemes y Rivadavia de esta ciudad -de acuerdo a su declaración oralizada en el debate-, incluso el testigo pudo reconocer a Otero Arán -Jefe de Compañía de Infantería A del R 17 en la estructura militar- como la persona que protagonizó tal operativo.-

Al poco tiempo Rafael Reartes -conforme el mismo lo manifestara en su declaración durante la audiencia- retiró sin ningún inconveniente su camioneta de la Seccional Segunda de la Policía de la Provincia, ya que un primo le había dicho que el vehículo se encontraba allí.-

El día anterior a su secuestro, Francisco Gregorio Ponce había ido al centro de la ciudad con su sobrina Noemí Azucena Toledo -según su declaración durante la audiencia-, a quien le manifestó que los estaban siguiendo dos policías de apellido Dennet, y que los venían siguiendo desde que salieron de su casa paterna de calle 9 Julio.-

En su declaración ante este Tribunal, el testigo Juan Carlos Dennet confirmó que un primo hermano suyo, Leoncio Porfirio Dennet, se desempeñó como suboficial principal de la Policía de la Provincia y que prestaron servicios juntos en alguna oportunidad.-

Francisco Gregorio Ponce, era militante de la juventud obrera católica y gremialista. Después de aquel día nunca más se lo volvió a ver. Mucho tiempo después se supo por declaraciones del testigo Juan Martín Martín que Francisco Gregorio Ponce estuvo secuestrado en el centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán; lo que fue confirmado por su inclusión en la lista de

Poder Judicial de la Nación

detenidos “subversivos” aportada por el testigo Juan Carlos Clemente en oportunidad de su declaración en el juicio “Jefatura” de Tucumán y oralizada durante esta audiencia.-

Igualmente ha quedado demostrado en la audiencia de debate que Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos fueron privados ilegítimamente de su libertad en la madrugada del 15 de Diciembre de 1976, cuando aproximadamente a las 3,30 hs. de la mañana, un grupo de cinco o seis personas, vestidos de civil –salvo uno de ellos que usaba uniforme militar y peluca- con los rostros cubiertos, golpearon la puerta del domicilio de la familia Ponce, ubicado en calle 9 de julio N° 1276, de esta ciudad capital, y sin mostrar orden de requisita ni de detención, ingresaron al inmueble amenazándolos con armas de fuego. La señora Felicinda Santos Ponce junto a una sobrina fueron llevadas al patio de la casa, mientras el que vestía uniforme militar condujo bajo amenazas de muerte a Griselda del Huerto Ponce al dormitorio de su madre; luego despertaron e interrogaron a Julio Genaro Burgos, sobrino de Griselda, quien estaba durmiendo en el patio. Finalmente Griselda del Hurto Ponce y Julio Genaro Burgos son llevados en dos vehículos.-

Griselda fue vista por última vez en Catamarca en la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia por Segundo Ramón Ignacio Ortiz y luego fue trasladada al centro clandestino de detención que funcionó en la sede de la jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán, lo que quedó acreditado con la presentación de Pedro Antonio Cerviño y la lista de “*detenidos subversivos*” del D-2 de la Policía de la Provincia de Tucumán, ambos documentos agregados a la causa. Julio Genaro Burgos también fue trasladado al mismo centro clandestino de detención de la Provincia de Tucumán, siendo prueba de ello la mencionada lista del D-2 de esa provincia agregada a la causa.-

El testigo Hugo Vicente Barros, vecino de la familia Ponce, manifestó durante la audiencia haber visto el día del secuestro por la ventana de su dormitorio, a dos militares que apuntaban hacia la casa de los Ponce. En su declaración testimonial Dora Lucia Ponce -sobrina y prima de las víctimas respectivamente-, quien estuvo presente la noche de los hechos, manifestó que entraron varias personas armadas la madrugada del 15 de Diciembre del 76,

que le taparon la cara y la apuntaron, que ella solo pudo ver unos borceguíes, que había mucho ruido y que cuando todo esto termino, sintió el grito de su tía Felicinda porque se habían dado cuenta de que Griselda y Julio ya no estaban.

Noemí Azucena Toledo relató durante la audiencia los hechos que le fueron manifestados por su tía Felicinda respecto a la madrugada del 15 de Diciembre, destacando que ella le comentó entre otras cosas que *“fueron muy agresivos, ... les gritaban que se quedaran callados, ... a todos los tenían apuntados, ... que a Julio lo levantaron descalzo y de short como estaba...”*; recordó además que al día siguiente vio automóviles, un unimog y mucha gente vestida de verde que cortaban las calles Vicario, Rioja y 9 de Julio, que había muchos “milicos” en la casa de la 9 de julio y que su tía Felicinda le comentó que habían ido a hacer una allanamiento para ver si encontraban alguna prueba de quién los había llevado, pero que Felicinda reconoció las voces de gente que había entrado la noche del secuestro; la testigo contó que en el allanamiento se llevaron cosas de su tío y de Griselda, máquina de foto y filmadora de Julio, y les dejaron un papel para que fueran a buscarlas luego del Regimiento, pero que nunca más se las entregaron. Confirma la veracidad de este hecho, la existencia del acta de allanamiento labrada y firmada por el Jefe de fracción (subteniente Rodolfo Mujica) y por el jefe de la división investigaciones en ese momento (Florentino Reyes) en donde se deja constancia de que se secuestran dos maquinas de fotos y una filmadora, acta glosada a fs. 7 del expte. N° 493/87, y que integra el plexo probatorio de esta causa.-

El testigo Segundo Ramón Ignacio Ortiz, manifestó durante la audiencia haber visto a Griselda del Huerto Ponce, a quien conocía como “la mocha”, en la división investigaciones de la Policía de la Provincia de Catamarca uno de los días que él estuvo detenido en ese mismo lugar, y describió que Griselda estaba parada contra una pared con las manos hacia atrás. Respalda el testimonio de Ortiz, la declaración en la audiencia del abogado Luis Armando Gandini, quien ejerció la defensa del testigo en aquella oportunidad y brindó detalles de tal circunstancia.-

No existen dudas respecto a la participación conjunta del Ejército y de la Policía de la Provincia de Catamarca en el secuestro de Griselda Del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos.-

Por ultimo cabe destacar la presentación efectuada por Pedro Antonio Cerviño en el Juzgado Federal N° 1 de Tucumán –agregada a fs. 850/857 de autos- y la declaración testimonial del mismo -fs. 2199 y vta.-, en donde ratifica la presentación mencionada donde dice que conoció a Griselda del H. Ponce en la Jefatura de Policía de Tucumán, lugar este, donde ambos estaban secuestrados.-

También se ha demostrado que el 27 de Enero del año 1977, aproximadamente a las 05,00 de la mañana, ingresaron al domicilio de la familia Borda, ubicado en calle Lavalle N° 123, de la ciudad de Belén de esta provincia, individuos cubiertos los rostros con medias y capuchas, armados la mayoría con armas largas, quienes se dirigieron a los distintos dormitorios donde descansaba la familia, los llevaron hasta el patio de la casa y les preguntaron por los nombres de cada uno; al nombrarse a Nelly Yolanda, la tomaron del brazo y tal como estaba vestida, con ropa de dormir y sin calzado, la introdujeron en un vehículo que se encontraba estacionado frente a la casa, y se marcharon junto a otros dos o tres vehículos más que se encontraban en el lugar.-

Los testimonios brindados en la audiencia por los distintos miembros de la familia Borda que se encontraban en esa madrugada en la casa de Belén, coinciden al relatar como sucedieron los hechos, todos afirman que entraron por lo menos tres personas en la oscuridad, que tenían armas largas, que amenazaban con matarlos, que preguntaron el nombre a uno por uno y que cuando Nelly Yolanda dijo el suyo se lo hicieron repetir, que tenían mucho miedo, que les gritaban continuamente, que después de escuchar el nombre de la mencionada se la llevaron tal y como estaba vestida, en ropa de dormir. Sus testimonios también coinciden al describir las acciones que intento el padre de la victima, Armando Borda, respecto a las cartas que envió al imputado Lucena, a Harguindegui y a Primatesta, entre otros.-

El testigo Joaquín Borda, hermano de Nelly Yolanda, contó que esa noche “...me despertaron violentamente, me bajaron por la escalera de los pelos y me llevaron directamente a la cuadra...me pusieron boca abajo, me pegaron, me pusieron la bota sobre la nuca, no sé si un culatazo en la espalda, ...y gritos, muchos gritos...”; también describió la situación en el pueblo en las horas posteriores al secuestro “...impresionante el movimiento

que había ahí, camiones, militares por todos lados....Miedo terrible”. Por su parte, Fresia Gladys Borda describió esos momentos “....a las cuatro y media, cinco de la mañana me despierto con unos gritos terribles, nos decían que nos levantemos, tenían la cara con medias de nylon, con armas largas,...en el patio nos pusieron contra la pared, de espalda y decían “si no contestás te voy a matar”...”

Conforme se evidenció, el operativo implicó un gran despliegue de efectivos del Ejército, así lo confirmó el médico Jorge Alberto Contreras, quien relató que el 27 de enero de 1977 una columna del regimiento Aerotransportado 17 se dirigió a la ciudad de Belén supuestamente (conforme les habían explicado) para “evitar que una señorita que había desertado del movimiento Montoneros, sea encontrada por estos”, contó que se cortaron todos los caminos de acceso a la ciudad.-

La testigo Felicidad María Victoria Carreras -vecina del pueblo de Belén- coincide con lo afirmado, así describió que “...cerca del medio día se animó a salir a ver que pasaba y es ahí que ve que alrededor de la plaza por la calle Lavalle y la calle Rioja, estaban estacionados aproximadamente 28 vehículos del ejército, que eran todos verdes, incluso había uno que tenía como la cruz roja, que había camiones, furgones, etc., que había un gran desplazamiento de militares en todo el pueblo, que estuvieron como hasta el medio día o dos de la tarde...”.-

Es evidente que la privación de libertad de las víctimas de esta causa ocurrió de manera violenta, arbitraria, utilizando armas de fuego y sin orden judicial que legitime tales procedimientos; en los casos de Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda los operativos, además, se realizaron en horas de la madrugada, actuando los protagonistas en grupo y encapuchados. En el caso de Francisco Gregorio Ponce, el secuestro se concretó en horas de la siesta y a cara descubierta, lo que demuestra la impunidad con que actuaron los captores.-

Las circunstancias que rodearon los secuestros de las víctimas de esta causa, garantizaron a los actores el éxito y la impunidad en dicha empresa, a la vez que disminuyeron e incluso evitaron la presencia o la mirada de testigos ajenos a las familias así sorprendidas.-

La privación de libertad de las víctimas se concretó mediante el secuestro de las mismas conforme fue evidenciado. Esa privación de libertad se produjo -en los casos de Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda- a la madrugada, en sus propias casas, donde se encontraban junto a sus familiares, en operativos en los que participaron varias personas, utilizando armas de fuego, conforme quedó evidenciado con el conjunto de pruebas obrantes en la causa y en especial los testimonios brindados durante el debate. Mientras que el secuestro de Francisco Gregorio Ponce ocurrió a plena luz del día, en la vía pública y a cara descubierta, también mediante el empleo de arma de fuego conforme el relato oralizado del testigo Quinteros.-

A esta altura del análisis, cabe precisar que a Carlos Alberto Lucena le corresponde el reproche penal en carácter de autor mediato por la comisión del delito de privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda.-

En tanto a Juan Daniel Rauzzino le corresponde el reproche penal en carácter de autor mediato por la comisión del delito de privación ilegítima de la libertad agravada en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos.-

Antes de continuar con las formas que asumió esa privación de libertad, que se extendió *sine die* en el tiempo, este Tribunal adelanta que corresponde subsumir las conductas de los imputados en el tipo penal de privación ilegítima de la libertad, descripto en los artículos 144 bis y 142 inciso 1° del Código Penal.-

Así, se demostró fehacientemente que al momento de concretar la privación de libertad de las víctimas se empleó “*violencias o amenazas*” contra las mismas, de ahí que corresponda calificar la conducta de los imputados conforme las prescripciones de la figura penal descripta en el art. 142 inc. 1° del Código Penal en cuanto así lo exige: “*Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;...*” (Art. 142 inc. 1° -conforme ley 20.642- cuya redacción no se modificó hasta la

fecha).-

El reproche penal también les corresponde en virtud de lo prescripto por el art. 144 bis del Código Penal, en cuanto dice: *“Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 1) El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal; 2) El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales; 3) El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales. Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.”*.-

El plexo probatorio obrante respecto a cada uno de los casos, conduce al Tribunal a tener por acreditado que los hechos que se analizan fueron protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad (del Ejército y de la Policía de la Provincia de Catamarca).-

Se trata de un delito que requiere en el autor una calidad especial, en el caso los imputados Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino revestían a la fecha de los hechos, la calidad de funcionarios públicos conforme las previsiones del art. 77 del Código Penal. Así, Lucena era el Jefe del Regimiento Aerotransportado 17, mientras que Rauzzino era el Jefe de Policía de la Provincia de Catamarca.-

La Libertad es un valor y al mismo tiempo un derecho que nace de la dignidad humana, por ello su contracara, la esclavitud, es uno de los crímenes más atroces contra la humanidad.-

Las sociedades democráticas y los países organizados con el sistema de las instituciones republicanas a partir de la Revolución Francesa y de la Independencia de las Colonias de América del Norte, y de nuestros antecedentes patrios, brindan celosa tutela a este bien. La consagración de la libertad en manos de los ciudadanos, significa al mismo tiempo el límite al ejercicio del poder político, es decir, de los gobiernos. Nuestra Constitución acuñó el liberalismo en su preámbulo y en el capítulo dogmático de Declaraciones, Derechos y Garantías. A tal protección genérica se sumaron otras más específicas.-

Poder Judicial de la Nación

Así la prohibición de la ofensa a la libertad ambulatoria, recuerda su linaje constitucional específicamente en el art. 18 de la Carta Magna, al establecer que *"nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente"* principio que, anticipándose al constitucionalismo moderno, fue arrancado a comienzos del siglo XIII por los barones ingleses a su monarca Juan.-

En el derecho actual los presupuestos procesales de intervención legal previa no sólo no han sido modificados, sino que conforman una verdadera garantía de resguardo de la libertad, exigiendo requisitos que implican una barrera para la arbitrariedad.-

De los tipos penales configurados en esta causa, fue sin dudas la privación al ejercicio de la libertad ambulatoria, como una forma de sanción de exclusión de la sociedad, el primer tramo de las ofensas jurídico penales que recibirían las víctimas.-

No existen dudas respecto a que Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda, fueron privados de su libertad en operativos en los que actuaron coordinada y conjuntamente miembros de las fuerzas de seguridad militares y policiales de la Provincia de Catamarca y de la Policía Federal.-

Es contundente al respecto lo manifestado durante la audiencia por el testigo Juan José Soria al especificar que todos los procedimientos se realizaban *"...entre la Policía Federal, la de la Provincia y personal del Ejército; para evitar ciertos atropellos, las tres fuerzas estaban juntas..."*.-

Nelly Yolanda Borda estuvo detenida en la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Provincia, allí fue reconocida por el testigo Segundo Ramón Ortiz en oportunidad en que él mismo estuviera también privado de su libertad *"...la veo parada en una pared, con las manos atrás, afirmada. La miro, ella también me mira...Me miraba como pidiéndome auxilio posiblemente..."*.-

Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos, fueron incorporados en las listas de detenidos del D2 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán -en donde funcionó el centro clandestino de detención "Jefatura de Policía"- por ser considerados *"delincuentes subversivos"*, como consta en la documentación original del D2

aportada por el testigo Juan Carlos Clemente, en la causa “Jefatura de Policía de Tucumán s/secuestros y desapariciones” (Expte. J - 29/09), del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán e incorporada como prueba en esta audiencia.-

Julio Genaro Burgos, figura registrado en el número 35 de la mencionada nómina; Francisco Gregorio Ponce, en el número 189 y Griselda del Huerto Ponce en el orden 197.-

El tribunal considera que la documentación original del D2 mencionada, y que fuera agregada a la causa, es determinante para tener por acreditado que las víctimas Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos, secuestradas en la Provincia de Catamarca, estuvieron privadas ilegalmente de su libertad en el centro clandestino que funcionó en la sede de la Jefatura de Policía de Tucumán.-

Lo afirmado también reconoce sustento en las manifestaciones del testigo Juan Martín Martín quien expresó durante la audiencia que supo que Francisco Gregorio Ponce estuvo detenido en el lugar que se menciona *“...en el 76 yo fui secuestrado en la Provincia de Tucumán, estuve en varios centros clandestinos de detención, en la Jefatura de Policía de Tucumán tuve conocimiento de que Ponce había estado en ese mismo campo de concentración..., personalmente no lo vi, tuve conocimiento a través de personal de inteligencia de ese Centro...; era Ponce, a quien yo lo conocí como el Negro Rolando...”*.-

El mencionado testigo, al ser preguntado si supo algo de Nelly Yolanda Borda, refirió que *“...en el Arsenal recuerdo una mujer joven de Catamarca, creo que estudiaba bioquímica...”*, lo que conduce a sostener que Nelly Yolanda Borda estuvo en el centro clandestino de detención que funcionó en el Arsenal Miguel de Azcuénaga de la provincia de Tucumán.-

Retomando el análisis dogmático de esta figura penal, cabe mencionar que la afectación de la libertad descripta en estas figuras, se materializa privando a la víctima de su libertad personal, y esa actividad debe ser cumplida por un sujeto que tenga la calidad de funcionario público, quien lo realiza con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley.-

Aún cuando se trata de un delito de realización instantánea que

Poder Judicial de la Nación

se consuma cuando efectivamente se priva de su facultad de movimiento al afectado, la especial característica del bien jurídico tutelado permite que este hecho pueda constituir un delito permanente, prolongándose en cierto tiempo, durante el cual se sigue cometiendo el ilícito penal.-

Al reprimir el art. 144 bis inc. 1º del Código Penal, la conducta del funcionario público, que con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por la ley, privare a alguien de su libertad personal, la figura subsume las acciones así cumplidas en este juicio por los acusados. Como quedó acreditado, los imputados Lucena y Rauzzino eran funcionarios públicos a la fecha en que se produjeron los hechos acá analizados.-

Al describir el tipo penal entre sus elementos objetivos normativos, la ilegalidad de la acción, corresponde considerar si pudo existir en la especie alguna autorización legal que excluyera el requisito prescripto y constatar en ese razonamiento si existió algún permiso capaz de restar antijuridicidad a la conducta que decidieron y mandaron ejecutar, dicho de otro modo si por alguna autorización normativa la privación podía ser legal.-

A ello se suma que el elemento subjetivo del tipo requiere que el autor proceda de manera autoritaria, o sea con conocimiento de la ilegalidad.-

Cabe afirmar que no existió ninguna ley que autorizara a las fuerzas armadas o de seguridad a detener sin orden judicial a los ciudadanos y por el contrario el Código Penal regía prescribiendo el delito.-

La verdad histórica comprobada en el juicio permite a este Tribunal concluir que las conductas desplegadas por los imputados Lucena y Rauzzino se corresponden con los tipos legales en análisis, por cuanto ellos -cumpliendo el plan sistemático de represión y según la jerarquía que ostentaban- hicieron posible la detención y privación ilegítima de la libertad de las víctimas de esta causa ordenando que sean concretadas por sus subordinados.-

La conducta descripta en los arts. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal, fue llevada a cabo por Lucena y Rauzzino en carácter de autores mediatos en tanto integrantes de un aparato organizado de poder -debidamente acreditado en autos- a través del personal que se encontraba respectivamente bajo sus órdenes.-

De esta manera, las órdenes emitidas a tal efecto por las autoridades militares, surgieron del ejercicio de un poder de facto no solo contrario al orden constitucional, sino además sustancialmente ilegítimo, por prescindir del orden procesal y penal vigentes.-

Se agrega a la conducta anterior la circunstancia de que en el mismo acto en que eran detenidas, las víctimas fueron sometidas a tratos crueles constitutivos de las vejaciones prescriptas por la norma del art. 144 bis del Código Penal que sanciona al funcionario público que en el desempeño de un acto de servicio cometa vejaciones contra las personas o les aplique apremios ilegales -inc. 2- o imponga a los presos que guarde severidades, vejaciones o apremios ilegales -inc. 3-

En la descripción de la figura, *vejar* significa tanto como maltratar, molestar, perseguir a uno, perjudicarlo o hacerle padecer. Si bien cualquier pena privativa de la libertad es en sí un padecimiento y/o mortificación, el límite está dado por el respeto a la dignidad de las personas.- Así, el artículo 18 de la Constitución Nacional dispone que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.-

Conforme quedó acreditado, esa privación de libertad que se inició en esta provincia en los propios hogares de las víctimas o en la vía pública y continuó (en el caso de Griselda del Huerto Ponce) en la dirección de investigaciones de la Policía de la Provincia de Catamarca, y (en los casos de Julio Genaro Burgos, Francisco Gregorio Ponce y también de Griselda del Huerto Ponce) en el centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía de la Provincia de Tucumán; mientras que la privación ilegítima de libertad de Nelly Yolanda Borda continuó en el Arsenal Miguel de Azcuénaga de la Provincia de Tucumán.-

Cabe al respecto citar a M. Sancinetti y M. Ferrante, quienes concluyen que "*...ya el primer acto de tortura era ejercido en el domicilio, en el momento de la aprehensión, a más tardar al retirar al secuestrado del domicilio, dado que se procedía siempre al llamado "tabicamiento", acción de colocar en el sujeto un tabique (vendas, trapos o ropas de la propia víctima)*

Poder Judicial de la Nación

que le impidiera ver; así era introducido en un automóvil, donde se le hacía agachar la cabeza, que le seguía siendo cubierta hasta el lugar de detención, y, como regla, así quedaba durante toda su detención" (Marcelo A. Sancinetti y Marcelo Ferrante, *El Derecho Penal en la protección de los derechos humanos*, Editorial Hammurabi, Bs As, 1999, pág. 118).-

En la presente causa, el Ministerio Público Fiscal acusó por privación ilegítima de la libertad con los agravantes que encontramos conformados, según venimos analizando, sumado el previsto en el art. 142 inc. 1º, para el caso de que la privación de la libertad *"se cometiere con violencias o amenazas"*.-

Al respecto, señala Ricardo Núñez que el autor usa violencia para cometer la privación ilegal de la libertad cuando para hacerlo la aplica a la persona de la víctima o despliega amenazadoramente contra ella, una energía física o un medio físicamente dañoso o doloroso.-

La concurrencia de esta circunstancia ha sido probada con relación a los casos de todas las víctimas de esta causa: Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda. En tal sentido, los testimonios vertidos en la audiencia de debate no dejan margen de duda alguno respecto a que las víctimas fueron violentamente aprehendidas.-

Acorde al examen elaborado en los párrafos precedentes corresponde especificar el encuadramiento de la conducta de los imputados, tanto a nivel del tipo objetivo como del tipo subjetivo, en relación a las normas de los art. 144 y 142 inc.1º del Código Penal.-

Tiene presente este Tribunal, que la práctica de la desaparición forzada de personas -en los supuestos en que no se dispuso libertad tras el secuestro, como en el caso de algunos sobrevivientes- encuadra en diversos tipos penales por la multiplicidad de lesiones que significa para las víctimas y que una de esas afectaciones es la contemplada en estas figuras penales.-

La Corte Suprema de la Nación ha dicho *"...el Estado mediante el uso de figuras penales existentes en la legislación sanciona los hechos considerados como desaparición forzada. Lo contrario llevaría al absurdo de que el país, ante la ausencia de una figura legal concreta llamada "desaparición forzada de personas" en el orden interno, no incrimine las*

conductas descritas en una Convención, en clara violación de los compromisos internacionales asumidos. O de igual manera, que dejase impune los delitos de privación ilegítima de la libertad, torturas y homicidio. La desaparición forzada implica la violación múltiple y continuada de varios derechos, todos ellos debidamente protegidos por nuestras leyes". ("Videla Jorge Rafael s/ incidente de falta de jurisdicción y cosa juzgada" del dictamen del Procurador General Nicolás Becerra. 21/08/2003).-

8.2.4 CONCURSO DE DELITOS

Los delitos analizados precedentemente constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos no superponiéndose ni excluyéndose entre sí.-

Es decir que concurre más de un delito atribuible a cada uno de los imputados, por lo que corresponde aplicar la regla del concurso real, prevista en el art. 55 del Código Penal, vigente a la época de los hechos.-

De esta manera, en cuanto al imputado Carlos Alberto Lucena, se configura concurso real (art. 55 del Código Penal según Ley 21.338) entre los delitos de asociación ilícita agravada (artículo 210 del Código Penal) y privación ilegítima de la libertad agravada (artículos 144bis y 142 inciso 1º del Código Penal) en perjuicio de Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Burgos calificándolos como delitos de lesa humanidad, como se fundamentará más adelante.-

Mientras que en el caso de Juan Daniel Rauzzino existe concurso real (art. 55 del Código Penal según Ley 21.338) entre los delitos de asociación ilícita agravada (artículos 210 y 210 bis del Código Penal según Ley 21.338 vigente a la época de los hechos) y privación ilegítima de la libertad agravada (artículos 144bis y 142 inciso 1º del Código Penal) en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos, calificándolos como delitos de lesa humanidad, como se pasará a explicar seguidamente.-

8.2.5 CONGRUENCIA

Si bien el principio de congruencia se verifica en las diferentes etapas del juicio: acusación, defensa, prueba y sentencia, referido sustancialmente a la plataforma fáctica, este Tribunal no ha variado

Poder Judicial de la Nación

sustancialmente la calificación legal que se otorgara a los hechos en los momentos procesales más relevantes: declaración indagatoria, requerimiento fiscal de elevación a juicio como marco del juzgamiento y sentencia. De manera tal que la prueba y el consecuente debate giraron en torno a tales normas.-

Como se dijera al tratar los alegatos y la congruencia fáctica, no se recepciona la figura penal de partícipe necesario en el homicidio de las víctimas, ya que esto se trató de un hecho extraño para los encartados, que nunca fueron indagados al respecto, ello obliga a descartar la figura penal mencionada en resguardo del principio de congruencia y el debido proceso judicial. No obstante, las actuaciones deberán remitirse al fiscal Federal, que por turno corresponda, de la Provincia de Tucumán, a efecto de la investigación sobre la supuesta participación de los imputados en los homicidios de las víctimas.-

Al momento de analizar la subsunción de la conducta de los imputados en los supuestos normativos de la legislación penal, atento a la envergadura de la cuestión a decidir, se efectuó un análisis del contexto histórico en el que se produjeron los hechos. En apartados siguientes, el Tribunal abordará un análisis de la normativa internacional que rige el presente caso.-

De tal manera, no sólo se ha respetado la relación entre los hechos imputados y los hechos juzgados, sino que se ha mantenido la calificación jurídica de la acusación con lo que se ha preservado la plena vigencia del principio de congruencia como derivación del derecho de defensa en juicio (Art. 18 de la Constitución Nacional).-

8.2.6 AUTORÍA MEDIATA

En el desarrollo de la audiencia de debate realizada en el marco de la plena vigencia de todas las garantías que prescribe nuestra Constitución Nacional y las normas procesales que rigen el modelo de enjuiciamiento en el orden federal, ha quedado plenamente acreditado que Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino -en los casos que correspondiere-, deben responder por los delitos que aquí se les atribuyen, en calidad de autores mediatos en virtud de su voluntad de dominio del hecho que les cupo en el seno del aparato

organizado de poder en que se convirtieron tanto a la Fuerzas Armadas de la Nación como a las fuerzas de seguridad locales durante el denominado Proceso de Reorganización Nacional, instaurado el 24 de marzo de 1976. Sin perjuicio que algunos hechos anteriores respondían ya al propósito de los jefes superiores de las FFAA de llevar adelante ese plan sistemático y generalizado de exterminio.-

Una pauta que contribuye a ponderar adecuadamente la gravedad de la conducta desplegada por las fuerzas de seguridad militares y policiales a la luz del derecho internacional humanitario la brinda la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995, MP: Alejandro Martínez Caballero, párr. 25, cuando al pronunciarse respecto a la observancia de las reglas que rigen el trato humanitario ante hechos violentos que no configuran una situación *sensu lato* de guerra sostuvo: “(...) *frente a situaciones de violencia que no adquieran connotación bélica o las características de un conflicto armado, las exigencias de tratamiento humanitario derivadas del derecho internacional humanitario de todas formas se mantienen. Las normas humanitarias tienen así una proyección material para tales casos, pues pueden también servir de modelo para la regulación de las situaciones de disturbios internos. Esto significa que, en el plano interno, la obligatoriedad de las reglas del derecho humanitario es permanente y constante, pues estas normas no están reservadas para guerras internacionales o guerras civiles declaradas. Los principios humanitarios deben ser respetados no sólo durante los estados de excepción sino también en todas aquellas situaciones en las cuales su aplicación sea necesaria para proteger la dignidad de la persona humana*” (Cfr. Aponte Cardona, Alejandro David, *Persecución penal de crímenes internacionales: diálogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas / Konrad Adenauer Stiftung / Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá - Colombia, 2011, p. 75).-

Al analizar el dominio de la voluntad en virtud de estructuras de poder organizadas, Claus Roxin señala que este tipo de conductas no pueden aprehenderse selectivamente con los solos varemos del delito individual. El factor decisivo para fundamentar el dominio de la voluntad en tales casos (que se presentan como la tercera forma de autoría mediata, delimitada claramente

con respecto al dominio por coacción y por error) reside en la fungibilidad del ejecutor. En estos casos, no falta ni la libertad ni la responsabilidad del ejecutor directo, que ha de responder como autor directo y de propia mano. Pero estas circunstancias son irrelevantes para el dominio por parte del sujeto de atrás, porque desde su atalaya no se presenta como persona individual, libre y responsable, sino como figura anónima y sustituible. El ejecutor, si bien no puede ser desvinculado de su dominio de la acción, sin embargo es al mismo tiempo un engranaje –sustituible en cualquier momento- en la maquinaria del poder, y esta doble perspectiva impulsa al sujeto de atrás, junto con él, al centro del acontecer. El jefe del aparato de poder organizado, puede confiar en que el crimen será cometido a causa del funcionamiento independiente del aparato de poder y de la disposición criminal del autor directo (cfr. Ambos, Kai, *“Trasfondos Políticos y Jurídicos de la sentencia contra el ex presidente peruano Alberto Fujimori”* en La Autoría Mediata, ARA Editores. Perú, 2010, p. 75). Así se ha pronunciado recientemente la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú en el caso Fujimori, *“El fundamento de ello no radica en un estado de ánimo especial del nivel superior estratégico, sino en el mecanismo funcional del aparato, esto es, su automatismo o desarrollo de un proceso o funcionamiento por sí sólo. En consecuencia, el hombre de atrás podrá confiar siempre en que su orden o designio criminal se va a cumplir sin necesidad de que tenga que conocer al ejecutor inmediato.”* (Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Perú sentencia del 07/04/09, párr. 726).-

Uno de los primeros casos en los cuales se trató de forma directa el tema de la responsabilidad de un superior jerárquico respecto de los crímenes cometidos por sus subordinados, constituyó lo que se conoce como “estandar yamashita”. Este caso, según reconoce la doctrina, ha obrado como base del estándar legal que ha influido en la doctrina del *command responsibility* en los Estados Unidos, en la medida en que su creación surge de un fallo de la Corte Suprema de Justicia estadounidense. A través de este fallo se condenó al general Tomoyuki Yamashita, por una serie de crímenes de guerra cometidos por sus subordinados en las islas Filipinas. Yamashita detentó el cargo de Comandante General de la armada catorce del Ejército Imperial Japonés; adicionalmente fue el gobernador militar de las islas Filipinas desde finales de 1944 hasta 1945, cuando Estados Unidos tomó

control sobre las islas. Durante este tiempo un gran número de crímenes atroces fueron cometidos contra la población civil de las islas, muchos de los cuales fueron llevados a cabo por miembros de las fuerzas armadas bajo el control del general Yamashita. Así, el cargo presentado contra Yamashita señala que: *“Tomoyuki Yamashita, General del Ejército Imperial Japonés, entre octubre 9 de 1944 y 2 de septiembre de 1945, en Manila y otros lugares de Filipinas, mientras comandaba las fuerzas armadas de Japón en la guerra contra los Estados Unidos de América y sus aliados, de manera ilegal hizo caso omiso y falló en su deber como comandante, de controlar las operaciones de los miembros bajo su comando, permitiéndoles cometer atrocidades brutales y otros altos crímenes contra el pueblo de los Estados Unidos y sus aliados y dependencias, particularmente las Filipinas; y él, el General Yomoyuki, en consecuencia violó las leyes de la guerra.”* (Cfr. Ann Marie Prevost, *Race and war crimes: the 1945 war crimes trial of General Tomoyuki Yamashita*, en: *Human Rights Quarterly*, Vol. 14, N°3, agosto de 1992, The Johns Hopkins University Press, p. 305 y 316).-

En este punto cabe hacer referencia al anexo cuarto a la Convención de La Haya de 1907, en el cual se hace alusión expresa a la responsabilidad que detentan los superiores jerárquicos dentro de una estructura militar. El art. 1º de dicho instrumento internacional, establece que una de las condiciones para que sea reconocido el estatus de beligerante, es la existencia como superior, de una persona responsable por las acciones de sus subalternos, en referencia a las fuerzas armadas estatales (Artículo primero, numeral primero, del Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, La Haya, 18 de octubre de 1907).-

Esta mención concreta a la responsabilidad por parte del comandante respecto de las acciones de sus subordinados, guarda relación con la exigencia que la Corte Suprema Norteamericana realiza, en cuanto al deber de vigilancia y supervisión en cabeza de los superiores jerárquicos. En esta dirección, la Corte Suprema afirmó que las leyes de la guerra, *“presuponen que las violaciones de las mismas, han de ser evitadas mediante el control de las operaciones de guerra por parte de los comandantes, quienes hasta cierto punto son responsables por sus subordinados”* (US Supreme Court, In re

Yamashita, 327 U.S. 1 (1946), ps.15 y 16, citado por Aponte Cardona, ob. cit., ps. 213 y ss.).-

Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino integraban la cadena de mandos superiores en esa maquinaria de poder en que se convirtió a las Fuerzas Armadas y a las fuerzas de seguridad locales. Desde sus respectivas posiciones en esa estructura de poder, hicieron posibles los secuestros de las víctimas de esta causa.

El Tribunal Regional de Jerusalén, al juzgar a Adolf Eichman, señala con acierto que en estos crímenes de proporciones gigantescas y múltiples ramificaciones, en los que han participado muchas personas de distintos puestos de la escala de mando (planificadores, organizadores y órganos ejecutores de distinto rango) no es adecuado recurrir a aplicar los conceptos del instigador y del cómplice.-

Los secuestros de las víctimas de esta causa, están conectados causal y normativamente con la acción de hacerlos desaparecer y fueron coordinados, por Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino desde el momento que dispusieron de sus personas como objetos, desprovistos de derechos, sometidos absolutamente a la voluntad de los mencionados. Desde el punto de vista subjetivo, actuaron dolosamente: se representaron el resultado y lo quisieron. Hay una realidad incontrastable: Lucena y Rauzzino (éste último respecto a Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos) hicieron posible que los secuestros de las víctimas se realizaran con éxito. No es una cuestión de suerte que las víctimas hayan sido secuestradas en esta provincia: ello respondió a la decisión de los mandos superiores y de los coordinadores locales, porque estaban en agrupaciones que podían resultar eventualmente perturbadoras.-

USO OFICIAL

Responsabilidad Penal de Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino. Autoría mediata, dominio de la voluntad por aparatos organizados de poder

A fin de una correcta imputación de los hechos delictivos y la correspondiente responsabilidad penal en cabeza de los imputados, es preciso analizar el rol que efectivamente desempeñaron estos dentro del plan de terrorismo de estado ya descrito, y la relación concreta con los delitos

cometidos en perjuicio de Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda.-

En primer lugar, cabe señalar que en la causa N° 13/84 quedó probado que el sistema implementado por el denominado Proceso de Reorganización Nacional fue el de un aparato organizado de poder, cuyo accionar respondió a una planificación metódica, y científicamente delineada que tenía en su vértice superior a los arquitectos del plan, autores de escritorio o mediatos.-

En la citada sentencia se demostró igualmente que la eficacia de este aparato fue proporcionada por las fuerzas armadas apostadas en todo el país, conjuntamente con las fuerzas de seguridad que estaban bajo control operacional de aquellas, y que este modo de organización se implementó en todo el territorio nacional, bajo las instrucciones emanadas de los reglamentos y estatutos citados *ut supra*. La organización interna del aparato estatal del nuevo régimen se sirvió de la ya existente y la hizo coincidir con las jurisdicciones militares. La división en zonas, sub-zonas, áreas, a cargo de Comandos de Cuerpos del Ejército, Comandos de Infantería, Batallones, sedes de las policías locales, etc., era la estructura a través de la cual se transmitía el poder, la toma de decisiones a cargo de las comandancias superiores de cada área y la emisión de las órdenes.-

Ese mapa operacional, estaba destinado a la ejecución de un plan que piloteaba sobre dos órdenes normativos: uno expreso, público y con pretensiones de legalidad; y el otro predominantemente verbal y clandestino. Así, la efectividad de ese plan sistemático de exterminio, demandó la coexistencia de ciertos factores: una dominación jerárquica con una fuerte concentración de poder, la fungibilidad de sus operadores en las escalas intermedias y bajas y la previsibilidad casi total de las consecuencias ante cada uno de los hechos -delitos- que formaban parte de estas órdenes.-

Adviértase, que conforme las directivas descriptas, quienes en cada jurisdicción asumían la responsabilidad de identificar a las personas a detener eran los Comandos de cada cuerpo del Ejército, en el caso de Catamarca correspondía al III Cuerpo; a nivel zonal y local Carlos Alberto Lucena era el Jefe del Regimiento Aerotransportado N° 17, ubicado dentro del área 313, desde donde impartía órdenes o retransmitía las mismas cuando

Poder Judicial de la Nación

provenían de un superior, todo en coordinación con las fuerzas locales de seguridad, al frente de las cuales estaba Juan Daniel Rauzzino como Jefe de la Policía de la Provincia de Catamarca.-

Como quedó demostrado, Juan Daniel Rauzzino se ubicaba en un “segundo nivel” o “jerarquía intermedia”, ya que ejercía el control e impartía órdenes en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Catamarca, a la vez que debía cumplir y respetar las instrucciones de la jerarquía militar. Aquí sale a la luz un principio de imputación del hecho total (Zurechungsprinzip Gesamttat), según el cual, la organización criminal como un todo sirve como punto de referencia para la imputación de los aportes individuales al hecho, los cuales deben apreciarse a la luz de sus efectos en relación con el plan criminal general o en función del fin perseguido por la organización criminal. Aquí puede hablarse de un dominio organizativo en escalones, de donde dominio del hecho presupone, por lo menos, alguna forma de control sobre una parte de la organización. (Cfr. Kai Ambos, ob. cit., pág. 233).-

USO OFICIAL

Así, no resulta de vital importancia si el autor mediato está ubicado a la cabeza del aparato de poder o en los mandos intermedios del mismo, ya que lo determinante para imputarle la responsabilidad al sujeto, en calidad de autor mediato, es la autoridad con la que puede dirigir la parte de la organización que le está subordinada, sin dejar a criterio de terceras personas la realización del acto criminal; y es en virtud de esa autoridad, que se le puede atribuir responsabilidad penal a esa cadena de autores intermedios dentro del aparato criminal. Así, quien ocupa la posición intermedia, sólo tiene la posibilidad de impartir órdenes en el sector de la organización que le compete y, en consecuencia, el grado de reprobabilidad de la conducta antijurídica será proporcional al nivel de mando que dicho autor tiene en la organización criminal (cfr. Caro Coria, Dino Carlos, “Sobre la punición del ex presidente Alberto Fujimori como autor mediato de una organización criminal estatal” en La Autoría Mediata, ARA Editores. Perú, 2010, p. 151, 159).-

En el apartado en que se analiza el delito de asociación ilícita, se remarcó, citando a Kai Ambos, que “La distinción tradicional entre autoría y participación es reemplazada por tres niveles de participación: el primer

nivel, más elevado, está compuesto por los autores que planifican y organizan los sucesos criminales, esto es, los que como autores por mando (Führungstäter) pertenecen al estrecho círculo de conducción de la organización; en el segundo nivel, encontramos a los autores de la jerarquía intermedia, que ejercitan alguna forma de control sobre una parte de la organización y por esto puede designárselos como autores por organización (Organisationstäter); finalmente, en el más bajo nivel, el tercero, están los meros autores ejecutivos (Ausführungstäter) que aparecen sólo como auxiliares de la empresa criminal global”. (Kai Ambos, ob. cit., pág.233).-

Es decir, los cargos que ambos imputados ejercían implicaban lugares de poder, decisión y dirección de ejecución del plan criminal, el que se realizaba conforme las directivas generales emanadas de la Junta Militar, así lo disponía el art. 12 del Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional: El PEN -a cargo de un integrante de la Junta Militar- proveerá lo concerniente a los gobiernos provinciales, y designará a los Gobernadores, quienes ejercerán sus facultades conforme a las instrucciones que imparta la Junta Militar, la que solo se reservaba el control del cumplimiento de los objetivos del proceso de reorganización puesto en marcha. A su vez el artículo 11 del Acta del Proceso de Reorganización Nacional decía: *"Los Interventores Militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar".*-

Ahora bien, la moderna doctrina penal asienta sus categorías de autor, en el dominio del hecho o del suceso: es autor, quien domina el hecho, quien retiene en sus manos el curso causal y que por tanto puede decidir sobre el sí y el cómo del hecho, quien tiene la posibilidad de decidir la configuración central del acontecimiento o bien detener o impedir la concreción del mismo.-

Conforme sostuvo el Tribunal Supremo Federal alemán, existe una autoría mediata cuando el autor: *“aprovecha determinadas condiciones marco pre configuradas por unas estructuras de organización, de modo que dentro de esas condiciones su contribución al hecho desencadena procesos reglados. Tal tipo de condiciones marco vienen en trato especialmente en estructuras de organización estatal y en jerarquías de mando. Si en tal caso el hombre de atrás actúa en conocimiento de estas circunstancias, en especial, si*

Poder Judicial de la Nación

aprovecha la disposición incondicional del autor material a realizar el tipo y el hombre de atrás desea el resultado, es autor en la forma de autoría mediata". Desde un punto de vista objetivo, entonces, debe existir una *contribución al hecho* que bajo el empleo de determinadas condiciones marco organizativas haya provocado procedimientos reglados que desembocaron automáticamente, por así decir, en la realización del tipo. (Cfr. Kai Ambos, ob. cit. Pág. 237).-

Se indica a Hans Welzel como quien desarrolló firmemente su contenido. Autor es, según Welzel, aquél que mediante una conducción consciente del fin, del acontecer causal en dirección al resultado típico, es señor sobre la realización del tipo (Cfr. *Derecho Penal Alemán*, trad. Bustos Ramírez Yáñez Pérez, Santiago 1970, p. 143).-

Dicha tesis fue introducida en la dogmática penal por el profesor de la Universidad de Munich, Claus Roxin en 1963 a partir de los casos jurisprudenciales Eichmann y Staschynski, y formulada como *"teoría del dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder"*, fue desarrollada y precisada en sus límites y contenidos en su obra *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal* (Ed. Marcial Pons, Madrid, Edición 2000), aclarando que la aparición de nuevas formas de criminalidad no pueden ser abarcadas dentro de los límites marcados por la teoría del dominio del hecho o del dominio de la voluntad, por lo que correspondía la búsqueda de nuevos criterios fundadores que -bajo el marco del dominio del hecho- expresaran las reales y concretas circunstancias en las que dichos acontecimientos (crímenes del nazismo y del comunismo soviético) habían sido cometidos.-

Tales criterios, considera Roxin, se justificarían en dos razones a) en la necesidad de fundamentar la autoría del hombre de atrás, cuando no ha existido error o coacción en el ejecutor directo, existiendo plena responsabilidad de este sujeto, y b) en la necesidad de diferenciar la autoría mediata de la inducción.-

Si el ejecutor directo ha actuado sin error o coacción, ha existido libertad en la acción realizada y por lo tanto es preciso encontrar nuevos criterios que fundamenten la autoría. Ese mecanismo es para Roxin, de

naturaleza objetiva y consiste en el funcionamiento peculiar del aparato organizado de poder que se encuentra a disposición del hombre de atrás.-

Se devela entonces la trama de la imputación por autoría mediata para el hombre de atrás, siendo su factor decisivo la fungibilidad del ejecutor, quien también será autor responsable.-

Así, cuando en base a órdenes del Estado, agentes estatales cometan delitos (homicidios, secuestros, torturas) serán también autores, y más precisamente autores mediatos, los que dieron la orden de matar, secuestrar o torturar, porque controlaban la organización y tuvieron en el hecho incluso más responsabilidad que los ejecutores directos.-

De esta manera, el autor, pese a no realizar la conducta típica, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad por alguna razón se encuentra sometida a sus designios. Si el autor es mediato en el sentido que domina el aparato de poder sin intervenir en la ejecución y concurrentemente deja en manos de otros la realización del hecho, como autores directos, entre éstos y aquel hay propiamente una coautoría, porque con su aporte, cada uno domina la correalización del hecho.-

El factor decisivo para fundar el dominio de la voluntad en este tipo de casos constituye una tercera forma de autoría mediata, que va más allá de los casos de coacción y de error, y se basa en el empleo de un aparato organizado de poder y en la fungibilidad de los ejecutores que integran tal aparato organizado, quienes son, desde la perspectiva del inspirador, figuras anónimas y sustituibles, o engranajes cambiables en la máquina del poder, como lo expresa el maestro alemán. De esta forma, el "hombre de atrás" puede contar con que la orden por él dictada va a ser cumplida sin necesidad de emplear coacción, o como se da en algunos casos, de tener que conocer al que ejecuta la acción. Ellos solamente ocupan una posición subordinada en el aparato de poder, son fungibles, y no pueden impedir que el hombre de atrás, el "autor de escritorio", alcance el resultado, ya que es éste quien conserva en todo momento la decisión acerca de la consumación de los delitos planificados, *"él es la figura central dominante del delito ordenado por él, mientras que los esbirros ejecutantes, si bien también son responsables como autores debido a su dominio de la acción, no pueden disputar al dador de la orden su superior dominio de la voluntad que resulta de la dirección del aparato"* (Roxin Claus,

"La autoría mediata por dominio de la organización", en Revista de Derecho Penal 2005, Autoría y Participación II, pág. 21).-

Lo característico de esta fungibilidad es que el ejecutor no opera como una persona individual como una pieza dentro de un engranaje mecánico. Si bien actualmente se discute en doctrina el empleo de la expresión "fungibilidad" -ciertos autores prefieren el término "intercambiabilidad" o "sustituibilidad" o "anonimato" para referirse al ejecutor del delito- más allá de ello, lo cierto es que no debe entenderse esa fungibilidad como la capacidad ilimitada de autores directos que van a cometer el hecho típico, sino como la disponibilidad de contar de antemano con autores dispuestos a cumplir las órdenes dictadas por los superiores jerárquicos, con independencia que serán sólo unos pocos los que las ejecuten (cfr. Caro Coria, Dino Carlos, ob. cit, p. 174- 175 y Villavicencio Terreros, Felipe, "*Autoría Mediata por Dominio de Organización*" en Investigaciones, Ed. Instituto de Investigaciones y de referencia extranjera de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, 2010, p.36). En el mismo sentido, se sostiene que el criterio de la fungibilidad constituye sólo un requisito más y no un criterio fundamentador del dominio de organización –al que se le reconoce un valor fáctico- (cfr. Bolea Bardón, Carolina, *La Autoría mediata en el Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p.370).-

USO OFICIAL

Roxín considera necesario agregar un presupuesto más para complementar su fundamentación: la disponibilidad hacia el hecho; así, distingue características específicas que hacen que el ejecutor esté más dispuesto al hecho que cualquier asesino a sueldo o grupos de delincuentes menos complejos, aumentando las posibilidades de que la orden se va a cumplir. Tales características pueden ser los deseos de sobresalir, el fanatismo ideológico, los celos que siempre existen en las organizaciones, o que el ejecutor creyera que podría perder su puesto si se resistiese a la orden; dichas características se presentan en muchos casos conjuntamente (cfr. Roxín, Claus, *La Teoría del Delito en la Discusión Actual*, Ed. Grijley, Lima, 2007, p.527).-

De tal manera, el hombre de atrás no necesita recurrir ni a la coacción ni al engaño (ambas hipótesis tradicionales de la autoría mediata), puesto que sabe que, si alguno de los ejecutores se niega a realizar la tarea,

siempre aparecerá otro en su lugar que lo hará sin que se perjudique la realización del plan total, por lo que "el conductor" con solo controlar los resortes del aparato logrará su cometido sin que se vea perjudicada en su conjunto la ejecución del plan.-

El hombre de atrás controla el resultado típico a través del aparato, sin considerar a la persona que entra en escena como ejecutor. El hombre de atrás tiene el "dominio" propiamente dicho, y por lo tanto es autor mediato.-

Pero esa falta de intermediación con los hechos por parte de las esferas de mando del aparato se ve suplida de modo creciente en dominio organizativo, de tal manera que cuanto más ascendemos en la espiral de la burocracia criminal, mayor es la capacidad de decisión sobre los hechos emprendidos por los ejecutores. Lo que significa que con tales órdenes están "tomando parte en la ejecución del hecho", tanto en sentido literal como jurídico penal. Exponiendo la doctrina de Roxín, agrega Edgardo A. Donna el concepto de Peters, que describe con claridad la situación de Albornoz en la estructura de poder: *"El que ordenando y dirigiendo, toma parte en la empresa es, sea el que sea el grado jerárquico que ocupe, autor. A él le corresponde la plena responsabilidad aunque, por su parte, esté subordinado a su vez a otra instancia que emita órdenes."* (Donna Edgardo Alberto, "La autoría y la participación criminal", Rubinzal- Culzoni Editores, 1998, p. 35).-

Por su parte, dice Eugenio Raúl Zaffaroni, en relación a la teoría de Roxín, *"... en lo ordinario, cuando un sujeto se encuentra más alejado de la víctima y de la conducta homicida, más se aleja del dominio del hecho, pero en estos casos, se produce una inversión del planteo, pues cuanto más alejado el ejecutor está de las víctimas, más cerca se encuentra de los órganos ejecutivos del poder, lo que lo proyecta al centro de los acontecimientos"* (Ob. Cit. p. 747).-

Esta tesis cobra especial relevancia en los casos de criminalidad estatal como el evidenciado en este debate, dado que la estructura propia del Estado, con sus enormes recursos económicos y humanos, y sus cadenas de funcionarios integrantes de una enorme burocracia resulta ser la organización que mejor se adapta para este tipo de escenarios. Que aparezcan autores por detrás del autor, en una cadena de mandos, no se opone a la afirmación del

Poder Judicial de la Nación

dominio del hecho: "... el dominio por parte de la cima de la organización se ve posibilitado precisamente por el hecho de que, de camino desde el plan a la realización del delito, cada instancia sigue dirigiendo gradualmente la parte de la cadena que surge de ella, aún cuando visto desde el punto de observación superior el respectivo dirigente a su vez, sólo es un eslabón de una cadena total que se prolonga hacia arriba, concluyendo en el primero que imparte las órdenes" (Roxín, Ob. Cit., p. 274).-

En el mismo sentido afirma Marcelo Sancinetti que al menos en un punto de la jerarquía, los factores son totalmente fungibles. Las estructuras militares regulares son el mejor ejemplo de aparatos de poder organizados en este sentido.-

Si la mirada se detiene en el " hombre de arriba", esto es quien funciona como vértice superior de un aparato así estructurado, y se admite (aún a riesgo de simplificar demasiado la interpretación del caso) que de éste depende enteramente el contenido de la acción general del aparato, puede decirse que más allá de ciertas diferencias que se observarán a continuación, este aparato es a él lo que un arma de fuego es a quien la empuña. Si quien acciona la cola del disparador de una pistola puede describirse como el autor del homicidio del que muere con la munición así disparada, quien pone en marcha de modo irreversible un aparato de poder organizado para producir un efecto determinado puede ser llamado también autor de ese efecto. (Sancinetti M. y Ferrante M, El Derecho Penal en la protección de los Derechos Humanos, Hammurabi, 1999, p.205).-

Otra nota importante que se desprende de la estructura de la organización de dominio es que ella sólo puede darse allí donde el aparato organizado funciona como una totalidad fuera del orden jurídico, dado que si se mantiene el Estado de Derecho con todas sus garantías, la orden de ejecutar acciones punibles no sirve para fundamentar el dominio ni la voluntad del poder del inspirador.-

El Profesor Roxin sostiene la aplicación de esta teoría para dos supuestos: cuando se utiliza el aparato del Estado y están suspendidas las garantías del Estado de Derecho, y la segunda forma de la autoría mediata para aquellos hechos que se cometen en el marco de organizaciones clandestinas, secretas, bandas de criminales, etc. La primera alternativa es

aplicable al caso de los gobiernos de facto impuestos en toda Latinoamérica en la década del 70, como el sucedido en nuestro país.-

Por otro lado, considera el maestro alemán, que el concepto de autoría mediata, nos informa que la estructura del dominio del hecho es un concepto abierto, que debe demostrarse en la destilación de las formas estructurales de la dominación que se encuentran en el material jurídico, a partir de la contemplación directa de los fenómenos de la realidad.-

Así, la teoría del dominio del hecho por dominio de la voluntad en virtud de un aparato organizado de poder fue utilizada en el juicio a las Juntas Militares (Causa N° 13/84) a efectos de fundar la responsabilidad por autoría mediata de los acusados.- *"... los procesados tuvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. Los sucesos juzgados en esta causa no son el producto de la errática y solitaria decisión individual de quienes los ejecutaron, sino que constituyeron el modo de lucha que los comandantes en jefe de las fuerzas armadas impartieron a sus hombres. Es decir que los hechos fueron llevados a cabo a través de la compleja gama de factores (hombres, órdenes, lugares, armas, vehículos, alimentos, etc.) que supone toda organización..."*.-

"En este contexto el ejecutor concreto pierde relevancia. El dominio de quienes controlan el sistema sobre la consumación de los hechos que han ordenado es total, pues aunque hubiera algún subordinado que se resistiera a cumplir, sería automáticamente reemplazado por otro que sí lo haría, de lo que se deriva que el plan trazado no puede ser frustrado por la voluntad del ejecutor, quien sólo desempeña el rol de mero engranaje de una gigantesca maquinaria."(Juicio a las Juntas Militares. Causa 13/84. Fallos. N 309:1601/2).-

Las condiciones marco de la realización de los hechos en el presente caso se basaron en estructuras organizativas estatales atravesadas por una jerarquía de mandos. Dentro de ese aparato militar estatal fue posible, sin más, la realización de procedimientos reglados que condujeron al secuestro de las víctimas; en especial, cuando esas personas eran sospechadas de pertenecer a la "subversión" o tener vínculos con ella. La persecución de tales "elementos subversivos" correspondía con los objetivos generales fijados, así como con los procedimientos realizados en múltiples ocasiones por el aparato

Poder Judicial de la Nación

represivo argentino. Por lo tanto, están presentes los requisitos exigibles para una responsabilidad de dominio por organización (Cfr. Kai Ambos, ob. cit. Pág. 242).-

Tuvo igualmente respaldo por parte del Tribunal Supremo Alemán (BGH) en la sentencia del 26/7/94 en la que la Quinta Sala de dicho tribunal empleó esta fórmula de autoría mediata para condenar a tres integrantes del Consejo Nacional de Defensa de la R.D.A. por el homicidio de nueve personas entre 1971 y 1989 que quisieron trasponer el muro de Berlín, víctimas de los disparos de soldados fronterizos que cumplieron las directivas de aquellos funcionarios, sentencia que fue confirmada, a su vez, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Cfr. Vigo Rodolfo Luis, *La injusticia extrema no es derecho*, La Ley, 2004, p. 76 y ss.).-

Más recientemente, esta tesis fue acogida por distintos tribunales de nuestro país, así, “...*la forma que asume el dominio del hecho en la autoría mediata es la del dominio de voluntad del ejecutor, a diferencia del dominio de la acción, propio de la autoría directa, y del dominio funcional, que caracteriza a la coautoría. En la autoría mediata el autor, pese a no realizar conducta típica, mantiene el dominio del hecho a través de un tercero cuya voluntad se encuentra sometida a sus designios. (...) puede considerarse autor (mediato) de un hecho criminal al jefe que, a través de un aparato de poder, domina la voluntad del ejecutor (subordinado al jefe)*” (C.N.Fed. Corr., Sala I, 9-2-2006, “*Olivo Rovere s/ Procesamiento c P.P.*”, c. 36873; citado por María Cecilia Maiza en *Autoría y Participación*, p. 257/258, *Revista de Derecho Penal, Autoría y Participación III*, Rubinzal Culzoni); el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en las causas “*Etchecolatz*” (Sentencia de Septiembre de 2006) y “*Von Wernich*” (Sentencia del 01 de Noviembre de 2007); el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° I de Córdoba, en la causa “*Menéndez Luciano Benjamín, Rodríguez Hermes Oscar, Acosta Jorge Excequiel, Manzanelli Luis Alberto, Vega Carlos Alberto, Díaz Carlos Alberto, Lardone Ricardo Alberto Ramón, Padován Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de libertad; imposición de tormentos agravados, homicidio agravado*” -Expte 40/M/2008- (Sentencia del 24/07/08); y fue confirmada por la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa “*Etchecolatz*” (Sentencia del 18 de Mayo de 2007) y por la Corte

Suprema de Justicia de la Nación en causas “VARGAS AIGNASSE, Guillermo S/ Secuestro y Desaparición”, Expte. V - 03/08.-

En esa línea de razonamiento, bajo el subtítulo “El escenario de la criminalidad de Lesa Humanidad”, sostiene acertadamente Maximiliano Rusconi que *“la teoría del dominio del hecho, configurada modernamente en sus detalles en esa época y llevada a sus últimas consecuencias por Claus Roxín, ofreció rápidamente una respuesta político-criminalmente eficiente y científicamente sólida”* (“Autoría, infracción de deber y delitos de lesa humanidad”, Ad-Hoc, noviembre 2011, p.24). Y dice más adelante el citado autor: *“No cabe ninguna duda que uno de los avances dogmáticos de mayor relevancia ha sido el desarrollo de la posibilidad de imputar autoría a quien domina una organización en el marco de la cual se ha ejecutado el hecho lesivo”* (ob. cit. p. 25). Para agregar luego que *“El aporte de la teoría del dominio del hecho por dominio de la organización como atalaya para resolver un determinado y trágico segmento de las necesidades político criminales es difícilmente soslayable”* (p.32).-

En sentido parecido se pronuncia Hernán M. López (ob. cit., p.125), al puntualizar: *“Respecto del esquema de los delitos de dominio creo que el modelo a seguir más respetuoso de las garantías constitucionales es aquel que propugnan las posiciones más ‘ontologicistas’ cuyo principal exponente resulta Roxín.”*.-

No existen dudas para este Tribunal respecto a que en la cadena orgánica de mandos, Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino -desde sus respectivos cargos- pertenecían al grupo de personas posicionadas en las escalas superiores, con poder de decisión y mando sobre lo acontecido en sus correspondientes jurisdicciones.-

8.2.7 IMPUTACION OBJETIVA

Si bien es cierto que la conexión causal de las conductas imputadas a los procesados en estos autos se ha efectuado acabadamente a la luz de la llamada "teoría del dominio del hecho mediante la utilización de aparatos organizados de poder" es dable observar que la herramienta dogmática utilizada no obsta a la implementación -sino que se complementa

Poder Judicial de la Nación

en forma armónica- de otra construcción de naturaleza imputativa: la teoría de la imputación objetiva del hecho.-

Es conocido en la doctrina jurídico penal que esta teoría se presenta fundamentada en dos requisitos esenciales, a saber: a) la creación de un peligro no permitido para el bien jurídico y b) la realización o concreción en el resultado de ese peligro jurídicamente desaprobado. Es decir que autor (o coautor) del hecho será quien despliegue una conducta (o varias) que provoquen un peligro no permitido para el bien objeto de tutela penal y ese peligro luego se transforme en el resultado típico.-

Es así que, en los delitos que se les enrostran a Lucena y Rauzzino, podemos encontrar fácticamente la presencia de los elementos enunciados. Y ello porque el aparato de poder que desarrolló sus tareas ilegales durante el gobierno de facto desplegó una serie de actividades que de manera directa o indirecta, provocaron una enorme cantidad de focos de peligro para los bienes jurídicos de más alta apreciación para nuestro digesto penal: la vida, la libertad y la integridad física.-

La actividad de los imputados estuvo enmarcada en una organización cuya estructura puso en peligro la vida y la libertad de los individuos.-

Pero lo afirmado no es sólo una enunciación dogmática de carácter eminentemente teórico, sino que se ha tenido presente para tal afirmación -y para no caer en el vicio de la falta de fundamentación suficiente-, que todas estas actividades han sido debidamente probadas a lo largo del desarrollo del juicio, por lo que la base fáctica, es decir los hechos juzgados, han logrado emerger del desarrollo de la audiencia de debate con un nivel de certeza suficiente como para sostener el reproche que la condena implica.-

La Posición de Garante como fundante de Responsabilidad

Aunque nuestro sistema jurídico penal no ha receptado de manera expresa a la posición de garante (como fundamento característico de punición de los delitos de comisión por omisión o también llamados de "omisión impropia") es interesante reseñar el papel desempeñado por los imputados respecto de la situación derivada de la privación de la libertad de las víctimas.-

Nótese que todo el proceso lineal que parte de las detenciones de las víctimas en esta causa, ha surgido con extrema claridad del relato de los

testigos que dijeron haber visto la forma en que las víctimas fueron secuestradas de sus domicilios o de la vía pública. Esta afirmación indudable es fundamental para sostener la responsabilidad de los imputados, tanto más si se tiene en cuenta que al ordenar y permitir actos de ésta naturaleza sin la intervención de un juez- que obviamente constituyen un delito-, los coautores se han puesto en una situación de doble responsabilidad respecto de las víctimas: la primera, la de haber violado la ley al no rodear a éstos actos de las garantías legales exigidas y la segunda, como consecuencia necesaria de la primera, la obligación de garantizar evitación de riesgos para la vida e integridad física de la persona detenida (ora cuidándolo o dispensándole el trato correspondiente, ora evitando que sufra algún menoscabo en su salud).-

Por estos últimos argumentos surge claramente la obligación de vigilar por el resguardo del individuo detenido, lo que define la posición de garante de los imputados, pues si resulta claro que en un estado de derecho pleno las autoridades que tienen a su disposición personas detenidas son responsables por lo que les ocurra a las mismas por esa razón, es más claro aún qué es lo que debe esperarse de aquel funcionario que detenta el poder de facto y que ha ordenado una privación de libertad ilegal.-

El sinalagma que marca esta relación es aquel que puede expresarse de la siguiente forma: quien priva a alguien de su libertad debe asegurar la indemnidad del sujeto que tiene detenido; "libertad de configuración - responsabilidad por las consecuencias", diría el profesor alemán Günther Jakobs, por lo que todo individuo que configura defectuosamente su rol por una conducta que contraría el derecho, debe hacerse cargo de las consecuencias de su acción.-

8.2.8 DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Los delitos cometidos en el marco de los hechos materia de la presente causa configuran delitos de lesa humanidad. Ahora bien, determinar los alcances y consecuencias de esta calificación demanda realizar algunas precisiones en torno del tipo del derecho penal internacional delitos de lesa humanidad.-

1. Delitos comunes y delitos de lesa humanidad

Una primera distinción entre delitos comunes y delitos de lesa

Poder Judicial de la Nación

humanidad es la que puede establecerse teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos que los tipifican: mientras que los delitos comunes se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal interno de cada Estado; los delitos de lesa humanidad, en cambio, se encuentran tipificados en normas que integran el ordenamiento penal internacional y que les asignan determinadas características como las de ser imprescriptibles.-

Otra distinción, mucho más explicativa, es la que finca en los sujetos que resultan lesionados por los mismos: si bien tanto los delitos comunes como los delitos de lesa humanidad implican la lesión de derechos fundamentales de las personas, los primeros lesionan sólo los derechos básicos de la víctima, los segundos, en cambio, implican una lesión a toda la humanidad en su conjunto. Así lo ha establecido la CSJN en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda) al señalar que el presupuesto básico de los delitos de lesa humanidad es que en ellos *"el individuo como tal no cuenta, contrariamente a lo que sucede en la legislación de derecho común nacional, sino en la medida en que sea miembro de una víctima colectiva a la que va dirigida la acción. Tales delitos se los reputa como cometidos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, porque merecen la sanción y la reprobación de la conciencia universal al atentar contra los valores humanos fundamentales (considerandos 31 y 32 del voto de los jueces Moliné O'Connor y Nazareno y del voto del juez Bossert en Fallos: 318:2148)"*.-

En la distinción establecida queda pendiente, no obstante, el examen de cuál es el criterio que habilita a considerar a un mismo hecho como un tipo u otro de delito. En este sentido la CSJN en el caso "Derecho, René J." del 11/07/2007 ha considerado *"...que el propósito de los crímenes contra la humanidad es proteger la característica propiamente humana de ser un 'animal político', es decir, de agruparse y formar organizaciones políticas necesarias para la vida social (conf. Luban, David. A Theory of Crimes against Humanity. Yale Journal of International Law 29, año 2004, p. 85 y ss.). El razonamiento del autor mencionado consiste en lo siguiente. La característica humana de vivir en grupo, la necesidad natural de vivir socialmente, tiene por consecuencia la exigencia de crear una organización*

política artificial que regule esa vida en común. La mera existencia de esa organización, sin embargo, implica una amenaza, al menos abstracta, al bienestar individual....Los casos de crímenes de lesa humanidad son justamente la realización de la peor de esas amenazas, la de la organización política atacando masivamente a quienes debía cobijar. 'Humanidad', por lo tanto, en este contexto, se refiere a la característica universal de ser un 'animal político' y la caracterización de estos ataques como crímenes de lesa humanidad cumple la función de señalar el interés común, compartido por el género humano, en que las organizaciones políticas no se conviertan en ese tipo de maquinaria perversa. El criterio de distinción entonces radicaría no en la naturaleza de cada acto individual (es decir, por ejemplo, cada homicidio) sino en su pertenencia a un contexto específico: 'El alto grado de depravación, por sí mismo, no distingue a los crímenes de lesa humanidad de los hechos más crueles que los sistemas locales criminalizan. Más bien, lo que distingue a los crímenes de lesa humanidad radica en que son atrocidades cometidas por los gobiernos u organizaciones cuasi-gubernamentales en contra de grupos civiles que están bajo su jurisdicción y control' (op. cit., p. 120). Con ello aparece dada una característica general que proporciona un primer acercamiento para dilucidar si determinado delito es también un crimen de lesa humanidad. Se podría configurar ese criterio como un test general bajo la pregunta de si el hecho que se pretende poner a prueba puede ser considerado el producto de un ejercicio despótico y depravado del poder gubernamental".-

2. Fuentes de los delitos de lesa humanidad

Según ya se ha dicho, los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados en el ordenamiento penal internacional; en consecuencia, es en ese horizonte jurídico que corresponde rastrear sus fuentes. En tal sentido la CSJN en Fallos 327:3294, considerando 38 del voto del doctor Maqueda; y en Fallos 328:2056, considerando 51 del voto del doctor Maqueda, ha señalado que las fuentes generales del derecho internacional son las fijadas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que establece en su art. 38 "esta Corte, cuya función es decidir de acuerdo con el derecho internacional aquellas disputas que le sean sometidas, aplicará: a) Las convenciones internacionales,

Poder Judicial de la Nación

generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los estados en disputa; b) La costumbre internacional, como evidencia de la práctica general aceptada como derecho; c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Con sujeción a las disposiciones del art. 49, las decisiones judiciales de los publicistas más altamente cualificados de varias naciones, como instrumentos subsidiarios para la determinación de las reglas del derecho".-

Como se constata entonces, el ordenamiento penal internacional que tipifica los delitos de lesa humanidad reconoce como fuentes a sus normas consuetudinarias (*ius cogens*) y convencionales (tratados, declaraciones, pactos).-

3. Los delitos de lesa humanidad en el *ius cogens*

El origen del *ius cogens* puede rastrearse en la vieja idea del derecho de gentes. Autores como Vitoria, Suárez y Grocio consideraron al derecho de gentes como una consecuencia de la existencia de la Comunidad Internacional (una *totis orbis*) que goza de una entidad tal, que permite que se erija en persona moral capaz de crear un derecho que se impone *imperativamente* a todas sus partes y que no resulta únicamente del acuerdo de voluntades entre los Estados que la integran.-

Pues bien, ese derecho de la Comunidad Internacional es el *ius cogens*; cuerpo normativo cuya vigencia en la comunidad internacional fue consagrada en el año 1899 a través de un precepto -con posterioridad bautizado como Cláusula Martens- contenido en el preámbulo de la II Convención de la Haya, luego reiterado en la IV Convención de la Haya de 1907 y, en términos similares, introducido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, precepto que establecía una regla de comportamiento entre Estados en situación de guerra, sujetándolos al régimen emergente de los principios del derecho de gentes.-

A su vez, el *ius cogens* en mayo de 1969 recibió reconocimiento expreso en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados -ratificada por la República Argentina el 12 de mayo de 1972 mediante ley 19.865- que en su artículo 53 establece que una norma imperativa de derecho internacional será una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que

sólo podrá ser modificada por otra ulterior que tenga el mismo carácter. Asimismo, en el ámbito regional la Organización de Estados Americanos -de la que la República Argentina es miembro desde el año 1956- reconoció expresamente al *ius cogens* al explicitar la existencia de obligaciones emanadas de otras fuentes del derecho internacional distintas de los tratados en sus artículos 43, 53 y 64.-

Así, conforme lo expuesto es posible sostener que el *ius cogens* cumple para la Comunidad Internacional la misma función de parámetro de validez y vigencia que cumple una Constitución para un Estado (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Buenos Aires, 2004, p. 44).-

Ahora bien, en el seno del *ius cogens* se hallan incluidos los delitos de lesa humanidad. Nuestro más Alto Tribunal así lo ha reconocido en 1995 en el caso "Priebke, Erich" (Fallos 318:2148, considerando 32 del voto de los doctores Nazareno y Moliné O'Connor), delineando con precisión dicha inclusión en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerando 33 del voto del doctor Maqueda) al establecer "...el *ius cogens* también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad...".-

4. Los delitos de lesa humanidad en el derecho penal internacional convencional.-

Tratándose del derecho penal internacional convencional, la comunidad internacional realizó múltiples esfuerzos para delimitar con precisión qué son los delitos de lesa humanidad, esfuerzos que culminaron en la definición que proporciona de tales injustos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.-

Sin perjuicio de lo considerado, no puede pasarse por alto que la evolución del concepto de estos delitos, estuvo jalonada por importantes hitos

Poder Judicial de la Nación

tales como el Estatuto de Nüremberg de 1945, la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948 -que introduce la posibilidad de que las acciones tipificadas como delitos de lesa humanidad sean calificadas como tales independientemente de que su perpetración se concrete en tiempo de paz o de guerra-, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968 - que si bien toma el concepto de crimen de lesa humanidad del Estatuto de Nüremberg, lo desanuda definitivamente de la guerra- y, más recientemente, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993 y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994.-

Sin embargo, es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -sancionado en el año 1998, con vigencia desde el 01 de julio de 2002- el instrumento que brinda la definición final en el camino evolutivo esbozado en su artículo 7. La CSJN en el caso “Derecho, René J.”, ha examinado los elementos y requisitos que autorizan a encuadrar a una conducta como delito de lesa humanidad en el marco del mencionado artículo 7 del Estatuto de Roma.-

En este sentido ha establecido que los elementos son: *“...Se trata, en primer lugar, de actos atroces enumerados con una cláusula final de apertura típica (letra "k", apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Comprende, entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, es decir, un núcleo de actos de extrema crueldad. En segundo lugar, estos actos, para ser calificados como crímenes de lesa humanidad, deben haber sido llevados a cabo como parte de un "ataque generalizado o sistemático"; en tercer lugar, ese ataque debe estar dirigido a una población civil....En cuarto lugar... el final del apartado 1 incorpora realmente otro elemento, que consiste en la necesidad de que ese ataque haya sido realizado de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política.”.-*

A su vez, en el mencionado fallo se ha señalado que los requisitos que tipifican a una conducta como delito de lesa humanidad son: *“... que haya sido llevado a cabo como parte de un ataque que a su vez -y esto es lo central- sea generalizado o sistemático. Este requisito recibió un tratamiento*

jurisprudencial en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad... Los requisitos - sobre los que hay un consenso generalizado de que no es necesario que se den acumulativamente, sino que cada uno de ellos es suficiente por sí solo- fueron también definidos por el Tribunal Internacional para Ruanda del siguiente modo: 'El concepto 'generalizado' puede ser definido como masivo, frecuente, de acción a gran escala, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido a una multiplicidad de víctimas. El concepto 'sistemático' puede ser definido como completamente organizado y consecuente con un patrón regular sobre la base de una política común que involucra recursos públicos o privados sustanciales.' (The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, case N ICTR-96-4-T)... Por otra parte, el ataque debe haber sido llevado a cabo de conformidad con la política de un estado o de una organización... Este requisito tiene también un desarrollo de más de 50 años. En efecto, como señala Badar (op. cit., p. 112), si bien el estatuto del Tribunal de Nüremberg no contenía una descripción de esta estipulación, es en las sentencias de estos tribunales donde se comienza a hablar de la existencia de 'políticas de terror' y de 'políticas de persecución, represión y asesinato de civiles'. Posteriormente, fueron distintos tribunales nacionales (como los tribunales franceses al resolver los casos Barbie y Touvier y las cortes holandesas en el caso Menten) las que avanzaron en las definiciones del elemento, especialmente en lo relativo a que los crímenes particulares formen parte de un sistema basado en el terror o estén vinculados a una política dirigida en contra de grupos particulares de personas... Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, que la política de persecución no necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o

pueda moverse libremente en él (fallo citado, apartado 654)".-

Realizadas las precisiones precedentes, este Tribunal analizará la concreta recepción de los delitos de lesa humanidad en nuestro derecho.-

5. La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional consuetudinario (*ius cogens*) en el derecho interno

La Constitución histórica de 1853-1860 en su artículo 102 (actual artículo 118) dispone “*Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio*”.

USO OFICIAL

Pues bien, mediante esta norma la Constitución recepta al derecho de gentes, pero, como Requejo Pagés afirma, lo hace en razón de la aplicabilidad pero no de la validez. Y la consecuencia de esta operación es que la pauta de validez del derecho de gentes se encuentra fuera del sistema constitucional autóctono; no depende de los órganos internos de producción del derecho que simplemente deben limitarse a examinar la actualidad de dicho ordenamiento foráneo y aplicarlo en situaciones concretas (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, ob. cit., p. 48-49).

Sin embargo, además de la referencia constitucional expuesta en el derecho interno también existen otras alusiones al derecho internacional consuetudinario, entre las que resulta importante resaltar la mención existente en el artículo 21 de la ley 48 de 1863 que al enunciar las normas que deben aplicar los jueces y tribunales federales cita separadamente a los "tratados internacionales" y a los "principios del derecho de gentes", remitiendo con esta última expresión al derecho internacional consuetudinario.(Cfr. Bidart Campos, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ediar, 2000, Tomo IA, p. 310).-

En el mismo sentido, en la causa “Mazzeo, Julio L. y otros”, la Corte dijo que: “...la especial atención dada al derecho de gentes por la Constitución Nacional de 1853 derivada en este segmento del Proyecto de

Gorostiaga no puede asimilarse a una mera remisión a un sistema codificado de leyes con sus correspondientes sanciones, pues ello importaría trasladar ponderaciones y métodos de interpretación propios del derecho interno que son inaplicables a un sistema internacional de protección de derechos humanos...” (considerando 15), y es aún más contundente la Corte de la Nación al establecer en el considerando 15 que: “... la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existe un sistema de protección de derechos que resulta obligatorio o independiente del consentimiento expreso de las Naciones que las vincula y que es conocido actualmente dentro de este proceso evolutivo como ius cogens. Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad, incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa (in re: "Arancibia Clavel" -Fallos: 327:3312- considerandos 28 y 29 de los jueces Zaffaroni y Highton de Nolasco; 25 a 35 del juez Maqueda y considerando 19 del juez Lorenzetti en "Simón").-

6. La recepción de los delitos de lesa humanidad como ordenamiento penal internacional convencional en el derecho interno

En el curso de la década de 1960 la República Argentina ya se había manifestado en el ámbito del derecho internacional convencional en forma indubitable respecto de la necesidad de juzgamiento y sanción del delito de genocidio, de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Ello por cuanto el 28 de octubre de 1945 ratificó la Carta de Naciones Unidas, con lo que reveló en forma concluyente que compartía el interés de la Comunidad Internacional en el juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Así convino la creación del Tribunal Militar Internacional encargado del juicio y castigo de los principales criminales de guerra del Eje europeo, acuerdo que fuera firmado en Londres el 8 de agosto de 1945 junto con el Estatuto anexo al mismo (Tribunal y Estatuto de Nüremberg).-

Asimismo, el 9 de abril de 1956, mediante decreto ley 6286/56 la República Argentina ratificó la "Convención para la Prevención y la Sanción

del delito de Genocidio" aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 09 de diciembre de 1948.-

Por último el 18 de setiembre de 1956 nuestro país ratificó los Convenios de Ginebra I, II, III y IV aprobados el 12 de agosto de 1949 que consagran disposiciones básicas aplicables a todo conflicto armado, sea éste de carácter internacional o interno.-

En consecuencia, atento a lo considerado precedentemente, este Tribunal se encuentra en condiciones de sostener con toda certidumbre que a la fecha de la comisión de los ilícitos imputados a Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino existía un ordenamiento normativo imperativo, que reprimía los delitos de lesa humanidad.-

7. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad

Los delitos de lesa humanidad tienen un alcance que excede al de otras instituciones de derecho interno e internacional, al extremo que cada uno de sus ámbitos de validez permiten derivar notas características: 1) del ámbito material, se deriva la inderogabilidad y la inamnestiabilidad; 2) del ámbito personal, se deriva la responsabilidad individual; 3) del ámbito temporal, se deriva la imprescriptibilidad y la retroactividad y 4) del ámbito espacial se deriva la jurisdicción universal (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, *Constitución y derechos humanos. Las normas del olvido en la República Argentina*, Ediar, Bs. As, 2004, p. 46).-

En particular en la presente causa reviste especial relevancia considerar a la notas características del punto 3).-

Así, respecto de la retroactividad de los delitos de lesa humanidad cabe reiterar que la República Argentina al tiempo en el que tuvieron lugar los hechos objeto de esta causa ya había manifestado su voluntad indubitable de reconocer a los delitos de lesa humanidad como categoría del ordenamiento penal internacional consuetudinario y convencional incorporada a su derecho interno, conforme lo considerado precedentemente. Con lo que independientemente de aquella aseveración doctrinaria, no se hará aplicación retroactiva de normas internacionales salvo que fueren para hacer más benigna la situación del imputado.-

En cuanto a la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no puede desconocerse que los mencionados excepcionan al

principio general de caducidad de la acción penal por el paso del tiempo de nuestro derecho interno. A este respecto la Corte en "Arancibia Clavel, Enrique L." (Fallos 327:3294, considerandos 33 del voto del doctor Maqueda) estableció que *"...los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente, el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los estados. La imprescriptibilidad de estos delitos aberrantes opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso del tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional...La aceptación por la comunidad internacional de los crímenes de lesa humanidad no extirpa el derecho penal nacional aunque impone ciertos límites a la actividad de los órganos gubernamentales que no pueden dejar impunes tales delitos que afectan a todo el género humano. Desde esta perspectiva, las decisiones discrecionales de cualquiera de los poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que deben disponer los ciudadanos para obtener el castigo de tal tipo de delitos no resultan aceptables. De allí surge la consagración mediante la mencionada Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad de un mecanismo excepcional (pero al mismo tiempo imprescindible) para que esos remedios contra los delitos aberrantes se mantengan como realmente efectivos, a punto tal que la misma convención dispone en su art. 1 que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido".-*

Conviene subrayar, sin embargo, que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el derecho interno no se encuentra fuera de la garantía de la ley penal sino que, por el contrario, forma parte de ésta. Ello se comprueba si se repara en que el artículo 18 constitucional nació junto con el

Poder Judicial de la Nación

118 (ex artículo 102). En otras palabras, desde los albores de nuestra normatividad constitucional la garantía de la ley penal previa al hecho del proceso estuvo complementada por los principios del derecho de gentes. Así, ya en el sistema normativo diseñado por el constituyente histórico el *nulla poena sine lege* tiene un ámbito de aplicación general que se complementa con taxativas excepciones que también persiguen la salvaguarda de principios fundamentales para la humanidad. Ambas garantías se integran entonces en la búsqueda de la protección del más débil frente al más fuerte, por eso la prohibición general de la irretroactividad penal que tiene por objeto impedir que el Estado establezca discrecionalmente en cualquier momento la punibilidad de una conducta; por eso la prohibición de que el mero paso del tiempo otorgue un marco de impunidad a las personas que usufructuando el aparato estatal y ejerciendo un abuso de derecho público cometieron crímenes atroces que repugnan a toda la humanidad.-

8. El deber de punición del Estado Argentino

La reforma constitucional de 1994 al otorgarles jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos ha desarrollado una política constitucional de universalización de los derechos humanos que acepta sin cortapisas la responsabilidad del Estado argentino frente a graves violaciones a los derechos humanos.-

En el sentido apuntado en el fallo de la C.S.J.N. "Arancibia Clavel, Enrique L." se ha sostenido "*...la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar la responsabilidad de los estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Correlativamente la negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de lesa humanidad importa, de modo evidente, un apartamiento a esos principios e implica salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas especialmente desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas.*" (del considerando 63 del voto del doctor Maqueda).-

Precisando los efectos de la ratificación por un Estado de una

norma del derecho internacional convencional, en específica referencia a la función jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *"es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos". En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana -CIDH Serie C N- 154, caso "Almonacid", del 26 de septiembre de 2006, parágrafo 124)". (C.S.J.N., "Mazzeo, Julio L. y otros, considerando 21") -.*

En la materia *sub examine* es importante además tener en cuenta que a la hora de analizar el alcance concreto de la responsabilidad del Estado argentino frente a violaciones graves a los derechos humanos en el sistema regional de protección de los derechos humanos tanto la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Desarrollando lo que ya había establecido en el caso "Arancibia Clavel, Enrique L.", en el caso "Simón, Julio Héctor y otros", Fallos 328:2056, considerandos 18 y 19, la C.S.J.N. ha señalado *"...ya en su primer caso de competencia contenciosa, 'Velázquez Rodríguez', la Corte Interamericana dejó establecido que incumbe a los Estados partes no sólo un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un deber de garantía, de conformidad con el cual, 'en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder*

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención'. Si bien el fallo citado reconoció con claridad el deber del Estado de articular el aparato gubernamental en todas sus estructuras de ejercicio del poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención, lo cierto es que las derivaciones concretas de dicho deber se han ido determinando en forma paulatina a lo largo del desarrollo de la evolución jurisprudencial del tribunal internacional mencionado, hasta llegar, en el momento actual, a una proscripción severa de todos aquellos institutos jurídicos de derecho interno que puedan tener por efecto que el Estado incumpla su deber internacional de perseguir, juzgar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos”.-

En tal sentido en el fallo que se examina en el considerando 65 del voto del doctor Maqueda se establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "...ha señalado en reiteradas ocasiones que el art. 25 en relación con el art. 1.1. de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y obtener una reparación del daño sufrido. En particular ha impuesto las siguientes obligaciones: a. El principio general que recae sobre los estados de esclarecer los hechos y responsabilidades correspondientes que debe entenderse concretamente como un deber estatal que asegure recursos eficaces a tal efecto (Barrios Altos, Serie C N 451, del 14 de marzo de 2001,

considerando 48, y Velásquez Rodríguez, 29 de julio de 1988, considerandos 50 a 81); b. Deber de los estados de garantizar los derechos de acceso a la justicia y de protección judicial (Loayza Tamayo, Serie C N° 33, del 17 de septiembre de 1997, considerando 57 y Castillo Páez, del 27 de noviembre de 1988, considerando 106); c. La obligación de identificar y sancionar a los autores intelectuales de las violaciones a los derechos humanos (Blake, del 22 de noviembre de 1999, considerando 61); d. La adopción de las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación incluida en el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Loayza Tamayo, Serie C N° 42, del 27 de noviembre de 1998, considerando 171, Blake, considerando 65, Suárez Rosero, Serie C N° 35, del 12 de noviembre de 1997, considerando 80, Durand y Ugarte, Serie C N° 68, del 16 de agosto de 2000, considerando 143); e. La imposición de los deberes de investigación y sanción a los responsables de serias violaciones a los derechos humanos no se encuentra sujeta a excepciones (Suárez Rosero, párr. 79; Villagrán Morales, Serie C N° 63, del 19 de noviembre de 1999, considerando 225, Velásquez, párr. 176); f. La obligación de los estados miembros de atender a los derechos de las víctimas y de sus familiares para que los delitos de desaparición y muerte sean debidamente investigados y castigados por las autoridades (Blake, párr. 97, Suárez Rosero, considerando 107, Durand y Ugarte, considerando 130, Paniagua Morales, del 8 de marzo de 1998, considerando 94, Barrios Altos, párr. 42, 43, y 48)."-

Que este Tribunal entiende que la investigación, persecución y sanción de los delitos de lesa humanidad resultan cruciales para robustecer el estado democrático de derecho, uno de cuyos bastiones es la lucha contra la impunidad; impunidad que puede ser definida como “...la imposibilidad de investigar, individualizar y sancionar, a los presuntos responsables de graves violaciones de los derechos humanos, en forma plena y efectiva.” (Cfr. Wlasic. Juan C., *Manual crítico de los derechos humanos*, La Ley, Buenos Aires, 2006, p. 132), o como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.” (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos Castillo Páez, Serie C N° 43, párrafos 106 y 107 y Loayza Tamayo, Serie C N° 42, párrafos 169 y 170

del 27 de noviembre de 1998; Informe Anual, 2001, párr. 123).-

9. Los delitos materia de la acusación y la Constitución Nacional

Quienes asaltaron el poder en el año 1976 destituyeron el gobierno constitucional con el argumento de proteger las instituciones constitucionales. Sin embargo, no sólo no lograron proteger dichas instituciones, sino que establecieron durante ocho años, valiéndose del aparato estatal, un régimen donde imperaba el terror.

Es importante destacar que este accionar ya se encontraba fulminado con el sello de la ilegitimidad en nuestra constitución histórica. El artículo 29 del texto constitucional de 1853-1860 establece que el Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarle sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Se trata de una norma que actúa como columna vertebral de la división de funciones o separación de poderes en donde se asienta el sistema republicano. La prohibición constitucional abarca la concesión de facultades extraordinarias o la suma del poder público. Se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo cuando se le permite realizar actos que son competencia de alguno de los otros poderes o cuando, siendo actos complejos, se le permite realizarlos por sí solo. La suma del poder público consiste en la asunción por parte del Ejecutivo de las tres funciones esenciales en las que se descompone el ejercicio del poder, la ejecutiva, la legislativa y la judicial.

Los Convencionales Constituyentes de la Constitución de 1853-1860 establecieron también en el artículo 29 la prohibición absoluta de la suma del poder público bajo pena de nulidad insanable, y a quienes la formulen, la consientan o la firmen la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Ahora bien, a partir de una interpretación constitucional dinámica, es posible sostener que esta norma prohíbe y condena tanto la concesión de la suma del poder público, como también toda forma de acceso al poder que atente contra el sistema democrático con el fin de arrogarse la suma del poder público.

Asimismo, y como el Procurador General de la Nación lo ha dejado establecido en la causa "Simón, Julio Héctor y otros" (Fallos 328:2056)

a propósito de la inamnestiabilidad de los delitos de lesa humanidad, el artículo 29 de la Constitución Nacional no solo alcanza con sus efectos al acto mismo de la obtención de la suma del poder público sino también a los delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público porque *"...aquello que en última instancia el constituyente ha querido desterrar, no es el ejercicio de facultades extraordinarias o de la suma del poder público en sí mismo, sino el avasallamiento de las libertades civiles y las violaciones a los derechos fundamentales que suelen ser la consecuencia del ejercicio ilimitado del poder estatal, tal como lo enseña -y enseñaba ya por entonces- una experiencia política universal y local"* (Cfr. Gil Domínguez, Andrés, ob. cit., p. 37-42).-

En concreto, considerando la interpretación propuesta de la norma constitucional que se analiza, la misma alcanza tanto a las conductas desplegadas por quienes usurparon el 24 de marzo de 1976 el poder constitucional arrojándose la suma del poder público desde el ámbito del poder ejecutivo, como a los delitos que cometieron valiéndose de la estructura de poder de la que se apropiaron. Y es en ese marco que las conductas de los imputados en autos son pasibles de reproche en los términos del artículo 29 de la Carta Fundamental.-

De otra parte, corresponde tener presente que la interpretación constitucional del artículo 29 *sub examine* se compadece con las prescripciones del artículo 36 incorporado por la reforma constitucional de 1994, texto que no solo representa una complementación normativa del artículo 29, sino que amplía sus horizontes prescriptivos en un sentido semejante al que más arriba se ha expuesto.-

Ello por cuanto estipula que la Constitución mantendrá su imperio aún cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático, sancionando dichos actos con la nulidad insanable. También señala que los autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29 e inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Agrega que tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de esos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades constitucionales, los cuales responderán civil y penalmente de sus actos. En

dicho caso, las acciones serán imprescriptibles.

Como corolario de lo aquí expuesto se sostiene entonces que los delitos objeto de juzgamiento en la presente causa además de configurar delitos de lesa humanidad en los términos del ordenamiento penal internacional consuetudinario y convencional, en tanto se inscriben en el derecho interno resultan alcanzados no solo por la ley penal, sino también por el artículo 29 de la Constitución Nacional. Cuestión que no puede pasar inadvertida en la medida en que en el derecho interno la función represiva del Estado resulta configurada por la Constitución Nacional, norma que contiene los lineamientos básicos de la ley penal material y procesal.- (Cfr. Jauchen, Eduardo M., *El juicio oral en el proceso penal*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2008, p. 13-14).-

9. TERCERA CUESTION

Que cabe finalmente precisar el *quantum* de la pena aplicable a Carlos Alberto Lucena y a Juan Daniel Rauzzino, con arraigo en las prescripciones de los artículos 40 y 41 del Código Penal, atendiendo a las circunstancias atenuantes y agravantes particulares, a la naturaleza de la acción, el medio empleado, la edad, educación y costumbre de los imputados, sus conductas precedentes y demás parámetros que menciona el art. 41 *ibídem*.-

En su artículo “*Castigo Penal e imperio de la ley*”, incluido en la obra “*Democracia deliberativa y derechos humanos*” (Gedisa Editorial, España, 2004, p. 307), el profesor T.M. Scanlon, de la Universidad de Harvard, al analizar los fundamentos del castigo, reflexiona en éstos términos: “*Es importante que hechos terribles sean reconocidos por medio de una respuesta adecuada, y las víctimas de esos hechos son desmerecidas cuando los victimarios son tratados como ciudadanos respetables sin que sus crímenes sean mencionados. Pero lo que hace que sea apropiado reconocer estos crímenes no es que eso implica un sufrimiento o una pérdida para los criminales. Es, en cambio, que la ausencia de tal reconocimiento refleja indiferencia por parte de la sociedad hacia los crímenes y hacia quienes los sufrieron. Lo crucial es el reconocimiento, no el sufrimiento.*” Y agrega: “*Como la retribución, la afirmación es un objetivo que responde frente al*

pasado, y que se dirige, en primera instancia, a cada caso en particular. Pero también provee una razón a favor de un sistema en el cual demandas particulares respecto de haber sufrido violaciones puedan ser reconocidas y tengan una manera en la que puedan ser públicamente expresadas y respondidas. Tener un sistema así es también relevante a los fines de la disuasión, entendida en un sentido general de desincentivar delitos futuros, más que en el sentido más acotado de lograr esto por medio de la amenaza de una revancha.”

También en relación con la justificación del castigo penal, en esa misma obra (*Democracia deliberativa y derechos humanos*), bajo el título *Dictadura y Castigo: una réplica a Scanlon y Teitel*, el profesor Ernesto Garzón Valdés, de la Universidad de Mainz, Alemania, resulta más amplio en sus razonamientos: *“El sistema punitivo juega un papel instrumental en la preservación del imperio de la ley. No siempre la gente actúa como debe aún cuando reconozca sus obligaciones y preste su consentimiento a las reglas del juego social. Por lo tanto, mientras la gente sea como es, y mientras las admoniciones no sean suficientes para asegurar el funcionamiento efectivo de un orden de coexistencia pacífica, todo sistema jurídico necesita lo que Hart denominó “normas primarias” de obligación, es decir, normas cuyo cumplimiento es castigado. En este sentido, la justificación de la pena está íntimamente vinculada con la justificación de la imposición de un orden político heterónomo, es decir, con la justificación del Estado que, en su versión mínima, conlleva al menos la prohibición del ejercicio de la autojusticia”*. Y agrega el profesor Garzón Valdés en ese mismo artículo: *“...es importante convencer a la gente no sólo de que a veces no conviene cometer algún u otro delito, sino de que no conviene ser un delincuente. Cuando la gente ve que los delincuentes quedan impunes, esto hace cualquier cosa menos fortalecer el punto de vista interno de la población hacia -o la “sujeción disposicional”, a- las normas del sistema”* (ob. cit. p.347).-

Concluyendo las consideraciones que se estiman relevantes en esa obra (*“Democracia deliberativa y derechos humanos”* (Gedisa Editorial, España, 2004, p. 356), John Shattuck -por ese entonces Secretario Asistente de Estado del Bureau of Democracy, Human Rights and Labour-, puntualiza acertadamente que *“la justicia es necesaria para aliviar el terrible peso de la*

Poder Judicial de la Nación

culpa colectiva que anida en toda sociedad cuyos líderes han dirigido acciones tan terribles”.-

Que en la especie el grado de reproche que necesariamente debe guardar relación con la entidad del injusto y es mensurado respecto de Carlos Alberto Lucena en la pena de dieciséis años de prisión, inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que el de la condena y costas, por ser coautor material penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita en calidad de organizador (artículo 210 del Código Penal); autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada (artículo 144 bis y 142 inciso 1° del Código Penal) en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos, Nelly Yolanda Borda y Francisco Gregorio Ponce; todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal) calificándolos como delitos de lesa humanidad (artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

En cuanto a Juan Daniel Rauzzino, tal reproche se mensura en la pena de diez años de prisión e inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que el de la condena y costas, por ser coautor material penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita en calidad de organizador (artículos 210 y 210 bis del Código Penal según Ley N° 21.138); autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada (artículo 144 bis y 142 inciso 1° del Código Penal) en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos; todo en concurso real (artículo 55 del Código Penal) (artículos 12, 19, 29 inc 3°, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).-

La obligación del juez de fundar las penas en el sistema republicano, surge de la circunstancia de que ésta constituye la concreción del ejercicio más grave del poder punitivo del Estado.

El contenido de la decisión, por otro lado, permitirá a las personas que han sido condenadas, efectuar la crítica de la aplicación del derecho, en caso de que decidieran hacer efectivo su facultad de recurrir el fallo. Es por ello que, no obstante el estricto marco normativo que otorgan los ilícitos que motivan

esta sentencia condenatoria, este Tribunal procede a fundamentar la determinación de la pena.

Conforme el desarrollo de los hechos que se tuvieron por probados y la calificación jurídica asignada, deben ser condenados como coautores materiales del delito de asociación ilícita y autores mediatos del delito de privación ilegítima de libertad agravada -Lucena en perjuicio de las víctimas Francisco Gregorio Ponce, Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos y Nelly Yolanda Borda; Rauzzino en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos-; todo en concurso real y calificados como delitos de lesa humanidad, conforme los arts. 210, 151, 144 bis y 142 inc. 1º,54 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos con la corrección de ley 11.221 y ley 20.642, lo que así se declara.

Tanto el delito de asociación ilícita como el de privación ilegítima de la libertad agravada prevén penas privativas de libertad que permiten graduaciones. De esta manera, la sanción que se establece respeta el principio constitucional de proporcionalidad entre la lesión producida por la conducta de los autores y el castigo.

En el caso de autos el grado de reprochabilidad de los autores, quienes han utilizado el aparato del Estado, sus medios, agentes, armas e instalaciones a los fines de la comisión de crímenes de lesa humanidad, se compadece con la intensidad de la pena aplicada.

Habiendo sido condenados, se imponen las costas del juicio, por la actuación del letrado querellante en representación de la víctima Nelly Yolanda Borda, a los condenados; y por la actuación del letrado querellante en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el orden causado (artículo 403 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Por ello el Tribunal considera justo y conforme a derecho condenar Carlos Alberto Lucena a la pena de dieciséis años, inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que el de la condena; y a Juan Daniel Rauzzino a la pena de diez años de prisión e inhabilitación absoluta y accesorias legales por igual tiempo que el de la condena.-

A) MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LA PENA.

Ahora bien, si bien es cierto que ambos imputados se encuentran cumpliendo prisión preventiva bajo la modalidad de prisión domiciliaria, es dable destacar el hecho de que se trata de una condena por delitos de lesa humanidad, que implica una conducta que afecta a la humanidad toda por la gravedad de la lesión a derechos esenciales de la persona humana en forma masiva, cruel y sistemática, hace considerar a este Tribunal, teniendo en cuenta, también las altas penas, y ponderando el hecho de que podrán intentar eludir la acción de la justicia y, en su momento, el cumplimiento de la pena, agregándose la oposición a tal forma de cumplimiento expresado por el Ministerio Fiscal en este proceso, es que consideramos que la pena debe cumplirse en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, circunstancia esta, que deberá quedar supeditada al momento procesal de que la sentencia quede firme.-

USO OFICIAL

Tal y como observara el Tribunal Oral Federal de Córdoba en la causa “Menéndez”, la detención domiciliaria es una excepción a la forma habitual de cumplimiento de la pena en prisión, cuya concesión debe evaluarse cuidadosamente y en su oportunidad a la luz de cada caso, por lo que el beneficio otorgado oportunamente en la instrucción de manera alguna resulta vinculante para el Tribunal. Se tiene en cuenta que la norma que posibilita la detención domiciliaria no es imperativa para el juez atento el verbo que campea en su redacción: “*podrá*” y si bien se establece la edad, ésta es sólo una de las pautas a tener en cuenta, entre otras. En tal sentido la Cámara Federal de Córdoba, en el incidente de prisión domiciliaria de Menéndez en autos “Díaz Carlos Alberto y otros”, señalaba que el uso del señalado verbo - “*podrá*”- significa que es una facultad discrecional exclusiva del juez, facultad delegada por el legislador al juzgador y no una obligación imperativa y automática dispuesta por la ley cuando se verifique la causal objetiva de la edad, como por el contrario sucedería si dijera “*deberá*”. Por lo que esa potestad que el legislador ha conferido al juez, “*debe ejercerse razonable, oportuna y convenientemente en ejercicio de una discrecionalidad técnica para decidir acerca de la concesión o no de tal beneficio, a cuyo fin corresponde escoger una alternativa legalmente válida entre varias igualmente posibles, según el caso concreto en consideración*”.-

Asimismo, en el “incidente de prisión domiciliaria “L.H.E.” resuelto por la Cámara Federal de La Plata en agosto de 2007, se afirmaba que *"Hay que descartar cualquier argumento a priori que interprete el dato normativo (v.gr. 'mayor de setenta años') en sentido exegético. La hermenéutica textual, en efecto, contradice la previsión normativa (art. 33 ley 24.660) que claramente establece la facultad de otorgarla por el órgano competente, como se ha dispuesto (conf., CNCP, Sala I, causa n° 7496 'ETCHECOLATZ, Miguel Osvaldo s/ Recurso de casación', Reg. n1 9243.1)".* Allí, se señalaba que *"la sola constancia de ser 'mayor de setenta años' resulta, en principio, insuficiente para que aquella se aplique de modo automático"*, que tal alternativa obedecía, de acuerdo a los considerandos del Decreto 1058/97, a "irrenunciables imperativos humanitarios", en tanto y en cuanto sean compatibles con las circunstancias del caso. Clariá Olmedo (“Tratado de Derecho Procesal Penal”) señala que *"...se trata de una norma facultativa para el juez, quien podrá conceder el beneficio si conforme a las constancias del caso, apareciera que el interesado no obstaculizará la recta actuación de la ley"*. Deben tenerse en cuenta las características y gravedad de los delitos por los que se los condena y las altas penas que conllevan. En el citado precedente de la Cámara Federal cordobesa se señalaba que es irrelevante que el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad omita aludir a la naturaleza del delito, ya que en el marco de situaciones normativas se regulan formas de coerción procesal o medidas cautelares no punitivas y excepcionales (conf. Corte IDH, caso “Suárez Rosero” del 12-11-87, Comisión IDN caso 11245, informe 12/96), con la finalidad de asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley (art.280 CPPN) mediante razonables restricciones y ciertas pautas objetivas. Se señalaba que en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de la ONU por resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990, en el punto 1.4 se dice que los objetivos fundamentales consisten en lograr el esfuerzo de los Estados Miembros *"por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito"*. Y en el punto 8.1 se establece que la autoridad judicial *"al adoptar su decisión deberá tener en*

consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda". Se agregaba que tal normativa impone la obligación de considerar las necesidades humanitarias del detenido y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito, lo cual exige un marco de certidumbre jurídica al saber que quien comete un delito cumplirá su castigo en un establecimiento penitenciario, lo que constituye la regla 188 general. Se ponderaban asimismo los antecedentes parlamentarios de la ley 26.472, como pauta de interpretación y se recordaba que el senador Marín sostuvo que "el juez dentro de sus facultades, podrá utilizar este beneficio o no, según cada caso, y determinará si cada una de las peticiones reúne los requisitos que se requieran para obtener esta libertad domiciliaria". Que el senador Pichetto expresó "lo que digo es que el concepto 'podrá' está dándole al juez una oportunidad de valorar los hechos cometidos" y, además, una responsabilidad para atender el delicado equilibrio entre lo humano, "el interés colectivo y la gravedad del hecho que tendrá que mensurar" y finalizaba afirmando que opinaba que "esto no cabe para hechos de alta violencia. Y la valoración 'podrá' pone sobre el juez una gran responsabilidad frente a la sociedad en cuanto al otorgamiento de este beneficio". Asimismo debe tenerse en cuenta que en la Cámara de Diputados existen proyectos de ley para incorporar el art. 33 bis a la ley 24660, disponiendo que no será aplicable la prisión domiciliaria cuando se trate de delitos de lesa humanidad. Así lo ha entendido la Cámara Nacional de Casación Penal en "Chaban" del 24 de noviembre de 2005, entre otros, al reflejar que una de las pautas para decidir un encarcelamiento preventivo, está configurada por la "gravedad de los hechos concretos del proceso". En el caso se trata de delitos de lesa humanidad, lo que tiene relevancia para la decisión. Al respecto, en el citado incidente resuelto por la Cámara Federal de La Plata, se señalaba que la naturaleza de los delitos "denota la importancia y la necesidad de un trato diferente de las personas imputadas o condenadas por esa índole de crímenes, sin que ello implique desconocer, obviamente, sus derechos fundamentales o decidir, respecto de ellos, en forma discriminatoria o sin igualdad en 'igualdad de circunstancias'. El argumento central proviene del derecho internacional de los derechos humanos que responsabiliza a los Estados

nacionales ante la comunidad internacional, de que sea entorpecida la investigación de la verdad, el juzgamiento y, de suyo, el cumplimiento de la pena de los delitos de lesa humanidad". Asimismo el Juez Federal de La Plata Arnaldo Corazza en una solicitud de Etchecolatz, resuelta en noviembre de 2004, señalaba que los hechos por los que había sido condenado “*por el contexto en el que ocurrieron, deben ser considerados, a la luz del derecho de gentes, crímenes contra la humanidad*”, lo que implicaba reconocer que la magnitud y la extrema gravedad de los hechos cometidos y que ocurrieron en nuestro país en el período dictatorial del llamado Proceso de Reorganización Nacional, “*son lesivos de normas jurídicas que reflejan los valores más fundamentales que la humanidad reconoce como inherentes a todos sus integrantes en tanto personas humanas. En otras palabras, los hechos por los que fuera condenado tienen el triste privilegio de poder integrar el reducido conjunto de conductas señaladas por la ley de las naciones como criminales y aberrantes*”, con lo que había demostrado un evidente desprecio hacia gran parte de la sociedad.-

Asimismo se estima conveniente fundamentar la decisión respecto a la permanencia de la modalidad impuesta en la etapa de investigación, la que se mantendrá conforme estaba dispuesta en la etapa mencionada, ello en virtud de la necesidad de unificar el voto de la mayoría frente al voto dispar de uno de los Sres. Jueces, dejando expresa constancia que el Sr. Juez Subrogante, Dr. José Camilo Quiroga Uriburu dispone, a partir del presente veredicto, cambiar el criterio sentado en el fallo dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Provincia de Córdoba, en autos *Expte. N° 281/09, caratulado “Menéndez, Luciano Benjamín; Campos, Rodolfo Aníbal; Cejas, Cesar Armando; Britos Hugo Cayetano; Flores Calisto Luis y Gómez, Miguel Ángel p.s autores de homicidio agravado; privación ilegítima de la libertad agravada; imposición de tormentos agravados y lesiones gravísimas”*, en donde votara por el cambio de la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva; ello de acuerdo al Art.1° CPPN y los precedentes de la Cámara Nacional de Casación Penal citados precedentemente, pronunciándose por la prórroga de la decisión hasta que la presente quede firme, criterio este que en la presente causa es tomado como

Poder Judicial de la Nación

voto de la mayoría con la salvedad hecha ut supra en cuanto a la necesidad de unificar dicho pronunciamiento conjunto.-

En nuestro régimen procesal penal vigente, por un lado, están separadas las etapas cognoscitiva y decisoria del juicio y, por el otro, la ejecución de la pena cuando se ha producido condena. Es que todo procesado –o imputado-, mantiene ese carácter mientras no haya sentencia firme, por disposición constitucional explícita en el art. 18, con lo que no hay cumplimiento de pena mientras ello no ocurra. Es decir, toda la etapa preparatoria y el juicio se realizan frente a un imputado, que adquiere la condición de penado solo cuando la sentencia no puede ser objeto de ningún recurso previsto en la norma procesal. En otras palabras, firme la sentencia comienza la etapa de ejecución de la pena. Hasta entonces no hay pena que se pueda cumplir, ni en cuanto a los beneficios del régimen carcelario ni al cómputo de la pena, ni al pago de eventuales multas y mucho menos a la privación de la libertad bajo el claro mandato del principio de inocencia sobre cuyos argumentos seguidamente nos expresaremos. Al respecto, no se puede soslayar lo que el propio art. 1 del CPPN, en cuanto dice expresamente que “...nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza...”. Este es uno de los principios básicos que rige el proceso penal. Ello surge de la garantía del juicio previo, emergente del art. 18 de la Constitución Nacional, según el cual “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo...”. En este sentido, Julio Maier entiende que “la ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, hasta tanto el Estado no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena” (cónf. “Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos”, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2002, pág. 490). Otros autores, como Alejandro Carrió, lo derivan de la garantía del debido proceso y la defensa en juicio, por cuanto la parte acusadora debe demostrar la culpabilidad del imputado y no éste su inocencia (cónf. ob. cit., pág. 511).-

El principio *sub examine* también se halla receptado, en forma expresa, por diversos tratados de derechos humanos –actualmente con jerarquía constitucional-, como ser en el art. 8.2 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos (“toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”), el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”), el art. 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”) y el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (“toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad”).-

Dice bien Jorge A. Clariá Olmedo: *"Las penas privativas o limitativas de la libertad deben ser hechas efectivas inmediatamente después de obtenida la firmeza de la condena..."* (Cfr. Clariá Olmedo, Jorge A., Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni, 1998, t. III, p. 252). En igual sentido se expresa Francisco J. D'Albora: *"En el proceso penal –a diferencia del civil, en el que existen títulos judiciales y extrajudiciales para promover la ejecución- la única vía verdadera para habilitar esta faz resulta ser la sentencia definitiva, firme o ejecutoriada..."* (D'Albora, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación, 2003, t.II, p. 1078). De tal manera, el cumplimiento de la condena -en cuanto deberá ser cumplida en una cárcel común-, solo adquiere el carácter de tal cuando la sentencia esté firme, por lo que quedará determinada en el mencionado momento. Así lo ha entendido la Cámara Nacional de Casación Penal, en autos “Riveros, Santiago O”, en donde la expresa que “...el solo hecho de que haya recaído condena no basta para revocar la modalidad domiciliaria de cumplimiento de la prisión preventiva, si el pronunciamiento no se encuentra firme...” (C. Nac. Casación Penal, sala 2º, de fecha 6-07-2011).-

Deviene ineludible entonces expresar que al haberse dispuesto que la prisión preventiva continúe bajo la modalidad de prisión domiciliaria hasta tanto este pronunciamiento se encuentre firme, y por lo tanto la misma será revocada desde la primera hora de su confirmación por un Tribunal superior o ante la falta de recurso de las partes, cuadra resaltar que ello expresa nítidamente la vigencia irrestricta del principio de legalidad (Art. 18 CN).-

B) Voto del Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Gabriel E. Casas en cuanto al punto A) de la resolutive -modalidad de cumplimiento de la pena-

En virtud de que la cuestión de la modalidad del cumplimiento de la pena fue introducida al debate por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde fijar criterio al respecto, entendiendo que debe mantenerse la prisión domiciliaria de los imputados Lucena y Rauzzino no sólo como modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva hasta tanto quede firme la sentencia sino también como modo de cumplimiento de la pena, para el caso de que la condena fuera confirmada luego de la etapa recursiva; ello así, en tanto las condiciones de cumplimiento de la misma no sean transgredidas por los imputados.-

Tal razonamiento es concordante y consecuente con lo sostenido en la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2008 en causa “Vargas Aignasse, Guillermo S/ Secuestro y Desaparición”, (Expte. V - 03/08 del Registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán) y en resolución de fecha 03 de mayo de 2011, en la misma causa.-

Lo expresado respecto al momento en que debe resolverse la modalidad de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia no firme - prisión preventiva- y la postura sostenida en torno a la efectiva forma de cumplimiento de la pena firme en relación a mayores de setenta años, habilitan a manifestar mi voto en el sentido expresado en esta oportunidad.-

En esta línea de pensamiento, cabe mencionar que para Luigi Ferrajoli, la pena es una sanción abstracta, cierta e igual. Las penas modernas, dice, son un fruto de la revolución política burguesa, que marca el nacimiento de la figura del "ciudadano" y del correspondiente principio de abstracta igualdad ante la ley (Cfr. Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, Trotta, España, 2000, p. 392). El hecho que se trata de una condena por delitos de lesa humanidad, que implica una conducta que afecta a la humanidad toda por la gravedad de la lesión a derechos esenciales de la persona humana en forma masiva, cruel y sistemática, considera este magistrado que no lo obliga a adoptar una posición equivalente, que sacrifique la humanización de la pena lograda por el Estado de Derecho.-

A su vez, Eugenio Raúl Zaffaroni es preciso y contundente: *"la detención domiciliaria está ahora regulada por el art. 10 del Código Penal y por el art. 33 de la ley 24.660, de cuya combinación resulta que opera en las siguientes hipótesis: a) para penas hasta seis meses, a las mujeres honestas, a los mayores de sesenta años y a las personas valetudinarias, y b) para penas superiores a seis meses, a los mayores de setenta años y a los enfermos terminales"*. Agrega que el tema de la edad no ofrece dificultades interpretativas. En cuanto a la expresión "podrá", señala que no hay ley republicana que permita la arbitrariedad frente a lo que es un derecho (Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Derecho penal, Ediar, 2000, p. 907).-

Resulta cierto que los hechos por los que se los condena son de una extrema gravedad moral, pero la norma vigente no hace diferencias: el art. 33 de la ley 24.660 prevé dos supuestos sin excepciones. La aplicación debe ser igualitaria, sin generar discriminaciones donde la ley no hace diferencias. En sentido coincidente con la posición aquí sostenida, el fallo recaído en la causa *"Becerra, Víctor Daniel s/recurso de casación"*, de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, del 23/07/08, como así también el fallo de la Sala III del mismo Tribunal, en la causa *"Kearney, Miguel"*, del 17/6/08. Pues bien, atento a que Carlos Alberto Lucena y Juan Daniel Rauzzino tienen más de setenta años, voto porque se mantenga la modalidad de prisión domiciliaria vigente en estos autos, aún con posterioridad a que quede firme la condena, en la medida en que se respeten las condiciones de cumplimiento de su establecimiento.-

C) CONDICIONES PARA LA PRISIÓN DOMICILIARIA

El Tribunal estima pertinente y razonable que, además de las condiciones impuestas mediante Sentencia N° 570, de fecha 21 de Diciembre de 2009, obrante a fs. 3764/3829 y vta., punto IV y punto VII, en el desarrollo de la prisión domiciliaria de Alberto Carlos Lucena y Juan Daniel Rauzzino se deberán observar las siguientes reglas: **a)** el ámbito físico de cumplimiento del presente régimen está acotado al perímetro del inmueble que habitan los imputados y excluye la posibilidad de desplazarse fuera del mismo por ningún motivo, prohibiéndose paseos u otra actividad en los espacios comunes; **b)** los procesados Alberto Carlos Lucena y Juan Daniel Rauzzino podrán recibir la

Poder Judicial de la Nación

visita, en cualquier momento, de profesionales de la salud y de sus abogados defensores y familiares directos (línea recta sin límite de grado, sean consanguíneos o afines) ; **c)** cualquier otra persona que no sea de las enunciadas en el punto b), podrá visitar en su domicilio a los nombrados sólo los días Miércoles y Domingos, en el horario de 12:00 a 18:00 hs., no admitiéndose más de cuatro (04) personas conjuntamente en tal ámbito en cada oportunidad y con esa finalidad; **d)** la guardia dispuesta en el domicilio llevará un libro diario de registro de las circunstancias relevantes que se produzcan y de las visitas, consignando fecha y hora de las mismas, lo que deberá ser remitido semanalmente a este Tribunal Oral; **e)** la verificación del incumplimiento de alguna de las reglas arriba enumeradas producirá la revocación de la prisión domiciliaria en la modalidad dispuesta.-

Por lo que este Tribunal **RESUELVE:**

I) NO HACER LUGAR a la solicitud de remisión a la Fiscalía Federal de Catamarca de las declaraciones de los testigos Dercy Borda, Fresia Borda, Julia Borda, brindadas en la audiencia de debate, conforme se considera.-

II) CALIFICAR los hechos objeto de este proceso como constitutivos de Crímenes de Lesa Humanidad -Derecho de Gentes; Estatuto de Núremberg de 1.945; Resoluciones 3 (I) del 13/02/1.945 y 95 (I) del 11/12/1.946 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad del año 1.968, aprobada por Leyes 24.584 y 25.778 y Art. 118 de la Constitución Nacional, conforme se considera.-

III) NO HACER LUGAR al tratamiento de la imputación introducida en el alegato final por el Ministerio Público Fiscal respecto a la participación necesaria en el delito de homicidio, por manifiesta violación del principio de congruencia. **REMITIR** copias certificadas de las partes pertinentes de las actuaciones al Sr. Fiscal Federal en turno de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la eventual iniciación de la investigación por la desaparición y muerte de Francisco Gregorio Ponce; Griselda del Huerto Ponce; Julio Genero Burgos y Nelly Yolanda Borda, en el caso de que no se haya iniciado causa al respecto, conforme se considera.-

IV) **CONDENAR** a **CARLOS ALBERTO LUCENA**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIECISEIS AÑOS de PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita** en calidad de organizador (artículo 210 del Código Penal); autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de **privación ilegítima de la libertad agravada** (artículo 144 bis y 142 inciso 1° del Código Penal) en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce, Julio Genaro Burgos, Nelly Yolanda Borda y Francisco Gregorio Ponce; todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) (artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-

V) **CONDENAR** a **JUAN DANIEL RAUZZINO**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **DIEZ AÑOS de PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y ACCESORIAS LEGALES** por igual tiempo que el de la condena y **COSTAS**, por ser **coautor material** penalmente responsable de la comisión del delito de **asociación ilícita** en calidad de organizador (artículos 210 y 210 bis del Código Penal según Ley N° 21.138); autor mediato penalmente responsable de la comisión de los delitos de **privación ilegítima de la libertad agravada** (artículo 144 bis y 142 inciso 1° del Código Penal) en perjuicio de Griselda del Huerto Ponce y Julio Genaro Burgos; todo en **concurso real** (artículo 55 del Código Penal) (artículos 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal; artículos 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.-

VI) **MANTENER** el cumplimiento de la pena de prisión impuesta a **CARLOS ALBERTO LUCENA** y **JUAN DANIEL RAUZZINO** bajo la modalidad de prisión domiciliaria en los domicilios reales denunciados en autos, hasta que la presente sentencia quede firme, con la disidencia del Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Gabriel Eduardo Casas, quien se pronuncia por la mantención de la prisión domiciliaria mientras no sea transgredida, conforme se considera.-

VII) **IMPONER** las **COSTAS** por la actuación del letrado

Poder Judicial de la Nación

querellante en representación de la víctima Nelly Yolanda Borda, a los condenados. **IMPONER las COSTAS** por la actuación del letrado querellante en representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el orden causado (artículo 403 del Código Procesal Penal de la Nación).-

VIII) TENER PRESENTE las reservas de caso federal (artículo 14 de la Ley 48) deducidas en el transcurso del presente debate.-

IX) DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día viernes veintinueve de Junio de 2012 a horas 19,00 (artículo 400 Código Procesal Penal de la Nación).-

X) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-

Se deja constancia que no firma la presente el Sr. Juez de Cámara Subrogante, Dr. Gabriel Eduardo Casas, por impedimento ulterior a la deliberación (art. 399 del C.P.P.N).-

USO OFICIAL

ANTE MÍ: